PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

Cuernavaca, Mor., a 04 de septiembre de 2024	6a. época	6343

TERCERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número Dos Mil Trescientos Setenta.- Por el que se reforma la fracción X, del artículo 46 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

……Pág. 2

Decreto Número Dos Mil Trescientos Setenta y Dos.- Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

……Pág. 4

Decreto Número Dos Mil Trescientos Setenta y Tres.- Por el que se deroga el artículo 206 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

……Pág. 8

Decreto Número Dos Mil Trescientos Setenta y Cinco.- Por el que se adiciona un tercer párrafo recorriendose los subsecuentes al artículo 223 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

……Pág. 11

Decreto Número Dos Mil Trescientos Setenta y Seis.- Por el que se reforma la fracción XIX del artículo 53 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

……Pág. 13

Decreto Número Dos Mil Trescientos Setenta y Siete.- Por el que se reforma los artículos 23 bis, tercer párrafo, 101, 105, 11, 112, fracciones I y II, y 1115, fracción II de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

……Pág. 18

Decreto Número Dos Mil Trescientos Setenta y Nueve.- Por el cual se adiciona la fracción VII al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Morelos recorriéndose en su orden las subsecuentes.

……Pág. 22

Decreto Número Dos Mil Trescientos Ochenta.- Por el que se reforma la fracción tercera del artículo 624 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

……Pág. 32

Decreto Número Dos Mil Trescientos Ochenta y Uno.- Se aprueba la minuta por la cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

……Pág. 35

Decreto por el que se abroga la Ley de Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y se expide la nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

……Pág. 39

Ley de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil del estado de Morelos.

……Pág. 85

Fe de erratas al Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Dos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6339, de fecha 14 de agosto de 2024.

……Pág. 106

Fe de erratas al Decreto Número Dos Mil Doscientos Ochenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6339, de fecha 14 de agosto de 2024.

……Pág. 107

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

……Pág. 107

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Fe de erratas al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6341 segunda sección, de fecha 28 de agosto de 2024.

……Pág. 116

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 2 del Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación.

……Pág. 117

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS (CECYTE)

Estados financieros 2023 del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

……Pág. 119

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (INEIEM)

Reporte definitivo 2023 del destino del gasto federales (aportaciones, subsidios y convenios).

……Pág. 176

Reporte definitivo 2023 del ejercicio del gasto.

……Pág. 184

Reporte definitivo 2023 del indicadores FAM Infraestructura educativa básica.

……Pág. 185

Reporte definitivo 2023 del indicadores FAM Infraestructura educativa media superior y superior.

……Pág. 186

Reporte definitivo del 2023 del destino del gasto fideicomiso.

……Pág. 187

Reporte segundo trimestre 2024 indicadores fondo de aportaciones múltiples (FAM) básico.

……Pág. 189

Reporte segundo trimestre 2024 indicadores fondo de aportaciones múltiples (FAM) media superior y superior.

……Pág. 190

Reporte segundo trimestre del 2024 del destino del gasto federales (aportaciones, subsidios y convenios).

……Pág. 191

Reporte segundo trimestre del 2024 del destino del gasto fideicomiso.

……Pág. 194

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Familia y Derechos de la Niñez, presentaron a consideración del Pleno el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

" I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LV Legislatura, que tuvo verificativo el seis de diciembre del dos mil veintitrés, el Diputado Óscar Armando Cano Mondragón, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X, del artículo 46 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos."

b) En consecuencia, de lo anterior el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1578/23, fue remitida a esta Comisión la Familia y Derechos de la Niñez.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa tiene como objetivo reformar la fracción X del artículo 46 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, con el fin de garantizar la atención especial de la diabetes infantil en el Estado.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador fundamente su propuesta basándose en la siguiente exposición de motivos:

"La diabetes mellitus es un trastorno metabólico grave que impide al cuerpo la descomposición y uso normal de alimentos, especialmente de azúcares (carbohidratos). Puede afectar el corazón, los vasos sanguíneos, los riñones y el sistema neurológico y puede provocar la pérdida progresiva de la visión con el paso del tiempo.

Existen varios tipos de diabetes, pero las más comunes son las llamadas diabetes tipo 1 y tipo 2. Ambas formas pueden ocurrir a cualquier edad, pero un niño tiene más probabilidad de recibir un diagnóstico de diabetes tipo 1 y tipo2. Ambas formas pueden ocurrir a cualquier edad, pero un niño tiene mas probabilidad de recibir un diagnóstico de diabetes tipo 1.

La diabetes es una enfermedad que es reconocida por la OMS como una amenaza mundial y uno de los retos más importantes de salud pública, debido a que provoca un deterioro significativo de la calidad de vida y muerte prematura."

Por lo que, el planteamiento de la presente iniciativa, formula que, desde esa planificación, podamos fortalecer a la familia morelense, así como sus lazos afectivos y a sus integrantes para su pleno desarrollo, amparados desde la planeación gubernamental Estatal y Municipal con una perspectiva de familia, es decir, que las políticas públicas que se ejecuten tiendan a impactar, con los indicadores pertinentes, en beneficio directo al fortalecimiento familiar."

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su cuarto artículo, cuarto párrafo, que la protección de la salud es una materia concurrente entre la federación y las entidades federativas. Por lo tanto, el Estado Libre y Soberano de Morelos tiene la facultad de legislar en materia de salud infantil, siempre y cuando se respete el marco normativo federal. Asimismo, en el artículo cuarto en su noveno párrafo se consagra el Principio del Interés Superior de la Niñez, el cual debe ser una consideración primordial en todas las decisiones y actuaciones relacionadas con ellos. En este contexto, la protección y el compromiso de legislar a favor de la salud infantil adquiere una relevancia en particular.

La ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, detalla y desarrolla los derechos establecidos en el artículo cuarto constitucional, estableciendo las obligaciones específicas del Estado para garantizar el resguardo del Interés Superior de la Niñez. La ley antes mencionada establece el derecho a los menores a recibir atención médica adecuada y oportuna, incluyendo la prevención y tratamiento de enfermedades. La reforma propuesta se encuentra completamente alineada a los instrumentos legales antes mencionados, ya que busca garantizar una atención especial a los niños con diabetes; una enfermedad que según la OMS (Organización Mundial de la Salud) es considerada como una enfermedad metabólica crónica, la cual puede causar graves daños al corazón, los vasos sanguíneos, los ojos, los riñones e incluso a los nervios del cuerpo humano.

La reforma propuesta respeta el Principio del Interés del Niño, contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual México ratifico en el año 1990, así como el artículo 4to constitucional y el artículo 2º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En ese mismo orden de ideas, podemos decir que la presente reforma marca pauta en la atención de la diabetes infantil, para que no sea vista solo como una enfermedad, sino como una condición que impacta profundamente en el desarrollo y bienestar de los niños.

La atención especializada a la diabetes infantil no solo permitirá un mejor control de la enfermedad, sino que también contribuirá significativamente a mejorar la calidad de vida de los niños en varios aspectos como un pleno bienestar físico en el que se atiendan asimismo enfermedades cardiacas, renales y visuales que puedan presentar los niños.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, como ya se mencionó en la valoración de la iniciativa, el presente instrumento legislativo, no implica un impacto presupuestal adicional al erario público.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez de la LV Legislatura dictamina en SENTIDO POSITIVO, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X, del artículo 46 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1, 53, 55, 60 fracción III, todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106, todos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la se reforma la Fracción X, del artículo 46 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. Reducir la morbilidad y mortalidad;

II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;

…

…

X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, diabetes en todas sus variantes y tipos, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

…

…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del quince de julio de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez, presentaron a consideración del Pleno el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

" I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LV Legislatura, que tuvo verificativo el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, el Diputado Ángel Adame Jiménez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

b) En consecuencia, de lo anterior el Lic. César Francisco Betancourt López, secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.2/1693/24, fue remitida a esta Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

El propósito de esta iniciativa es proponer que las autoridades federales, estatales y municipales deberán en el ámbito de sus respectivas competencias garantizar los derechos a una vida libre de violencia y a ser oídos de las niñas, niños y adolescentes Morelenses, para lo cual se propone reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de acuerdo con la siguiente exposición de motivos:

"…Las reformas que propone esta iniciativa aluden a los derechos de las niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de violencia y al de ser oídos.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño establece y promueve la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, modificando la concepción de la infancia. Fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de Naciones Unidas y la comunidad internacional reconoció que, a diferencia de los adultos, las personas menores de 18 años necesitan una atención y protección especiales.

En adición, la cantidad de niñas, niños y adolescentes que fueron atendidas en hospitales de More/os por violencia familiar, sexual y físico aumentó entre 2020 y 2021 (Salud, 2022), al igual que los homicidios de personas de 0 a 17 años entre los mismos años (SESNSP, 2022).

A continuación, presentamos algunos de los aspectos de la violencia que padece fa población infantil y adolescente en More/os a partir de estadísticas oficiales:

FEMINICIDIOS

- 3 feminicidios de mujeres de entre O y 17 años tuvieron Jugar en More/os en 2021; esto fue equivalente a los 3 feminicidios de niñas o mujeres adolescentes que se registraron en 2020. More/os era la 17a entidad con mayor cantidad de víctimas de feminicidio de entre O y 17 años en 2021.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: De enero a mayo de 2022 se han registrado 2 feminicidios de mujeres de entre O y 17 años en More/os.

Fuente: SESNSP, Incidencia delictiva del Fuero Común (a mayo 2022).

HOMICIDIOS

- 55 personas de entre O y 17 años (6 mujeres y 49 hombres) murieron por homicidio en More/os en 2021; esto representó un aumento con respecto a los 50 homicidios de niñas, niños y adolescentes registrados en 2020. More/os era lo 20a entidad con mayor cantidad de víctimas de homicidio de entre O y 17 años en 2021.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: De enero a mayo de 2022 se han registrado 22 homicidios de personas de entre O y 17 años en More/os (5 mujeres y 17 hombres).

Fuente: SESNSP, Incidencia Delictiva del Fuero Común (a mayo 2022).

Este iniciador considera que los datos anteriores, además de los vertidos en el capítulo de antecedentes, no dejan lugar a dudas para formalizar la presente propuesta, en concordancia con la de la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, referida en líneas anteriores, para plantear la modificación de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de nuestra entidad federativa, con la finalidad de establecer mecanismos tendientes a garantizar los derechos a una vida libre de violencia y a ser oídos de las niñas, niños y adolescentes Morelenses…"

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez de la LV legislatura y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, las reformas y adiciones a los diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos., para determinar sobre el sentido del dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

Al momento de ampliar y asegurar espacios de participación ciudadana seguros para las nuevas generaciones se está fomentando en niñas, niños y adolescentes desde temprana edad el ejercicio activo de su ciudadanía, permitiendo que las perspectivas de la niñez enriquezcan el debate público y contribuyan a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

La participación en la toma de decisiones desde la infancia fomenta el desarrollo de habilidades y capacidades esenciales para la vida futura, tales como el pensamiento crítico, la comunicación efectiva, la resolución de los problemas y el trabajo en equipo.

Por lo anterior, dicha propuesta de reforma representa un paso fundamental hacia el reconocimiento y la plena vigencia de los derechos de la niñez en la entidad.

La "Convención sobre los derechos del niño" celebrada el 20 de noviembre de 1989, constituyó un momento crucial para la humanidad en beneficio de la niñez de nuestro planeta entero. La Convención en su artículo 3° establece que en todas las medias que afecten a los menores ya sea tomadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, se debe priorizar siempre el interés superior del niño. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

México ratificó esta Convención el 21 de septiembre de 1990, como refleja su publicación en el Diario Oficial de la Federación. UNICEF sostiene que "seis de los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio pueden alcanzarse mejor si se protegen los derechos de la infancia a la salud, educación, protección e igualdad".

Es fundamental que este principio guíe las decisiones legislativas, asegurando que los intereses de los niñas y niños prevalezcan sobre cualquier otro interés en su desarrollo integral. Esto se logra promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando sus derechos de manera efectiva.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, párrafo 9, establece que todas las decisiones y acciones del Estado se debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, asegurando plenamente sus derechos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio debe orientar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Aunado a todas las consideraciones antes expuestas, debemos citar que la finalidad de este Poder Legislativo, es establecer disposiciones normativas que tutelen los derechos humanos en la Entidad, constituyendo con ello una protección más amplia a las personas, y que además represente una mejora a la sociedad, sin que dichas disposiciones contravengan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales y en las Leyes que de la Carta Magna emanen; en este sentido los que integramos esta Comisión Legislativa, compartimos con la finalidad y el propósito que tutelan las propuestas de los iniciadores.

Resulta importante señalar, la reforma y adición que se propone en la presente iniciativa específicamente en sus artículos 66 adicionando las fracciones I, II, III, IV y V; 68,77 adicionando la fracción XIV y 80 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, garantiza el ejercicio pleno y el respeto a los Derechos de la Niñez, fijando los instrumentos normativos, que detonan una amplia protección a los derechos humanos.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.

Como consecuencia, puedo afirmar que esta iniciativa no genera ningún impacto presupuestal, primero, porque no incrementa las estructuras administrativas gubernamentales; de igual manera no engrosa el capítulo de servicios personales remunerados ni en el presupuesto de egresos del Estado de Morelos o en los que ejercen los municipios.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez de la LV Legislatura dictamina en SENTIDO POSITIVO, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se deroga el artículo 206 del código familiar para el estado libre y soberano de Morelos, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1, 53, 55, 60 fracción III, todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106, todos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS

PRIMERO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 66 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 66. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar , social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

Para garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados, deberán:

I. Asegurarse de que estén informados sobre su de re cho a expresar su opinión en todos los asuntos que les afecten;

II. Prepararlos debidamente antes de que sean escuchados, explicándoles cómo, cuándo y dónde se les escuchará y quiénes serán las personas participantes;

III. La persona que escuchará a niñas, niños y adolescentes deberá ser un profesional especializado en derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Adoptar el formato de una conversación, y no el de una entrevista unilateral, cuando la situación así lo permita, y

V. Deberán garantizar que niñas, niños y adolescentes puedan interponer comunicaciones cuando consideren que son víctimas de algún tipo de violencia o presencien alguna situación de violencia sobre otra persona menor de edad.

SEGUNDO. - Se adiciona un párrafo al artículo 68 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 68.- Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales estatales y municipales, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.

La persona encargada de asumir decisiones debe informar de manera clara y accesible que resulte comprensible a niñas, niños y adolescentes, sobre el resultado de su solicitud o proceso.

TERCERO. - Se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona una última fracción al artículo 77 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 77.- Las autoridades estatales y municipales, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

I. ... a XI. ...

XII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante las audiencias y la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal;

XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales, y

XIV. Garantizar que el entorno en el que sean escuchados niñas, niños o adolescentes sea reconfortante, tranquilizante, agradable, amigable, sensible y adecuado para su edad.

CUARTO. - Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona una última fracción al artículo 80 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 80.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccional es en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

I. ... a IV....

V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos, y

VII. Garantizar que la comunicación de la información dirigida a las niñas, niños y adolescentes sea proporcionada por personal especializado en cada caso particular, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, grado de madurez y en apego al principio de autonomía progresiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se oponga a la presente reforma.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del quince de julio de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Familia y Derechos de la Niñez, presentaron a consideración del Pleno el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO EN EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“ I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LV Legislatura, que tuvo verificativo el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, el Diputado Francisco Erick Sánchez Zavala, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el articulo 206 del del código familiar para el estado libre y soberano de Morelos, con el propósito de garantizar el derecho a la igualdad, a la identidad y salvaguarda del interés superior de la niñez.

b) En consecuencia, de lo anterior el Lic. César Francisco Betancourt López, secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1403/23, fue remitida a esta Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

El propósito de esta iniciativa es proponer que las autoridades federales, estatales y municipales deberán en el ámbito de sus respectivas competencias salvaguardar la identidad de niños, niñas y adolescentes, esto a través de reconocer que desde su nacimiento tienen derecho a contar con un nombre y los apellidos que les correspondan, así como a contar con nacionalidad y a conocer su filiación y su origen; además de preservar su identidad incluido el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural y las relaciones familiares, para lo cual se propone derogar el artículo 206 del código familiar para el estado libre y soberano de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de acuerdo con la siguiente exposición de motivos:

“…La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 establece que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley, asimismo señala que, como una de las garantías fundamentales, el interés superior de la niñez, en la que el Estado a través de sus leyes, reglamentos, decretos, instituciones y órganos de gobierno tendrá como prioridad la salvaguarda de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que dicho precepto constitucional además refiere que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, debiendo el Estado garantizar el cumplimiento de estos derechos.

En ese orden, las niñas, niños y adolescentes, desde su nacimiento tienen derecho a contar con un nombre y los apellidos que les correspondan, así como a contar con nacionalidad y a conocer su filiación y su origen; además de preservar su identidad incluido el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural y las relaciones familiares. Por lo que las autoridades federales, estatales y municipales deberán en el ámbito de sus respectivas competencias salvaguardar la identidad de niños, niñas y adolescentes.

Derivado de lo anterior, se hace necesario realizar la modificación al artículo 206 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aunado al análisis realizado por los integrantes de la Mesa de Armonización Legislativa para la no Discriminación y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, de dicho análisis se desprende que la presente reforma busca establecer la igualdad entre hombres y mujeres para el reconocimiento de hijas e hijos nacidos de una relación sin matrimonio. En dicho análisis el Instituto de la Mujeres para el Estado de Morelos advirtió que el citado artículo, afecta directamente al derecho a la identidad de las y los menores, por lo que realiza la recomendación de reformar el precepto normativo materia de la presente iniciativa, con la finalidad de que las y los menores conozcan sobre sus orígenes genéticos, es decir, a sus padres biológicos, así como a ser cuidados por ellos cuando sea posible.

Lo anterior, atendiendo el principio de interés superior del menor, en el ejercicio del pleno derecho a la identidad, reconocido además, en la Convención sobre los Derechos del Niño , misma que, el Estado Mexicano ratifico el 21 de septiembre de 1990 y que exige el compromiso de los Estados firmantes.., de respetar este derecho de los menores garantizando en todo momento la preservación de la identidad, incluidos nacionalidad, nombre y relaciones familiares de conformidad con la ley y sin injerencia ilícitas , así como a prestar la asistencia y protección apropiada para restablecer la identidad

Cabe hacer mención, que la identidad es un derecho humano reconocido en nuestra Constitución Federal pero además en diversos instrumentos internacionales de los que el estado mexicano es parte, este derecho es universal y no puede tener caducidad, es único, irrenunciable, intransferible e indivisible…"

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez de la LV legislatura y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 206 del código familiar para el estado libre y soberano de Morelos, para determinar sobre el sentido del dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

El principio del interés superior de la niñez establece que en todas las decisiones que puedan afectar a los niñas y niños, se debe priorizar en todo momento su bienestar. Es crucial considerar diligentemente cómo estas decisiones influirán en su desarrollo y bienestar, asegurando así su pleno cumplimiento y respeto por parte del Estado. Este principio está respaldado por múltiples instrumentos internacionales que protegen los derechos de la infancia, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Entre estos derechos se destaca el derecho a la identidad, reconocido en los artículos 7 y 8 de la Convención Internacional y en el artículo 13 de la ley nacional mencionada.

La "Convención sobre los derechos del niño" celebrada el 20 de noviembre de 1989, constituyó un momento crucial para la humanidad en beneficio de la niñez de nuestro planeta entero. La Convención en su artículo 3° establece que en todas las medias que afecten a los menores ya sea tomadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, se debe priorizar siempre el interés superior del niño. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

México ratificó esta Convención el 21 de septiembre de 1990, como refleja su publicación en el Diario Oficial de la Federación. UNICEF sostiene que "seis de los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio pueden alcanzarse mejor si se protegen los derechos de la infancia a la salud, educación, protección e igualdad".

Es fundamental que este principio guíe las decisiones legislativas, asegurando que los intereses de los niñas y niños prevalezcan sobre cualquier otro interés en su desarrollo integral. Esto se logra promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando sus derechos de manera efectiva.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, párrafos 8 y 9, establece que toda persona tiene derecho a la identidad y al registro inmediato de su nacimiento, derechos que el Estado debe garantizar. Asimismo, se establece que en todas las decisiones y acciones del Estado se debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, asegurando plenamente sus derechos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio debe orientar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos fue promulgada el 14 de octubre de 2015, como respuesta a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño y para asegurar el cumplimiento cabal de la Convención sobre los Derechos del Niño.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.

Como consecuencia, puedo afirmar que esta iniciativa no genera ningún impacto presupuestal, primero, porque no incrementa las estructuras administrativas gubernamentales; de igual manera no engrosa el capítulo de servicios personales remunerados ni en el presupuesto de egresos del Estado de Morelos o en los que ejercen los municipios.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez de la LV Legislatura dictamina en SENTIDO POSITIVO, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se deroga el artículo 206 del código familiar para el estado libre y soberano de Morelos, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1, 53, 55, 60 fracción III, todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106, todos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. - Se deroga el artículo 206 del Código familiar para el estado libre y soberano de Morelos, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 206.-DEROGADO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se oponga a la presente reforma.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del quince de julio de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de Comisiones Unidas de Familia y Derechos de la Niñez y Puntos Constitucionales y Legislación, presentaron a consideración del Pleno el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“ I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LV Legislatura, que tuvo verificativo el día cinco de octubre del dos mil veintitrés y concluida el 12 del mismo mes y año, el Diputado Julio César Solís Serrano, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó la “iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 223 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos”.

b) En consecuencia, de lo anterior el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso del Estado de Morelos.

c) En sesión Ordinaria de Pleno iniciada el 31 de octubre, continuada y concluida el día 14 de noviembre del mismo año, y a petición del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, se determinó modificar el turno para enviar la iniciativa antes mencionada a las Comisiones Unidas de la Familia y derechos de la niñez, y la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

d) En consecuencia, de lo anterior se dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a estas Comisiones Dictaminadoras, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/465/23, fue remitida a las Comisiones Unidas de la Familia y derechos de la niñez, y la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa de reforma al Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos con el objeto de garantizar que las niñas, niños y adolescentes, conozcan la sentencia que se emite en un juicio donde se diriman sus derechos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a conocer la sentencia que se emita en un juicio donde se diriman sus derechos y ese derecho a saber “debe ser garantizado tanto por la persona juzgadora, como por quienes ejerzan la representación jurídica procesal” de los menores. El máximo tribunal del país determinó lo anterior al analizar y resolver un caso en el que una menor de edad promovió una demanda de amparo, para impugnar la sentencia de apelación derivada de un juicio familiar, en la que se determinó absolver a su progenitor de la pérdida de la patria potestad y que estableció un régimen de convivencia entre ellos. “1 Al respecto, el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, es omiso en el tema, incluso en la parte normativa que se refiere a las sentencias que deciden las cuestiones más trascendentes para las niñas, niños y adolescentes del estado de Morelos, como es la patria potestad y la custodia de sus ascendientes. En ese sentido, la legislación familiar local solamente establece lo siguiente:

ARTÍCULO 223.- CONTENIDO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA. La sentencia que se pronuncie en definitiva, fijará la situación de los hijos, para lo cual el juez de lo familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión, limitación o recuperación, según sea el caso.

Es decir, actualmente no existe en nuestra legislación familiar una obligación clara de juezas y jueces de hacerles saber a los principales afectados con una sentencia sobre cuál de sus progenitores ostentará su patria potestad o su custodia, lo cual se pretende corregir con la propuesta contenida en la presente iniciativa”

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con base en las facultades consignadas en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras procedemos al estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, de manera general y posteriormente de manera particular.

El principio del interés superior de la niñez se encuentra incorporado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos específica que debe garantizarse en las determinaciones de las autoridades, al tenor siguiente:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

Aunado a lo anterior dentro de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes se encuentra que deben ser escuchados e informados respectos a sus opiniones y solicitudes que formulen frente a actos en los que se encuentran involucrados, razón por la cual, en materia de la iniciativa, se busca garantizar este derecho en las Resoluciones de carácter familiar, para que a través de un lenguaje adecuado a su edad, ellos puedan comprender la manera en la que se dirimen sus derechos y la protección de sus derechos.

Asimismo la Suprema Corte a través de la tesis aislada a. XXXVII/2022 (10a.), "emite el criterio jurídico para determinar que las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a que se les comunique la sentencia judicial que se emita en el proceso jurisdiccional donde se diriman sus derechos, y tal deber está a cargo tanto de la persona juzgadora, como de quienes ejercen la representación jurídica procesal del infante".

Dentro de los razonamientos, advierten que dicha información que reciban debe contemplar el grado de edad y madurez de la o el menor, y utilizar un lenguaje adecuado a ellos sin el uso de tecnicismos jurídicos.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa garantice a los menores el que las autoridades jurisdiccionales velen por el interés superior de las niñez en las resoluciones en las que se dirimen sus derechos, otorgándoles su derecho de ser escuchados y de atender sus opiniones.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, como ya se mencionó en la valoración de la iniciativa, el presente instrumento legislativo, no implica un impacto presupuestal adicional al erario público.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de la Familia y Derechos de la Niñez y de Puntos Constitucionales y Legislación de la LV Legislatura dictamina en SENTIDO POSITIVO, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 223 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO
POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 223 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 223.- …

…

…

La persona juzgadora deberá garantizar que niñas, niños y adolescentes, conozcan la sentencia que se emita en un juicio donde se diriman sus derechos.

…

…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del quince de julio de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez, presentaron a consideración del Pleno el dictamen a la iniciativa con proyecto de DECRETO QUE CREA LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LV Legislatura, que tuvo verificativo el día veintidós de febrero del dos mil veintidós, la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Trabajo, presentó la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS”.

b) En consecuencia, de lo anterior el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/392/22, fue remitida a esta Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa tiene como finalidad reformar la fracción XIX del artículo 53 de la Ley de los Derechos de Las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos con el objeto de inculcar en los niños, niñas y adolescentes, el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciadora justifica su propuesta de acuerdo a la siguiente exposición de motivos:

[…]

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“EL BIENESTAR ANIMAL COMPROMISO SOCIAL QUE APOYA LA BIODIVERSIDAD Y LA FORMACIÓN DE LA CONCIENCIA DE LOS MENORES.

El pasado mes de noviembre en sesión del Pleno presente la iniciativa que propone la creación de la LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE MORELOS, entre otras razones por que la vigente Ley Estatal de Fauna, dejo de responder a los nuevos conceptos de protección de los animales, donde se prioriza su bienestar.

Dicha iniciativa responde desde luego a una sociedad moderna que reconoce la relevancia de respetar y garantizar la vida de los animales y evitar su maltrato, bajo el reconocimiento de que estamos frente a “seres sintientes”. Los animales son capaces de experimentar un gran abanico de emociones y sentimientos. Por eso, se propone modificar este apartado para definirlos como organismos vivos que están dotados de sensibilidad.

En 2017, Portugal aprobó un nuevo estatuto jurídico que reconoce que los animales son “seres vivos dotados de sensibilidad y objeto de protección jurídica” y no “cosas”, como constaba hasta ahora en su código civil.

La Suprema Corte de Justicia en voz de su presiente, el ministro Arturo Zaldívar, en el amparo en revisión 163/2018, ha expresado claramente que “cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución.”

Incluso ha establecido claramente que cuando se alegue una violación al derecho a la cultura, este derecho no será considerado absoluto, por estar “el respeto mutuo que nos debemos los seres humanos y [...] el que todos le debemos a la naturaleza”.

En específico, consideró que “ciertas “expresiones culturales” derivadas de la costumbre o la tradición no pueden tener cobertura bajo una Constitución como la mexicana que asume los valores democráticos del pluralismo y el respeto a la dignidad y autonomía de las personas. En este sentido, debe considerarse que existe un mandato constitucional de erradicar muchas esas expresiones culturales, como la violencia de género, la discriminación o la intolerancia religiosa, el maltrato animal, por solo mencionar algunas de ellas.”

En este mismo sentido es el carril por el cual camina la sociedad del siglo veintiuno. Tan es así que, nuestro Estado de Morelos, ya tipifico en el Código Penal el maltrato animal, de la siguiente manera:

ARTÍCULO *327.- Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal doméstico, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de trescientos a mil días multa. Para efectos del presente código se entenderá, como animal doméstico lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Estatal de Fauna vigente en el Estado de Morelos y por actos de maltrato o crueldad los siguientes:

I. Intervenir quirúrgicamente al animal sin contar con título y cédula profesional vigente de médico o veterinario, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.

II. No brindar atención veterinaria adecuada y oportuna a un animal doméstico cuando presente enfermedades, heridas o condiciones de salud que pongan en riesgo su vida o Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia;

III. Practicar la vivisección sin contar con un Bioterio debidamente establecido conforme a las leyes mexicanas;

IV. Suministrar drogas al animal sin perseguir fines médicos o terapéuticos;

V. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de salud, marcación e higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad;

VI. Abandonar a cualquier animal de modo tal que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas;

VII. Realizar o asistir con conocimiento de causa, a actos públicos o privados de riñas de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales, salvo el caso de los espectáculos debidamente autorizados de conformidad a la Ley Estatal de Fauna;

VIII. Tener cópula o acto sexual con animales, de cualquier especie o sexo; y

X. Descuidar las condiciones de albergue adecuado, de confinamiento sin movilidad natural, de sombra, espacio, alimento, agua, luz, agua, descanso, higiene, protección contra condiciones climáticas extremas, a tal grado que atenten contra la salud del animal;

ARTÍCULO *328.- En caso de reincidencia o que concurra alguna de las circunstancias siguientes, se incrementará la pena hasta dos terceras partes, cuando:

I. La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios;

II. Se cause en el animal doméstico la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal;

III. Quien comete el delito es poseedor o propietario del animal;

IV. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videograba para hacerlos públicos por cualquier medio, y

V. Cuando sean provocadas por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal doméstico, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de su salud.

No procederá la denuncia, en caso de que se trate de los espectáculos permitidos por la Ley Estatal de Fauna. Bienestar animal, el cual se ha definido de la siguiente manera:

Bienestar animal: “situación o estado de satisfacción del animal que tiene completas sus necesidades de alimentación, de salud y fisiológicas en un ambiente apropiado”.

Por consecuencia, consideró que este concepto debe anidarse desde las tiernas conciencias de nuestros niños, niñas y jóvenes para que ocurra la transformación social, desde los hogares hasta el espacio público.

LA EDUCACIÓN EL GRAN MOTOR DEL CAMBIO Y DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

En nuestro país, a lo largo y ancho de su geografía, el gobierno de la cuarta transformación ha garantizado la educación gratuita para todas y todos los mexicanos desde la inicial hasta la universitaria, siendo este uno de los más grande logros de nuestra Nación.

Es cierto, falta mucho camino por recorrer, pero en ese sentido caminamos para lograr una sociedad más justa y con bienestar para todos.

Asi las cosas, en el artículo 53 de la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Morelos, se garantiza el derecho a la educación para ellos, en los siguientes términos:

Artículo *53. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás disposiciones aplicables. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;

II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;

III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;

IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;

VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;

VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

VIII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

XIV. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;

XV. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;

XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;

XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

XIX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente;

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, y

XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo.

XXII. Instaurar acciones encaminadas al fortalecimiento del núcleo familiar, a fin de que todas las niñas, niños y adolescentes logren un adecuado desarrollo integral.

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

EL PROPOSITO DE ESTA INICIATIVA.

Así pues, el propósito de esta iniciativa es proponer que dentro de los derechos a la educación de las niñas, niños y adolescentes morelenses se inculque desde cualquier ámbito, el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales, para permitir una sana convivencia con nuestro hábitat y fomentar el respeto a los animales como seres sintientes, para lo cual se propone reformar la fracción XIX del artículo 53 de la ley mencionada para que en lo subsecuente diga: “Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio amblente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.

[…]

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez de la LV legislatura y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, iniciativa con proyecto de decreto de por el que se reforma la fracción XIX del artículo 53 de la Ley de los Derechos de Las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, para determinar sobre el sentido del dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

El Bienestar Animal se define como la ciencia que estudia las necesidades básicas de los animales que se encuentran bajo el dominio del hombre y la manera en que los individuos se enfrentan con el medio ambiente, incluyendo los efectos positivos o negativos.

Estudios sobre el comportamiento animal indican la importancia de entender que los animales bajo nuestro cuidado padecen condiciones estresantes que influyen negativamente en su salud y repercuten en el bienestar de los mismos. El estrés es la respuesta del organismo ante la presencia de agentes estresores. Un animal normalmente responde al estrés con cambios comportamentales y fisiológicos, que ocurren con la finalidad de contrarrestar los efectos adversos.

Entre los agentes estresores más comunes se incluyen las variaciones en el medio externo (frío, calor, inmovilización), alteraciones psicológicas (miedo, ansiedad, frustración), así como también cambios en el medio interno (enfermedades, lesiones). En la mayoría de los casos, se dan combinaciones de los diferentes agentes.

De lo anterior se deriva la importancia de la educación para el Bienestar Animal para proporcionar a los propietarios de animales, nuevas estrategias de manejo ya que cuando los propietarios, cuidadores y manejadores se relacionan con esta información, los animales son tratados con más consideración.

Para ello es importante que, desde temprana edad se fomente una cultura del respeto, cuidado y procuración del bienestar animal, de ahí la trascendencia como lo señala la iniciadora, de inculcar en los niños, niñas y adolescentes en el estado de Morelos, dichas bases y principios.

El bienestar animal, implica que tengan amor, alimento, agua, espacio para caminar, correr y descansar, además de que estén libres de enfermedades, cuestiones que debe inculcársele a los niños. También subrayaron que los niños que cuidan mascotas aprenden algo fundamental, que la importancia del cariño y el respeto hacia los animales es una forma de adquirir responsabilidades.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece una serie de criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable. de la flora y fauna silvestre, entre el que se encuentra, el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.

En ese sentido, la Ley referida prevé que el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales, para ello se deberán observar los siguientes principlos básicos:

- Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada.
- Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo con cada tipo de especie.
- Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.
- Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural.
- Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

Además, se establece que las entidades federativas se encargarán de fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía. Por ello, las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal.

De todo lo anterior esta comisión dictaminadora coincide con la iniciadora el incorporar dentro de la Ley la fracción XIX del artículo 53 de la Ley de los Derechos de Las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos con el objeto de inculcar en los niños, niñas y adolescentes, el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales, por lo que se dictamina en sentido positivo.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, como ya se mencionó en la valoración de la iniciativa, el presente instrumento legislativo, no implica un impacto presupuestal adicional al erario público.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez de la LV Legislatura dictamina en SENTIDO POSITIVO…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIX del artículo 53 de la Ley de los Derechos de Las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos con el objeto de inculcar en los niños, niñas y adolescentes, el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 53. …

…

…

…

I. a XVIII.-…

XIX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración de bienestar de los animales.

XIX. a XII.- …

…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del quince de julio de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez, presentaron a consideración del Pleno el dictamen a la iniciativa con proyecto de DECRETO QUE CREA LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LV Legislatura, que tuvo verificativo el día veintidós de febrero del dos mil veintidós, por el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 23 BIS, TERCER PÁRRAFO, 101, 105, 11, 112, FRACCIONES I Y II Y 1115, FRACCIÓN II DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO.”

b) En consecuencia, de lo anterior el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/620/22, fue remitida a esta Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa tiene como finalidad reformar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos con el objeto de incorporar lenguaje incluyente en el texto normativo.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de acuerdo a la siguiente exposición de motivos:

[…]

En el Estado de Morelos se han realizado importantes pasos en la aplicación de la perspectiva de género en diferentes ámbitos del gobierno en su conjunto, tanto en los poderes del estado como en los 36 ayuntamientos de la entidad.

Como bien lo establece la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género tiene que ver con los mecanismos para identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, en razón de las diferencias biológicas entre unas y otros.

El 29 de julio de 2009 fue publicada la Ley de lgualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos. Dicha ley fue abrogada y sustituida por la Ley de lgualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, de fecha 16 de enero de 2013.

Posteriormente, en los años 2019 y 2020 se realizaron diversas reformas a la misma.

El objetivo de la Ley morelense, armonizada con la Ley General, es regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el género, mediante la coordinación de acciones entre los diferentes órganos de gobierno y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad; es de orden público, de interés social y de observancia general y obligatoria para todo el Estado de Morelos.

Además, la misma Ley en su artículo 13, fracción I, señala que corresponde al Congreso del Estado:

1. Vigilar que el marco jurídico estatal esté debidamente armonizado con los compromisos internacionales suscritos por México, en materia de igualdad sustantiva y no discriminación contra la mujer, así como con las normas federales en la materia.

Es sumamente importante trabajar más en la sensibilización de mujeres y hombres sobre la importancia de aplicar la perspectiva de género para avanzar en los objetivos de la Ley, pero además para elevar la convivencia social entre quienes habitamos el estado y la república.

Adicionalmente, garantizar la igualdad sustantiva, ese ejercicio pleno de los derechos universales y la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana más allá de consideraciones de sexo, religión, raza, grupo étnico, condición económica, preferencias sexuales, credo político, o cualquier otra diferencia propia del ambiente de libertades en el que nos desarrollamos.

Por lo anteriormente expuesto someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

[…]

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez de la LV legislatura y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 23 BIS, TERCER PÁRRAFO, 101, 105, 11, 112, FRACCIONES I Y II Y 1115, FRACCIÓN II DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO", para determinar sobre el sentido del dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

El objetivo de las Naciones Unidas de alcanzar la paridad de género a todos los niveles es un compromiso que existe desde hace dos décadas y refleja valores fundamentales que son tan antiguos como la propia Organización. En los años transcurridos desde entonces no han escaseado las políticas, las recomendaciones y los informes destinados a promover ese objetivo; sin embargo, su consecución se ha visto dificultada básicamente por la falta de continuidad en cuanto a la voluntad política y la rendición de cuentas, la ausencia de medidas de acompañamiento y de condiciones propicias para una reforma real y la resistencia que en diversos momentos han opuesto las principales partes interesadas. Aunque la paridad es fundamentalmente un derecho, también es, cada vez más, una necesidad para asegurar la eficiencia, influencia y credibilidad de las Naciones Unidas.

Tanto en el sector público como en el privado, hay una correlación directa entre el aumento de la diversidad y la obtención de avances significativos en la eficacia y eficiencia de las operaciones. Esto es especialmente importante ahora que a las Naciones Unidas se les pide que hagan más con menos, sin dejar de aumentar su impacto en todos los ámbitos.

En sus tres pilares básicos, resulta evidente cómo una fuerza de trabajo inclusiva influye en la capacidad de las Naciones Unidas de cumplir sus mandatos. En el ámbito del desarrollo, las investigaciones indican que la incorporación de más mujeres a la fuerza de trabajo podría liberar billones de dólares para las economías en desarrollo. En la esfera de los derechos humanos, no existe ningún mecanismo para proteger mejor los derechos de la mujer que su empoderamiento. Y en el sector de la paz y la seguridad, la participación significativa de las mujeres repercute directamente en la sostenibilidad de la paz, afirmación que hoy en día puede cuantificarse.

En México, la paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

En el mes junio de 2019, como resultado de las luchas de las mujeres y el compromiso de la primera legislatura paritaria de la historia de México, se aprobaron reformas a la Constitución Política para incorporar la Paridad en Todo, lo que representa un logro sin precedentes para avanzar hacia una participación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social), lo cual también actualmente se considera actualmente un indicador de la calidad democrática de los países.

En relación a lo anterior, incorporar lenguaje inclusivo a favor de las mujeres en todas las formas de comunicación contribuye a remarcar que el mundo está compuesto por cuerpos y visiones diversas que deben ser reconocidas y nombradas. El lenguaje inclusivo no sólo es reivindicativo, sino que su uso también cuestiona y refuta los sesgos lingüísticos que han excluido a las niñas, a las mujeres. El uso de esta forma de comunicación implica incorporar a las mujeres que han quedado en los márgenes de las narrativas, de los discursos, del reconocimiento e incluso de la protección, respeto y garantía de derechos. Por lo tanto, incluir lingüísticamente a las mujeres desde una visión de derechos humanos no sólo consiste en encontrar las formas gramaticales para nombrar lo invisibilizado, sino que también requiere identificar y descartar aquellos usos de lenguaje que involucran ejercicios de poder, desigualdades y discriminación, como históricamente ha pasado.

Como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el lenguaje también puede ser usado de manera discriminatoria cuando se basa en prejuicios y estereotipos de género, lo que es contrario al derecho a la igualdad y no discriminación. De ahí que la utilización de lenguaje inclusivo no sólo es una vía para desmantelar desigualdades y asimetrías de poder, sino también una obligación de las personas impartidoras de justicia en México, particularmente al juzgar con perspectiva de género.

Por lo antes expuesto, esta Comisión coincide con el iniciador, por lo que se dictamina en sentido positivo.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, como ya se mencionó en la valoración de la iniciativa, el presente instrumento legislativo, no implica un impacto presupuestal adicional al erario público.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez de la LV Legislatura dictamina en SENTIDO POSITIVO…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE

POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 23 BIS, TERCER PÁRRAFO, 101, 105, 11, 112, FRACCIONES I Y II, Y 1115, FRACCIÓN II DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 23 bis, tercer párrafo, 101, 105, 11, 112, fracciones I y II, y 115, fracción II de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 23 BIS.- …

...

...

El estado garantizará a las madres en reclusión la obtención de información periódica del estado de salud de hijas o hijos, con base en un expediente clínico, que también se compartirá con la persona o institución que se haga cargo del o la menor a partir de su egreso del centro penitenciario, respetando en todo caso la legislación en materia de salud y de protección de datos personales.

…

Artículo 101.-El Sistema de Protección Local estará conformado por las personas titulares de las siguientes dependencias y secretarías:

I.-El Gobernador o Gobernadora del Estado, quien lo presidirá;

II .- La Secretaría de Gobierno;

III.- La Secretaría de Hacienda;

IV.- La Secretaría de Desarrollo Social;

V.-La Secretaría de Educación;

VI.-La Secretaría de Salud;

VII.-La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;

VIII.- La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IX.- La Presidencia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

X.-La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia;

XI.-Los Ayuntamientos del Estado;

XII.-La Fiscalía General del Estado;

XIII.-La Comisión de Derechos Humanos del Estado;

XIV.-La Secretaría Ejecutiva, la cual estará representada por la o el servidor público que para tal efecto designe la Presidencia de dicho Sistema, quien intervendrá con voz, pero sin voto;

XV.-Dos representantes de la sociedad civil, dos niñas o niños, y dos adolescentes, que serán nombradas por el Sistema DIF Morelos, previa convocatoria.

Serán invitadas permanentes a las sesiones del Sistema de Protección Local, las personas titulares de las Presidencias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitadas permanentes a las sesiones del Sistema de Protección Local,las personas titulares de las Presidencias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

La persona titular de la Secretaría de Gobierno podrá suplir al Gobernador o Gobernadora, y las demás personas integrantes del Sistema de Protección Local nombrarán a una persona suplente, quienes deberán tener el nivel de una persona titular de una subsecretaría o su equivalente.

La Presidencia del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública, de los órganos con autonomía constitucional, o a especialistas en la materia que se consideren apropiados, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quien intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 105.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada y removida por la persona titular de la Presidencia del Sistema y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. a V. …

Artículo 111.-Las y los servidores públicos estatales y municipales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, personal de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas que, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligadas á alguna niña, niño o adolescente serán sancionadas administrativamente y lo demás que resulte aplicable en términos de las disposiciones correspondientes.

…

Artículo 112.- Constituyen infracciones a lapresente Ley:

I. Respecto de las y los servidores públicos estatales y municipales,personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción estatal o municipal, cuando en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas conozcan de la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente en contravención a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

II. - Respecto de las y los servidores públicos estatales y municipales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción estatal o municipal, propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes.

III. a IV. …

Artículo 115.- Las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán por las siguientes autoridades:

I.

II. Tratándose de servidoras y servidores públicos, así como las y los empleados o trabajadoras y trabajadores sujetos al control, administración o coordinación de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado; órganos con autonomía constitucional, las sanciones.

III.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los fines que indican los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA: Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango normativo jerárquico que contravengan lo dispuesto por la presente reforma.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del quince de julio de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen a la iniciativa con proyecto de DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION VII, AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTES, en los siguientes términos:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LV Legislatura, celebrada el ocho de diciembre del dos mil veintiuno, se dio cuenta con la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION VII, AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE MORELOS RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES presentada por la Diputada LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO.

b) En consecuencia, el Licenciado Víctor Saucedo Perdomo, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por acuerdo del Pleno, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/286/21 a esta comisión dictaminadora.

c) En sesión de la Comisión de Educación y Cultura de fecha 26 de abril del dos mil veinticuatro previa declaración de quórum legal, los integrantes de la comisión dictaminadora aprobaron el presente dictamen que contiene la iniciativa citada al epígrafe.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por la Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado tiene como objetivo que la autoridad educativa estatal incluya en sus acciones la creación de un programa de apoyo a las y los alumnos de educación básica del Estado, para el otorgamiento de útiles escolares gratuitos al inicio de cada ciclo escolar, con la finalidad de fortalecer el acceso a la educación.

III.- CONTENIDO DE LA INCIATIVA.

La Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado, sostiene como argumentos centrales de su iniciativa los siguientes:

1. “La Convención sobre los Derechos del Niño, se encuentra establecida como la primera Ley Internacional, sobre los derechos de los niños, aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.

La cual dispone en su artículo 28 numeral 1 que:

“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar”.”

2. “Con respecto a la interpretación y aplicación de normas internacionales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero refiere:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.”

3. “Así mismo con respecto al derecho humano a la educación, nuestra Carta Magna señala en su artículo 3º párrafo primero, que:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.”

4. “Y por su parte el artículo 40, párrafo noveno (sic), dispone que:

"Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

[1]https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf.(s.f.).

5. "De los preceptos internacionales señalados con anterioridad se advierte que es obligación de los Estados generar acciones que entre otras cosas fomenten la asistencia regular a las escuelas, optando por implementar acciones que fortalezcan la enseñanza gratuita y el apoyo financiero a los educandos en los casos que así se requiera."

6. "Así mismo de lo dispuesto en las normas constitucionales citadas, encontramos que el Estado Mexicano se encuentra obligado a suscribir las acciones contenidas en los tratados internacionales de los cuales forme parte, debiendo garantizar el acceso a la educación gratuita y la satisfacción de las necesidades que la misma genere."

7. "En ese contexto resulta sostenible que es también obligación de esta Soberanía impulsar reformas que permitan maximizar los derechos de las y los estudiantes de educación básica en el Estado de Morelos, lo anterior teniendo como ejes rectores la enseñanza gratuita y el combate a la deserción escolar."

8. "Derivado de lo anterior, la propuesta de esta iniciadora versa específicamente sobre la adición de una fracción en el catálogo de acciones que deberá realizar la autoridad educativa para garantizar el derecho pleno a la educación, consistente en establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, un programa de apoyo para las y los alumnos de Educación Básica del Estado consistente en el otorgamiento de útiles escolares gratuitos, al inicio de cada ciclo escolar."

9. "De este modo podremos generar mayores condiciones para la y los educandos del Estado de Morelos, toda vez que resulta innegable que las condiciones socio económicas que imperan en nuestra entidad no permiten que padres o tutores de niñas y niños morelenses que habitan en comunidades indígenas o de alta marginación, accedan a materiales básicos para poder contar con una educación plena y digna."

10. "Por otro lado, con fecha 23 de marzo de 2021, mediante Comunicado de prensa Núm. 185/21, el INEGI, presentó Resultados de la Encuesta para la Medición del Impacto Covid-19, en la Educación (ECOVID-ED) 2020, presentando los siguientes datos Nacionales:

- 33.6 millones de personas entre los 3 y 29 años estuvieron inscritas en el ciclo escolar 2019-2020 (62.0% del total).

De ellas, 740 mil (2.2%) no concluyeron el ciclo escolar:

- 58.9% por alguna razón asociada a la COVID-19 y
- 8.9% por falta de dinero o recursos.
- Para el ciclo escolar 2020-2021 se inscribieron 32.9 millones (60.6% de la población de 3 a 29 años).
- Por motivos asociados a la COVID-19 o por falta de dinero o recursos no se inscribieron 5.2 millones de personas (9.6% del total 3 a 29 años) al ciclo escolar 2020-2021
- Sobre los motivos asociados a la COVID-19 para no inscribirse en el ciclo escolar vigente (2020-2021) 26.6% considera que las clases a distancia son poco funcionales para el aprendizaje; 25.3% señala que alguno de sus padres o tutores se quedaron sin trabajo, 21.9% carece de computadora, otros dispositivo o conexión de internet.
- Más de la mitad de la población de 3 a 29 años tiene mucha disponibilidad para asistir a clases presenciales una vez que el gobierno lo permita.
- La ECOVID-ED arroja que 2.3 millones de personas entre 3 y 29 años no están inscritas en el ciclo escolar vigente (2020-2021) por motivos asociados directamente a la pandemia por la COVID-19 y 2.9 millones, por falta de dinero o recursos.
- El alumnado entre 3 y 29 años que si estuvo inscrito en el ciclo escolar 2019-2020 pero que no continuó o desertó del sistema educativo en el ciclo 2020-2021 debido a la pandemia por la COVID-19 o debido a la falta de recursos económicos fue de 1.8 millones; la mayoría fue de escuelas públicas con 1.5 millones en comparación con 243 mil de escuelas privadas.[2]"

[2]https://www.inegi.org.mx/investigacion/ecovidml/2020.

11. "Derivado de los datos recopilados por el INEGI, podemos constatar que hubo un porcentaje considerable de deserción escolar, si bien la causa primordial fue debido al Covid-19, se aprecia también como causa la falta de dinero o recursos por parte de los padres de familia, así como el desempleo."

12. "Ahora bien, debido a que, hasta hace días, la mayoría de las clases no eran presenciales, sino de manera virtual a través de medios digitales, como computadoras o algún otro dispositivo, se pensaba que no se utilizarían útiles escolares o al menos el costo de los mismos reduciría, sin embargo, en el ciclo escolar presente, las listas de útiles escolares no han sido menores a las anteriores, por lo que el costo no redujo como lo esperaban los padres de familia."

13. "Tal como lo muestra los datos de la encuesta anterior, ha sido notoria la deserción por parte del alumnado, es por ello que como autoridades debemos de llevar a cabo acciones que garanticen que los estudiantes no abandonen la escuela, sino todo lo contrario, impulsarlos a permanecer y continuar con sus estudios."

14. “Cabe destacar que la presente iniciativa no genera un impacto presupuestal en el entendido que no afecta los programas aprobados de las dependencias y entidades, no se establece destinos específicos del gasto público y las actividades adicionadas a la autoridad educativa estarán supeditadas a la planeación, programación y disponibilidad presupuestal del Poder Ejecutivo, de conformidad a la disposición transitoria segunda de la presente iniciativa y al propio texto normativo propuesto.”

15. “Sirva el siguiente cuadro comparativo para ejemplificar de mejor manera la propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13. La autoridad educativa estatal y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: I. a la VI. VII. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la comunicación, información, conocimiento y aprendizaje digital; VIII. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria; IX. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten SUS servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar, X. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos; XI. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal. Los Organismos Descentralizados ofrecerán opciones que faciliten la obtención de	ARTÍCULO 13. La autoridad educativa estatal y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: I. a la VI. VII. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, un programa de apoyo para las y los alumnos de Educación Básica del Estado consistente en el otorgamiento de útiles escolares gratuitos, al inicio de cada ciclo escolar; VIII. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; IX. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria; X. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar, XI. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos; XII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal.

los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente. Los Organismos Descentralizados de nivel superior promoverán acciones similares; XII. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal; XIII. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente 0 enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna; XIV. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y XV. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, así como la seguridad escolar y la sana convivencia.	Los Organismos Descentralizados ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente. Los Organismos Descentralizados de nivel superior promoverán acciones similares, XIII. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal; XIV. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna; XV. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuito y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y XVI. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, así como la seguridad escolar y la sana convivencia.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien someter a esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, AL ARTICULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción VII al artículo 13 recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. La autoridad educativa estatal y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a la VI.

VII. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, un programa de apoyo para las y los alumnos de Educación Básica del Estado consistente en el otorgamiento de útiles escolares gratuitos, al inicio de cada ciclo escolar;

VIII. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

IX. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

X. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten Sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XI. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos; . Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal.

Los Organismos Descentralizados ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente. Los Organismos Descentralizados de nivel superior promoverán acciones similares;

XIII. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XIV. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente 0 enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XV. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y (SIC)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. - Remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDA - Las acciones que deberá realizar la autoridad Educativa Estatal y los Organismos Descentralizados adicionadas mediante el presente decreto, estarán supeditadas a la planeación, programación y disponibilidad presupuestal del Poder Ejecutivo, priorizando a pueblos y comunidades indígenas, así como zonas de alta y muy alta marginación, implementándose las mismas de manera gradual en el territorio Estatal y debiendo tener cobertura total en los dos años posteriores a la entrada vigor del presente decreto.

TERCERA. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

IV.- VALORACION DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas Comisión y en observancia a la fracción ll del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES para determinar su procedencia o improcedencia de acuerdo con lo siguiente:

Fundamentación normativa del Derecho a la Educación

En el ámbito internacional se advierte que el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la educación, la educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental, La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y de todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

El artículo 7 de la Declaración de los Derechos de los niños, expresa que el niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

Mientras que el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que los Estados Parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura.

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13 señala que los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Respecto al ámbito constitucional el artículo 1, párrafo tercero, se instituye que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por cuanto al artículo 3° constitucional instruye que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federacion, Estados, Ciudad de México y Municipios; impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por este, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

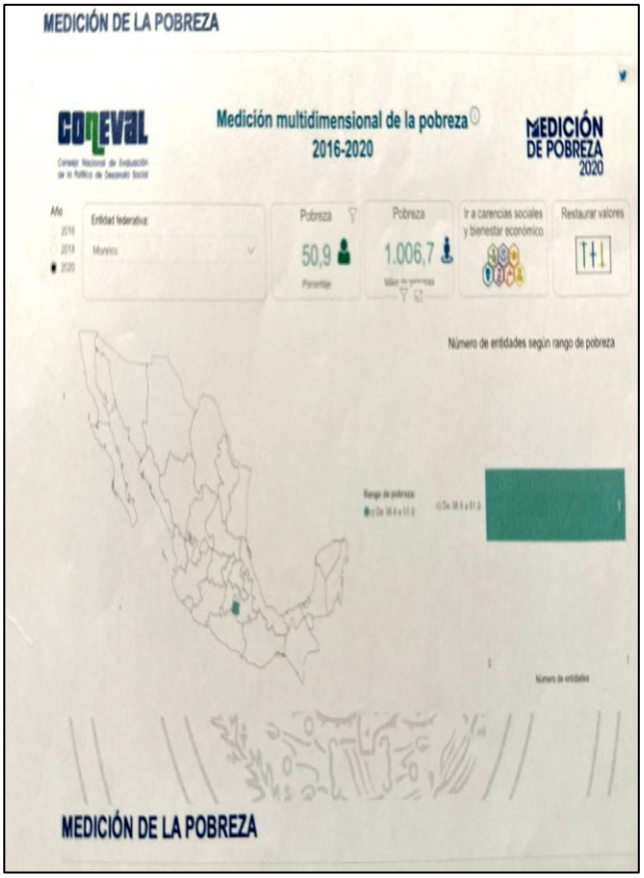
El artículo 1° de la Ley General de Educación garantiza el derecho a la educación, mientras que el artículo 2° señala que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional, El artículo 7° del dispositivo normativo en comento dispone que, corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será: gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que: a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado; b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin.

Por lo que hace al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad; y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

En el ámbito Local, la Ley de Educación del Estado de Morelos en su artículo 7 expresa que la educación constituye un Derecho Humano inalienable e inherente a cada persona, y se instituye como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Consideraciones fácticas sobre la Educación en Morelos

Bajo la óptica analizada anteriormente, la situación económica de las familias morelenses, señalado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es el siguiente:



Por cuanto al “rezago educativo” el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, reportado para Morelos hasta el 2020 se desprende lo siguiente:

- Población de 3 a 21 años que no asiste a la escuela y no cuenta con educación obligatoria representa el 17%, lo que equivale aproximadamente a 102, 400 (ciento dos mil cuatrocientas) niñas y niños morelenses.
- La Tasa de inasistencia para la población de 3 a 15 años representa el 10.1%, lo que equivale aproximadamente a 42, 900 (cuarenta y dos mil novecientas) niñas y niños morelenses.

La educación en Morelos según el “Sistema Interactivo de Consulta de Estadística Educativa”, a cargo de la Secretaria de Educación Pública se observa los siguientes indicadores:

SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL
CICLO ESCOLAR 2021-2022
TIPO EDUCATIVO: EDUCAM, BASICA; CONTROL: TODOS; ENTIDAD: MORELOS

Municipio	Escuelas	Alumnos	Docentes
AMACUZAC	45	3,424	189
ATLATLAHUCAN	47	4,492	205
AXOCHIAPAN	54	7,640	319
AYALA	137	14,683	715
COATETELCO	1	6	1
COATLAN DEL RIO	18	2,022	90
CUAUTLA	30	1,964	107
CUERNAVACA	313	36,311	2,092
EMILIANO ZAPATA	705	68,634	4,362
HUEYAPAN	104	14,633	644
HUITZILAC	1	12	1
JANTETELCO	26	3,951	166
JIUTEPEC	31	3,731	178
JOJUTLA	305	35,612	1,946
JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE	104	11,302	615
MAZATEPEC	35	3,488	175
MIACATLAN	16	2,104	104
OCUITUCO	42	3,363	193
PUENTE DE IXTLA	31	4,001	171
TEMIXCO	79	8,582	449
TEMOAC	177	22,128	1,106
TEPALCINGO	23	3,155	141
TEPOZTLAN	50	4,860	268
TETECALA	57	6,576	327
TETELA DEL VOLCAN	16	1,085	58
TLALNEPANTLA	31	4,945	206
TLALTIZAPAN DE ZAPATA	12	1,593	71
TLAQUILTENANGO	71	7,833	391
TLAYACAPAN	83	5,197	303
TOTOLAPAN	37	3,222	160
XOCHITEPEC	25	2,527	105
XOXOCOTLA	92	13,019	565
YAUTEPEC	15	3,764	142
YECAPIXTLA	186	20,816	1,088
ZACATEPEC	83	9,798	450
ZACUALPAN DE AMILPAS	70	7,162	447
TOTAL	20	1,823	102
	3,172	349,458	18,652

Justificación de la medida.

De las estadísticas insertadas se desprende que de la población total en Morelos cerca del 51% se encuentra en condiciones de pobreza, siendo que el 42.5% es considerada como pobreza moderada, mientras que el 8.4% es considerada como pobreza extrema, en cuanto al “rezago educativo” se obtiene que 102, 400 (ciento dos mil cuatrocientas) niñas y niños morelenses no asiste a la escuela y 42, 900 (cuarenta y dos mil novecientas) niñas y niños morelenses tienen inasistencia escolar, en Morelos se tiene reportado 349, 458 (trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho) niñas y niños que cursan el nivel de educación básica, ante estas cifras se aprecia que existe una problemática social que obliga la intervención del Estado para eliminar los obstáculos que se han producido para disminuir el “rezago educativo” que existe en Morelos; producido cierto es, por mucho factores, entre ellos reciamente los problemas que han surgido entorno a la economía de las familias, principalmente por la pandemia del COVID-19.

Ahora bien, previo análisis de la medida legislativa que se propone, así como la situación social expuesta, los integrantes de esta Comisión consideran PROCEDENTE EN LO GENERAL la implementación de la medida, toda vez que se estaría coadyuvando a combatir en el Estado de Morelos, el rezago educativo, la disminución de los efectos negativos producidos por los periodos de recesión económica de la pandemia conocida como COVID-19 y se garantiza el acceso a la educación en condiciones de igualdad así como la provisión necesaria para que las y los alumnos de educación básica pueda aprovechar de mejor manera las clases impartidas en las escuelas públicas de la entidad.

La iniciativa en particular propone adicionar fracción VII al artículo 13 recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley de Educación del Estado de Morelos; el artículo en mención se encuentra dentro del capítulo “CAPÍTULO III DE LA EQUIDAD Y EXCELENCIA EDUCATIVA”, así mismo previa lectura que se realice al arábigo señalado se observa que en el mismo, se encuentran las acciones a cargo del Estado para garantizar una educación de equidad y excelencia, de manera que sí la medida que se propone tiene como finalidad garantizar la educación con equidad, los integrantes de esta Comisión consideran procedente la reforma en lo particular, ya que la medida responde a las acciones que debe constantemente realizar el Estado para que las niñas y niños morelenses accedan a una educación de excelencia y en equidad.

V.- MODIFICACION DE LA INICIATIVA.

Con las atribuciones con las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, prevista en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se considera procedente realizar modificaciones a la iniciativa propuesta, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, por lo que en uso de la facultad de modificación concerniente a esta Comisión, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tras lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora, estima realizar las siguientes modificaciones:

1. Se modifica la redacción propuesta, con la finalidad de dar una mayor claridad y certeza en la adición de una acción otorgada a la autoridad educativa estatal de acuerdo con el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, sin que se lacere la finalidad, objetivo y espíritu de la iniciadora.

2. Dado que la presente iniciativa materia de dictamen fue presentada el día 08 de diciembre del año 2021, el hoy vigente artículo 13 fue reformado mediante los Decretos número 144 y 1869 publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fechas 09 de marzo de 2022 y 15 de mayo de 2024, reformando la fracción IV, y adicionando las fracciones V y VI recorriendo las subsecuentes; esta Comisión señala que si bien se llevaran a cabo estas reformas en dicho artículo, es posible la adición de dicha fracción en la redacción vigente actualizando únicamente las demás fracciones que se recorrerían.

3. Se modifica la redacción de las disposiciones transitorias, para dar mayor certeza a la aplicación del objetivo de la presente reforma, sin que se lacere la propuesta inicial.

IV.- IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicaci6n del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente Comisión dictaminadora considera que la reforma propuesta no genera ningún impacto presupuestal inmediato en las finanzas estatales, en virtud de que en la reforma señala en su régimen transitorio su entrada en vigor a partir de dos años posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto; sin embargo, se expresa en la Disposición Transitoria Segunda que, entrará en vigor dentro de los siguientes dos ciclos escolares, mismos que correspondería la aplicación total de los objetivos de la presente reforma a partir del ciclo escolar 2026 – 2027, periodo temporal más que suficiente para que el Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Educación y los Organismos Descentralizados en materia educativa puedan realizar las previsiones presupuestales, programación del gasto público en los subsecuentes Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, así como la expedición oportuna de las reglas de operación o cualquier disposición normativa ejecutiva que permita la aplicación de los objetivos de la presente reforma atendiendo como prioridad lo señalado en dicha disposición transitoria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 53, 55 y 63 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 51 y 54 fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dictaminan en SENTIDO POSITIVO…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE
POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VII al artículo 13 recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. La autoridad educativa estatal y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a VI….

VII. Establecer un programa de apoyo para las y los alumnos de Educación Básica del Estado, consistente en el otorgamiento de útiles escolares gratuitos al inicio de cada ciclo escolar;

VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

IX. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de apoyo a los planteles de Educación Básica del Estado para el mantenimiento de las instalaciones, así como del inmobiliario;

X. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

XI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XII. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIV. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal.

Los Organismos Descentralizados ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente. Los Organismos Descentralizados de nivel superior promoverán acciones similares;

XV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XVI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XVII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y

XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, así como la seguridad escolar y la sana convivencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Las acciones que deberá realizar la autoridad Educativa Estatal y los Organismos Descentralizados derivadas de la presente reforma, estarán supeditadas a la planeación, programación y disponibilidad presupuestal del Poder Ejecutivo, priorizando a pueblos y comunidades indígenas, así como zonas de alta y muy alta marginación, implementándose las mismas de manera gradual en el territorio Estatal, debiendo tener una cobertura total en los dos ciclos escolares posteriores a la entrada vigor del presente decreto.

TERCERA. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del quince de julio de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 624 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“I.- ANTECEDENTES.

a) En Sesión Ordinaria del Pleno de la LV Legislatura, llevada a cabo el 22 de marzo de 2024, el diputado Julio César Solís, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

b) En consecuencia, de lo anterior, el diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo al Diputado Eliasib Polanco Saldívar, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.2/1741/24, para su análisis y dictamen correspondiente.

c) En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa de 02 de julio de 2024 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO NEGATIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

El diputado iniciador propone reformar el artículo 624 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual tiene como objetivo central, aclarar cuál es el documento base de la acción al iniciar un Juicio Especial Hipotecario.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el diputado Julio César Solís, se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con la presente iniciativa se propone la reforma de la fracción tercera del artículo 624 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de contar con una legislación adaptada al momento histórico que se vive, estableciendo mejores prácticas jurisdiccionales y dotando de confianza a los ciudadanos y procurando una menor injerencia impartición de justicia.

Dicha reforma pretende aclarar cuál es el documento base de la acción al iniciar un Juicio Especial Hipotecario, contenido en la fracción III del artículo 624 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, mismo que se transcribe a la letra:

“ARTICULO 624.- Requisitos del juicio hipotecario. Para que proceda el juicio hipotecario, deberán reunirse estos requisitos:

I.- Que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía;

II.- Que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca o a la Ley; y,

III.- Que la escritura pública en que conste sea primer testimonio y esté debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Cuando se entable pleito entre los que contrataron la hipoteca procederá el juicio hipotecario sin necesidad del requisito del registro, para exigir el pago o la prelación de un crédito garantizado con hipoteca; siendo siempre condición indispensable para inscribir la cédula, que esté registrado el bien a nombre del demandado y que no haya inscripción de embargo o gravamen en favor de tercero.”

Para mejor comprensión de lo anterior, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 2359 define legalmente que es la hipoteca…

“ARTICULO 2359.- NOCION LEGAL DE LA HIPOTECA. La hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes inmuebles determinados y enajenables que no se entregan al acreedor, y que, en caso de incumplimiento de la obligación principal, otorga al titular los derechos de persecución, de venta y de preferencia en el pago.”

Es decir, la hipoteca es la garantía inmobiliaria que tiene un acreedor de parte de su deudor y en caso de incumpliendo poder acceder a la restitución de la obligación, en ese orden de ideas el propio Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 2367 establece cual es la forma correcta para otorgar la hipoteca.

“ARTICULO 2367.- FORMALIDADES DE LA HIPOTECA. Cuando el crédito hipotecario exceda de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en la región, la hipoteca debe otorgarse en escritura pública. Cuando no exceda de esa cantidad, así como en los casos previstos en el último párrafo del artículo 1805 de este Código, podrá otorgarse en escritura privada, ante dos testigos, de la cual se harán tantos ejemplares como sean las partes contratantes.

De igual manera, podrán otorgarse en documento privado, aunque el valor de los créditos exceda el límite establecido, los contratos de crédito con garantía hipotecaria que celebren dependencias o entidades de la Administración pública, sea ésta federal, estatal o municipal, incluyendo a los institutos, fondos, fideicomisos, comisiones u otros organismos que legalmente operen en materia de financiamiento del sector productivo.”

Tal como se estable en el artículo 2367 la hipoteca puede otorgarse en escritura pública, es decir, ante notario público, o en escritura privada siempre y cuando se otorgue de acuerdo a lo establecido en el artículo 1805 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en ese orden de ideas la fracción primera del artículo 624 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, guarda una lógica jurídica y de igual forma la fracción segunda pues para iniciar el Juicio Especial Hipotecario debe acreditarse el incumplimiento de la obligación.

Sin embargo, la fracción tercera del artículo 624 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, carece de una redacción coherente jurídica, pues de acuerdo a lo establecido en la Ley del Notariado del Estado Morelos, en los artículos 108, 144 y 145, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 108. Escritura es el instrumento que el Notario asienta en el protocolo para hacer constar un acto jurídico, y que tiene la firma y el sello del Notario.

Se tendrá como parte de la escritura, el documento en que se consigne el acto jurídico de que se trate, siempre que, firmado por el Notario y por las partes que en él intervengan, en cada una de las hojas, se agregue el Apéndice, llene los requisitos que señala este capítulo, y en el protocolo se levante un acta en la que se haga un extracto del documento indicando sus elementos esenciales.

En este caso, la escritura se integrará por dicha acta y el documento que se agregue al Apéndice, en el que se consigne el acto jurídico de que se trate

La autorización definitiva y las anotaciones marginales se harán sólo en el Libro de Protocolo.”

“ARTÍCULO 144. Testimonio es la copia en la que se transcribe íntegramente una escritura o acta notarial y se transcribe o incluyen reproducidos los documentos anexos que obran en el Apéndice, con excepción de los que estuvieran redactados en idioma extranjero a no ser que se les incluya en fotocopia con su respectiva traducción y los que se hayan insertado en el instrumento.

No será necesario insertar en él testimonio los documentos ya mencionados en la escritura que ha servido solamente para la satisfacción de requisitos fiscales.

El testimonio será parcial cuando se transcriba en el solamente una parte ya sea de la escritura o del acta o de los documentos del Apéndice.

Las hojas que integren un testimonio irán numeradas progresivamente y llevarán al margen la rúbrica y el sello del Notario.

No deberá expedirse testimonio parcial cuando la parte omitida pueda causar perjuicio a tercera persona.”

ARTÍCULO 145. Al final de cada testimonio se hará constar si es el primero, segundo o ulterior número ordinal; el nombre del o de los que hayan intervenido en la operación y que hayan solicitado su expedición; y el número de páginas del testimonio. Se salvarán las testaduras y entrerrenglonaduras de la manera prescrita para las escrituras. El Notario deberá expedir el testimonio con su firma y sello y tratará la inscripción del primero de ellos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado cuando el acta sea registrable y hubiere sido requerido y expensado para ello por sus clientes.”

La escritura es el continente de un acto jurídico que el notario asienta en su libro de protocolo, es decir, la escritura es la matriz de la cual se expiden los testimonios que pueden ser primero, segundo o ulterior número ordinal o copias certificadas en su caso, que son los documentos en los cuales el notario reproduce para hacer constar lo otorgado en la escritura y así el usuario del servicio público notarial acredita fehacientemente el contenido del contrato en cuestión.

Derivado de lo anterior podemos concluir que la redacción de la fracción tercera del artículo 624 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, carece de una redacción coherente jurídica, pues para acreditar la existencia de un acto jurídico otorgado ante notario no es correcto decir:

III.- Que la escritura pública en que conste sea primer testimonio y esté debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Pues la escritura nunca consta en algún testimonio, como ya quedo establecido el testimonio es la reproducción de una escritura.

En ese orden de ideas se propone cambiar la redacción de la fracción tercera del multicitado artículo 624, para que conste como:

III.- Que se presente el documento original o copia certificada de la escritura privada y en su caso testimonio cualquiera que su número ordinal o copia certificada de la escritura pública en la cual se hizo constar el otorgamiento de la hipoteca y se acredite que misma está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

En resumen, la iniciativa que se propone tiene como finalidad reforzar los conceptos jurídicos en materia procesal civil, específicamente en el Juicio Especial Hipotecario, y no dejar en estado de indefensión a los acreedores hipotecarios.

En mérito de lo expuesto, tenemos a bien proponer la siguiente:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 624 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.”

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción tercera del artículo 624 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 624.- Requisitos del juicio hipotecario. Para que proceda el juicio hipotecario, deberán reunirse estos requisitos:

I.- Que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía;

II.- Que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca o a la Ley, y,

III.- Que se presente el documento original o copia certificada de la escritura privada y en su caso testimonio cualquiera que su número ordinal o copia certificada de la escritura pública en la cual se hizo constar el otorgamiento de la hipoteca y se acredite que misma está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Cuando se entable pleito entre los que contrataron la hipoteca procederá el juicio hipotecario sin necesidad del requisito del registro, para exigir el pago o la prelación de un crédito garantizado con hipoteca; siendo siempre condición indispensable para inscribir la cédula, que esté registrado el bien a nombre del demandado y que no haya inscripción de embargo o gravamen en favor de tercero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Estado de Morelos.

TERCERA. - Se derogan las disposiciones de igual o menor grado que se opongan al presente Decreto.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en los artículos 60 en su fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, quienes integramos esta comisión legislativa coincidimos con el legislador, retomando y haciendo propias las consideraciones expuestas en la iniciativa. En consecuencia, se determina la procedencia en lo general y particular de la iniciativa de estudio materia del presente dictamen.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminado, omiten el dictamen o análisis de impacto presupuestal al presente documento, toda vez que la reforma y la adición legal propuesta no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales ni municipales.

VI. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de estas Comisiones Legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numerales 1, 15 y 24, 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, 104 y 110, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se aprueba en sus términos, por las razones expuestas, por lo que se emite el dictamen en SENTIDO POSITIVO…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 624 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción tercera del artículo 624 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 624.- Requisitos del juicio hipotecario. Para que proceda el juicio hipotecario, deberán reunirse estos requisitos:

I.- Que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía;

II.- Que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca o a la Ley, y,

III.- Que se presente el documento original o copia certificada de la escritura privada y en su caso testimonio cualquiera que su número ordinal o copia certificada de la escritura pública en la cual se hizo constar el otorgamiento de la hipoteca y se acredite que la misma está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Cuando se entable pleito entre los que contrataron la hipoteca procederá el juicio hipotecario sin necesidad del requisito del registro, para exigir el pago o la prelación de un crédito garantizado con hipoteca; siendo siempre condición indispensable para inscribir la cédula, que esté registrado el bien a nombre del demandado y que no haya inscripción de embargo o gravamen en favor de tercero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

TERCERA. - Se derogan las disposiciones de igual o menor grado que se opongan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del quince de julio de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentaron a consideración del Pleno el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019, en los siguientes términos:

" A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL

1. El 06 de diciembre de 2023, los senadores Cristóbal Arias Solís, del Grupo Parlamentario de Morena; Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; y la Senadora Elvia Marcela Mora Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

2. En sesión de Pleno de la Cámara de Senadores de la República, celebrada el día 13 de diciembre del 2023, se aprobó la Minuta con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, turnándola en esa misma fecha a la colegisladora federal (Cámara de Diputados Federal) mediante oficio DGPL-1P3A.-3956.

3. La Cámara de Diputados Federal, al recibir la Minuta en esa misma fecha, y al considerarla de urgente resolución, la somete a discusión y votación de inmediato; por lo que, en Sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 13 de diciembre de 2023, se aprueba mediante votación nominal con 415 votos a favor, 1 voto en contra y 0 abstenciones.

B. DEL PROCESO LEGISLATIVO ESTATAL.

1. Mediante oficio con número DGPL-65-II-2-2817, fechado el 13 de diciembre de 2024, el Diputado Pedro Vázquez González , Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitió a los Congresos de los estados de la República y de la Ciudad de México, el Proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, recibida en el Congreso del Estado de Morelos, el 06 de febrero de 2024.

2. Mediante turno legislativo SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.2/1669/24, de fecha 20 de febrero del 2024, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, se remitió la multicitada Minuta aprobada por la Cámara de Senadores y por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, al Diputado Eliasib Polanco Saldívar, Presidente de esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

3. En reunión ordinaria de trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, misma que se llevó a cabo el día dos de julio del año dos mil veinticuatro, y existiendo quorum legal, las diputadas y diputados integrantes analizaron, discutieron y aprobaron el presente dictamen que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto de mérito.

II.- MATERIA DE LA MINUTA

A manera de síntesis el Congreso General propone interpretar el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

III.- CONTENIDO DE LA MINUTA

Dicha interpretación, tiene como finalidad dar certeza jurídica al contenido del proyecto de decreto de reforma constitucional publicada en marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, en la que se estableció la creación de la Guardia Nacional en México; por lo que, la Minuta de mérito, es para preservar en el artículo Tercero Transitorio, el régimen de conservación y respeto a los derechos adquiridos de los elementos provenientes de la Fuerza Armada permanente que sean asignados a la Guardia Nacional, a efecto de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase: “la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla”.

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la “reasignación” implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase: “reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad”.

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redunda en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

V. VALORACIÓN DE LA MINUTA

Con base en las potestades establecidas en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los artículos 59 en su numeral 1, el 60 en su fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionados con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, es la competente para conocer y dictaminar sobre la Minuta de reforma constitucional materia de este dictamen, por lo que se procedió al estudio y análisis de la misma.

Como se constata en los antecedentes, de la Minuta con Proyecto de Decreto, por el cual interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. En el estudio de fondo del asunto que nos ocupa, tiene como finalidad garantizar y salvaguardar los derechos de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, para que, cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, le sean reconocidos sus derechos sin menoscabo alguno, ello atendiendo a que ni la Constitución Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos ni la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos prevén con total certeza los parámetros para garantizar que en caso de que los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente reasignados, les sean respetados todos y cada uno de los derechos de los que son sujetos; por lo que, el objeto de la interpretación del alcance del artículo Tercero Transitorio, es brindarles estabilidad y seguridad laboral a los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, para el que el tiempo de servicio en la Guardia Nacional se contabilice para su antigüedad en las Fuerzas Armadas, y tengan la oportunidad de continuar avanzando en sus carreras profesionales una vez que regresen a sus instituciones de origen.

De ahí que, la interpretación propuesta no solo protege derechos fundamentales, sino que también asegura el respeto a los derechos laborales, evitando cualquier menoscabo durante la asignación temporal a la Guardia Nacional y fomentando un trato justo y equitativo para los elementos de las Fuerzas Armadas, reconociendo su contribución específica a la seguridad pública y garantizando que no se vean afectados negativamente en sus derechos por esta participación temporal.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al Artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de

nómina. Con base en lo antes manifestado, no exponemos dictamen o análisis de impacto presupuestal al presente dictamen, toda vez que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en este acto analizamos en la Minuta con Proyecto de Decreto, que nos fue remitida por el Congreso de la Unión, se considera que no va a generar incremento al presupuesto estatal o municipal que deba erogarse en la Entidad Federativa.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 106 fracción II, 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en los artículos 53, 55, 59 en su numeral 1 y 60 en su fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracciones I y XII, 61 y 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LV Legislatura dictamina en SENTIDO POSITIVO la Minuta con Proyecto de Decreto por el cual interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO

SE APRUEBA LA MINUTA POR LA CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

Artículo primero. - El Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprueba la minuta con proyecto de decreto, por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el diario oficial de la federación el 26 de marzo del año 2019.

Artículo segundo. Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Morelos, emite su voto aprobatorio de la minuta con proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos legales previstos por los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de que se registre el voto a favor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Minuta con Proyecto Decreto por el cual, se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

TERCERA.- Comuníquese a las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México, que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha emitido su voto positivo y aprobatorio a la Minuta con Proyecto Decreto por el cual, se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, presentaron a consideración del Pleno el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto POR EL QUE SE ABROGA LEY DE ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS Y SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVA

a) Mediante Sesión Ordinaria de Pleno del día 19 de octubre de 2022, la Diputada Mirna Zavala Zuñiga, presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LEY DE ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS Y SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

b) En consecuencia, de lo anterior el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, en la sesión de pleno dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/829/22, fue remitida a esta Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, para su análisis y dictamen correspondiente.

c) En Sesión de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, habiendo cuórum legal, fue aprobada por unanimidad, el Dictamen en Sentido Positivo de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LEY DE ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS Y SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciadora propone abrogar la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos y se expida la nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, con el propósito de promover el empoderamiento de los ciudadanos, a través de la creación del Consejo Estatal de Participación Ciudadana y dotar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con facultades para realizar acciones concretas bajo un esquema de identificación, planeación y aplicación de concientización sobre los derechos de los ciudadanos y los instrumentos de participación y se incorporan instrumentos de participación ciudadana novedosos, como lo son; Auditoría Ciudadana, Comparecencia Pública, Consulta Ciudadana, Debate Ciudadano, Presupuesto Participativo, Proyectos Sociales.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En su respectiva exposición de motivos, la iniciadora plantea lo siguiente:

La ciudadanía es el concepto a través del cual el individuo ejerce de manera directa sus derechos individuales. Es la capacidad de ejercicio de las personas, que permite al ciudadano demandar al Estado el cumplimiento de sus obligaciones fundamentales establecidas en el pacto social. Es el estatus de los habitantes, dotados con un catálogo de derechos universales garantizados por el Estado.

En los artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen los requisitos para adquirir la ciudadanía mexicana y se señalan las prerrogativas que se pueden ejercer en materia política, como eje rector de la participación ciudadana.

El contenido de los preceptos antes citados tuvieron como punto de partida la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 21 que a la letra señala: “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país y la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público”, principios que son sustento de la concepción actual de ciudadanía, contemplados en nuestra Carta Magna.

Aunado a lo anterior, el derecho a la participación social significa, que todos los actores de una comunidad toman parte en las deliberaciones y acuerdos sobre cualquier problema, incluyendo las decisiones sobre necesidades, prioridades, asunción de las responsabilidades y obligaciones para la formulación de planes y la adopción de medidas de evaluación de los resultados de un acto de gobierno.

La participación ciudadana ha transitado por varias etapas de la evolución y el desarrollo de la historia de México, una historia que es la suma de acciones e intervenciones de la gente. Es ésta la que nos muestra las posibilidades que existen y por eso a continuación expongo algunos acontecimientos que modificaron de manera sustantiva el rumbo del país:

- En el siglo XIX, el 28 de septiembre de 1821 se instaló una junta provisional de gobierno, encargada de redactar el Acta de Independencia y de organizar un congreso que decidiera la forma de gobierno para el país.
- En 1824 se registra uno de los primeros antecedentes de consulta a la ciudadanía sobre decisiones de gobierno, realizándose un plebiscito que diera como resultado la incorporación de Chiapas a la Federación.
- En la Constitución de 1857 se promueve la libertad de expresión y la libertad de asamblea, además se establece que la soberanía de la nación dimana del pueblo.
- Ya en el siglo XX, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 en su artículo 5º se establece por vez primera el concepto de derechos políticos: el derecho de los ciudadanos a votar y ser votados.
- Uno de los sucesos trascendentales, derivados de la lucha sufragista, es que las mexicanas el 17 de octubre de 1953 obtuvieran el carácter de ciudadanas, concediéndoles el derecho a participar en las elecciones emitiendo su voto. El año siguiente, en 1954, en las reformas a la Ley Electoral Federal, se incluye el derecho de la mujer a votar y ser votada.
- Tras diversas manifestaciones de grupos de la sociedad, en 1969 se modificó la Constitución para contemplar algunas demandas en materia de participación ciudadana reduciéndose la edad mínima para sufragar y obtener la ciudadanía de los 21 a los 18 años.
- Para fomentar la participación ciudadana se publica en febrero de 2004 la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, estableciendo mecanismos e instrumentos de participación.
- En México el concepto participación ciudadana no fue contemplado como tal si no hasta 1970, año en que se incorpora a la Ley Orgánica del Distrito Federal, constituyéndose así los cimientos de la inclusión social en la toma de decisiones del Gobierno. En las décadas subsecuentes, como consecuencia de diversas manifestaciones de la sociedad se crearon algunos instrumentos de participación.

Los ciudadanos, por siglos, han exigido ser escuchados por sus gobiernos y luchado para derribar los muros construidos desde las políticas antipopulares, mismas que han impedido, de manera sistemática, la comunicación y el acercamiento entre la sociedad y sus mandatarios.

Como consecuencia de esas manifestaciones, los ciudadanos han logrado abrirse camino y participar en la toma de decisiones de manera paulatina en la vida democrática. Desde la antigua Grecia y hasta hoy la necesidad de participación ha motivado innumerables acontecimientos que han cambiado el rumbo de la sociedad y de sus gobiernos.

El concepto derivado del Derecho Romano Privado “Quod omnes tangit ab ómnibus approbari debet” (lo que a todos toca, todos deben aprobarlo), contenido en el Código Justiniano, reconoce y acepta que, el consentimiento es el fundamento de la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas. A través de ésta nos acercamos a la soberanía popular y nacional.

Como se advierte, la sociedad ha ido cambiando de la mano de la Historia. En México, la participación ciudadana surgió hace casi dos siglos, de acuerdo a lo referido por el autor Ricardo Zazueta Villegas “En nuestro país, posterior a la conquista española, la sociedad civil buscó manifestarse por todos los medios con tal de influir en las decisiones sustanciales de la organización política, económica y social del México Virreinal”1, manifestaciones que dieron origen en parte a la gestación del movimiento independentista y que concluyeron con la promulgación de la constitución de 1824.

Con el propósito de situarnos en la realidad actual, la presente iniciativa de ley promueve el empoderamiento de los ciudadanos. Su aplicación en los asuntos públicos facilita el ejercicio de la democracia al promover espacios de interacción entre los gobernados y sus gobernantes. Una genuina democracia se nutre de la participación de la sociedad civil. Los ciudadanos cada vez reclaman mayores espacios para actuar como auténticos interlocutores en los procesos políticos y sociales, objetivo sustancial de este proyecto.

Evocando al filósofo y escritor francés Jean-Jacques Rousseau diríamos que, si los hombres y las mujeres participaran en la creación de las leyes que les gobiernan, a la larga terminarían obedeciéndose a sí mismos. Por ello es necesario que el ciudadano se involucre en el poder político y que sus demandas sean escuchadas y atendidas satisfactoriamente. Solo así fortaleceremos nuestra democracia.

En la actualidad los ciudadanos sencillamente no saben cuándo y cómo pueden involucrarse y tener una influencia activa en las discusiones y decisiones de su entorno político-social. Es menester crear un Consejo Estatal de Participación Ciudadana y que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana realice acciones concretas bajo un esquema de identificación, planeación y aplicación permanente de concientización sobre los derechos de los ciudadanos y los instrumentos de participación.

Se considera una premisa fundamental la ciudadanización de la política; la sociedad debe ser el actor principal del proceso de consolidación democrática en México. La participación ciudadana supone que mujeres y hombres tengan la posibilidad de influir en el quehacer político, en el proceso de toma de decisiones, en el diseño de proyectos y programas, así como en la gestión, uso y administración de los recursos públicos. Esto es, que ejerzan plenamente sus derechos políticos y de asociación, incluida la igualdad de oportunidades.

La democracia, por otra parte, también tiene que ver con el acercamiento de los habitantes con su gobierno y éste, únicamente se logra con instrumentos o mecanismos que permitan o faciliten su proximidad, visto esto como un elemento de vinculación con miras a una mejor, transparente y eficaz manera de gobernar.

Con la iniciativa que ahora se promueve, se pretende que se institucionalicen de manera legal todos aquellos mecanismos o instrumentos de participación ciudadana, con el objetivo primordial de convertirlos en recursos que en la práctica resulten útiles, funcionales y benéficos para a la sociedad en general.

Sobre el mismo orden de ideas, bajo el argumento y consideración de que el derecho tiene como característica fundamental el ser dinámico, estimamos que con el contenido sustancial de la propuesta se está contribuyendo a adecuar en el tiempo y en el espacio, un ordenamiento que resulte acorde en el orden práctico a la época política y social en la que actualmente nos desenvolvemos.

Por lo que se refiere a los casos específicos del plebiscito, referéndum, revocación de mandato e iniciativa ciudadana, en el proyecto que se presenta se conservan, en esencia y en términos generales, su misma conceptualización jurídica, y se incorporan instrumentos de participación ciudadana novedosos, mismos que se describen a continuación:

a). Auditoría Ciudadana. Instrumento de participación y corresponsabilidad ciudadana por medio del cual los ciudadanos asumen el compromiso de vigilar, observar, evaluar y fiscalizar los programas de gobierno, las políticas públicas y el ejercicio del gasto.

b). Comparecencia Pública. Instrumento a través del cual los habitantes de un determinado territorio dialogan con los funcionarios de gobierno con el objetivo de solicitar información, formular propuestas o acciones o toma de acuerdos en determinados asuntos.

c). Consulta Ciudadana. Instrumento para someter a la consideración de los ciudadanos actos o decisiones de gobierno que tengan impacto directo dentro de su demarcación territorial, que pueden ser colonias, poblados, fraccionamientos o delegaciones municipales.

d). Debate Ciudadano. Instrumento para generar un espacio de deliberación en el que se pueda debatir con los servidores públicos del Estado sobre temas de impacto trascendental para la vida pública.

e). Presupuesto Participativo. Instrumento que se enfoca de manera primordial a permitir que los ciudadanos decidan sobre el destino de los recursos públicos a aplicarse dentro de su entorno social.

h) Proyectos Sociales. Instrumento de participación que permite a los ciudadanos del Estado presentar propuestas tanto a autoridades estatales y/o municipales respecto de proyectos de inversión, programas sociales, obras públicas o sobre cualquier acto de Gobierno.

Derivado de las reformas constitucionales realizadas en agosto del año 2000, nace el proyecto de Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, que finalmente se promulgó el 27 de diciembre del mismo año. Sin duda, este esfuerzo sin precedente le da fuerza a la voz popular estableciendo un marco jurídico que, si bien era perfectible, dio pauta para la evolución de este tema sustancial para la vida política de nuestro Estado.

En abril del 2014 se publicó Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos misma que no logró su objetivo final. El día 21 de diciembre del año 2017 se publicó una Ley de Participación Ciudadana, la cual no cumple precisamente con su propósito esencial que sea de una verdadera Participación Ciudadana, es decir, empoderar al ciudadano en la toma de decisiones trascendentales del ejercicio del poder público; y no se ha logrado el objetivo deseado, en razón de que en la actualidad los actores políticos han visualizado a la democracia como el simple ejercicio del derecho al voto.

La alternancia del poder en el año 2000, significó una transición democrática truncada. Muchas de la estructura del antiguo estado autoritario quedaron intactas y los “poderes fácticos” cooptaron al mismo. Se privilegió lo electoral pensando que el desarrollo y la participación ciudadana llegarían de forma automática con las reformas estructurales y se renunció a transformar al país, que vive agraviado por la presente inequidad social, por la galopante inseguridad y por la extendida impunidad que provoca la falta de transparencia y rendición de cuentas por parte de nuestros gobernantes. La política está devaluada y los políticos se encuentran en la escala más baja de confianza y credibilidad, identificados como sinónimo de corrupción, abuso y atropellos. A ello se agrega el clientelismo electoral que se aprovecha de la desesperante precariedad en la que viven millones de mexicanos. El sistema político se encuentra cuestionado por la ausencia de espacios para la participación ciudadana y por la prominencia de intereses privados y corporativos sobre los legítimos intereses de la mayoría de los mexicanos.

En la actualidad, nos encontramos ante herramientas de participación ciudadana limitadas pues no abordan todas las necesidades del pueblo. El acceso a éstas es casi imposible y su implementación dista mucho de ser una realidad. Tanto Las leyes de Participación Ciudadana de los años 2014 y 2017, no contemplan sanciones aplicables a las autoridades en caso de incumplimiento, sanciones que se encuentran incluidas en el proyecto que se expone, a efecto de obligar a las autoridades a su cumplimiento. Todo servidor público está obligado a escuchar y dar respuesta a las solicitudes de la sociedad y a asumir las consecuencias en caso contrario, tal y como sucede cuando un ciudadano es sancionado por infringir algún reglamento o ley.

En el siglo XXI nos enfrentamos a una crisis, pues los ciudadanos se abstienen de ser parte de las decisiones políticas democráticas. La desconfianza y la frustración paralizan un derecho necesario para la salud del Estado. Por esta razón, se necesita la reactivación y la creación de instrumentos de participación que garanticen la transparencia, que sean confiables y accesibles para los ciudadanos.

De acuerdo al deber ser del ejercicio público, en una democracia representativa los ciudadanos deben poder incidir de forma indirecta (a través de sus representantes electos) y directa (a través de votaciones populares sobre cuestiones fundamentales), por ello, parte de la propuesta de la iniciativa que hoy se presenta, es para fortalecer la democracia directa. No obstante, y debido a que la democracia es una realidad dinámica y cambiante de luchas de poder y de diseños institucionales, las fuerzas que pretenden mantener la democracia moderna han sido, y siguen siendo, lo bastante poderosas para impedir la implementación de formas directas de participación.

Por cuanto, a la conformación del Consejo Estatal de Participación Ciudadana, será conformado por Ciudadanos quienes de manera colegiada analizarán y validarán en su caso la procedencia de las solicitudes que realice la ciudadanía para la aplicación de alguno de los Instrumentos de Participación Ciudadana contenidos en la presente Ley.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo al acuerdo que emita el Consejo Estatal de Participación Ciudadana para la procedencia de implementar de algún Instrumento de Participación Ciudadana, será quién en función de sus atribuciones estará encargado de efectuar los procedimientos de, aplicación y validación de los instrumentos de participación ciudadana. Además de lo anterior, en años no electorales se justificará la labor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en virtud de que, este órgano se encargará de diseñar e implementar acciones de mejorar la participación ciudadana, con el apoyo de instituciones y organizaciones de la sociedad civil, así como de ayudantes y delegados municipales y los consejos de participación social, cuyo presupuesto deberá ser sustancialmente dirigido a estas actividades.

El presente proyecto pretende que, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los educandos fomenten la cultura de la democracia, comenzando en primaria y secundaria. Posteriormente, dándole seguimiento, en el nivel medio superior y superior, iniciando la identificación y probables soluciones a las necesidades de su entorno, tanto social como escolar. Una parte fundamental para la implementación de esta asignatura serán los denominados consejos escolares de participación, que ya existen en todo el Estado.

La participación ciudadana, bien sustentada, es capaz de influir sobre el sistema de toma de decisiones para que se adopten aquellas que generen un bienestar colectivo tangible. Al involucrar a una sociedad civil abierta, poderosa y bien informada, que discute libremente las causas y consecuencias de la problemática social, y que coopera en la formulación e instrumentación de políticas públicas, se obtiene una democracia ciudadana que ofrece la oportunidad para que las fuerzas sociales puedan movilizarse en defensa de la calidad de vida, y así abogar por un desarrollo sustentable para emplazar al estado a cumplir con sus responsabilidades.

La juventud de nuestro Estado se siente familiarizada con herramientas tecnológicas y con la inmediatez de la información; es parte de su contexto social y cultural. Un referente en la actualidad son las redes sociales, en cuya expresión objetiva el usuario da su opinión sobre un tema específico, lo cual nos permitirá ubicar su percepción. De esta manera, y al incluir un sistema de participación y monitoreo que vaya de la mano con los avances y nuevas herramientas tecnológicas, se facilita la interlocución. Se generan espacios que resultan de fácil acceso y de cercanía entre gobernantes y gobernados. Conviene, por tanto, no soslayar la existencia y aplicación de estos mecanismos vanguardistas de información, indispensables para el desarrollo de la democracia.

Esta iniciativa de ley con la contribución de diversas organizaciones de la sociedad civil que han participado en su elaboración busca que sea una realidad la Participación Ciudadana y esperemos que en un corto tiempo sea una realidad, es lo que nuestra sociedad necesita para lograr una verdadera democracia directa, una democracia que alcance a todos los ciudadanos, con sus distintas realidades, necesidades y exigencias, acordes a la actualidad del Estado. Es momento de que México y particularmente el Estado de Morelos, deje de ser un país de políticos y pase a ser un país de ciudadanos.

La presente iniciativa se fundamenta en los principios contenidos en los artículos 39, 40 y 41 de nuestra Carta Magna, cuya premisa máxima es que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; así todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, siendo quien tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

En concordancia a este precepto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 104, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones para organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé en los correspondientes artículos 63 y 66 que se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, como depositario de la autoridad electoral, teniendo a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. Garantiza en el ámbito de su competencia la correcta aplicación de las normas electorales y en razón de ello, le corresponderá organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones en materia de participación ciudadana contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es de orden público e interés general, y tiene por objeto reconocer el derecho de los ciudadanos para participar de manera directa en las decisiones públicas, así como regular los Instrumentos de Participación Ciudadana en el Estado de Morelos y sus procedimientos.

Artículo 2.- En el Estado de Morelos se reconoce la Participación Ciudadana como el derecho de los ciudadanos a deliberar, discutir y cooperar con las autoridades y así intervenir, participar e incidir en las decisiones públicas y actos de gobierno.

Artículo 3.- Son instrumentos de Participación Ciudadana en el Estado de Morelos:

I. Asambleas Ciudadanas
II. Auditoría Ciudadana
III. Colaboración Popular
IV. Comparecencia Pública
V. Consulta Ciudadana
VI. Debate Ciudadano
VII. Iniciativa Ciudadana
VIII. Plebiscito
IX. Presupuesto Participativo
X. Proyectos Sociales
XI. Referéndum
XII. Revocación de Mandato

Son instrumentos de participación directa aquellos que se aplican a través del voto y emiten una decisión:

I. Consulta Ciudadana
II. Plebiscito
III. Presupuesto Participativo
IV. Referéndum
V. Revocación de Mandato

Los instrumentos de democracia deliberativa, en donde los ciudadanos tienen el derecho de discutir y cuestionar a los representantes populares y servidores públicos son:

I. Asambleas ciudadanas
II. Comparecencia pública
III. Debate ciudadano

Los instrumentos de responsabilidad compartida, en donde los ciudadanos inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de trabajar en conjunto con las autoridades, asumiendo su corresponsabilidad ciudadana:

I. Auditoría ciudadana
II. Colaboración popular
III. Iniciativa ciudadana
IV. Proyectos Sociales

Artículo 4.- La participación ciudadana se regirá por los siguientes principios:

I. El de democracia. La soberanía reside en el pueblo, que ejerce el poder directamente o por medio de representantes libremente electos y sin discriminación de carácter político, religioso, racial, ideológico o de género. En esta Ley se consideran dos formas de democracia:

a. Directa: aquella que se ejerce por el pueblo sin la mediación de representantes, a través de asambleas vecinales, referéndum o iniciativas ciudadanas.

b. Representativa: la que se ejerce a través de representantes surgidos de elecciones libres y periódicas.

II. El de respeto e imparcialidad. El reconocimiento a la diversidad de opiniones, posturas e ideas, así como las necesidades y los intereses de los demás individuos, (en este caso trascedente en la vida pública del Estado). Entendida como un criterio de justica que se basa en decisiones tomadas con objetividad, sin influencia de prejuicios o intereses que lleven a beneficiar a alguna de las partes.

III. De legalidad y compromiso compartido. Las decisiones de gobierno serán siempre conforme a la ley, (garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos) serán siempre apegadas a derecho, con seguridad para la ciudadanía en cuanto al acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del Gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar a la sociedad en la cultura cívica y democrática. Tanto la ciudadanía como los gobernantes tienen la obligación de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas, la participación ciudadana es indispensable para la democracia y no sustitución de responsabilidades de los mismos, reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer para decidir sobre los asuntos públicos, postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno y no sustitución de responsabilidades de los mismos.

IV. La preservación del medio ambiente. Los habitantes de un determinado territorio deben, a través del diálogo y la aplicación de instrumentos de Participación Ciudadana, poder decidir sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y su entorno ecológico. Se ha de procurar el equilibrio entre proyectos gubernamentales y el entorno natural, para garantizar su sustentabilidad.

V. La transparencia. Garantizar que la ciudadanía tenga acceso libre a la información. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene la obligación de informar, difundir, capacitar y educar a la sociedad, en la cultura democrática y aplicación de los instrumentos de Participación Ciudadana.

VI. Máxima publicidad. Relativo a privilegiar el interés público, así como la difusión de información pública, útil, oportuna y de interés para los ciudadanos; obligando a las autoridades a cargo de la materia para dar a conocer los actos a la ciudadanía.

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Ciudadanos del Estado de Morelos: aquellas personas que se encuentren inscritas en la Lista Nominal de electores de la entidad federativa, y que cuenten con credencial para votar vigente.

II. Congreso del Estado: al Congreso del Estado de Morelos.

III. Constitución Local: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV. Gobernador: a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

V. Habitantes del Estado de Morelos: todas las personas que residan en su territorio.

VI. Consejo Estatal de Participación Ciudadana: Consejo que conforman Ciudadanos: CEPC

VII. Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana: al organismo Estatal Electora: IMPEPAC

VIII. Ley: a la presente Ley de participación ciudadana.

IX. Instrumentos de Participación Ciudadana: a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Política del Estado de Morelos y de la presente legislación.

X. Periódico Oficial: al Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

XI. Tribunal Electoral: al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

XII. Consulta Ciudadana: instrumento que contempla someter a la consideración de los ciudadanos actos o decisiones de gobierno que tengan impacto directo dentro de su demarcación territorial, que pueden ser colonias, poblados, fraccionamientos, delegaciones municipales, o en su ámbito estatal.

XIII. Presupuesto Participativo: instrumento que se enfoca de manera primordial a permitir que los ciudadanos decidan sobre el destino de los recursos públicos a aplicarse dentro de su entorno social.

XIV. Comparecencia Pública: instrumento a través del cual los habitantes de un determinado territorio dialogan con los funcionarios de gobierno con el objetivo de solicitar información, formular propuestas o acciones o toma de acuerdos en determinados asuntos.

XV. Debate Ciudadano: instrumento que pretende generar un espacio de deliberación en el que se pueda debatir con los servidores públicos del Estado sobre temas de impacto trascendental para la vida pública.

XVI. Auditoría Ciudadana: instrumento por medio del cual los ciudadanos asumen el compromiso de vigilar, observar, evaluar y fiscalizar los programas de gobierno, las políticas públicas y el ejercicio del gasto.

XVII. Iniciativa Ciudadana: instrumento que consiste en el derecho que tiene un ciudadano o un grupo de ciudadanos para presentar ante la legislatura del Estado los proyectos e iniciativas tanto para crear, modificar o reformar la legislación estatal vigente.

XVIII. Proyectos Sociales: instrumento que tienen el derecho de los ciudadanos del estado presentar propuestas tanto a autoridades estatales y/o municipales respecto de proyectos de inversión, programas sociales, obras públicas o sobre cualquier acto de gobierno.

XIX. Colaboración Popular: instrumento a través del cual los habitantes tienen el derecho para colaborar con las distintas autoridades tanto en la ejecución de obras como en la prestación de un servicio público.

XX. Asamblea Ciudadana: instrumento a través del cual los ciudadanos tienen el derecho de establecer un espacio para la discusión y opinión sobre temas de orden general o asuntos de carácter local que tengan impacto dentro de determinada comunidad.

XXI. S.M.G: Salario Mínimo General.

XXII. Máxima publicidad: Relativo a privilegiar el interés público, así como la difusión de información pública, útil, oportuna y de interés para los ciudadanos.

Artículo 6.- Objetivos generales de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos:

I. La sociedad debe ser el actor principal del proceso de consolidación democrática.

II. La participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos de influir en el quehacer político, en el proceso de toma de decisiones, en el diseño de proyectos y programas, así como en la gestión, uso y administración de los recursos públicos. Esto es, que ejerzan plenamente sus derechos políticos y de asociación, incluida la igualdad de oportunidades.

III. Vigilar y evaluar que el desempeño de los servidores públicos a que se refiere esta ley sea lega, eficiente, eficaz, democrático y transparente.

Artículo 7.- Para la interpretación y aplicación de la presente Ley, se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos, Reglamentos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y demás normativa aplicable.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 8.- Para efectos de la presente Ley se consideran ciudadanos del Estado de Morelos, aquellas personas que se encuentren inscritas en la Lista Nominal de electores de esta entidad federativa, y que cuenten con credencial para votar vigente.

Artículo 9.- Además de los derechos que establezcan otras leyes, los ciudadanos del Estado de Morelos tienen derecho a:

I. Promover la Participación Ciudadana, sea de manera individual o de forma colectiva, con apego a lo dispuesto en la Constitución Local.

II. Promover, ejercer y hacer uso de los Instrumentos de Participación Ciudadana previstos en esta Ley.

III. Ser informados oportunamente previo a la aplicación de algún Instrumento de participación directa, así como de los resultados de dichos procedimientos de participación ciudadana.

IV. Acudir al Tribunal Estatal Electoral, individual o colectivamente, en tanto tenga interés legítimo, para exigir el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 10.- Los ciudadanos del estado de Morelos, tienen las siguientes obligaciones:

I. Ejercer los derechos que les otorga la presente Ley de forma ordenada y responsable, sin perturbar el orden y la paz pública, ni afectar el desarrollo de las actividades de los demás habitantes.

II. Las demás que en materia de participación ciudadana establezca esta Ley y normativa aplicable.

Artículo 11.- Todo Servidor Público, Estatal o Municipal, los Diputados Locales en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ley, de respetar y facilitar la participación ciudadana y de abstenerse de utilizar cualquier medio que obstruya esa participación.

TÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 12.- La aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde a:

I. Al Congreso del Estado de Morelos;

II. Al Poder Ejecutivo Estatal;

III. A los Ayuntamientos;

IV. Al Consejo Estatal de Participación Ciudadana;

V. Al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

VI. Al Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

Artículo 13.- Las autoridades citadas en el artículo que antecede, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el respeto de los derechos de los ciudadanos del Estado de Morelos previstos en la presente Ley.

Las autoridades gubernamentales, principalmente el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, están obligadas a impartir a los servidores públicos cursos de formación, capacitación y sensibilización donde se den a conocer los Instrumentos de Participación Ciudadana, el acercamiento con la ciudadanía y la cultura de la participación Ciudadana en general.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana promoverá entre los habitantes y ciudadanos de la entidad, a través de campañas informativas y formativas, programas para promover sus derechos y obligaciones, así como la aplicación de los Instrumentos de Participación Ciudadana.

TÍTULO CUARTO
CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana es un organismo autónomo, independiente y permanente, encargado de la calificación de procedencia de los medios de Participación Ciudadana establecidos en la Constitución Política del Estado y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Promover de forma efectiva la Participación Ciudadana y el uso de sus instrumentos entre toda la Ciudadanía Morelense.

II. Impulsar la conformación de Consejos Municipales de Participación Ciudadana en coordinación con la Comisión de Participación Ciudadana contemplada en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

III. Será el encargado de calificar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de los mecanismos de Participación Ciudadana y en coordinación con el IMPEPAC en su implementación.

IV. Expedir el reglamento que rija su organización, estructura y funcionamiento.

V. Celebrar convenios con instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y del gobierno para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.

VI. Celebrar convenio con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para dar seguimiento y apoyo a las quejas presentadas en materia de la presente ley.

VII. Invitar a las reuniones de consejo a quien se considere pertinente por la naturaleza del rema a tratar, con derecho a voz.

VIII. Ser ejemplo de funcionamiento eficiente, honrado y transparente y tener una página web con información actualizada al día donde la sociedad pueda observar los avances de sus acciones, el manejo de sus recursos y cualquier otro asunto de interés general.

IX. En el ejercicio fiscal donde sean designados el Congreso del Estado proporcionara los recursos económicos para el inicio de su operación y así mismo, presentara al Congreso del Estado su propuesta de proyecto de presupuesto y de su Programa de Trabajo Anual para que se le asignen los recursos necesarios para su operación.

X. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

El Consejo Estatal de Participación Ciudadana estará integrado por 5 consejeros titulares con su respectivo suplente preferentemente que representen a los 5 distritos federales electorales.

El Consejero Presidente deberá designarse en votación de todos los consejeros, una vez electo en las sesiones tendrá derecho además de voz al voto de calidad en caso de empate en cualquier votación posterior. En todo el procedimiento se deberá cumplir estrictamente con el principio de igualdad de género, por lo que no habrá ninguna distinción o preferencia para alguno de ellos.

El Consejero Presidente designara a La persona que ocupe la Secretaria Técnica misma deberá cumplir con los requisitos que se establecerá en el reglamento respectivo.

Por única Ocasión serán la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política del Congreso del Estado a través de la Presidenta de ésta Comisión y la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y el Participación Ciudadana (IMPEPAC) quienes elaboren y expidan la CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS 5 CONSEJEROS CIUDADANOS TITULARES Y SU RESPECTIVO SUPLENTE QUE FUNGIRAN EN EL CARGO 4 AÑOS UNA VEZ QUE TOMEN PROTESTA Y QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION CIUDADANA, de conformidad con las siguientes Bases:

PRIMERA.- Esta Convocatoria deberá difundirse durante un mes en diversos medios electrónicos del Gobierno del Estado, del Congreso del Estado, Ayuntamientos, así como en las de Organizaciones de la Sociedad, Instituciones de Educación Superior Públicas y privadas, Organizaciones Civiles, Colegios, Asociaciones o Agrupaciones de Profesionales así como de Organizaciones Ciudadanas, así como en 2 periódicos de Circulación Estatal, Para ser parte del Consejo Estatal de Participación Ciudadana deberán reunirse los siguientes requisitos y presentar en Original y dos copias fotostáticas:

I. Ser Ciudadano Morelense por residencia o nacimiento, en pleno uso de sus facultades.

II. No haber ocupado ningún cargo en cualquiera de los Poderes Federales, Poderes Estatales o Gobierno Municipal en los últimos 4 años.

III. Acreditar fehacientemente los conocimientos en la materia.

IV. No haber sido candidato a algún cargo de elección popular o dirigente partidista de ningún partido político en los últimos 4 años.

V. Presentar Curriculum Vitae en el que contenga una reseña de su experiencia profesional, académica o administrativa en materia de participación ciudadana o por su destacada participación en la sociedad civil.

VI. Acta de Nacimiento

VII. Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral.

VIII. Carta firmada por la candidata o candidato propuesto en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo.

IX. Carta firmada por la candidata o candidato en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo.

X. Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no haber sido condenado por delito doloso.

XI. Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.

XII. Carta bajo protesta de decir verdad en el que manifieste “he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la Convocatoria para ocupar alguno de los 5 cargos titulares o 5 suplentes que integraran el Consejo Estatal de Participación Ciudadana.

XIII. Todos los documentos en su caso deberán estar debidamente firmados.

SEGUNDA Cada aspirante de manera personal deberá acudir a las oficinas de la Comisión de Participación Ciudadana del IMPEPAC, ubicadas en Calle Zapote Numero 3, Colonia Las Palmas y exhibirá para su cotejo en original y dos copias la documentación solicitada para su registro.

TERCERA Agotada la etapa de recepción, en un plazo no mayor a tres días la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política emitirán un listado con todas y todos los aspirantes que acreditaron los requisitos establecidos en la Convocatoria y posteriormente publicará el listado de aspirantes que continuaran en la siguiente etapa.

CUARTA Una vez concluida la etapa anterior la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, en un término no mayor a 3 días notificara de manera formal o vía electrónica a cada aspirante el día y hora que se realizara su comparecencia tomando como referente el orden que se presentaron a realizar su registro y se validó su solicitud, la comparecencia se realizara en el área de Sesiones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y serán transmitidas a través de la página de éste Instituto Electoral.

QUINTA En la comparecencia el aspirante podrá exponer el porqué de su interés para formar parte del Consejo Estatal de Participación Ciudadana y desarrollará alguna temática sobre la participación ciudadana en un lapso no mayor a 10 minutos.

Será motivo de descalificación el incumplimiento de las siguientes consideraciones:

a) La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera de tiempo y forma establecidos.

b) La presentación de documentación apócrifa o alterada.

c) La documentación presentada con Dolo o mala fe en el proceso de selección

d) No presentarse la hora y día de su comparecencia.

e) Hacer actos de carácter proselitista.

SEXTA Una vez concluida la etapa anterior en un término no mayor a tres días La Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política elaborará el listado final de aspirantes a integrar el Consejo Estatal de Participación Ciudadana y lo remitirá a los integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

SÉPTIMA En Sesión Pública y transmitida por redes sociales el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante cédula llevará a cabo el proceso de elección de los 5 Consejeros Titulares y suplentes, para integrar el Consejo Estatal de Participación Ciudadana. Una vez que se elija a los integrantes del Consejo Estatal de Participación Ciudadana, se remitirá el acuerdo al Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que se incluya dentro de la orden del día de sesión y se programe la Toma de Protesta de los 5 integrantes Titulares del Consejo Estatal de Participación Ciudadana, posteriormente se publicara en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos así como en 2 periódicos de mayor circulación en el Estado.

OCTAVA Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política de la LV Legislatura del Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO BIS
DE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14 BIS.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con las facultades siguientes:

I. Aquellas referentes a la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

II. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y de los mecanismos de participación ciudadana.

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

IV. Asegurar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana, y

V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 15 BIS.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá:

I. Organizar y desarrollar los procesos de participación ciudadana contemplados en esta Ley.

II. Comunicar y difundir las convocatorias y resultados de los procesos de participación ciudadana mismos que informara al Consejo Estatal de Participación.

III. Implementar un programa de capacitación ciudadana sobre los instrumentos de participación, sus características y sus alcances.

IV. Asesorar a los ciudadanos que lo soliciten en materia de participación ciudadana.

V. Establecer vínculos con el Consejo Estatal de Participación Ciudadana, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para la difusión y aplicación de los Instrumentos de Participación Ciudadana.

Artículo 16 BIS.- Para el desarrollo e implementación de los Instrumentos de Participación Ciudadana descritos en esta Ley, podrán contemplarse medios digitales, ya sea para la firma de las solicitudes, o para la votación en los procesos de consulta, siempre y cuando resulte viable y así lo determine el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TÍTULO QUINTO
DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I
ASAMBLEAS CIUDADANAS

Artículo 17.- Las Asambleas Ciudadanas son un Instrumento de democracia deliberativa para que los ciudadanos en un espacio de manera respetuosa dialoguen sobre temas de carácter local o de impacto en la comunidad.

Artículo 18.- Las Asambleas Ciudadanas podrán ser organizadas por al menos 30 ciudadanos y deberán presentar el nombre completo de los promoventes, clave de elector, sección electoral y firma de cada uno de los solicitantes, de un mínimo de 30 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores del Municipio.

Artículo 19.- Los ciudadanos, a través de tres representantes comunes, solicitarán al Consejo Estatal de Participación Ciudadana que acuda a la Asamblea Ciudadana con un mínimo de 15 días hábiles previos a su realización, estableciendo de manera formal y por escrito el tema que se tratará, el lugar fecha y hora en la que se llevará a cabo.

Artículo 20.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana en coordinación con del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana será responsable de la preparación incluyendo la convocatoria, organización y la difusión institucional y de perifoneo de las Asambleas Ciudadanas, asistir y publicar el acta final de acuerdos y colocarlo en lugares públicos.

Artículo 21.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en coordinación con el Consejo Estatal de Participación Ciudadana, será responsable de organizar la Asamblea Ciudadana, proponiendo orden del día y desarrollo de la reunión, así como los acuerdos que se tomen, asimismo, elaborará el acta resultante de la Asamblea Ciudadana, el cumplimiento de los acuerdos serán notificados periódicamente al CEPS.

Artículo 22.- Es responsabilidad del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana hacer llegar el acta de las Asambleas Ciudadanas en un lapso de dos días hábiles al Consejo Estatal de Participación Ciudadana para que éste a su vez en un término de 2 días hábiles notifique a las autoridades competentes.

CAPÍTULO II
AUDITORÍA CIUDADANA

Artículo 23.- La Auditoría Ciudadana es un Instrumento de participación de responsabilidad compartida, mediante el cual los ciudadanos, voluntaria e individualmente, y de manera honorífica, asumen el compromiso de supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público estatal y municipal.

Artículo 24.- Los auditores ciudadanos podrán ser estudiantes, académicos o ciudadanos preferentemente con conocimientos en las áreas administrativas o contables que hayan respondido a la convocatoria pública, que tengan credencial de elector vigente y que hayan aprobado el programa de capacitación. Éstos serán acreditados por el Gobernador del Estado o, en su caso, por el Presidente Municipal y sus funciones durarán un año, iniciando los primeros 15 días naturales del mes de febrero. Al término de su encargo, y en tanto no se designe un nuevo auditor, permanecerán en funciones.

Artículo 25.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana, emitirá la convocatoria para Auditores Ciudadanos durante la segunda quincena del mes de noviembre del año anterior a iniciar sus funciones. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y se difundirá durante 15 días previos a realizarse el proceso de selección en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en medios radiofónicos, televisivos, electrónicos y redes sociales.

Artículo 26.- El programa de capacitación será diseñado por el Consejo Estatal de Participación Ciudadana, instituciones académicas, universidades del Estado, Colegios o asociaciones profesionales y Asociaciones Civiles afines al tema, con el propósito de capacitar, brindando los conocimientos necesarios a los Auditores Ciudadanos.

Artículo 27.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana desarrollará los trabajos de organización e implementación del programa de capacitación, así como la evaluación final, con Instituciones Académicas, Universidades del Estado, Colegios y Asociaciones civiles a fines al tema. También establecerá las sedes, días y horarios en los que se llevará a cabo.

Artículo 28.- Consejo Estatal de Participación Ciudadana considerara la solicitud del Ciudadano para ser asignado a alguna dependencia gubernamental para desempeñar su cargo como Auditor Ciudadano, dependiendo de su lugar de residencia.

Artículo 29.- La administración y el ejercicio del gasto público de las dependencias estatales y municipales, del Poder Legislativo o ejecutivo deberán ser sujetos a Auditores Ciudadanos.

Artículo 30.- Los Auditores Ciudadanos deberán:

I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;

II. Asistir a las sesiones de las dependencias estatales o municipales en las que hayan sido designados;

III. Solicitar la información que considere necesaria para poder elaborar su informe; y

IV. En caso de probables irregularidades en la administración pública deberá notificar al CEPC para realizar lo conducente y presentar la denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 31.- Los Auditores Ciudadanos se comprometen a:

I. Asistir a las sesiones de las dependencias estatales o municipales o del Poder Legislativo en las que hayan sido designados;

II. Supervisar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables en los casos inherentes a su encargo; y

III. Elaborar un informe trimestral y anual de sus actividades, el cual deberá entregar de manera formal y por escrito al Consejo Estatal de Participación Ciudadana.

Artículo 32.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana en sesión pública dará cuenta de los informes anuales entregados por los Auditores Ciudadanos.

Artículo 33.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana publicará de manera íntegra en su sitio de internet el o los informes trimestrales y anuales realizados por los Auditores Ciudadanos.

CAPÍTULO III

COLABORACIÓN POPULAR

Artículo 34.- La Colaboración Popular es un Instrumento mediante el cual los habitantes del Estado podrán colaborar con los distintos proyectos públicos aportando recursos o trabajo personal para su realización.

Artículo 35.- El objeto de los proyectos deberá ser la realización o mejora de la prestación de servicios, el rescate de espacios públicos o el apoyo a grupos vulnerables de las comunidades.

Artículo 36.- Los proyectos de Colaboración Popular deberán ser tramitados al Consejo estatal de Participación Ciudadana a solicitud de los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales, así como una organización vecinal para realizar un proyecto urbano o comunitario en conjunto con la autoridad correspondiente. Los proyectos deberán ser solicitados por el número de habitantes que el proyecto requiera de la democracia territorial o la organización vecinal debidamente constituida por al menos 50 habitantes de la demarcación territorial o la organización vecinal debidamente constituida.

Artículo 37.- La solicitud de un proyecto de Colaboración Popular deberá:

I. Ser entregado de manera formal un documento donde se señalen los objetivos, alcances y características del proyecto, así como la aportación de su trabajo que ofrece la comunidad, o bien las tareas que se proponen realizar;

II. Presentar el nombre completo del o de los promoventes, clave de elector, folio de la credencial de elector vigente, sección electoral y firma del promovente de cada uno de los solicitantes

III. Proporcionar el nombre del promovente o de tres representantes comunes y domicilio para oír y recibir notificaciones.

Artículo 38.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana deberá:

I. Admitir el o los proyectos;

II. Si así lo considera proponer modificaciones técnicas al texto del proyecto, sin alterar la sustancia del mismo, e informando por escrito a los representantes comunes;

III. Otorgar al o a los solicitantes 10 días hábiles para que adecúen el proyecto;

IV. En caso de ser rechazado por consideración por la Secretaria o Dependencia en caso de ser improcedente, deberá motivar y fundamentar su resolución, y deberá notificar de manera formal al o a los representantes comunes;

V. En caso de ser admitido se iniciará el trámite para turnarlo en un plazo de 5 días hábiles a la autoridad correspondiente y se notificará de manera formal y por escrito a los representantes comunes.

Artículo 39.- Una vez aprobado un proyecto de Colaboración Popular se firmará un convenio entre la autoridad y los ciudadanos teniendo como testigos al Consejo Estatal de Participación Ciudadana a través de sus representantes comunes. Ahí se establecerá la participación de las partes, determinando las obligaciones y los derechos de ambas, así como el tiempo de duración y costo del proyecto.

Artículo 40.- La autoridad que incumpla el convenio, será sancionada con multa de 500 a 1,000 SMV vigentes en el estado de Morelos.

CAPÍTULO IV

COMPARECENCIA PÚBLICA DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 41.- La Comparecencia Pública es un Instrumento sobre el derecho de los ciudadanos para solicitar mediante el dialogo con funcionarios de los poderes del Gobierno del Estado y municipios, para solicitarles información, proponer acciones, cuestionar a realización de determinados actos o la adopción de acuerdos, sobre un asunto específico.

Artículo 42.- Quienes podrán ser citados a comparecer públicamente los siguientes funcionarios:

I. El Gobernador del Estado;

II. Los titulares de las secretarías del Gobierno del Estado, de la Fiscalía General del Gobierno del Estado y de los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado y Organismos Autónomos;

III. Legisladores locales, de mayoría relativa o de representación proporcional, del Distrito que corresponda o, en su caso, en su calidad de integrante de alguna Comisión Legislativa;

IV. Cualquier otro servidor público estatal o municipal respecto e programas, planes y políticas públicas a su cargo por acción u omisión.

Artículo 43.- En la Comparecencia Pública se podrá discutir:

I. La actuación del Poder Ejecutivo y Legislativa

II. La adopción de medidas o la realización de determinados actos por parte de los titulares de las secretarías, dependencias, entidades y municipios;

III. Él o los funcionarios públicos responsables del asunto relevante o de interés social;

IV. El cumplimiento de los programas, planes y políticas públicas.

Artículo 44.- Podrán solicitar al Consejo Estatal de Participación Ciudadana que se convoque a Comparecencia Pública al menos 1% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores del Estado, Municipio, Demarcación Territorial, Colonia, Poblado o Delegación, según sea el caso.

Artículo 45.- La solicitud de Comparecencia Pública deberá contener:

I. El asunto específico o de interés social;

II. Autoridad o autoridades responsables del asunto específico;

III. Resumen por escrito con las razones y fundamentos por las cuales el asunto se considera de interés general para la vida pública del Estado, Municipio o demarcación territorial;

IV. El nombre completo, clave de elector, folio de la credencial de elector vigente, sección electoral y firma de cada uno de los solicitantes; y de ser posible su número telefónico y/o correo electrónico y

V. El nombre completo de máximo 10 voceros representantes de los solicitantes, que contenga el nombre completo, clave de lector, folio de la credencial de elector vigente, sección electoral y firma de cada uno de los solicitantes; número telefónico y correo electrónico.

Artículo 46.- Los voceros podrán ser máximo 10 y deberán reunir los siguientes requisitos:

I. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección ascendente estatal o municipal o en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la comparecencia y no haber sido representante partidista en algún órgano electoral Municipal, Distrital o Federal y

II. No haber sido candidato ni desempeñado algún cargo de elección popular en los últimos tres años anteriores a la comparecencia.

Artículo 47.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana deberá analizar la solicitud de Comparecencia Pública en un plazo no mayor a 10 días hábiles y decidirá mediante acuerdo una de las siguientes opciones:

I. Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de Comparecencia Pública;

II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante para su validación;

III. Otorgar al solicitante 10 días hábiles para que solvente las consideraciones, éste deberá ser notificado de manera formal y por escrito;

IV. Rechazarla en caso de ser improcedente. Para lo cual, deberá motivar y fundamentar su resolución, y deberá notificar de manera formal y por escrito a los voceros, así como realizar una sesión pública donde se explique a detalle el rechazo a la solicitud.

Artículo 48.- En caso de que la solicitud de Comparecencia Pública se resuelva como procedente el Consejo Estatal de Participación Ciudadana le notificará al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para iniciar inmediatamente el proceso mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos 15 días naturales antes de la fecha de la realización de la comparecencia.

La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y se difundirá durante 15 días previos a realizarse la comparecencia en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en medios radiofónicos, televisivos y electrónicos, o en su caso gaceta municipal y en los lugares de mayor concurrencia, conteniendo:

I. Una descripción del asunto motivo de la comparecencia;

II. La autoridad responsable del asunto;

III. La lista de los voceros representantes de la ciudadanía;

IV. El territorio involucrado en el asunto; y

V. Fecha, horario y lugar donde se llevará a cabo la comparecencia.

Artículo 49.- La Comparecencia Pública se llevará a cabo en forma verbal y en un solo acto. Todos los interesados podrán asistir y solo podrán participar:

I. Él o los funcionarios responsables del asunto;

II. Los voceros representantes para establecer la postura de los ciudadanos;

III. Dos consejeros electorales que designe el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quienes fungirán respectivamente como moderador y como secretario.

IV. Un representante que designe el CEPC.

La Comparecencia Pública se realizará a manera de diálogo, de forma libre y respetuosa.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá levantar un acta circunstanciada de la comparecencia, en ella se asentará el asunto tratado, los acuerdos tomados, los nombres de los funcionarios responsables de las Secretarías, Dependencias o Entidades que, en su caso, deberán darle seguimiento a los resolutivos y la temporalidad de su cumplimiento, en caso de no cumplirlo se aplicara una sanción económica de 500 a 1000 UMAS.

El Poder Ejecutivo Estatal deberá publicar los acuerdos resultantes de la Comparecencia Pública en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en medios radiofónicos, televisivos y electrónicos, o en su caso gaceta municipal y en los lugares de mayor concurrencia de la demarcación territorial.

El Consejo Estatal de Participación Ciudadana deberá convocar a subsecuentes reuniones entre las autoridades y los solicitantes de la Comparecencia Pública para dar seguimiento a los acuerdos.

Artículo 50.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana desarrollará los trabajos de organización e implementación de la comparecencia, y garantizará la más amplia difusión de la misma.

Artículo 51.- El Instituto Morelense de Radio y Televisión y el IMPEPAC transmitirán en vivo, en sus canales oficiales, y/o a través de redes sociales la Comparecencia Pública que se realice.

CAPÍTULO V

CONSULTA CIUDADANA

Artículo 52.- La consulta ciudadana es el Instrumento de Participación Ciudadana directa a través del cual se somete a consideración de los habitantes, actos o decisiones de gobierno Estatal, Municipal o del Congreso del Estado que tengan un impacto directo en una demarcación territorial específica, y se traten de acciones o medidas de autoridad, previo a su ejecución o hasta 30 días naturales posteriores al mismo.

Artículo 53.- Podrán ser sujetos a Consulta Ciudadana:

I. Los actos o decisiones del Gobernador, del Congreso del Estado o de carácter general del Presidente Municipal y de las autoridades municipales que se consideren actos del orden público o el interés general en la vida pública de las delegaciones municipales, pueblos o comunidades, colonias y fraccionamientos.

II. Lo referente a contenido y modificaciones de los planes y o programas estatal y municipales de desarrollo urbano conforme a las leyes y disposiciones aplicables.

III. Cualquier cambio que se pretenda hacer al uso de suelo en zonas de preservación ecológica, en áreas naturales protegidas, en el centro histórico de las poblaciones o en territorios de asentamientos de población indígena.

IV. La derogación de declaratorias de áreas naturales protegidas conforme a la ley de la materia o la modificación en sentido restrictivo que se pretenda hacer a la misma.

Artículo 54.- Podrán solicitar por escrito al Consejo Estatal de Participación Ciudadana que se convoque a Consulta Ciudadana, los habitantes de demarcaciones territoriales específicas estatal, como municipales, pueblos o comunidades, colonias y fraccionamientos. Dicha solicitud deberá contar con la firma de al menos 1% de los habitantes de una demarcación territorial específica y acrediten con su credencial para votar vigente su lugar de residencia.

Artículo 55.- No se someterán a consulta ciudadana disposiciones de carácter tributaria o fiscal y electoral.

Artículo 56.- La solicitud de Consulta Ciudadana deberá contener:

I. El acto y omisiones de las autoridades estatales y municipales que se pretendan someter a consulta.

II. Razones y fundamentos por los cuales el acto se considera de orden público o el interés general para la vida pública de la demarcación territorial;

III. El nombre completo, domicilio, clave de elector, folio de la credencial de elector vigente, sección electoral y firma de cada uno de los solicitantes; y

IV. La demarcación territorial específica en la que se pretende aplicar la consulta.

Artículo 57.- El Consejo de participación ciudadana, en un plazo no mayor a 15 días hábiles decidirá, mediante acuerdo, una de las siguientes opciones:

I. Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de Consulta Ciudadana;

II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante para su validación;

III. Otorgar al solicitante 10 días hábiles para que solvente las consideraciones, éste deberá ser notificado de manera formal y por escrito;

IV. Rechazarla en caso de ser improcedente. Para lo cual, deberá motivar y fundamentar su resolución, y deberá notificar de manera formal y por escrito al Solicitante, así como realizar una sesión pública donde se explique a detalle el rechazo a la solicitud.

V. En caso de ser procedente notificara al IMPEPAC para el inicio del proceso respectivo.

Artículo 58.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana iniciará el proceso de Consulta Ciudadana mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos 30 días naturales antes de la fecha de realización de la consulta y se difundirá en los lugares de mayor afluencia de habitantes de la demarcación territorial correspondiente y medios electrónicos. En la convocatoria se especificará:

I. Una descripción del acto u omisión municipal que se somete a Consulta Ciudadana y las razones por las que se solicita la aplicación de este instrumento;

II. La autoridad responsable del acto;

III. La pregunta o preguntas que los ciudadanos responderán en la jornada de consulta;

IV. El ámbito territorial de aplicación de la consulta;

V. Fecha, horarios y lugares donde podrán votar los ciudadanos; y

VI. La relación de ciudadanos que podrán participar en la consulta que acrediten con su credencial para votar vigente ser residente de la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 59.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana desarrollará los trabajos de organización e implementación de la Consulta Ciudadana, así como el conteo y validación del resultado, y garantizará la difusión del mismo.

Así mismo, 15 días naturales previos a la consulta, se organizará al menos dos debates en el que participen representantes del solicitante de la Consulta Ciudadana y la autoridad de la que emana el acto o decisión, garantizando la más amplia difusión del mismo.

La autoridad de la que emane el acto u omisión sujeto a Consulta Ciudadana, estará obligada a participar en los debates que se organicen, bajo pena de que se le imponga una multa de 500 a 1,000 S.M.V Salario Mínimo Vigente.

Artículo 60.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión pública validará lo resultados en un plazo no mayor a siete días naturales, contados a partir de haberse realizado la consulta, y notificará al Consejo Estatal de Participación Ciudadana para la declaratoria de los resultados y de los efectos de la Consulta Ciudadana, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en esta Ley. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá la obligación de publicar a la brevedad posible en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", los resultados y la declaración de los efectos de la Consulta Ciudadana. Además, estos se publicarán en Ayuntamientos y en los lugares de mayor afluencia de habitantes de la demarcación territorial correspondiente y medios electrónicos.

Artículo 61.- El resultado de la Consulta Ciudadana tendrá carácter vinculatorio cuando una de las opciones sometidas a consulta haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al 10% de la votación total emitida en la última elección constitucional de los ciudadanos residentes de la demarcación territorial correspondiente.

Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de la Consulta Ciudadana serán resueltas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de conformidad con las reglas previstas en la legislación electoral del Estado de Morelos.

CAPÍTULO VI
DEBATE CIUDADANO

Artículo 62.- El Debate Ciudadano es un instrumento de participación deliberativa. A través de éste los ciudadanos convocan a los servidores públicos estatales, municipales o del Poder Legislativo o ejecutivo para debatir sobre cualquier tema que tenga impacto de interés público en la vida pública y así conocer la posición tanto de la ciudadanía como la de el o los funcionarios.

Artículo 63.- Podrán ser convocados a Debate Ciudadano:

I. El gobernador del Estado;

II. Los titulares de las Secretarías, Fiscalía General del Estado de Morelos, de los organismos públicos descentralizados y Autónomos del Gobierno del Estado;

III. Los Diputados locales;

IV. Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;

Los funcionarios convocados estarán obligados a participar por sí mismos en el debate ciudadano, por lo que no se permitirá enviar a representantes. En caso de inasistencia sin justificación plena, serán sancionados con una suspensión del cargo de quince días sin goce de sueldo y con una multa de entre 500 a 1.000 SMV en el Estado de Morelos

Artículo 64.- Podrán solicitar al Consejo Estatal de Participación Ciudadana que se convoque a Debate Ciudadano, los ciudadanos que representen al menos el 1% de la Lista Nominal de Electores del Estado de Morelos, municipios o demarcación territorial.

Artículo 65.- La solicitud de Debate Ciudadano deberá contener:

I. El tema de interés público en la vida pública;

II. Autoridad o autoridades responsables del tema a debatir;

III. Resumen por escrito con las razones y fundamentos por las cuales el tema se considera trascendente;

IV. El nombre completo, clave de elector, sección electoral y firma de cada uno de los solicitantes; y

V. El nombre completo de los 5 integrantes de la Comisión en representación de los solicitantes.

Artículo 66.- La Comisión estará integrada por 5 ciudadanos solicitantes, mismos que deberán reunir los siguientes requisitos:

No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección estatal o municipal en algún partido político en los últimos tres años anteriores al debate no haber sido representante partidista en algún órgano electoral municipal, distrital o federal y

No haber sido candidato ni desempeñado algún cargo de elección popular en los últimos tres años anteriores al debate.

Artículo 67.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana deberá analizar la solicitud de Debate Ciudadano en un plazo no mayor a 10 días hábiles y decidirá mediante acuerdo una de las siguientes opciones:

Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de debate;

Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante para su validación;

Otorgar al solicitante 10 días hábiles para que solvente las consideraciones, éste deberá ser notificado de manera formal y por escrito;

Rechazarla en caso de ser improcedente. Para lo cual, deberá motivar y fundamentar su resolución, y deberá notificar de manera formal y por escrito a la Comisión solicitante, así como realizar una sesión pública donde se explique a detalle el rechazo a la solicitud.

Artículo 68.- En caso de que la solicitud de Debate Ciudadano se resuelva como procedente el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana iniciará inmediatamente el proceso mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos 15 días naturales antes de la fecha de la realización del debate.

La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y se difundirá durante 15 días previos a realizarse el debate en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en medios radiofónicos, televisivos y electrónicos, o en su caso gaceta municipal y en los lugares de mayor concurrencia:

I. Una descripción del tema que se debatirá;

II. La autoridad responsable del tema;

III. La lista de los integrantes de la Comisión representante de la ciudadanía;

IV. El territorio involucrado en el asunto; y

V. Fecha, horario y lugar donde se llevará a cabo el debate.

Artículo 69.- El Debate Ciudadano se llevará a cabo en forma verbal y en un solo acto. Todos los interesados podrán asistir, solo podrán participar:

I. El o los funcionarios responsables del tema;

II. Los integrantes de la Comisión representante para establecer la postura de los ciudadanos;

III. Dos consejeros del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quienes fungirán respectivamente como moderador y como secretario.

El Debate Ciudadano se realizará a manera de diálogo, de forma libre y respetuosa. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá levantar un acta circunstanciada del debate, en ella se asentará el tema tratado.

Artículo 70.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana desarrollará los trabajos de organización e implementación del debate, y garantizará de manera transparente la más amplia difusión del mismo.

Artículo 71.- El Instituto Morelense de Radio y Televisión transmitirá en vivo, en sus canales oficiales, el Debate Ciudadano que se realice, así como por sus redes sociales.

Artículo 72. El Debate Ciudadano tendrá una duración máxima de 60 minutos, con al menos dos intervenciones de hasta un máximo de cinco minutos por orador, y con los respectivos derechos de réplica.

Artículo 73.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana desarrollará los trabajos de organización e implementación del debate, y garantizará la más amplia difusión del mismo, posterior al Debate Ciudadano elaborará un resumen mismo que dará a conocer a la ciudadanía a través de Medios Televisivos, radiofónicos, electrónicos y redes sociales.

CAPÍTULO VII
INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 74.- La Iniciativa Ciudadana es un instrumento de participación a través del cual cualquier ciudadano tiene derecho a presentar propuestas para crear, reformar, modificar, adicionar, abrogar o derogar la Constitución Política del Estado de Morelos, leyes, decretos, reglamentos y normas administrativas de carácter general en diversas materias de la legislación vigente en el Estado de Morelos y tendrán carácter de preferente.

Artículo 75.- Las iniciativas ciudadanas se entregarán al Congreso del Estado y para ser admitidas requieren lo siguiente:

I. Entregar de manera formal un documento que motive y fundamente la Iniciativa Ciudadana;

II. En los casos de creación, reforma, modificación o adición de leyes y decretos presentar de manera específica el articulado de su propuesta, cumpliendo con los principios básicos de técnica jurídica;

III. Presentar el nombre completo del o los promoventes, clave de elector, sección electoral y firma de cada uno de los solicitantes.

Nombres de los tres representantes comunes y domicilio para oír y recibir notificaciones.

IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección estatal o municipal o en algún partido político en los últimos tres años anteriores y no haber sido representante partidista en algún órgano electoral Municipal, Distrital o Federal y

V. No haber sido candidato ni desempeñado algún cargo de elección popular en los últimos tres años anteriores a la presentación de la Iniciativa Ciudadana.

VI. Una vez presentarla ante el Congreso del Estado, remitir una copia de conocimiento.

Artículo 76.- Las iniciativas ciudadanas en materia municipal se entregarán al Ayuntamiento y para ser admitidas requieren lo siguiente:

I. Entregar de manera formal un documento que motive y fundamente la Iniciativa Ciudadana;

II. En los casos específicos de creación, reforma, modificación o adición de reglamentos y normas administrativas de carácter general, presentar de manera específica el articulado de su propuesta, cumpliendo con los principios básicos de técnica jurídica;

III. Presentar el nombre completo de los promoventes, clave de elector, sección electoral y firma de cada uno de los solicitantes y nombre de los tres representantes comunes y domicilio para oír y recibir notificaciones.

Artículo 77.- No podrán ser objeto de iniciativas ciudadanas:

I. Materias de carácter tributario, fiscal o de egresos del estado de Morelos y sus municipios;

II. Régimen interno de los poderes del Estado de Morelos, la Administración Pública Estatal o Municipal;

III. Materias que no sean de la competencia del Congreso del Estado o de los Ayuntamientos, se desecharán, argumentando la improcedencia de las mismas de manera fundada y motivada; y

IV. No se admitirá una Iniciativa Ciudadana que haya sido declarada como improcedente o haya sido rechazada por el Congreso del Estado o los Cabildos, hasta en tanto no haya transcurrido un año.

Artículo 78.- Una vez recibida en el Congreso del Estado, la Iniciativa Ciudadana se turnará a la Comisión o Comisiones Legislativa correspondientes y, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, se les notificará a los representantes comunes, por escrito, su admisión o rechazo.

Artículo 79.- En el caso de los Ayuntamientos, una vez recibida la Iniciativa Ciudadana se turnará a la Comisión correspondiente y, en un plazo no mayor a 30 días naturales, se les notificará a los representantes comunes, por escrito, su admisión o rechazo por acuerdo de Cabildo.

Artículo 80.- La comisión o comisiones legislativas y del Ayuntamiento involucradas deberán citar a los representantes comunes, y al promovente según sea el caso de la Iniciativa Ciudadana, a las sesiones de trabajo necesarias para el análisis y dictamen de la misma, en un plazo no mayor a los diez días hábiles posteriores a la fecha de su admisión.

Artículo 81.- Los representantes comunes de la iniciativa deberán asistir a las sesiones de trabajo a las que sean convocados, en caso de inasistencia a dos reuniones consecutivas se desechará de plano la Iniciativa Ciudadana.

Artículo 82.- Después de que se haya aprobado el dictamen correspondiente en las comisiones legislativas participantes, las iniciativas ciudadanas deben someterse a primera lectura en el Pleno del Congreso del Estado, en la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 83.- En el caso de los Ayuntamientos una vez que se haya aprobado el dictamen correspondiente, las iniciativas ciudadanas deben someterse a sesión de Cabildo, durante los siguientes 30 días naturales.

CAPÍTULO VIII
PLEBISCITO

Artículo 84.- El plebiscito es un instrumento de Participación Ciudadana mediante el cual los ciudadanos expresan su aprobación o rechazo a un acto o decisión del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o de los Ayuntamientos, que se considera trascendental para la vida pública y el interés social, de manera previa a su ejecución.

Artículo 85.- Podrán ser sujetos a plebiscito:

a).

I. Los actos o decisiones de carácter general del Ejecutivo del Estado y las autoridades municipales y

II. Los actos y/o decisiones del Poder Legislativo de interés público.

b).

I. Lo referente al contenido y modificaciones de los planes municipales de desarrollo urbano, y el Plan de Desarrollo Estatal conforme a las leyes aplicables;

II. Cualquier cambio que se pretenda hacer al uso de suelo en zonas de preservación ecológica, en áreas naturales protegidas, en el centro histórico de las poblaciones, o en territorios de asentamientos de población indígena; y los Ayuntamientos indígenas;

III. La derogación de declaratorias de áreas naturales protegidas conforme a la ley de la materia, o la modificación en sentido restrictivo que se pretenda hacer a la misma.

Artículo 86.- Para el ámbito Estatal, el plebiscito se circunscribirá a las decisiones del Ejecutivo del Estado y del Poder Legislativo, que sean de interés público y podrá ser solicitado por:

I. El 1 % de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado;

II. El titular del Ejecutivo del Estado;

III. El Congreso del Estado, a solicitud de uno de sus grupos o fracciones parlamentarios, y por acuerdo de mayoría simple del Pleno; y

IV. Los Ayuntamientos por cabildo por mayoría simple de sus integrantes, en el ámbito de su competencia.

Artículo 87.- Para el ámbito Municipal, el plebiscito se circunscribirá a las decisiones de los Ayuntamientos del Estado que se trate, de interés público, incluyéndose los Reglamentos de carácter general y podrá ser solicitado por:

I. El titular del Ejecutivo del Estado;

II. El Congreso del Estado, a solicitud de uno de sus grupos parlamentarios;

III. Los Ayuntamientos por mayoría simple de sus integrantes, en el ámbito de su competencia; y

IV. Del porcentaje de los electores inscritos en listas nominales Municipales, dependiendo de su volumen en cada Municipio y de acuerdo con la siguiente tabla:

Número de Ciudadanos Inscritos en la Lista Nominal	% de Lista Nominal para Inicio	% de LN Validación
De 1 a 10,000 ciudadanos	1%	2%
De 10,001 a 40,000 ciudadanos	0.9%	1.8%
De 40,001 a 100,000 ciudadanos	0.8%	1.6%
De 100,001 a 200,000 ciudadanos	0.7%	1.4%
De 200,001 a 350,000 ciudadanos	0.6%	1.2%

Artículo 88.- No se someterán a plebiscito los actos o decisiones del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos, relativos a:

I. El régimen interno de la Administración Pública Estatal y Municipal;

II. Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y

III. Las demás que determine la propia constitución siempre y cuando no contravengan la Constitución Federal o Local.

Artículo 89.- Nombre del La solicitud de plebiscito, para ser admitida por el Consejo Estatal de Participación Ciudadana, deberá presentarse por escrito y contener:

I.- Si es presentada por ciudadanos:

1) Nombre completo, domicilio, clave de elector, sección electoral y firma de cada uno de los solicitantes; representante común, y domicilio para oír notificaciones en la ciudad de Cuernavaca. Si no se hacen tales señalamientos, será el representante común quien encabece la lista de solicitantes, y las notificaciones se harán por estrados, correos electrónicos que proporcione el representante común o medios electrónicos;

2) Razones y fundamentos por las cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del Estado o Municipio; y

3) El acto que se solicita someter a Plebiscito; y

4) Autoridades que participan en el acto materia de la solicitud.

II.- Si es presentada por autoridades:

1) Deberá hacerse por oficio.

2) Se identificará el acto materia de la solicitud.

3) Autoridad o autoridades que participaron.

4) Razones y fundamentos por las cuales el acto se considera trascendente.

5) Acreditar la personalidad jurídica de la autoridad.

En el caso de las solicitudes formuladas por un Presidente Municipal se acompañará de la copia certificada del acta de cabildo y del respectivo acuerdo por mayoría calificada.

Artículo 90.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana deberá analizar la solicitud de plebiscito en un plazo no mayor a 5 días hábiles y decidirá mediante acuerdo una de las siguientes opciones:

I. Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de plebiscito;

II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante para su validación;

III. Otorgar al solicitante 5 días hábiles para que solvente las consideraciones, éste deberá ser notificado de manera formal y por escrito;

IV. Rechazarla en caso de ser improcedente. Por ello, deberá motivar y fundamentar su resolución, y deberá notificar de manera formal y por escrito al solicitante, así como realizar una sesión pública donde se explique a detalle el rechazo a la solicitud.

Artículo 91.- En caso de que la solicitud de plebiscito se resuelva como procedente el Consejo Estatal de Participación Ciudadana iniciará inmediatamente el proceso de plebiscito mediante convocatoria pública, a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que deberá expedir cuando menos 15 días naturales antes de la fecha de la realización de la consulta.

La convocatoria contemplará un debate o foro en el que participe el representante de los solicitantes del plebiscito y la autoridad de que emana el acto o decisión se publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y se difundirá durante 10 días previos a realizarse la consulta en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en medios radiofónicos, televisivos y electrónicos, con:

I. Una descripción del acto que se somete a plebiscito y las razones por las que se solicita la aplicación de este instrumento;

II. La autoridad responsable del acto;

III. La pregunta o preguntas que los ciudadanos responderán en la jornada;

IV. El ámbito territorial de aplicación de la consulta;

V. Fecha, horarios y lugares donde podrán votar los ciudadanos; y

VI. La relación de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores que tienen derecho a participar.

Artículo 92.- En los procesos de plebiscito, sólo podrán participar los ciudadanos del Estado de Morelos que se encuentren inscritos en la Lista Nominal de Electores y que cuenten con credencial para votar vigente.

Artículo 93.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana desarrollará los trabajos de organización e implementación del plebiscito, así como el conteo y validación de los resultados, y garantizará la más amplia difusión del mismo.

La autoridad de la que emane el acto sujeto a plebiscito estará obligada a participar en los debates que se organicen, bajo pena de que se le imponga una multa de 500 a 1,000 días de U. M. A. Anual.

Artículo 94.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión pública validará el resultado en un plazo no mayor a siete días naturales contados a partir del día siguiente de celebrada la consulta, notificará al Consejo Estatal de Participación Ciudadana y declarará en sesión pública los efectos del plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en la presente Ley. El resultado y la declaración de los efectos del plebiscito se publicarán en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en medios radiofónicos, televisivos y electrónicos.

Artículo 95.- El resultado del plebiscito tendrá carácter vinculatorio cuando una de las opciones sometidas a consulta haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al porcentaje establecido en el artículo 87 de la presente ley.

Artículo 96.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del plebiscito serán resueltas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de conformidad con las reglas previstas en la legislación electoral del estado de Morelos.

CAPÍTULO IX
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 97.- El Presupuesto Participativo es un instrumento de participación directa, a través del cual los ciudadanos ejercen su derecho sobre el destino de un porcentaje predeterminado de los recursos públicos.

El Gobierno del Estado está obligado a realizar anualmente la consulta de Presupuesto Participativo, para el caso de los Municipios en Sesión de Cabildo Abierto y por Acuerdo de Mayoría Calificada, se aplicará en cada ejercicio fiscal que corresponda, en los términos de esta Ley.

Artículo 98.- El monto de los recursos públicos que se someterán a consideración de los ciudadanos en la consulta de Presupuesto Participativo corresponderá al 85% del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos o del municipio, del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 99.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en conjunto convocará y organizara Foros Ciudadanos son espacios públicos de diálogo en donde las autoridades estatales y/o municipales, y los ciudadanos; en ellos se conocen, analizan, discuten y proponen los proyectos y obras que se podrían llevar a cabo con los recursos públicos del Presupuesto Participativo.

Los Foros Ciudadanos deberán realizarse en cada uno de los municipios del Estado durante los meses de mayo y junio del año inmediato anterior al que se decida el ejercicio del Presupuesto Participativo.

Artículo 100.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana, en coordinación con el Gobierno del Estado y de los Municipios, posterior a los Foros Ciudadanos, definirán las obras que serán puestas a votación, dando prioridad a las zonas más marginadas del Estado, con mayores carencias o índices de rezago social, así como a las obras que tengan mayor impacto regional.

Artículo 101.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitirá una convocatoria dirigida a todos los habitantes del Estado y/o municipio, y se publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y se difundirá durante 15 días hábiles previos a realizarse la consulta en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en medios radiofónicos, televisivos y electrónicos y además se difundirá en los lugares de mayor afluencia de habitantes del municipio, ayudantías y delegaciones municipales.

La convocatoria incluirá:

I. Una descripción de las obras que se someterán a votación de los ciudadanos para su posterior inclusión en el Presupuesto Participativo; y

II. Fecha, horarios y lugares donde podrán votar los ciudadanos.

Artículo 102.- En la consulta de Presupuesto Participativo solo podrán participar los ciudadanos que acrediten su residencia en el Estado o en su caso, en el municipio del que se trate con su credencial para votar vigente.

En la boleta respectiva, y en votación directa, el ciudadano decidirá alguna de las opciones que contengan obras o proyectos para incluir en el Presupuesto Participativo.

Artículo 103.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana realizará los trabajos de organización e implementación de la consulta de Presupuesto Participativo, así como el cómputo y validez de los resultados, y garantizará la más amplia difusión del mismo.

Artículo 104.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión pública validará lo resultados en un plazo no mayor a siete días naturales, contados a partir de haberse realizado la consulta, remitirá el resultado al Consejo Estatal de Participación Ciudadana quien declarará de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en esta Ley. Los resultados y la declaración de los efectos del Presupuesto Participativo se publicarán en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en medios radiofónicos, televisivos y electrónicos y en los lugares de mayor afluencia de habitantes del municipio, ayudantías y delegaciones municipales.

Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de la consulta de presupuesto participativo serán resueltas por el tribunal estatal electoral del Estado de Morelos.

Artículo 105.- El Gobierno del Estado y/ o municipio, tendrán que ejecutar las obras ganadoras del Presupuesto participativo en el siguiente ejercicio fiscal, estableciendo un calendario de realización indicando el inicio y fecha de finalización, en observancia a todas las disposiciones que en la materia sean aplicables en los proyectos de referencia.

CAPÍTULO X
PROYECTO SOCIAL

Artículo 106.- El proyecto social es el mecanismo de participación popular, mediante el cual los habitantes de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.

Artículo 107.- El Proyecto Social debe contar con el respaldo de por lo menos veinte habitantes y debe contener:

I. Nombre de la persona representante común de los promoventes;

II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;

III. Domicilio para recibir notificaciones en la cabecera municipal;

IV. Exposición de la necesidad o problemática existente;

V. Explicación y justificación del proyecto social; y

VI. Nombre completo y firma de las y los habitantes solicitantes.

Artículo 108.- Por cuanto a su organización se atenderá a lo siguiente:

I. La organización y desarrollo de los proyectos sociales se entienden delegadas a los Consejos Municipales;

II. La solicitud de proyecto social se presenta ante el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, o en caso de no contar con uno, ante la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio;

III. El consejo municipal remite dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y registro;

IV. A falta de alguno de los requisitos el Consejo municipal, requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud;

V. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal, con auxilio de las autoridades municipales, se avoca al estudio del proyecto propuesto;

El dictamen del proyecto social debe contener por lo menos lo siguiente:

I. Un análisis de la necesidad o problemática planteada por los solicitantes;

II. Un dictamen de la afectación de la función pública municipal que tendría el proyecto propuesto por los promoventes;

III. Las acciones necesarias y los plazos para su ejecución;

IV. El monto y origen de los recursos que se emplearán para llevarlo a cabo; y

V. La resolución de si procede o no.

Artículo 109.- Por cuanto a la determinación de la procedencia de los proyectos sociales.

I.- Si se determina que el proyecto social es procedente, el consejo municipal remite el dictamen de procedencia al Presidente Municipal, para su aprobación.

II.-. El proyecto social es aprobado por el municipio en sesión de cabildo mediante acuerdo que establezca los términos y condiciones para su ejecución.

III.- Los proyectos aprobados no son ejecutados ni financiados por el Municipio.

CAPÍTULO XI
REFERÉNDUM

Artículo 110.- El Referéndum es el proceso de participación ciudadana mediante el cual, a través de su voto mayoritario, los ciudadanos del Estado, aprueban o rechazan las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del Estado o a las Leyes que expida el Congreso del Estado, así como las leyes reglamentarias de la constitución local, los Reglamentos o decretos que expida el Ejecutivo del Estado o a los Reglamentos.

Los ciudadanos de los municipios, bandos de Policía y buen Gobierno y disposiciones Administrativas que expidan los Ayuntamientos.

Artículo 111.- El Referéndum en su aplicación será:

a) Total, cuando se someta a la decisión de la ciudadanía el texto íntegro de un ordenamiento.

b) Parcial cuando comprenda solo una parte del mismo.

c) Aprobatorio o reprobatorio cuando la Ley o Decreto no se haya publicado. d). Derogatorio cuando éste ya haya sido publicado.

Artículo 112.- Podrán solicitar al Consejo Estatal de Participación Ciudadana que se convoque a referéndum, cuando los actos sean considerados del orden público o el interés general:

I. Los ciudadanos que representen por lo menos el 1% de la Lista Nominal de Electores de la entidad, en contra de actos del Gobernador Constitucional del Estado, que consistan en:

a. Decretos

b. Acuerdos de carácter general, y

c. Reglamentos.

II. Los ciudadanos que representen por lo menos el 1% de la Lista Nominal de Electores de la entidad, en contra de actos del Congreso del Estado que consistan en:

a. Leyes;

b. Reglamentos, y

c. Decretos.

III. El Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, en contra de actos del Gobernador Constitucional que consistan en:

a. Decretos;

b. Acuerdos de carácter general, y

c. Reglamentos.

IV. El Gobernador Constitucional en contra de actos del Congreso del Estado que consistan en:

a. Leyes;

b. Reglamentos, y

c. Decretos.

V. Los ciudadanos residentes en el municipio y que representen cuando menos al 1% de la Lista Nominal de Electores del Municipio de que se trate, en contra de actos de algún Ayuntamiento que consistan en:

a. Acuerdos de Cabildo que perjudiquen a la población del Municipio;

b. Reglamentos, y

c. Demás disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto.

VI. Tratándose de la Constitución política del Estado, deberá reunirse el 5% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores de al menos 15 municipios del Estado.

Artículo 113.- No procederá el referéndum en contra de decretos, leyes, reglamentos o acuerdos de carácter general relativos a:

I. Las resoluciones que el Congreso del Estado dicte en el procedimiento de reformas a la Constitución Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

II. De las reformas y modificaciones a la Constitución Política del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. De las declaraciones y resoluciones que el Congreso del Estado emita en los procedimientos de Juicio Político y Declaración de Procedencia;

IV. De la designación del Gobernador Interino en los casos que establece la Constitución Política del Estado;

V. Materias de carácter tributaria o fiscal y electoral;

VI. Los convenios con la federación y con otros Estados de la Republica; y

VII. Las demás que determine la Constitución Política del Estado.

Artículo 114.- La solicitud de referéndum, para ser admitida por el Consejo Estatal de Participación Ciudadana, deberá presentarse por escrito y contener:

a).

I. El nombre completo, domicilio, clave de elector, sección electoral y firma de cada uno de los solicitantes.

II. La indicación precisa del decreto ley, reglamento o disposición de carácter general que se proponen someter a referéndum, especificando si la materia de éste es la modificación, abrogación o derogación total o parcial;

III. Autoridad o autoridades que participan en el acto materia de la solicitud; y

IV. Razones y fundamentos por los cuales el acto se considera del interés público o del interés general para la vida pública del Estado o Municipio.

b). Si es presentada por autoridades deberá hacerse por oficio. Se identificará el acto materia de la solicitud; autoridad o autoridades que participaron; razones y fundamentos por las cuales el acto se considera de interés público y acreditar la personalidad jurídica.

En el caso de las solicitudes formuladas por un Presidente Municipal se acompañará de la copia certificada del acta de cabildo y del respectivo acuerdo por mayoría calificada.

Artículo 115.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana deberá analizar la solicitud de referéndum en un plazo no mayor a 15 días hábiles y decidirá, mediante acuerdo, una de las siguientes opciones:

I. Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de referéndum;

II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante para su validación;

III. Otorgar al solicitante 10 días hábiles para que solvente las consideraciones, éste deberá ser notificado de manera formal y por escrito;

IV. Rechazarla en caso de ser improcedente. Para lo cual, deberá motivar y fundamentar su resolución, y deberá notificar de manera formal y por escrito al solicitante, así como realizar una sesión pública donde se explique a detalle el rechazo a la solicitud.

Artículo 116.- En caso de que la solicitud de referéndum se resuelva como procedente el Consejo Estatal de Participación Ciudadana, iniciará el proceso de referéndum mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos 50 días naturales antes de la fecha de la realización de la consulta.

I. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y se difundirá durante 15 días previos a realizarse la consulta en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en medios radiofónicos, televisivos y electrónicos:

II. Una descripción del o los decretos, leyes, artículos, acuerdos generales y ordenamientos que se someterán a referéndum;

III. La autoridad responsable del acto;

IV. El texto del ordenamiento legal que se propone modificar, derogar o abrogar o, en su caso, un resumen del mismo, así como el sitio de internet donde se puede consultar íntegramente;

V. La pregunta o preguntas que los ciudadanos responderán en la jornada de consulta;

VI. El ámbito territorial de aplicación de la consulta;

VII. Fecha, horarios y lugares donde podrán votar los ciudadanos; y

VIII. La relación de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores que tienen derecho a participar.

Artículo 117.- En el proceso de referéndum solo podrán participar los ciudadanos del Estado de Morelos que se encuentren inscritos en la Lista Nominal de Electores y que cuenten con credencial para votar vigente.

Artículo 118.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana desarrollará los trabajos de organización e implementación del referéndum, así como el conteo y validación de los resultados mismos que entregará al Consejo Estatal de Participación Ciudadana, y garantizará la difusión del mismo.

Así mismo, 7 días naturales previos a la consulta, se organizará al menos un debate en el que participen representantes del solicitante del referéndum y la autoridad de la que emana el acto o decisión, garantizando la más amplia difusión del mismo.

La autoridad de la que emane el acto sujeto a referéndum estará obligada a participar en los debates que se organicen, bajo la sanción qué se procederá a través de la queja por acciones y omisiones que prevé la ley, ya sea por la contraloría interna de gobierno del estado y o en su caso específico la del municipio.

Artículo 119.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión pública validará lo resultados en un plazo no mayor a siete días naturales, contados a partir de haberse realizado la consulta, y notificará al Consejo Estatal de Participación Ciudadana, declarará los efectos del referéndum de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en esta Ley. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrá la obligación de publicar los resultados y la declaración de los efectos del referéndum en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en al menos dos periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en medios radiofónicos, televisivos y electrónicos.

Artículo 120.- Los resultados del referéndum tendrán carácter vinculatorio cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos al 10% del total de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 121- En el caso de que el decreto o ley ya hubiesen sido publicados, el Congreso del Estado emitirá un decreto abrogándolos en un plazo de noventa días naturales, en caso de no cumplirlo dentro del término antes mencionado. La abrogación del decreto o ley no podrá modificar las situaciones jurídicas concretas que se hubiesen creado si éstos entraron en vigor, ni aplicarse de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna.

Artículo 122.-. Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del referéndum serán resueltas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de conformidad con las reglas previstas en la legislación electoral del estado de Morelos.

CAPÍTULO XII
DEL DESARROLLO DEL PLEBISCITO Y REFERÉNDUM

Artículo 123.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene a su cargo la organización, implementación y desarrollo de los Instrumentos de Participación Ciudadana previstos en la presente Ley. El Plebiscito y Referéndum, una vez aprobada la solicitud respectiva, se regirán por las siguientes etapas:

I. Publicación de la convocatoria;

II. Integración y ubicación de las mesas directivas de casilla;

III. Registro de observadores ciudadanos;

IV. Elaboración y entrega de la documentación y material para la consulta;

V. Jornada de consulta; y

VI. Escrutinio, cómputo y calificación de la consulta.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá desarrollar los procesos de consulta de Plebiscito y Referéndum en todas sus etapas, bajo los mismos criterios, reglas y controles previstos en la normativa aplicable en materia electoral, específicamente en lo concerniente a elecciones ordinarias.

CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 124.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con las necesidades particulares y específicas del proceso, decidirá el número y ubicación de las casillas, debiendo instalar cuando menos una por cada tres secciones electorales.

Las mesas directivas de casillas, de conformidad con la normativa aplicable, son órganos formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de las casillas correspondientes. Los funcionarios de dichas mesas deberán respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, debiendo garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Artículo 125.- Las mesas directivas de casilla, para los procesos de consulta que se detallan en este título, se conformarán con los siguientes funcionarios:

I. Un presidente;

II. Un secretario; y

III. Dos Escrutadores.

Para la designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla, en primer término, se nombrará a los ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla en las últimas elecciones ordinarias locales, y en caso de no ser localizados, serán llamados sus suplentes.

En caso de que no se complete el número de funcionarios de casilla se estará a lo que acuerde el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 126.- Los integrantes de las mesas directivas de casilla deberán recibir capacitación por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el adecuado desempeño de sus funciones, mismas que realizan en términos de la normativa aplicable en materia electoral.

CAPÍTULO II
REGISTRO DE OBSERVADORES CIUDADANOS

Artículo 127.- Para los procesos de consulta de Plebiscito y Referéndum los aspirantes a observadores ciudadanos deberán registrarse ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Una vez publicada la convocatoria respectiva para el proceso de consulta, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitirá, a más tardar cinco días naturales después, una convocatoria pública para el registro e inscripción de los observadores ciudadanos, misma que concluirá diez días previos a la celebración de la jornada de consulta.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana otorgará una acreditación a los observadores ciudadanos registrados para que puedan cumplir con sus labores.

Artículo 128.- Los observadores ciudadanos tienen las siguientes obligaciones:

I. Conocer y vigilar todas las etapas del proceso de consulta;

II. Solicitar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cualquier información relativa al proceso de consulta de que se trate;

III. Durante el día de la jornada, vigilar y observar el desarrollo de las actividades en las mesas directivas de casilla, sin obstaculizar el desarrollo de la votación o el trabajo de los funcionarios de casilla;

IV. Acudir y permanecer en cualquier casilla instalada el día de la jornada de consulta; y

V. Vigilar y observar el proceso de escrutinio y cómputo de los votos.

CAPÍTULO III
ELABORACIÓN Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL PARA LA CONSULTA

Artículo 129.- Para la emisión del voto en las consultas, se imprimirán las boletas conforme al modelo que apruebe el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con la normativa aplicable, debiendo contener, cuando menos: la pregunta que se formulará a los ciudadanos, dispositivos de control, así como un talón desprendible con folio.

Artículo 130.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana entregará a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos a la jornada de consulta, y contra el recibo detallado correspondiente, los siguientes documentos:

I. Las Listas Nominales de Electores correspondientes a las secciones del área territorial en que se ubique la casilla;

II. La acreditación de quienes serán funcionarios de casilla;

III. La relación de los observadores ciudadanos acreditados;

IV. Las boletas para la consulta, en número igual al de los electores que figuren en las Listas Nominales de Electores con fotografía para cada casilla. Adicionalmente, la cantidad de boletas necesarias para que puedan votar en cada casilla los funcionarios de la mesa directiva de casilla y los observadores ciudadanos;

V. Las urnas para recibir la votación;

VI. El líquido indeleble;

VII. La documentación y actas, formas aprobadas, marcadores y demás elementos necesarios; y

VIII. Las mamparas o instrumentos adecuados que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

CAPÍTULO IV
JORNADA DE CONSULTA

Artículo 131.- La jornada de consulta para los procesos de Plebiscito y Referéndum se realizará en día domingo, en la fecha que determine el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, e iniciará con la instalación de todas las casillas a las 8:00 horas, mismas que cerrarán a las 18:00 horas.

Artículo 132.- Las jornadas de consulta para los procesos de Plebiscito y Referéndum deberán desarrollarse bajo las mismas reglas y lineamientos que una jornada electoral ordinaria, en los términos de la normativa aplicable en materia electoral.

CAPÍTULO V
ESCRUTINIO, CÓMPUTO Y CALIFICACIÓN DE LA CONSULTA

Artículo 133.- Una vez terminada la consulta, los integrantes de la mesa directiva de casilla, en presencia de los observadores ciudadanos, procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

Artículo 134.- Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada casilla de votación. Cada acta contendrá, por lo menos:

I. El número de votos válidos emitidos y el sentido de los mismos;

II. El número total de boletas entregadas a los funcionarios de casilla antes del desarrollo de la votación;

III. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;

IV. El número de votos nulos;

V. El número de funcionarios de casilla y observadores que votaron en la casilla sin estar en la Lista Nominal de Electores;

Todo el material se integrará en un paquete, mismo que por fuera tendrá adherido un sobre que contenga un ejemplar del acta en donde se especifiquen los resultados del escrutinio y cómputo de la votación, para su entrega al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Los presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán en el exterior del lugar donde se instaló la casilla, un aviso con los resultados de la votación, los que serán firmados por el presidente y el secretario de la casilla que corresponda, así como por los observadores que así deseen hacerlo.

Artículo 135.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrará sesión dos días naturales después de la jornada de consulta respectiva, para realizar el cómputo de la votación, en la que deberá:

I. Revisar las actas;

II. Realizar el cómputo general de la votación;

III. Levantar el acta correspondiente, haciendo constar el resultado de dicho cómputo; y

IV. Calificar la validez de dichos resultados.

Artículo 136.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, una vez realizada la calificación del proceso de consulta correspondiente, remitirá los resultados al Consejo estatal de Participación Ciudadana para que a su vez los remita al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en al menos los dos periódicos de mayor circulación.

TÍTULO VI

BANCO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 137.- Se deberán documentar las participaciones ciudadanas que se hayan llevado en el Estado.

Para que una participación ciudadana se documente, necesitará cubrir los siguientes criterios:

I. Efectiva y exitosa.

II. Factible.

III. Enfoque participativo.

IV. Replicable.

Artículo 138.- Para dar cumplimiento al artículo que antecede, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana creará un banco en el que se contengan toda la documentación que se realice de las participaciones ciudadanas.

El banco de participación ciudadana está dirigido a cualquier persona interesada en el tema, pero especialmente a los servidores públicos, tomadores de decisiones, especialistas, académicos, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos involucrados en la formulación de políticas públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese en la El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a la presente Ley.

CUARTA.- El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

QUINTA.- Se abroga la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos publicada en el Periódico Oficial “Tierra Y Libertad “Número 5562 de fecha 20 de diciembre del año 2017.

SEXTA.- El Congreso del Estado establecerá en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo del ejercicio fiscal que corresponda, los recursos suficientes para la instrumentación de la presente Ley.

SÉPTIMA.- Una vez conformado el Consejo Estatal de Participación Ciudadana en un término no mayor a 90 días deberá expedir su reglamento.”

Hasta aquí, la propuesta de la iniciadora.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LEY DE ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

Que en efecto, el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; el artículo 40 de la misma norma suprema recoge la voluntad del pueblo mexicano, titular originario de la soberanía, de constituirse en una república representativa, democrática y federal; el artículo 41, por su parte, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de las entidades federativas, las que en ningún caso podrán contravenir las disposiciones del pacto federal, la definición de Pablo Lucas Verdú de democracia como "un régimen político que institucionaliza la participación de todo el pueblo, en la organización y ejercicio del poder político mediante la intercomunicación y diálogo permanentes entre gobernantes y gobernados y el respeto de los derechos y libertades fundamentales dentro de una justa estructura socioeconómica.", nos habla de una interdependencia y cooperación para la gobernanza.

Que reconocemos a la democracia como la forma propicia de organización política y social, que permite el funcionamiento del Estado, cuando este ente genera los espacios y las condiciones para escuchar las voces de quienes tienen y otorgan el poder soberano; y cuando además, adopta las decisiones colectivas por parte de la ciudadanía a través de mecanismos de participación ciudadana. La participación de las personas, principalmente de aquellas en situación de vulnerabilidad, debe ser incluida en todas las instancias del desarrollo de las políticas públicas y los programas que puedan incidir en su vida. Es necesario incluir a todos los diversos grupos que conforman la sociedad, para erradicar cualquier forma de exclusión. La participación ciudadana promueve una mayor confianza en los procesos, legitima las decisiones adoptadas, mejora la efectividad de la planificación y asegura mejores resultados, para ello, se debe garantizar la participación ciudadana, por cuanto al diseño de las políticas públicas y programas, así como también en su implementación y monitoreo.

Es por ello que la Diputada iniciadora, atendió las voces de un grupo colectivo cuya inquietud en materia de participación ciudadana, les llevó a promover un nuevo proyecto de Ley de Participación Ciudadana. Cabe hacer mención que el Estado de Morelos cuenta con un ordenamiento vigente en la materia, denominado Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que fue aprobada y publicada en el año 2017, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5562. Y es el ordenamiento jurídico que nos rige en materia de participación ciudadana.

Es menester por tanto presentar una breve descripción de la estructura de la Ley vigente.

La presente propuesta de Ley, se estructura en un Título de Reglas Generales y siete Títulos Cardinales, y se complementa con un conjunto de disposiciones que articularán debidamente las regulaciones complementarias no sustantivas de la ley, las derogaciones expresas y un mandato heterogéneo para aprobar los diferentes desarrollos reglamentarios previstos; representado de la siguiente forma para una mayor claridad:

TÍTULO	DENOMINACIÓN	CAPÍTULOS	ARTÍCULOS	CONTENIDO
I	De las Reglas Generales	I. Disposiciones generales II. Derechos y obligaciones de la ciudadana en materia de participación ciudadana.	1 al 16	• Objeto de ley • Método de interpretación • Conceptos • Aplicabilidad de ley • Principios • Institución de los mecanismos.
II	Del Buen Gobierno	Único	17 al 20	• Adecuación de las autoridades al ejercicio de un buen gobierno con base en principios éticos.
III	De la Participación Ciudadana	I. Principios Generales. II. Autoridades en materia de participación ciudadana.	21 al 27	• Definición y alcances de la participación ciudadana • Naturaleza, funciones y fines del Instituto y del Tribunal Electoral.
IV	De los Mecanismos de Participación Ciudadana	I. Generalidades II. Del Plebiscito III. Del Referéndum IV. De las Disposiciones Comunes de los Procedimientos de Plebiscito y Referéndum. 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Sección. V. De la Iniciativa Popular. VI. De la Consulta Ciudadana. VII. De la Colaboración Ciudadana. VIII. De la Rendición de Cuentas. IX. De la Audiencia Pública. X. Del Cabildo Abierto. XI. Del Congreso Abierto. XII. De la	28-140	Definición de los mecanismos y reconocimiento de: • Asamblea Ciudadana; • Audiencia Pública; • Cabildo Abierto; • Congreso Abierto; • Colaboración Ciudadana; • Consulta Ciudadana; • Difusión Pública; • Iniciativa Popular; • Plebiscito; • Referéndum; • Rendición de Cuentas, y • Red de Contraloría.

		Asamblea Ciudadana. 1ª, 2ª y 3ª Sección. XIII. De la Red de Contraloría. XIV. De la Difusión Pública. XV. Del Financiamiento de los Procesos de Participación Ciudadana.		
V	De la Justicia de Participación Ciudadana	Único. De los Medios de Impugnación.	141 al 145	Los actos, resoluciones, declaratorias y omisiones de las autoridades estatales, municipales y del Instituto que intervengan en los procesos de participación previstos en la presente Ley, podrán ser impugnados a través del recurso de inconformidad y del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano local, ante el Tribunal Estatal Electoral.
VI	De las Responsabilidades en Participación Ciudadana	Único.	144 al 146	Los actos u omisiones de cualquier funcionario o servidor público que contravengan el sentido de un referéndum y plebiscito con resultado obligatorio o que incumplan las resoluciones finales emitidas en los mecanismos de participación ciudadana, quedarán sujetos a las sanciones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades.
VII	De la Cultura Participativa	Único.	147 al 154	El Instituto elaborará e implementará un Programa Anual de Capacitación, Educación Cívica, Cultura Democrática, Asesoría y Comunicación dirigido a la sociedad en general.
VIII	De las Autoridades Auxiliares Municipales	Único.	155	Los delegados y ayudantes municipales como coadyuvantes de los procesos de participación ciudadana.

En la iniciativa que se analiza, se propone abrogar Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente.

TÍTULO	DENOMINACIÓN	CAPÍTULOS	ARTÍCULOS	CONTENIDO
I	Disposiciones Generales		1 al 7	• Objeto • Institución de mecanismos • Principios rectores • Definiciones • Interpretación y aplicación de la Ley.
II	De los derechos y Obligaciones de los ciudadanos del Estado de Morelos.		8 al 11	• De los derechos y obligaciones de los morelenses.
III	De las autoridades		12 al 13	• Autoridades competentes para garantizar la aplicación de la Ley.
IV	Consejo Estatal de Participación Ciudadana		14	• Como un organismo autónomo, independiente y permanente, encargado de la calificación de procedencia de los medios de Participación Ciudadana.
IV BIS	De las facultades del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en materia de Participación Ciudadana.		14 Bis al 16 Bis	• Atribuciones otorgadas del IMPEPAC en materia de participación ciudadana.
V	De los instrumentos de participación ciudadana	I. De la Asamblea Ciudadana II. De la Auditoría Ciudadana III. De la Colaboración Popular IV. De la Comparecencia Pública V. De la Consulta Ciudadana VI. Del Debate Ciudadano VII. De la Iniciativa Ciudadana VIII. Del Plebiscito IX. Del Presupuesto Participativo	17 al 122	Definición de los mecanismos y reconocimiento de: • De la Asamblea Ciudadana • De la Auditoría Ciudadana • De la Colaboración Popular • De la Comparecencia Pública • De la Consulta Ciudadana • Del Debate Ciudadano • De la Iniciativa Ciudadana

		X. De los Proyectos Sociales XI. Del Referéndum		• Del Plebiscito • Del Presupuesto Participativo • De los Proyectos Sociales • Del Referéndum
VI	Del Desarrollo del Plebiscito y Referéndum	I. Ubicación de las Mesas Directivas de Casilla II. Registro de Observadores ciudadanos. III. Elaboración y Entrega de documentación y Material para la Consulta IV. Jornada de Consulta V. Escrutinio, Computo y Calificación de la Consulta	123 al 136	• De la organización, implementación y desarrollo de los Instrumentos de Participación Ciudadana previstos en la presente Ley.
VII		Banco de Participación Ciudadana	137 al 138	• De la documentación y registro de las participaciones ciudadanas que se hayan llevado en el Estado.

Después de realizar un estudio de la iniciativa en análisis, esta Comisión dictaminadora declara procedente el contenido de la Iniciativa propuesta, y en consecuencia procede a su dictaminación en SENTIDO POSITIVO, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Abroga la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y se expide la nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

V.- IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina; no obstante y dado que el Dictamen en comento establece la obligación del Poder Legislativo de diseñar en el Presupuesto de Egresos respectivo la partida presupuestal necesaria para la implementación del contenido de la presente, es razón por la cual se colige, que ante un hecho futuro e incierto, existirán las condiciones para el diseño presupuestal necesario en el ejercicio fiscal correspondiente durante el momento de su conformación.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 77 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción 1, 61 y 104 fracción 11 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política de la LV Legislatura, dictamina en SENTIDO POSITIVO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, toda vez que del estudio y análisis se encontró procedente, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente, por lo que se emite el siguiente dictamen del:

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueba la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos; para quedar como sigue:

NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones en materia de participación ciudadana contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, es de orden público e interés general, y tiene por objeto reconocer el derecho de los ciudadanos para participar de manera directa en las decisiones públicas, así como regular los Instrumentos de Participación Ciudadana en el Estado de Morelos y sus procedimientos.

Artículo 2.- En el Estado de Morelos se reconoce la Participación Ciudadana como el derecho de los ciudadanos a deliberar, discutir y cooperar con las autoridades y así intervenir, participar e incidir en las decisiones públicas y actos de gobierno.

Artículo 3.- Son instrumentos de Participación Ciudadana en el Estado de Morelos:

I. Asambleas Ciudadanas
II. Auditoría Ciudadana
III. Colaboración Popular
IV. Comparecencia Pública
V. Consulta Ciudadana
VI. Debate Ciudadano
VII. Iniciativa Ciudadana
VIII. Plebiscito
IX. Presupuesto Participativo
X. Proyectos Sociales
XI. Referéndum
XII. Revocación de Mandato

Son instrumentos de participación directa aquellos que se aplican a través del voto y emiten una decisión:

I. Consulta Ciudadana
II. Plebiscito
III. Presupuesto Participativo
IV. Referéndum
V. Revocación de Mandato

Los instrumentos de democracia deliberativa, en donde los ciudadanos tienen el derecho de discutir y cuestionar a los representantes populares y servidores públicos son:

I. Asambleas ciudadanas
II. Comparecencia pública
III. Debate ciudadano

Los instrumentos de responsabilidad compartida, en donde los ciudadanos inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de trabajar en conjunto con las autoridades, asumiendo su corresponsabilidad ciudadana:

I. Auditoría ciudadana
II. Colaboración popular
III. Iniciativa ciudadana
IV. Proyectos Sociales

Artículo 4.- La participación ciudadana se regirá por los siguientes principios:

I. El de democracia. La soberanía reside en el pueblo, que ejerce el poder directamente o por medio de representantes libremente electos y sin discriminación de carácter político, religioso, racial, ideológico o de género. En esta Ley se consideran dos formas de democracia:

a. Directa: aquella que se ejerce por el pueblo sin la mediación de representantes, a través de asambleas vecinales, referéndum o iniciativas ciudadanas.

b. Representativa: la que se ejerce a través de representantes surgidos de elecciones libres y periódicas.

II. El de respeto e imparcialidad. El reconocimiento a la diversidad de opiniones, posturas e ideas, así como las necesidades y los intereses de los demás individuos, (en este caso trascedente en la vida pública del Estado). Entendida como un criterio de justica que se basa en decisiones tomadas con objetividad, sin influencia de prejuicios o intereses que lleven a beneficiar a alguna de las partes.

III. De legalidad y compromiso compartido. Las decisiones de gobierno serán siempre conforme a la ley, (garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos) serán siempre apegadas a derecho, con seguridad para la ciudadanía en cuanto al acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del Gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar a la sociedad en la cultura cívica y democrática. Tanto la ciudadanía como los gobernantes tienen la obligación de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas, la participación ciudadana es indispensable para la democracia y no sustitución de responsabilidades de los mismos, reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer para decidir sobre los asuntos públicos, postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno y no sustitución de responsabilidades de los mismos.

IV. La preservación del medio ambiente. Los habitantes de un determinado territorio deben, a través del diálogo y la aplicación de instrumentos de Participación Ciudadana, poder decidir sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y su entorno ecológico. Se ha de procurar el equilibrio entre proyectos gubernamentales y el entorno natural, para garantizar su sustentabilidad.

V. La transparencia. Garantizar que la ciudadanía tenga acceso libre a la información. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene la obligación de informar, difundir, capacitar y educar a la sociedad, en la cultura democrática y aplicación de los instrumentos de Participación Ciudadana.

VI. Máxima publicidad. Relativo a privilegiar el interés público, así como la difusión de información pública, útil, oportuna y de interés para los ciudadanos; obligando a las autoridades a cargo de la materia para dar a conocer los actos a la ciudadanía.

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Ciudadanos del Estado de Morelos: aquellas personas que se encuentren inscritas en la Lista Nominal de electores de la entidad federativa, y que cuenten con credencial para votar vigente.

II. Congreso del Estado: al Congreso del Estado de Morelos.

III. Constitución Local: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

IV. Gobernador: a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

V. Habitantes del Estado de Morelos: todas las personas que residan en su territorio.

VI. Consejo Estatal de Participación Ciudadana: Consejo que conforman Ciudadanos, CEPC.

VII. Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana: al organismo Estatal Electora, IMPEPAC.

VIII. Ley: a la presente Ley de participación ciudadana.

IX. Instrumentos de Participación Ciudadana: a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Política del Estado de Morelos y la presente legislación.

X. Periódico Oficial: al Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

XI. Tribunal Electoral: al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

XII. Consulta Ciudadana: instrumento que contempla someter a la consideración de los ciudadanos actos o decisiones de gobierno que tengan impacto directo dentro de su demarcación territorial, que pueden ser colonias, poblados, fraccionamientos, delegaciones municipales, o en su ámbito estatal.

XIII. Presupuesto Participativo: instrumento que se enfoca de manera primordial a permitir que los ciudadanos decidan sobre el destino de los recursos públicos a aplicarse dentro de su entorno social.

XIV. Comparecencia Pública: instrumento a través del cual los habitantes de un determinado territorio dialogan con los funcionarios de gobierno con el objetivo de solicitar información, formular propuestas o acciones o toma de acuerdos en determinados asuntos.

XV. Debate Ciudadano: instrumento que pretende generar un espacio de deliberación en el que se pueda debatir con los servidores públicos del Estado sobre temas de impacto trascendental para la vida pública.

XVI. Auditoría Ciudadana: instrumento por medio del cual los ciudadanos asumen el compromiso de vigilar, observar, evaluar y fiscalizar los programas de gobierno, las políticas públicas y el ejercicio del gasto.

XVII. Iniciativa Ciudadana: instrumento que consiste en el derecho que tiene un ciudadano o un grupo de ciudadanos para presentar ante la legislatura del Estado los proyectos e iniciativas tanto para crear, modificar o reformar la legislación estatal vigente.

XVIII. Proyectos Sociales: instrumento que tienen el derecho de los ciudadanos del estado presentar propuestas tanto a autoridades estatales y/o municipales respecto de proyectos de inversión, programas sociales, obras públicas o sobre cualquier acto de gobierno.

XIX. Colaboración Popular: instrumento a través del cual los habitantes tienen el derecho para colaborar con las distintas autoridades tanto en la ejecución de obras como en la prestación de un servicio público.

XX. Asamblea Ciudadana: instrumento a través del cual los ciudadanos tienen el derecho de establecer un espacio para la discusión y opinión sobre temas de orden general o asuntos de carácter local que tengan impacto dentro de determinada comunidad.

XXI. S.M.G: Salario Mínimo General.

XXII. Máxima publicidad: Relativo a privilegiar el interés público, así como la difusión de información pública, útil, oportuna y de interés para los ciudadanos.

Artículo 6.- Objetivos generales de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos:

I. La sociedad debe ser el actor principal del proceso de consolidación democrática.

II. La participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos de influir en el quehacer político, en el proceso de toma de decisiones, en el diseño de proyectos y programas, así como en la gestión, uso y administración de los recursos públicos. Esto es, que ejerzan plenamente sus derechos políticos y de asociación, incluida la igualdad de oportunidades.

III. Vigilar y evaluar que el desempeño de los servidores públicos a que se refiere esta ley sea lega, eficiente, eficaz, democrático y transparente.

Artículo 7.- Para la interpretación y aplicación de la presente Ley, se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos, Reglamentos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y demás normativa aplicable.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 8.- Para efectos de la presente Ley se consideran ciudadanos del Estado de Morelos, aquellas personas que se encuentren inscritas en la Lista Nominal de electores del Estado de Morelos, y que cuenten con credencial para votar vigente.

Artículo 9.- Además de los derechos que establezcan otras leyes, los ciudadanos del Estado de Morelos tienen derecho a:

I. Promover la Participación Ciudadana, sea de manera individual o de forma colectiva, con apego a lo dispuesto en la Constitución Local.

II. Promover, ejercer y hacer uso de los Instrumentos de Participación Ciudadana previstos en esta Ley.

III. Ser informados oportunamente previo a la aplicación de algún Instrumento de participación directa, así como de los resultados de dichos procedimientos de participación ciudadana.

IV. Acudir al Tribunal Estatal Electoral, individual o colectivamente, en tanto tenga interés legítimo, para exigir el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 10.- Los ciudadanos del estado de Morelos, tienen las siguientes obligaciones:

I. Ejercer los derechos que les otorga la presente Ley de forma ordenada y responsable, sin perturbar el orden y la paz pública, ni afectar el desarrollo de las actividades de los demás habitantes.

II. Las demás que en materia de participación ciudadana establezca esta Ley y normativa aplicable.

Artículo 11.- Todo Servidor Público, Estatal o Municipal, los Diputados Locales en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ley, de respetar y facilitar la participación ciudadana y de abstenerse de utilizar cualquier medio que obstruya esa participación.

TÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 12.- La aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde a:

I. El Congreso del Estado de Morelos;

II. El Poder Ejecutivo Estatal;

III. El los Ayuntamientos;

IV. El Consejo Estatal de Participación Ciudadana;

V. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y

VI. El Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

Artículo 13.- Las autoridades citadas en el artículo que antecede, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el respeto de los derechos de los ciudadanos del Estado de Morelos previstos en la presente Ley.

Las autoridades gubernamentales, principalmente el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, están obligadas a impartir a los servidores públicos cursos de formación, capacitación y sensibilización donde se den a conocer los Instrumentos de Participación Ciudadana, el acercamiento con la ciudadanía y la cultura de la participación Ciudadana en general.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana promoverá entre los habitantes y ciudadanos de la entidad, a través de campañas informativas y formativas, programas para promover sus derechos y obligaciones, así como la aplicación de los Instrumentos de Participación Ciudadana.

TÍTULO CUARTO
CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana es un organismo autónomo, independiente y permanente, encargado de la calificación de procedencia de los medios de Participación Ciudadana establecidos en la Constitución Política del Estado de Morelos y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Promover de forma efectiva la Participación Ciudadana y el uso de sus instrumentos entre toda la Ciudadanía Morelense.

II. Impulsar la conformación de Consejos Municipales de Participación Ciudadana en coordinación con la Comisión de Participación Ciudadana contemplada en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

III. Será el encargado de calificar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de los mecanismos de Participación Ciudadana y en coordinación con el IMPEPAC en su implementación.

IV. Expedir el reglamento que rija su organización, estructura y funcionamiento.

V. Celebrar convenios con instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y del gobierno para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.

VI. Celebrar convenio con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para dar seguimiento y apoyo a las quejas presentadas en materia de la presente ley.

VII. Invitar a las reuniones de consejo a quien se considere pertinente por la naturaleza del tema a tratar, con derecho a voz.

VIII. Ser ejemplo de funcionamiento eficiente, honrado y transparente y tener una página electrónica con información actualizada al día donde la sociedad pueda observar los avances de sus acciones, el manejo de sus recursos y cualquier otro asunto de interés general.

IX. En el ejercicio fiscal donde sean designados el Congreso del Estado proporcionará los recursos económicos para el inicio de su operación y así mismo, presentará al Congreso del Estado su propuesta de proyecto de presupuesto y de su Programa de Trabajo Anual para que se le asignen los recursos necesarios para su operación.

X. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

El Consejo Estatal de Participación Ciudadana estará integrado por 15 consejeros titulares con su respectivo suplente preferentemente que representen a los distritos federales electorales de la entidad.

El Consejero Presidente deberá designarse en votación de todos los consejeros, una vez electo en las sesiones tendrá derecho además de voz al voto de calidad en caso de empate en cualquier votación posterior. En todo el procedimiento se deberá cumplir estrictamente con el principio de igualdad de género, por lo que no habrá ninguna distinción o preferencia para alguno de ellos.

El Consejero Presidente designará a la persona que ocupe la Secretaria Técnica misma deberá cumplir con los requisitos que se establecerá en el reglamento respectivo.

Por única ocasión serán la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política del Congreso del Estado a través de la Presidenta de ésta Comisión y la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y el Participación Ciudadana quienes elaboren y expidan la convocatoria para elegir a los 15 consejeros ciudadanos titulares y su respectivo suplente que fungirán en el cargo 4 años una vez que tomen protesta y que integrarán el Consejo Estatal de Participación Ciudadana, de conformidad con las siguientes Bases:

PRIMERA. Esta convocatoria deberá difundirse durante un mes en diversos medios electrónicos del Gobierno del Estado, del Congreso del Estado, Ayuntamientos, así como en las de Organizaciones de la Sociedad, Instituciones de Educación Superior Públicas y privadas, Organizaciones Civiles, Colegios, Asociaciones o Agrupaciones de Profesionales así como de Organizaciones Ciudadanas, así como en 2 periódicos de circulación estatal. Para ser parte del Consejo Estatal de Participación Ciudadana deberán reunirse los siguientes requisitos y presentar en original y dos copias fotostáticas los siguientes documentales:

I. Ser Ciudadano Morelense por residencia o nacimiento, en pleno uso de sus facultades.

II. No haber ocupado ningún cargo en cualquiera de los Poderes Federales, Poderes Estatales o Gobierno Municipal en los últimos 4 años.

III. Acreditar fehacientemente los conocimientos en la materia.

IV. No haber sido candidato a algún cargo de elección popular o dirigente partidista de ningún partido político en los últimos 4 años.

V. Presentar Curriculum Vitae en el que contenga una reseña de su experiencia profesional, académica o administrativa en materia de participación ciudadana o por su destacada participación en la sociedad civil.

VI. Acta de nacimiento.

VII. Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral.

VIII. Carta firmada por la candidata o candidato propuesto en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo.

IX. Carta firmada por la candidata o candidato en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo.

X. Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no haber sido condenado por delito doloso.

XI. Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.

XII. Carta bajo protesta de decir verdad en el que manifieste “he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la Convocatoria para ocupar alguno de los 15 cargos titulares o 15 suplentes que integraran el Consejo Estatal de Participación Ciudadana.

XIII. Todos los documentos en su caso deberán estar debidamente firmados.

SEGUNDA. Cada aspirante de manera personal deberá acudir a las oficinas de la Comisión de Participación Ciudadana del IMPEPAC, ubicadas en Calle Zapote Numero 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos y exhibirá para su cotejo en original y dos copias la documentación solicitada para su registro.

TERCERA. Agotada la etapa de recepción, en un plazo no mayor a tres días la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política emitirán un listado con todas y todos los aspirantes que acreditaron los requisitos establecidos en la Convocatoria y posteriormente publicará el listado de aspirantes que continuaran en la siguiente etapa.

CUARTA. Una vez concluida la etapa anterior la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, en un término no mayor a 3 días notificara de manera formal o vía electrónica a cada aspirante el día y hora que se realizara su comparecencia tomando como referente el orden que se presentaron a realizar su registro y se validó su solicitud, la comparecencia se realizara en el área de Sesiones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y serán transmitidas a través de la página de éste Instituto Electoral.

QUINTA. En la comparecencia el aspirante podrá exponer el porqué de su interés para formar parte del Consejo Estatal de Participación Ciudadana y desarrollará alguna temática sobre la participación ciudadana en un lapso no mayor a 10 minutos.

Será motivo de descalificación el incumplimiento de las siguientes consideraciones:

a) La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera de tiempo y forma establecidos.

b) La presentación de documentación apócrifa o alterada.

c) La documentación presentada con dolo o mala fe en el proceso de selección

d) No presentarse la hora y día de su comparecencia.

e) Hacer actos de carácter de proselitista.

SEXTA. Una vez concluida la etapa anterior en un término no mayor a tres días la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política elaborará el listado final de aspirantes a integrar el Consejo Estatal de Participación Ciudadana y lo remitirá a los integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

SÉPTIMA. En sesión pública y transmitida por redes sociales el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante cédula llevará a cabo el proceso de elección de los 15 Consejeros titulares y 15 suplentes, para integrar el Consejo Estatal de Participación Ciudadana. Una vez que se elija a los integrantes del Consejo Estatal de Participación Ciudadana, se remitirá el acuerdo al Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que se incluya dentro de la orden del día de sesión y se programe la toma de protesta de los 15 integrantes Titulares del Consejo Estatal de Participación Ciudadana, posteriormente se publicara en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos así como en 2 periódicos de mayor circulación en el Estado.

OCTAVA Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política de la LV Legislatura del Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO BIS
DE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14 BIS.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con las facultades siguientes:

I. Aquellas referentes a la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

II. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y de los mecanismos de participación ciudadana.

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

IV. Asegurar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana, y

V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 15.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá:

I. Organizar y desarrollar los procesos de participación ciudadana contemplados en esta Ley.

II. Comunicar y difundir las convocatorias y resultados de los procesos de participación ciudadana mismos que informara al Consejo Estatal de Participación.

III. Implementar un programa de capacitación ciudadana sobre los instrumentos de participación, sus características y sus alcances.

IV. Asesorar a los ciudadanos que lo soliciten en materia de participación ciudadana.

V. Establecer vínculos con el Consejo Estatal de Participación Ciudadana, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para la difusión y aplicación de los Instrumentos de Participación Ciudadana.

Artículo 16.- Para el desarrollo e implementación de los Instrumentos de Participación Ciudadana descritos en esta Ley, podrán contemplarse medios digitales, ya sea para la firma de las solicitudes, o para la votación en los procesos de consulta, siempre y cuando resulte viable y así lo determine el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TÍTULO QUINTO
DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I
ASAMBLEAS CIUDADANAS

Artículo 17.- Las Asambleas Ciudadanas son un Instrumento de democracia deliberativa para que los ciudadanos en un espacio de manera respetuosa dialoguen sobre temas de carácter local o de impacto en la comunidad.

Artículo 18.- Las Asambleas Ciudadanas podrán ser organizadas por al menos 30 ciudadanos y deberán presentar el nombre completo de los promoventes, clave de elector, sección electoral y firma de cada uno de los solicitantes, de un mínimo de 30 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores del Municipio.

Las Asambleas que refiere el presente artículo podrán ser solicitadas por al menos 10 ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la colonia o municipio correspondiente, presentando por escrito el tema que se tratará, el nombre de los promoventes, clave de elector y su firma, para que, si fuese aprobada, se establezca de manera formal el lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo.

Artículo 19.- Los ciudadanos, a través de tres representantes comunes, solicitarán al Consejo Estatal de Participación Ciudadana que acuda a la Asamblea Ciudadana con un mínimo de 15 días hábiles previos a su realización, estableciendo de manera formal y por escrito el tema que se tratará, el lugar fecha y hora en la que se llevará a cabo.

Artículo 20.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana en coordinación con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana será responsable de la preparación incluyendo la convocatoria, organización y la difusión institucional y de perifoneo de las Asambleas Ciudadanas, asistir y publicar el acta final de acuerdos y colocarlo en lugares públicos.

Artículo 21.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en coordinación con el Consejo Estatal de Participación Ciudadana, será responsable de organizar la Asamblea Ciudadana, proponiendo orden del día y desarrollo de la reunión, así como los acuerdos que se tomen, asimismo, elaborará el acta resultante de la Asamblea Ciudadana, el cumplimiento de los acuerdos serán notificados periódicamente al Consejo Estatal de Participación Ciudadana.

Artículo 22.- Es responsabilidad del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana hacer llegar el acta de las Asambleas Ciudadanas en un lapso de dos días hábiles al Consejo Estatal de Participación Ciudadana para que éste a su vez en un término de 2 días hábiles notifique a las autoridades competentes.

CAPÍTULO II
AUDITORÍA CIUDADANA

Artículo 23.- La Auditoría Ciudadana es un Instrumento de participación de responsabilidad compartida, mediante el cual los ciudadanos, voluntaria e individualmente, y de manera honorífica, asumen el compromiso de supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público estatal y municipal.

Artículo 24.- Los auditores ciudadanos podrán ser estudiantes, académicos o ciudadanos preferentemente con conocimientos en las áreas administrativas o contables que hayan respondido a la convocatoria pública, que tengan credencial de elector vigente y que hayan aprobado el programa de capacitación. Éstos serán acreditados por el Consejo Estatal de Participación Ciudadana quien emitirá la convocatoria respectiva, y sus funciones durarán un año, iniciando los primeros 15 días naturales del mes de febrero. Al término de su encargo, y en tanto no se designe un nuevo auditor, permanecerán en funciones.

Artículo 25.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana, emitirá la convocatoria para Auditores Ciudadanos durante la segunda quincena del mes de noviembre del año anterior a iniciar sus funciones. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y se difundirá durante 15 días previos a realizarse el proceso de selección en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en medios radiofónicos, televisivos, electrónicos y redes sociales.

Artículo 26.- El programa de capacitación será diseñado por el Consejo Estatal de Participación Ciudadana, instituciones académicas, universidades del Estado, Colegios o asociaciones profesionales y Asociaciones Civiles afines al tema, con el propósito de capacitar, brindando los conocimientos necesarios a los Auditores Ciudadanos.

Artículo 27.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana desarrollará los trabajos de organización e implementación del programa de capacitación, así como la evaluación final, con Instituciones Académicas, Universidades del Estado, Colegios y Asociaciones civiles a fines al tema. También establecerá las sedes, días y horarios en los que se llevará a cabo.

Artículo 28.- Consejo Estatal de Participación Ciudadana considerara la solicitud del Ciudadano para ser asignado a alguna dependencia gubernamental para desempeñar su cargo como Auditor Ciudadano, dependiendo de su lugar de residencia.

Artículo 29.- La administración y el ejercicio del gasto público de las dependencias estatales y municipales, del Poder Legislativo o ejecutivo deberán ser sujetos a Auditores Ciudadanos.

Artículo 30.- Los Auditores Ciudadanos deberán:

I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;

II. Asistir a las sesiones de las dependencias estatales o municipales en las que hayan sido designados;

III. Solicitar la información que considere necesaria para poder elaborar su informe; y

IV. En caso de probables irregularidades en la administración pública deberá notificar al Consejo Estatal de Participación Ciudadana para realizar lo conducente y presentar la denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 31.- Los Auditores Ciudadanos se comprometen a:

IV. Asistir a las sesiones de las dependencias estatales o municipales o del Poder Legislativo en las que hayan sido designados;

V. Supervisar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables en los casos inherentes a su encargo; y

VI. Elaborar un informe trimestral y anual de sus actividades, el cual deberá entregar de manera formal y por escrito al Consejo Estatal de Participación Ciudadana.

Artículo 32.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana en sesión pública dará cuenta de los informes anuales entregados por los Auditores Ciudadanos.

Artículo 33.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana publicará de manera íntegra en su sitio de internet el o los informes trimestrales y anuales realizados por los Auditores Ciudadanos.

CAPÍTULO III
COLABORACIÓN POPULAR

Artículo 34.- La Colaboración Popular es un Instrumento mediante el cual los habitantes del Estado podrán colaborar con los distintos proyectos públicos aportando recursos o trabajo personal para su realización.

Artículo 35.- El objeto de los proyectos deberá ser la realización o mejora de la prestación de servicios, el rescate de espacios públicos o el apoyo a grupos vulnerables de las comunidades.

Artículo 36.- Los proyectos de Colaboración Popular deberán ser tramitados al Consejo estatal de Participación Ciudadana a solicitud de los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales, así como una organización vecinal para realizar un proyecto urbano o comunitario en conjunto con la autoridad correspondiente. Los proyectos deberán ser solicitados por el número de habitantes que el proyecto requiera de la democracia territorial o la organización vecinal debidamente constituida por al menos 50 habitantes de la demarcación territorial o la organización vecinal debidamente constituida.

Artículo 37.- La solicitud de un proyecto de Colaboración Popular deberá:

I. Ser entregado de manera formal un documento donde se señalen los objetivos, alcances y características del proyecto, así como la aportación de su trabajo que ofrece la comunidad, o bien las tareas que se proponen realizar;

II. Presentar el nombre completo del o de los promoventes, clave de elector, folio de la credencial de elector vigente, sección electoral y firma del promovente de cada uno de los solicitantes

III. Proporcionar el nombre del promovente o de tres representantes comunes y domicilio para oír y recibir notificaciones.

Artículo 38.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana deberá:

I. Admitir el o los proyectos;

II. Si así lo considera proponer modificaciones técnicas al texto del proyecto, sin alterar la sustancia del mismo, e informando por escrito a los representantes comunes;

III. Otorgar al o a los solicitantes 10 días hábiles para que adecúen el proyecto;

IV. En caso de ser rechazado por consideración por la Secretaria o Dependencia en caso de ser improcedente, deberá motivar y fundamentar su resolución, y deberá notificar de manera formal al o a los representantes comunes;

V. En caso de ser admitido se iniciará el trámite para turnarlo en un plazo de 5 días hábiles a la autoridad correspondiente y se notificará de manera formal y por escrito a los representantes comunes.

Artículo 39.- Una vez aprobado un proyecto de Colaboración Popular se firmará un convenio entre la autoridad y los ciudadanos teniendo como testigos al Consejo Estatal de Participación Ciudadana a través de sus representantes comunes. Ahí se establecerá la participación de las partes, determinando las obligaciones y los derechos de ambas, así como el tiempo de duración y costo del proyecto.

Artículo 40.- La autoridad que incumpla el convenio, será sancionada con multa de 500 a 1,000 SMV vigentes en el estado de Morelos.

CAPÍTULO IV
COMPARECENCIA PÚBLICA DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 41.- La Comparecencia Pública es un Instrumento sobre el derecho de los ciudadanos para solicitar mediante el dialogo con funcionarios de los poderes del Gobierno del Estado y municipios, para solicitarles información, proponer acciones, cuestionar a realización de determinados actos o la adopción de acuerdos, sobre un asunto específico.

Artículo 42.- Quienes podrán ser citados a comparecer públicamente los siguientes funcionarios:

I. El Gobernador del Estado;

II. Los titulares de las secretarías del Gobierno del Estado, de la Fiscalía General del Gobierno del Estado y de los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado y Organismos Autónomos;

III. Legisladores locales, de mayoría relativa o de representación proporcional, del Distrito que corresponda o, en su caso, en su calidad de integrante de alguna Comisión Legislativa;

IV. Cualquier otro servidor público estatal o municipal respecto e programas, planes y políticas públicas a su cargo por acción u omisión.

Artículo 43.- En la Comparecencia Pública se podrá discutir:

I. La actuación del Poder Ejecutivo y Legislativa

II. La adopción de medidas o la realización de determinados actos por parte de los titulares de las secretarías, dependencias, entidades y municipios;

III. Él o los funcionarios públicos responsables del asunto relevante o de interés social;

IV. El cumplimiento de los programas, planes y políticas públicas.

Artículo 44.- Podrán solicitar al Consejo Estatal de Participación Ciudadana que se convoque a Comparecencia Pública al menos 1% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores del Estado, Municipio, Demarcación Territorial, Colonia, Poblado o Delegación, según sea el caso.

Artículo 45.- La solicitud de Comparecencia Pública deberá contener:

I. El asunto específico o de interés social;

II. Autoridad o autoridades responsables del asunto específico;

III. Resumen por escrito con las razones y fundamentos por las cuales el asunto se considera de interés general para la vida pública del Estado, Municipio o demarcación territorial;

IV. El nombre completo, clave de elector, folio de la credencial de elector vigente, sección electoral y firma de cada uno de los solicitantes; y de ser posible su número telefónico y/o correo electrónico y

V. El nombre completo de máximo 10 voceros representantes de los solicitantes, que contenga el nombre completo, clave de lector, folio de la credencial de elector vigente, sección electoral y firma de cada uno de los solicitantes; número telefónico y correo electrónico.

Artículo 46.- Los voceros podrán ser máximo 10 y deberán reunir los siguientes requisitos:

I. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección ascendente estatal o municipal o en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la comparecencia y no haber sido representante partidista en algún órgano electoral Municipal, Distrital o Federal y

II. No haber sido candidato ni desempeñado algún cargo de elección popular en los últimos tres años anteriores a la comparecencia.

Artículo 47.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana deberá analizar la solicitud de Comparecencia Pública en un plazo no mayor a 10 días hábiles y decidirá mediante acuerdo una de las siguientes opciones:

I. Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de Comparecencia Pública;

II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante para su validación;

III. Otorgar al solicitante 10 días hábiles para que solvente las consideraciones, éste deberá ser notificado de manera formal y por escrito;

IV. Rechazarla en caso de ser improcedente. Para lo cual, deberá motivar y fundamentar su resolución, y deberá notificar de manera formal y por escrito a los voceros, así como realizar una sesión pública donde se explique a detalle el rechazo a la solicitud.

Artículo 48.- En caso de que la solicitud de Comparecencia Pública se resuelva como procedente el Consejo Estatal de Participación Ciudadana le notificará al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para iniciar inmediatamente el proceso mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos 15 días naturales antes de la fecha de la realización de la comparecencia.

La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y se difundirá durante 15 días previos a realizarse la comparecencia en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en medios radiofónicos, televisivos y electrónicos, o en su caso gaceta municipal y en los lugares de mayor concurrencia, conteniendo:

I. Una descripción del asunto motivo de la comparecencia;

II. La autoridad responsable del asunto;

III. La lista de los voceros representantes de la ciudadanía;

IV. El territorio involucrado en el asunto; y

V. Fecha, horario y lugar donde se llevará a cabo la comparecencia.

Artículo 49.- La Comparecencia Pública se llevará a cabo en forma verbal y en un solo acto. Todos los interesados podrán asistir y solo podrán participar:

I. Él o los funcionarios responsables del asunto;

II. Los voceros representantes para establecer la postura de los ciudadanos;

III. Dos consejeros electorales que designe el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quienes fungirán respectivamente como moderador y como secretario.

IV. Un representante que designe el Consejo Estatal de Participación Ciudadana.

La Comparecencia Pública se realizará a manera de diálogo, de forma libre y respetuosa.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá levantar un acta circunstanciada de la comparecencia, en ella se asentará el asunto tratado, los acuerdos tomados, los nombres de los funcionarios responsables de las Secretarías, Dependencias o Entidades que, en su caso, deberán darle seguimiento a los resolutivos y la temporalidad de su cumplimiento, en caso de no cumplirlo se aplicara una sanción económica de 500 a 1000 Unidad de Medida y Actualización.

El Poder Ejecutivo Estatal deberá publicar los acuerdos resultantes de la Comparecencia Pública en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en medios radiofónicos, televisivos y electrónicos, o en su caso gaceta municipal y en los lugares de mayor concurrencia de la demarcación territorial.

El Consejo Estatal de Participación Ciudadana deberá convocar a subsecuentes reuniones entre las autoridades y los solicitantes de la Comparecencia Pública para dar seguimiento a los acuerdos.

Artículo 50.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana desarrollará los trabajos de organización e implementación de la comparecencia, y garantizará la más amplia difusión de la misma.

Artículo 51.- El Instituto Morelense de Radio y Televisión y el IMPEPAC transmitirán en vivo, en sus canales oficiales, y/o a través de redes sociales la Comparecencia Pública que se realice.

CAPÍTULO V
CONSULTA CIUDADANA

Artículo 52.- La consulta ciudadana es el Instrumento de Participación Ciudadana directa a través del cual se somete a consideración de los habitantes, actos o decisiones de gobierno Estatal, Municipal o del Congreso del Estado que tengan un impacto directo en una demarcación territorial específica, y se traten de acciones o medidas de autoridad, previo a su ejecución o hasta 30 días naturales posteriores al mismo.

Artículo 53.- Podrán ser sujetos a Consulta Ciudadana:

I. Los actos o decisiones del Gobernador, del Congreso del Estado o de carácter general del Presidente Municipal y de las autoridades municipales que se consideren actos del orden público o el interés general en la vida pública de las delegaciones municipales, pueblos o comunidades, colonias y fraccionamientos.

II. Lo referente a contenido y modificaciones de los planes y o programas estatal y municipales de desarrollo urbano conforme a las leyes y disposiciones aplicables.

III. Cualquier cambio que se pretenda hacer al uso de suelo en zonas de preservación ecológica, en áreas naturales protegidas, en el centro histórico de las poblaciones o en territorios de asentamientos de población indígena.

IV. La derogación de declaratorias de áreas naturales protegidas conforme a la ley de la materia o la modificación en sentido restrictivo que se pretenda hacer a la misma.

Artículo 54.- Podrán solicitar por escrito al Consejo Estatal de Participación Ciudadana que se convoque a Consulta Ciudadana, los habitantes de demarcaciones territoriales específicas estatal, como municipales, pueblos o comunidades, colonias y fraccionamientos. Dicha solicitud deberá contar con la firma de al menos 1% de los habitantes de una demarcación territorial específica y acrediten con su credencial para votar vigente su lugar de residencia.

Artículo 55.- No se someterán a Consulta Ciudadana disposiciones de carácter tributaria o fiscal y electoral.

Artículo 56.- La solicitud de Consulta Ciudadana deberá contener:

I. El acto y omisiones de las autoridades estatales y municipales que se pretendan someter a consulta.

II. Razones y fundamentos por los cuales el acto se considera de orden público o el interés general para la vida pública de la demarcación territorial;

III. El nombre completo, domicilio, clave de elector, folio de la credencial de elector vigente, sección electoral y firma de cada uno de los solicitantes; y

IV. La demarcación territorial específica en la que se pretende aplicar la consulta.

Artículo 57.- El Consejo de participación ciudadana, en un plazo no mayor a 15 días hábiles decidirá, mediante acuerdo, una de las siguientes opciones:

I. Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de Consulta Ciudadana;

II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante para su validación;

III. Otorgar al solicitante 10 días hábiles para que solvente las consideraciones, éste deberá ser notificado de manera formal y por escrito;

IV. Rechazarla en caso de ser improcedente. Para lo cual, deberá motivar y fundamentar su resolución, y deberá notificar de manera formal y por escrito al Solicitante, así como realizar una sesión pública donde se explique a detalle el rechazo a la solicitud.

V. En caso de ser procedente notificara al IMPEPAC para el inicio del proceso respectivo.

Artículo 58.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana iniciará el proceso de Consulta Ciudadana mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos 30 días naturales antes de la fecha de realización de la consulta y se difundirá en los lugares de mayor afluencia de habitantes de la demarcación territorial correspondiente y medios electrónicos. En la convocatoria se especificará:

I. Una descripción del acto u omisión municipal que se somete a Consulta Ciudadana y las razones por las que se solicita la aplicación de este instrumento;

II. La autoridad responsable del acto;

III. La pregunta o preguntas que los ciudadanos responderán en la jornada de consulta;

IV. El ámbito territorial de aplicación de la consulta;

V. Fecha, horarios y lugares donde podrán votar los ciudadanos; y

VI. La relación de ciudadanos que podrán participar en la consulta que acrediten con su credencial para votar vigente ser residente de la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 59.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana desarrollará los trabajos de organización e implementación de la Consulta Ciudadana, así como el conteo y validación del resultado, y garantizará la difusión del mismo.

Así mismo, 15 días naturales previos a la consulta, se organizará al menos dos debates en el que participen representantes del solicitante de la Consulta Ciudadana y la autoridad de la que emana el acto o decisión, garantizando la más amplia difusión del mismo.

La autoridad de la que emane el acto u omisión sujeto a Consulta Ciudadana, estará obligada a participar en los debates que se organicen, bajo pena de que se le imponga una multa de 500 a 1,000 S.M.V Salario Mínimo Vigente.

Artículo 60.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión pública validará lo resultados en un plazo no mayor a siete días naturales, contados a partir de haberse realizado la consulta, y notificará al Consejo Estatal de Participación Ciudadana para la declaratoria de los resultados y de los efectos de la Consulta Ciudadana, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en esta Ley. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá la obligación de publicar a la brevedad posible en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, los resultados y la declaración de los efectos de la Consulta Ciudadana. Además, estos se publicarán en Ayuntamientos y en los lugares de mayor afluencia de habitantes de la demarcación territorial correspondiente y medios electrónicos.

Artículo 61.- El resultado de la Consulta Ciudadana tendrá carácter vinculatorio cuando una de las opciones sometidas a consulta haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al 10% de la votación total emitida en la última elección constitucional de los ciudadanos residentes de la demarcación territorial correspondiente.

Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de la Consulta Ciudadana serán resueltas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de conformidad con las reglas previstas en la legislación electoral del Estado de Morelos.

CAPÍTULO VI

DEBATE CIUDADANO

Artículo 62.- El Debate Ciudadano es un instrumento de participación deliberativa. A través de éste los ciudadanos convocan a los servidores públicos estatales, municipales o del Poder Legislativo o ejecutivo para debatir sobre cualquier tema que tenga impacto de interés público en la vida pública y así conocer la posición tanto de la ciudadanía como la de el o los funcionarios.

Artículo 63.- Podrán ser convocados a Debate Ciudadano:

I. El gobernador del Estado;

II. Los titulares de las Secretarías, Fiscalía General del Estado de Morelos, de los organismos públicos descentralizados y Autónomos del Gobierno del Estado;

III. Los Diputados locales;

IV. Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;

Los funcionarios convocados estarán obligados a participar por sí mismos en el debate ciudadano, por lo que no se permitirá enviar a representantes. En caso de inasistencia sin justificación plena, serán sancionados con una suspensión del cargo de quince días sin goce de sueldo y con una multa de entre 500 a 1.000 SMV en el Estado de Morelos

Artículo 64.- Podrán solicitar al Consejo Estatal de Participación Ciudadana que se convoque a Debate Ciudadano, los ciudadanos que representen al menos el 1% de la Lista Nominal de Electores del Estado de Morelos, municipios o demarcación territorial.

Artículo 65.- La solicitud de Debate Ciudadano deberá contener:

I. El tema de interés público en la vida pública;

II. Autoridad o autoridades responsables del tema a debatir;

III. Resumen por escrito con las razones y fundamentos por las cuales el tema se considera trascendente;

IV. El nombre completo, clave de elector, sección electoral y firma de cada uno de los solicitantes; y

V. El nombre completo de los 5 integrantes de la Comisión en representación de los solicitantes.

Artículo 66.- La Comisión estará integrada por 5 ciudadanos solicitantes, mismos que deberán reunir los siguientes requisitos:

No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección estatal o municipal en algún partido político en los últimos tres años anteriores al debate no haber sido representante partidista en algún órgano electoral municipal, distrital o federal y

No haber sido candidato ni desempeñado algún cargo de elección popular en los últimos tres años anteriores al debate.

Artículo 67.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana deberá analizar la solicitud de Debate Ciudadano en un plazo no mayor a 10 días hábiles y decidirá mediante acuerdo una de las siguientes opciones:

Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de debate;

Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante para su validación;

Otorgar al solicitante 10 días hábiles para que solvente las consideraciones, éste deberá ser notificado de manera formal y por escrito;

Rechazarla en caso de ser improcedente. Para lo cual, deberá motivar y fundamentar su resolución, y deberá notificar de manera formal y por escrito a la Comisión solicitante, así como realizar una sesión pública donde se explique a detalle el rechazo a la solicitud.

Artículo 68.- En caso de que la solicitud de Debate Ciudadano se resuelva como procedente el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana iniciará inmediatamente el proceso mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos 15 días naturales antes de la fecha de la realización del debate.

La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y se difundirá durante 15 días previos a realizarse el debate en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en medios radiofónicos, televisivos y electrónicos, o en su caso gaceta municipal y en los lugares de mayor concurrencia:

I. Una descripción del tema que se debatirá;

II. La autoridad responsable del tema;

III. La lista de los integrantes de la Comisión representante de la ciudadanía;

IV. El territorio involucrado en el asunto; y

V. Fecha, horario y lugar donde se llevará a cabo el debate.

Artículo 69.- El Debate Ciudadano se llevará a cabo en forma verbal y en un solo acto. Todos los interesados podrán asistir, solo podrán participar:

I. El o los funcionarios responsables del tema;

II. Los integrantes de la Comisión representante para establecer la postura de los ciudadanos;

III. Dos consejeros del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quienes fungirán respectivamente como moderador y como secretario.

El Debate Ciudadano se realizará a manera de diálogo, de forma libre y respetuosa. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá levantar un acta circunstanciada del debate, en ella se asentará el tema tratado.

Artículo 70.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana desarrollará los trabajos de organización e implementación del debate, y garantizará de manera transparente la más amplia difusión del mismo.

Artículo 71.- El Instituto Morelense de Radio y Televisión transmitirá en vivo, en sus canales oficiales, el Debate Ciudadano que se realice, así como por sus redes sociales.

Artículo 72. El Debate Ciudadano tendrá una duración máxima de 60 minutos, con al menos dos intervenciones de hasta un máximo de cinco minutos por orador, y con los respectivos derechos de réplica.

Artículo 73.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana desarrollará los trabajos de organización e implementación del debate, y garantizará la más amplia difusión del mismo, posterior al Debate Ciudadano elaborará un resumen mismo que dará a conocer a la ciudadanía a través de Medios Televisivos, radiofónicos, electrónicos y redes sociales.

CAPÍTULO VII
INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 74.- La Iniciativa Ciudadana es un instrumento de participación a través del cual cualquier ciudadano tiene derecho a presentar propuestas para crear, reformar, modificar, adicionar, abrogar o derogar la Constitución Política del Estado de Morelos, leyes, decretos, reglamentos y normas administrativas de carácter general en diversas materias de la legislación vigente en el Estado de Morelos y tendrán carácter de preferente.

Artículo 75.- Las iniciativas ciudadanas se entregarán al Congreso del Estado y para ser admitidas requieren lo siguiente:

I. Entregar de manera formal un documento que motive y fundamente la Iniciativa Ciudadana;

II. En los casos de creación, reforma, modificación o adición de leyes y decretos presentar de manera específica el articulado de su propuesta, cumpliendo con los principios básicos de técnica jurídica;

III. Presentar el nombre completo del o los promoventes, clave de elector, sección electoral y firma de cada uno de los solicitantes.

Nombres de los tres representantes comunes y domicilio para oír y recibir notificaciones.

IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección estatal o municipal o en algún partido político en los últimos tres años anteriores y no haber sido representante partidista en algún órgano electoral Municipal, Distrital o Federal y

V. No haber sido candidato ni desempeñado algún cargo de elección popular en los últimos tres años anteriores a la presentación de la Iniciativa Ciudadana.

VI. Una vez presentarla ante el Congreso del Estado, remitir una copia de conocimiento.

Artículo 76.- Las iniciativas ciudadanas en materia municipal se entregarán al Ayuntamiento y para ser admitidas requieren lo siguiente:

IV. Entregar de manera formal un documento que motive y fundamente la Iniciativa Ciudadana;

V. En los casos específicos de creación, reforma, modificación o adición de reglamentos y normas administrativas de carácter general, presentar de manera específica el articulado de su propuesta, cumpliendo con los principios básicos de técnica jurídica;

VI. Presentar el nombre completo de los promoventes, clave de elector, sección electoral y firma de cada uno de los solicitantes y nombre de los tres representantes comunes y domicilio para oír y recibir notificaciones.

Artículo 77.- No podrán ser objeto de iniciativas ciudadanas:

I. Materias de carácter tributario, fiscal o de egresos del estado de Morelos y sus municipios;

II. Régimen interno de los poderes del Estado de Morelos, la Administración Pública Estatal o Municipal;

III. Materias que no sean de la competencia del Congreso del Estado o de los Ayuntamientos, se desecharán, argumentando la improcedencia de las mismas de manera fundada y motivada; y

IV. No se admitirá una Iniciativa Ciudadana que haya sido declarada como improcedente o haya sido rechazada por el Congreso del Estado o los Cabildos, hasta en tanto no haya transcurrido un año.

Artículo 78.- Una vez recibida en el Congreso del Estado, la Iniciativa Ciudadana se turnará a la Comisión o Comisiones Legislativa correspondientes y, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, se les notificará a los representantes comunes, por escrito, su admisión o rechazo.

Artículo 79.- En el caso de los Ayuntamientos, una vez recibida la Iniciativa Ciudadana se turnará a la Comisión correspondiente y, en un plazo no mayor a 30 días naturales, se les notificará a los representantes comunes, por escrito, su admisión o rechazo por acuerdo de Cabildo.

Artículo 80.- La comisión o comisiones legislativas y del Ayuntamiento involucradas deberán citar a los representantes comunes, y al promovente según sea el caso de la Iniciativa Ciudadana, a las sesiones de trabajo necesarias para el análisis y dictamen de la misma, en un plazo no mayor a los diez días hábiles posteriores a la fecha de su admisión.

Artículo 81.- Los representantes comunes de la iniciativa deberán asistir a las sesiones de trabajo a las que sean convocados, en caso de inasistencia a dos reuniones consecutivas se desechará de plano la Iniciativa Ciudadana.

Artículo 82.- Después de que se haya aprobado el dictamen correspondiente en las comisiones legislativas participantes, las iniciativas ciudadanas deben someterse a primera lectura en el Pleno del Congreso del Estado, en la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 83.- En el caso de los Ayuntamientos una vez que se haya aprobado el dictamen correspondiente, las iniciativas ciudadanas deben someterse a sesión de Cabildo, durante los siguientes 30 días naturales.

CAPÍTULO VIII
PLEBISCITO

Artículo 84.- El plebiscito es un instrumento de Participación Ciudadana mediante el cual los ciudadanos expresan su aprobación o rechazo a un acto o decisión del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o de los Ayuntamientos, que se considera trascendental para la vida pública y el interés social, de manera previa a su ejecución.

Artículo 85.- Podrán ser sujetos a plebiscito:

a).

I. Los actos o decisiones de carácter general del Ejecutivo del Estado y las autoridades municipales y

II. Los actos y/o decisiones del Poder Legislativo de interés público.

b).

I. Lo referente al contenido y modificaciones de los planes municipales de desarrollo urbano, y el Plan de Desarrollo Estatal conforme a las leyes aplicables;

II. Cualquier cambio que se pretenda hacer al uso de suelo en zonas de preservación ecológica, en áreas naturales protegidas, en el centro histórico de las poblaciones, o en territorios de asentamientos de población indígena; y los Ayuntamientos indígenas;

III. La derogación de declaratorias de áreas naturales protegidas conforme a la ley de la materia, o la modificación en sentido restrictivo que se pretenda hacer a la misma.

Artículo 86.- Para el ámbito Estatal, el plebiscito se circunscribirá a las decisiones del Ejecutivo del Estado y del Poder Legislativo, que sean de interés público y podrá ser solicitado por:

I. El 1 % de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado;

II. El titular del Ejecutivo del Estado;

III. El Congreso del Estado, a solicitud de uno de sus grupos o fracciones parlamentarios, y por acuerdo de mayoría simple del Pleno; y

IV. Los Ayuntamientos por cabildo por mayoría simple de sus integrantes, en el ámbito de su competencia.

Artículo 87.- Para el ámbito Municipal, el plebiscito se circunscribirá a las decisiones de los Ayuntamientos del Estado que se trate, de interés público, incluyéndose los Reglamentos de carácter general y podrá ser solicitado por:

I. El titular del Ejecutivo del Estado;

II. El Congreso del Estado, a solicitud de uno de sus grupos parlamentarios;

III. Los Ayuntamientos por mayoría simple de sus integrantes, en el ámbito de su competencia; y

IV. Del porcentaje de los electores inscritos en listas nominales Municipales, dependiendo de su volumen en cada Municipio y de acuerdo con la siguiente tabla:

Número de Ciudadanos Inscritos en la Lista Nominal	% de Lista Nominal para Inicio	% de LN Validación
De 1 a 10,000 ciudadanos	1%	2%
De 10,001 a 40,000 ciudadanos	0.9%	1.8%
De 40,001 a 100,000 ciudadanos	0.8%	1.6%
De 100,001 a 200,000 ciudadanos	0.7%	1.4%
De 200,001 a 350,000 ciudadanos	0.6%	1.2%

Artículo 88.- No se someterán a plebiscito los actos o decisiones del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos, relativos a:

I. El régimen interno de la Administración Pública Estatal y Municipal;

II. Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y

III. Las demás que determine la propia constitución siempre y cuando no contravengan la Constitución Federal o Local.

Artículo 89.- Nombre del La solicitud de plebiscito, para ser admitida por el Consejo Estatal de Participación Ciudadana, deberá presentarse por escrito y contener:

I.- Si es presentada por ciudadanos:

1) Nombre completo, domicilio, clave de elector, sección electoral y firma de cada uno de los solicitantes;

representante común, y domicilio para oír notificaciones en la ciudad de Cuernavaca. Si no se hacen tales señalamientos, será el representante común quien encabece la lista de solicitantes, y las notificaciones se harán por estrados, correos electrónicos que proporcione el representante común o medios electrónicos;

2) Razones y fundamentos por las cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del Estado o Municipio; y

3) El acto que se solicita someter a Plebiscito; y

4) Autoridades que participan en el acto materia de la solicitud.

II.- Si es presentada por autoridades:

1) Deberá hacerse por oficio.

2) Se identificará el acto materia de la solicitud.

3) Autoridad o autoridades que participaron.

4) Razones y fundamentos por las cuales el acto se considera trascendente.

5) Acreditar la personalidad jurídica de la autoridad.

En el caso de las solicitudes formuladas por un Presidente Municipal se acompañará de la copia certificada del acta de cabildo y del respectivo acuerdo por mayoría calificada.

Artículo 90.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana deberá analizar la solicitud de plebiscito en un plazo no mayor a 5 días hábiles y decidirá mediante acuerdo una de las siguientes opciones:

I. Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de plebiscito;

II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante para su validación;

III. Otorgar al solicitante 5 días hábiles para que solvente las consideraciones, éste deberá ser notificado de manera formal y por escrito;

IV. Rechazarla en caso de ser improcedente. Por ello, deberá motivar y fundamentar su resolución, y deberá notificar de manera formal y por escrito al solicitante, así como realizar una sesión pública donde se explique a detalle el rechazo a la solicitud.

Artículo 91.- En caso de que la solicitud de plebiscito se resuelva como procedente el Consejo Estatal de Participación Ciudadana iniciará inmediatamente el proceso de plebiscito mediante convocatoria pública, a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que deberá expedir cuando menos 15 días naturales antes de la fecha de la realización de la consulta.

La convocatoria contemplará un debate o foro en el que participe el representante de los solicitantes del plebiscito y la autoridad de que emana el acto o decisión se publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y se difundirá durante 10 días previos a realizarse la consulta en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en medios radiofónicos, televisivos y electrónicos, con:

I. Una descripción del acto que se somete a plebiscito y las razones por las que se solicita la aplicación de este instrumento;

II. La autoridad responsable del acto;

III. La pregunta o preguntas que los ciudadanos responderán en la jornada;

IV. El ámbito territorial de aplicación de la consulta;

V. Fecha, horarios y lugares donde podrán votar los ciudadanos; y

VI. La relación de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores que tienen derecho a participar.

Artículo 92.- En los procesos de plebiscito, sólo podrán participar los ciudadanos del Estado de Morelos que se encuentren inscritos en la Lista Nominal de Electores y que cuenten con credencial para votar vigente.

Artículo 93.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana desarrollará los trabajos de organización e implementación del plebiscito, así como el conteo y validación de los resultados, y garantizará la más amplia difusión del mismo.

La autoridad de la que emane el acto sujeto a plebiscito estará obligada a participar en los debates que se organicen, bajo pena de que se le imponga una multa de 500 a 1,000 días equivalentes a la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 94.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión pública validará el resultado en un plazo no mayor a siete días naturales contados a partir del día siguiente de celebrada la consulta, notificará al Consejo Estatal de Participación Ciudadana y declarará en sesión pública los efectos del plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en la presente Ley. El resultado y la declaración de los efectos del plebiscito se publicarán en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en medios radiofónicos, televisivos y electrónicos.

Artículo 95.- El resultado del plebiscito tendrá carácter vinculatorio cuando una de las opciones sometidas a consulta haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al porcentaje establecido en el artículo 87 de la presente ley.

Artículo 96.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del plebiscito serán resueltas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de conformidad con las reglas previstas en la legislación electoral del estado de Morelos.

CAPÍTULO IX
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 97.- El Presupuesto Participativo es un instrumento de participación directa, a través del cual los ciudadanos ejercen su derecho sobre el destino de un porcentaje predeterminado de los recursos públicos.

El Gobierno del Estado está obligado a realizar anualmente la consulta de Presupuesto Participativo, para el caso de los Municipios en Sesión de Cabildo Abierto y por Acuerdo de Mayoría Calificada, se aplicará en cada ejercicio fiscal que corresponda, en los términos de esta Ley.

Artículo 98.- El monto de los recursos públicos que se someterán a consideración de los ciudadanos en la consulta de Presupuesto Participativo corresponderá al 85% del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos o del municipio, del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 99.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en conjunto convocará y organizara Foros Ciudadanos son espacios públicos de diálogo en donde las autoridades estatales y/o municipales, y los ciudadanos; en ellos se conocen, analizan, discuten y proponen los proyectos y obras que se podrían llevar a cabo con los recursos públicos del Presupuesto Participativo.

Los Foros Ciudadanos deberán realizarse en cada uno de los municipios del Estado durante los meses de mayo y junio del año inmediato anterior al que se decida el ejercicio del Presupuesto Participativo.

Artículo 100.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana, en coordinación con el Gobierno del Estado y de los Municipios, posterior a los Foros Ciudadanos, definirán las obras que serán puestas a votación, dando prioridad a las zonas más marginadas del Estado, con mayores carencias o índices de rezago social, así como a las obras que tengan mayor impacto regional.

Artículo 101.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitirá una convocatoria dirigida a todos los habitantes del Estado y/o municipio, y se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y se difundirá durante 15 días hábiles previos a realizarse la consulta en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en medios radiofónicos, televisivos y electrónicos y además se difundirá en los lugares de mayor afluencia de habitantes del municipio, ayudantías y delegaciones municipales.

La convocatoria incluirá:

I. Una descripción de las obras que se someterán a votación de los ciudadanos para su posterior inclusión en el Presupuesto Participativo; y

II. Fecha, horarios y lugares donde podrán votar los ciudadanos.

Artículo 102.- En la consulta de Presupuesto Participativo solo podrán participar los ciudadanos que acrediten su residencia en el Estado o en su caso, en el municipio del que se trate con su credencial para votar vigente.

En la boleta respectiva, y en votación directa, el ciudadano decidirá alguna de las opciones que contengan obras o proyectos para incluir en el Presupuesto Participativo.

Artículo 103.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana realizará los trabajos de organización e implementación de la consulta de Presupuesto Participativo, así como el cómputo y validez de los resultados, y garantizará la más amplia difusión del mismo.

Artículo 104.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión pública validará lo resultados en un plazo no mayor a siete días naturales, contados a partir de haberse realizado la consulta, remitirá el resultado al Consejo Estatal de Participación Ciudadana quien declarará de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en esta Ley. Los resultados y la declaración de los efectos del Presupuesto Participativo se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en medios radiofónicos, televisivos y electrónicos y en los lugares de mayor afluencia de habitantes del municipio, ayudantías y delegaciones municipales.

Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de la consulta de presupuesto participativo serán resueltas por el tribunal estatal electoral del Estado de Morelos.

Artículo 105.- El Gobierno del Estado y/ o municipio, tendrán que ejecutar las obras ganadoras del Presupuesto participativo en el siguiente ejercicio fiscal, estableciendo un calendario de realización indicando el inicio y fecha de finalización, en observancia a todas las disposiciones que en la materia sean aplicables en los proyectos de referencia.

CAPÍTULO X
PROYECTO SOCIAL

Artículo 106.- El proyecto social es el mecanismo de participación popular, mediante el cual los habitantes de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.

Artículo 107.- El Proyecto Social debe contar con el respaldo de por lo menos veinte habitantes y debe contener:

I. Nombre de la persona representante común de los promoventes;

II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;

III. Domicilio para recibir notificaciones en la cabecera municipal;

IV. Exposición de la necesidad o problemática existente;

V. Explicación y justificación del proyecto social; y

VI. Nombre completo y firma de las y los habitantes solicitantes.

Artículo 108.- Por cuanto a su organización se atenderá a lo siguiente:

I. La organización y desarrollo de los proyectos sociales se entienden delegadas a los Consejos Municipales;

II. La solicitud de proyecto social se presenta ante el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, o en caso de no contar con uno, ante la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio;

III. El consejo municipal remite dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y registro;

IV. A falta de alguno de los requisitos el Consejo municipal, requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud;

V. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal, con auxilio de las autoridades municipales, se avoca al estudio del proyecto propuesto;

El dictamen del proyecto social debe contener por lo menos lo siguiente:

I. Un análisis de la necesidad o problemática planteada por los solicitantes;

II. Un dictamen de la afectación de la función pública municipal que tendría el proyecto propuesto por los promoventes;

III. Las acciones necesarias y los plazos para su ejecución;

IV. El monto y origen de los recursos que se emplearán para llevarlo a cabo; y

V. La resolución de si procede o no.

Artículo 109.- Por cuanto a la determinación de la procedencia de los proyectos sociales.

I.- Si se determina que el proyecto social es procedente, el consejo municipal remite el dictamen de procedencia al Presidente Municipal, para su aprobación.

II.-. El proyecto social es aprobado por el municipio en sesión de cabildo mediante acuerdo que establezca los términos y condiciones para su ejecución.

III.- Los proyectos aprobados no son ejecutados ni financiados por el Municipio.

CAPÍTULO XI

REFERÉNDUM

Artículo 110.- El Referéndum es el proceso de participación ciudadana mediante el cual, a través de su voto mayoritario, los ciudadanos del Estado, aprueban o rechazan las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del Estado o a las Leyes que expida el Congreso del Estado, así como las leyes reglamentarias de la constitución local, los Reglamentos o decretos que expida el Ejecutivo del Estado o a los Reglamentos.

Los ciudadanos de los municipios, bandos de Policía y buen Gobierno y disposiciones Administrativas que expidan los Ayuntamientos.

Artículo 111.- El Referéndum en su aplicación será:

a) Total, cuando se someta a la decisión de la ciudadanía el texto íntegro de un ordenamiento.

b) Parcial cuando comprenda solo una parte del mismo.

c) Aprobatorio o reprobatorio cuando la Ley o Decreto no se haya publicado.

d) Derogatorio cuando éste ya haya sido publicado.

Artículo 112.- Podrán solicitar al Consejo Estatal de Participación Ciudadana que se convoque a referéndum, cuando los actos sean considerados del orden público o el interés general:

VII. Los ciudadanos que representen por lo menos el 1% de la Lista Nominal de Electores de la entidad, en contra de actos del Gobernador Constitucional del Estado, que consistan en:

a. Decretos

b. Acuerdos de carácter general, y

c. Reglamentos.

VIII. Los ciudadanos que representen por lo menos el 1% de la Lista Nominal de Electores de la entidad, en contra de actos del Congreso del Estado que consistan en:

a. Leyes;

b. Reglamentos, y

c. Decretos.

IX. El Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, en contra de actos del Gobernador Constitucional que consistan en:

a. Decretos;

b. Acuerdos de carácter general, y

c. Reglamentos.

X. El Gobernador Constitucional en contra de actos del Congreso del Estado que consistan en:

a. Leyes;

b. Reglamentos, y

c. Decretos.

XI. Los ciudadanos residentes en el municipio y que representen cuando menos al 1% de la Lista Nominal de Electores del Municipio de que se trate, en contra de actos de algún Ayuntamiento que consistan en:

a. Acuerdos de Cabildo que perjudiquen a la población del Municipio;

b. Reglamentos, y

c. Demás disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto.

XII. Tratándose de la Constitución política del Estado, deberá reunirse el 5% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores de al menos 15 municipios del Estado.

Artículo 113.- No procederá el referéndum en contra de decretos, leyes, reglamentos o acuerdos de carácter general relativos a:

I. Las resoluciones que el Congreso del Estado dicte en el procedimiento de reformas a la Constitución Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

II. De las reformas y modificaciones a la Constitución Política del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. De las declaraciones y resoluciones que el Congreso del Estado emita en los procedimientos de Juicio Político y Declaración de Procedencia;

IV. De la designación del Gobernador Interino en los casos que establece la Constitución Política del Estado;

V. Materias de carácter tributaria o fiscal y electoral;

VI. Los convenios con la federación y con otros Estados de la Republica; y

VII. Las demás que determine la Constitución Política del Estado.

Artículo 114.- La solicitud de referéndum, para ser admitida por el Consejo Estatal de Participación Ciudadana, deberá presentarse por escrito y contener:

a).

I. El nombre completo, domicilio, clave de elector, sección electoral y firma de cada uno de los solicitantes.

II. La indicación precisa del decreto ley, reglamento o disposición de carácter general que se proponen someter a referéndum, especificando si la materia de éste es la modificación, abrogación o derogación total o parcial;

III. Autoridad o autoridades que participan en el acto materia de la solicitud; y

IV. Razones y fundamentos por los cuales el acto se considera del interés público o del interés general para la vida pública del Estado o Municipio.

b). Si es presentada por autoridades deberá hacerse por oficio. Se identificará el acto materia de la solicitud; autoridad o autoridades que participaron; razones y fundamentos por las cuales el acto se considera de interés público y acreditar la personalidad jurídica.

En el caso de las solicitudes formuladas por un Presidente Municipal se acompañará de la copia certificada del acta de cabildo y del respectivo acuerdo por mayoría calificada.

Artículo 115.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana deberá analizar la solicitud de referéndum en un plazo no mayor a 15 días hábiles y decidirá, mediante acuerdo, una de las siguientes opciones:

I. Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de referéndum;

II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante para su validación;

III. Otorgar al solicitante 10 días hábiles para que solvente las consideraciones, éste deberá ser notificado de manera formal y por escrito;

IV. Rechazarla en caso de ser improcedente. Para lo cual, deberá motivar y fundamentar su resolución, y deberá notificar de manera formal y por escrito al solicitante, así como realizar una sesión pública donde se explique a detalle el rechazo a la solicitud.

Artículo 116.- En caso de que la solicitud de referéndum se resuelva como procedente el Consejo Estatal de Participación Ciudadana, iniciará el proceso de referéndum mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos 50 días naturales antes de la fecha de la realización de la consulta.

I. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y se difundirá durante 15 días previos a realizarse la consulta en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en medios radiofónicos, televisivos y electrónicos:

II. Una descripción del o los decretos, leyes, artículos, acuerdos generales y ordenamientos que se someterán a referéndum;

III. La autoridad responsable del acto;

IV. El texto del ordenamiento legal que se propone modificar, derogar o abrogar o, en su caso, un resumen del mismo, así como el sitio de internet donde se puede consultar íntegramente;

V. La pregunta o preguntas que los ciudadanos responderán en la jornada de consulta;

VI. El ámbito territorial de aplicación de la consulta;

VII. Fecha, horarios y lugares donde podrán votar los ciudadanos; y

VIII. La relación de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores que tienen derecho a participar.

Artículo 117.- En el proceso de referéndum solo podrán participar los ciudadanos del Estado de Morelos que se encuentren inscritos en la Lista Nominal de Electores y que cuenten con credencial para votar vigente.

Artículo 118.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana desarrollará los trabajos de organización e implementación del referéndum, así como el conteo y validación de los resultados mismos que entregará al Consejo Estatal de Participación Ciudadana, y garantizará la difusión del mismo.

Así mismo, 7 días naturales previos a la consulta, se organizará al menos un debate en el que participen representantes del solicitante del referéndum y la autoridad de la que emana el acto o decisión, garantizando la más amplia difusión del mismo.

La autoridad de la que emane el acto sujeto a referéndum estará obligada a participar en los debates que se organicen, bajo la sanción qué se procederá a través de la queja por acciones y omisiones que prevé la ley, ya sea por la contraloría interna de gobierno del estado y o en su caso específico la del municipio.

Artículo 119.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión pública validará lo resultados en un plazo no mayor a siete días naturales, contados a partir de haberse realizado la consulta, y notificará al Consejo Estatal de Participación Ciudadana, declarará los efectos del referéndum de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en esta Ley. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrá la obligación de publicar los resultados y la declaración de los efectos del referéndum en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en al menos dos periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en medios radiofónicos, televisivos y electrónicos.

Artículo 120.- Los resultados del referéndum tendrán carácter vinculatorio cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos al 10% del total de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 121- En el caso de que el decreto o ley ya hubiesen sido publicados, el Congreso del Estado emitirá un decreto abrogándolos en un plazo de noventa días naturales, en caso de no cumplirlo dentro del término antes mencionado. La abrogación del decreto o ley no podrá modificar las situaciones jurídicas concretas que se hubiesen creado si éstos entraron en vigor, ni aplicarse de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna.

Artículo 122.-. Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del referéndum serán resueltas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de conformidad con las reglas previstas en la legislación electoral del estado de Morelos.

CAPÍTULO XII
DEL DESARROLLO DEL PLEBISCITO Y REFERÉNDUM

Artículo 123.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene a su cargo la organización, implementación y desarrollo de los Instrumentos de Participación Ciudadana previstos en la presente Ley. El Plebiscito y Referéndum, una vez aprobada la solicitud respectiva, se regirán por las siguientes etapas:

I. Publicación de la convocatoria;

II. Integración y ubicación de las mesas directivas de casilla;

III. Registro de observadores ciudadanos;

IV. Elaboración y entrega de la documentación y material para la consulta;

V. Jornada de consulta; y

VI. Escrutinio, cómputo y calificación de la consulta.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá desarrollar los procesos de consulta de Plebiscito y Referéndum en todas sus etapas, bajo los mismos criterios, reglas y controles previstos en la normativa aplicable en materia electoral, específicamente en lo concerniente a elecciones ordinarias.

CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 124.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con las necesidades particulares y específicas del proceso, decidirá el número y ubicación de las casillas, debiendo instalar cuando menos una por cada tres secciones electorales.

Las mesas directivas de casillas, de conformidad con la normativa aplicable, son órganos formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de las casillas correspondientes. Los funcionarios de dichas mesas deberán respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, debiendo garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Artículo 125.- Las mesas directivas de casilla, para los procesos de consulta que se detallan en este título, se conformarán con los siguientes funcionarios:

I. Un presidente;

II. Un secretario; y

III. Dos Escrutadores.

Para la designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla, en primer término, se nombrará a los ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla en las últimas elecciones ordinarias locales, y en caso de no ser localizados, serán llamados sus suplentes.

En caso de que no se complete el número de funcionarios de casilla se estará a lo que acuerde el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 126.- Los integrantes de las mesas directivas de casilla deberán recibir capacitación por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el adecuado desempeño de sus funciones, mismas que realizan en términos de la normativa aplicable en materia electoral.

CAPÍTULO II
REGISTRO DE OBSERVADORES CIUDADANOS

Artículo 127.- Para los procesos de consulta de Plebiscito y Referéndum los aspirantes a observadores ciudadanos deberán registrarse ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Una vez publicada la convocatoria respectiva para el proceso de consulta, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitirá, a más tardar cinco días naturales después, una convocatoria pública para el registro e inscripción de los observadores ciudadanos, misma que concluirá diez días previos a la celebración de la jornada de consulta.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana otorgará una acreditación a los observadores ciudadanos registrados para que puedan cumplir con sus labores.

Artículo 128.- Los observadores ciudadanos tienen las siguientes obligaciones:

I. Conocer y vigilar todas las etapas del proceso de consulta;

II. Solicitar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cualquier información relativa al proceso de consulta de que se trate;

III. Durante el día de la jornada, vigilar y observar el desarrollo de las actividades en las mesas directivas de casilla, sin obstaculizar el desarrollo de la votación o el trabajo de los funcionarios de casilla;

IV. Acudir y permanecer en cualquier casilla instalada el día de la jornada de consulta; y

V. Vigilar y observar el proceso de escrutinio y cómputo de los votos.

CAPÍTULO III
ELABORACIÓN Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL PARA LA CONSULTA

Artículo 129.- Para la emisión del voto en las consultas, se imprimirán las boletas conforme al modelo que apruebe el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con la normativa aplicable, debiendo contener, cuando menos: la pregunta que se formulará a los ciudadanos, dispositivos de control, así como un talón desprendible con folio.

Artículo 130.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana entregará a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos a la jornada de consulta, y contra el recibo detallado correspondiente, los siguientes documentos:

I. Las Listas Nominales de Electores correspondientes a las secciones del área territorial en que se ubique la casilla;

II. La acreditación de quienes serán funcionarios de casilla;

III. La relación de los observadores ciudadanos acreditados;

IV. Las boletas para la consulta, en número igual al de los electores que figuren en las Listas Nominales de Electores con fotografía para cada casilla. Adicionalmente, la cantidad de boletas necesarias para que puedan votar en cada casilla los funcionarios de la mesa directiva de casilla y los observadores ciudadanos;

V. Las urnas para recibir la votación;

VI. El líquido indeleble;

VII. La documentación y actas, formas aprobadas, marcadores y demás elementos necesarios; y

VIII. Las mamparas o instrumentos adecuados que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

CAPÍTULO IV
JORNADA DE CONSULTA

Artículo 131.- La jornada de consulta para los procesos de Plebiscito y Referéndum se realizará en día domingo, en la fecha que determine el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, e iniciará con la instalación de todas las casillas a las 8:00 horas, mismas que cerrarán a las 18:00 horas.

Artículo 132.- Las jornadas de consulta para los procesos de Plebiscito y Referéndum deberán desarrollarse bajo las mismas reglas y lineamientos que una jornada electoral ordinaria, en los términos de la normativa aplicable en materia electoral.

CAPÍTULO V
ESCRUTINIO, CÓMPUTO Y CALIFICACIÓN DE LA CONSULTA

Artículo 133.- Una vez terminada la consulta, los integrantes de la mesa directiva de casilla, en presencia de los observadores ciudadanos, procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

Artículo 134.- Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada casilla de votación. Cada acta contendrá, por lo menos:

I. El número de votos válidos emitidos y el sentido de los mismos;

II. El número total de boletas entregadas a los funcionarios de casilla antes del desarrollo de la votación;

III. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;

IV. El número de votos nulos;

V. El número de funcionarios de casilla y observadores que votaron en la casilla sin estar en la Lista Nominal de Electores;

Todo el material se integrará en un paquete, mismo que por fuera tendrá adherido un sobre que contenga un ejemplar del acta en donde se especifiquen los resultados del escrutinio y cómputo de la votación, para su entrega al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Los presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán en el exterior del lugar donde se instaló la casilla, un aviso con los resultados de la votación, los que serán firmados por el presidente y el secretario de la casilla que corresponda, así como por los observadores que así deseen hacerlo.

Artículo 135.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrará sesión dos días naturales después de la jornada de consulta respectiva, para realizar el cómputo de la votación, en la que deberá:

I. Revisar las actas;

II. Realizar el cómputo general de la votación;

III. Levantar el acta correspondiente, haciendo constar el resultado de dicho cómputo; y

IV. Calificar la validez de dichos resultados.

Artículo 136.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, una vez realizada la calificación del proceso de consulta correspondiente, remitirá los resultados al Consejo estatal de Participación Ciudadana para que a su vez los remita al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en al menos los dos periódicos de mayor circulación.

TÍTULO VI

BANCO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 137.- Se deberán documentar las participaciones ciudadanas que se hayan llevado en el Estado.

Para que una participación ciudadana se documente, necesitará cubrir los siguientes criterios:

I. Efectiva y exitosa.

II. Factible.

III. Enfoque participativo.

IV. Replicable.

Artículo 138.- Para dar cumplimiento al artículo que antecede, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana creará un banco en el que se contengan toda la documentación que se realice de las participaciones ciudadanas.

El banco de participación ciudadana está dirigido a cualquier persona interesada en el tema, pero especialmente a los servidores públicos, tomadores de decisiones, especialistas, académicos, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos involucrados en la formulación de políticas públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a la presente Ley.

CUARTO. El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

QUINTO. Se abroga la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos publicada en el Periódico Oficial “Tierra Y Libertad “Número 5562 de fecha 20 de diciembre del año 2017.

SEXTO. El Congreso del Estado establecerá en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo del ejercicio fiscal que corresponda, los recursos suficientes para la instrumentación de la presente Ley.

SÉPTIMO. Una vez conformado el Consejo Estatal de Participación Ciudadana en un término no mayor a 90 días deberá expedir su reglamento.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del quince de julio de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez, presentaron a consideración del Pleno el dictamen respecto a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a la “LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE MORELOS”, en los siguientes términos:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión ordinaria de Pleno de fecha 01 de febrero 2024, fue aprobado por ese Congreso del Estado la LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE MORELOS

b) El 13 de febrero de 2024, mediante oficio SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO3/P.O.2/LEY/2024, presentado ante la Oficialía de Partes de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado, hizo del conocimiento al Ejecutivo estatal el instrumento legislativo de mérito.

c) Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio JOGE/0015/2024, se presentaron ante esta Soberanía las observaciones realizadas por el Gobernador del Estado, al decreto referido en el inciso anterior.

d) Con fecha dos de junio del mismo año, mediante oficio No. SSLyP/DPLy P/AÑO3/P.O.2/1738/24, fueron recibidas en esta Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez.

e) En sesión de la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez, los Diputados integrantes de la misma aprobaron el presente dictamen que tiene por solventadas las observaciones citadas, para ser sometido a consideración del Pleno de esta LV Legislatura.

II.- MATERIA DE LAS OBSERVACIONES.

En ese sentido, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal comparte el interés que la Ley cumpla su finalidad, esto es la salvaguarda de los derechos de las niñas y niños a la prestación de servicios para su atención, cuidado y desarrollo integral; se estima que el acto legislativo en comento debe reconsiderarse dada la relevancia

III.- OBSERVACIONES A LA LEY.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 y 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos devolvió con observaciones la Ley en cita, a efecto de que se reconsidere lo siguiente:

[…]

Considerando que, conforme a explorados criterios emitidos por los tribunales federales, el Titular del Poder Ejecutivo puede realizar libremente sus observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo, sin que se advierta alguna disposición constitucional que limite el ejercicio de este derecho en cuanto a su contenido.

De ahí que se presuponga la libertad que el Constituyente Permanente le ha conferido al Ejecutivo para ejercerlo; dicha libertad la de realizar observaciones, es en razón de que la interpretación que se efectuare del escrito que las contiene no puede reputarse únicamente jurídica, sino política, ya que no se sustenta necesariamente en motivos de derecho, sino de oportunidad, referidos a intereses económicos, sociales, políticos, etcétera; es decir, bajo argumentos y razones políticas, y no sujetas a un método jurídico.

Ya que sólo así el derecho de veto representa un mecanismo de control político de poderes cuyo objeto es mantener el equilibrio entre ellos, al presuponer una limitación del poder por el poder mismo, representando su ejercicio el principal contrapeso que posee el Poder Ejecutivo para frenar el exceso en el ejercicio de las funciones del Legislativo.

Luego, considerando que conforme lo pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 36/2015, el derecho de veto se refiere al ejercicio de un instrumento diseñado para frenar o neutralizar la aprobación y promulgación de un proyecto de ley considerado inadecuado por el Ejecutivo; se traduce en las observaciones que puede realizar éste al proyecto en cuestión por considerar que su contenido no es viable en atención a razones de índole política.

Y, en términos de la Constitución Federal, constituye un medio de control político que presupone una limitación al poder por el poder mismo. Es decir, el veto es una institución constitucional cuyo ejercicio representa el principal contrapeso que posee el Ejecutivo para detener cualquier actuación excesiva por parte del Legislativo.

En ese sentido, dado que interesa a este Poder Ejecutivo Estatal que la Ley cumpla con su finalidad, esto es, la salvaguarda de los derechos de las niñas y niños en la prestación de servicios para su atención, cuidado y desarrollo integral; se estima que el acto legislativo en comento debe reconsiderarse dada la relevancia y trascendencia del principio constitucional del interés superior de la niñez.

En ese orden, se hace del conocimiento lo siguiente:

I. Se advierte que la Ley utiliza el vocablo de “menores" para referirse a las niñas, niños y adolescentes, por citar un ejemplo, el artículo 5,dispone que la rectoría de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil corresponde al Estado, que tendrá una responsabilidad indeclinable en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios; siendo el encargado de garantizar y velar por la integridad de los menores mediante la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Al señalar este término, implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos; por tanto, se estima importante verificar que en todo el instrumento se utilice el lenguaje incluyente de niñas y niños, en virtud de que ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación de niñas, niños o adolescentes, como así se puede advertir del contenido de la Jurisprudencia bajo el rubro "NIÑAS, NINOS Y ADOLESCENTES.DEBE ABANDONARSE EL TERMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

En ese orden de ideas, se estima adecuado utilizar el lenguaje incluyente, identificándolos como niñas y niños en toda la Ley.

II. Es importante notar que el artículo 6 de la Ley prevé como sujetos de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil a las niñas y niños de 43 días de nacidos hasta los 06 años de edad; a este respecto, si bien en términos del artículo 8, fracción I, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, al definir qué se entiende por Centros de Atención, especifica que son los espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido, también lo es que en términos del artículo 42 de la Ley General de Educación, la edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años, y para nivel primaria seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inició del: ciclo escolar, y el artículo 42 de la Ley de Educación del Estado de Morelos prevé que la educación inicial es otorgada en los Centros de Atención Infantil en las instituciones educativas del Estado y por particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a aquellos niños que tengan entre cuarenta y cinco días de vida y hasta los tres años de edad, misma que comprende los tipos escolarizada y no escolarizada, por lo que es necesario armonizar las edades para que la educación inicial se refiera que en todo caso es a partir de los cuarenta y cinco días hasta los tres años de edad.

III. En otro orden de ideas, con el objeto de que prevalezca la salvaguarda de los derechos fundamentales que garanticen la seguridad y protección integral de las niñas, niños y adolescentes, uno de los rasgos imprescindibles a normar conforme a la Ley Estatal de Protección Civil, es el ámbito de competencia para la debida intervención y cumplimiento de las obligaciones en esta materia, dado que la legislación en esa materia prevé atribuciones específicas tanto a la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos como a las Unidades de Protección Civil de cada municipio de la Entidad.

En ese sentido, deben precisarse las atribuciones de las citadas Unidades Municipales, en razón del nivel de riesgo ordinario, de acuerdo con lo previsto por la Norma Oficial Mexicana 002-STPS-2010,debido a que cuentan con facultades de inspección, vigilancia y sanción en términos de las leyes aplicables; asimismo en cuanto a las condiciones de seguridad, prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, en apego a lo establecido en los artículos 3, fracciones XVIII, XIX, LXVIII y LXX, 12,fracción l,23, fracción I, 64, fracción XIV, 190,191 y 192 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

De manera que la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos y su Reglamento, establece claramente el ámbito de competencia que corresponde a la Coordinación-Estatal y a las Coordinaciones Municipales; por ello, a fin de brindar más luz, a lo antes expuesto, es necesario considerar que las fracciones XVIII, XIX LXVIII y LXX del artículo 3 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, especifican la clasificación de los riesgos alto y máximo riesgo de acuerdo a las Normas Oficiales y que sean de competencia Estatal y, el riesgo ordinario, que corresponde a la clasificación de riesgo bajo y mediano previsto en la Norma Oficial Mexicana vigente y que es competencia de los Municipios.

El artículo 190 determina que corresponde a la Coordinación Estatal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo alto, en términos de esa ley, y a la Coordinación Municipal su función de vigilancia y sanción en el ámbito de competencia de riesgo ordinario, en términos de su reglamento, sin perjuicio de las facultades de inspección y sanción en materias diversas que. Se confieran a otras autoridades en los ordenamientos federales o locales aplicables.

En ese tenor, el artículo 193, fracción II, del Reglamento de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, refiere que se consideran como Riesgo alto los lugares donde se manejen, almacenen o distribuyan materiales peligrosos y aquellos que pongan en riesgo la integridad física de las personas, su patrimonio y entorno, esto sin perjuicio de las regulaciones a que estén sujetas por las diversas autoridades competentes.

Así mismo, se consideran como tal los inmuebles, establecimientos, instalaciones y los lugares abiertos o cerrados que, de acuerdo a sus actividades, giro o funcionamiento permanente, alojen en su interior una cantidad de 301 personas o mayor y, también aquellas que alojen en su interior una cantidad menor, mayor o igual a la asentada, si la clasificación del riesgo está prevista por la superficie construida e inventarios o por las actividades de manejo de sustancias peligrosas en la normativa aplicable, sin perjuicio de dejar a salvo la competencia de las autoridades federales en esta materia, debiendo tomarse en cuenta la clasificación de mayor riesgo.

Por su parte, el artículo 194 del citado Reglamento, establece como Riesgo Ordinario, los inmuebles, establecimientos, instalaciones y los lugares abiertos o cerrados que, de acuerdo con sus actividades, giro o funcionamiento permanente, alojen en su interior una cantidad hasta de 300 personas y aquellos que pongan en riesgo la integridad física de las personas, su patrimonio y entorn0;en caso de que la clasificación del riesgo está tipificada en alguna disposición jurídica, será tomada en cuenta la clasificación de mayor riesgo.

Derivado de todo lo anterior, corresponde a la Coordinación Estatal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo alto, y a la Coordinación Municipal la función de vigilancia y sanción en el ámbito de competencia de riesgo ordinario, esto con el efecto de supervisar, infraccionar y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

En ese sentido, en la Ley que se devuelve es importante especificar en el artículo 21, que las atribuciones que se enlistan corresponden a la Coordinación Estatal o a la Coordinación Municipal, de acuerdo a su ámbito de su competencia, así como precisar en la fracción II que, entre esas funciones, se efectúa el diseño de guías para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil para los Centros de Atención, las cuales estarán a disposición de acuerdo al grado de riesgo, en su correspondiente página oficial de cada Municipio y la competente en la página oficial de la Coordinación Estatal.

Y en el artículo 38, fracción X, prever que las condiciones de seguridad y equipamiento podrán ser establecidas por la Coordinación Estatal o Coordinación Municipal, de acuerdo a su ámbito de competencia.

IV. Él artículo 11, fracción VIII, existe un error en redacción pues establece que las niñas y los niños, además de aquellas prerrogativas reconocidas en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la Ley General, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley-de-los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos y demás normativa en la materia, y con relación al objeto de esa

Ley, tienen el derecho a no la no discriminación.

V. Por cuanto al artículo 14 de la Ley, en correlación con su artículo 2,se estima necesario observar que deberá integrarse entre los ordenamientos citados, a la Ley de Educación del Estado de Morelos y la Ley General de Educación, considerando que la Ley tiene por objeto, entre :otros, salvaguardar los derechos fundamentales que garanticen la salud, la seguridad, la protección y el desarrollo integral de niñas y niños mediante la regulación de las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Desarrollo y Atención Infantil que presten servicios para atención, cuidado y desarrollo integral de niñas y niños, en cualquier modalidad, ya sea pública, privada o mixta; asegurando el acceso a dichos servicios en condiciones adecuadas de igualdad, calidad, calidez, higiene, educación, seguridad y protección, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Además de que se omite la valoración de los criterios establecidos en la fracción VI, del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Título Décimo Primero de la Ley General de Educación y en lo dispuesto en el título décimo segundo, capítulo primero de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para la autorización a que se alude en el artículo 14 del referido proyecto.

VI. En el artículo 16, fracción ll, correspondiente a las atribuciones genéricas de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, resulta necesario integrar al Plan Estatal de Desarrollo, considerando que este instrumento programático que precisa los objetivos generales, estrategias, líneas de acción, indicadores así como metas vinculadas a éstos además de las prioridades del Desarrollo Integral del Estado, entre otras características, establece los lineamientos de política de carácter global, sectorial y municipal, sus previsiones se refieren al conjunto de la actividad económica y social y se regirá el contenido de los programas que generen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, como así lo prevé el artículo 25, de la Ley Estatal de Planeación.

VII. El artículo 18 prevé en sus fracciones IV, V y V, las siguientes atribuciones a cargo de la Secretaría de Educación:

IV. Ordenar y coordinar con las autoridades competentes la ejecución de las medidas de seguridad que estime necesarias en los Centros de Atención, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan, en el ámbito de su competencia;

V. Proponer las opciones de actualización y revisar las propuestas de acreditación y certificación para el personal de los Centros de Atención, de acuerdo con su nivel y grado de desarrollo, y

VI. Verificar que la prestación de los servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil que presten los Centros de Atención cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez.

Sin embargo, tales atribuciones son operativas por lo que, en su caso, deben corresponder al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, en virtud de que en términos del artículo 2, del Decreto Número Doscientos Veinticinco que Crea el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, que le prevé como objeto dirigir, administrar, operar y supervisar los establecimientos y servicios de educación inicial, pre-escolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y afromexicana, y los de educación especial, así como los recursos humanos, financieros y materiales que la Secretaría de Educación Pública, transfiera al Gobierno del Estado de Morelos.

VIII. Por cuanto a la fracción VI, del artículo 22, que prevé como atribución de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, así como al Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Morelos", vigilar que niñas y niños de los Centros de Atención cuenten con las vacunas que corresponden conforme al programa nacional de vacunación, es importante referir que el derecho a la salud es un derecho humano universal; sin embargo, no se debe ni puede obligar a nadie a vacunarse, ya que lo primero que debe tenerse en cuenta es la voluntad de la persona para recibir cualquier tipo de vacuna y; en el caso de las niñas y niños, la autorización o consentimiento de los padres o tutores o quien legalmente ejerza la patria potestad, porque de lo contrario se podría estar vulnerando algunos derechos humanos y, en consecuencia, excediendo el ámbito de atribuciones de la Secretaría y del Organismo Servicios de Salud de Morelos, en atención a ello se estima que lo adecuado para atender esta importante intención, sería promoción de la vacunación, pudiendo quedar de la siguiente manera:

VI. Promover para que niñas y niños de los Centros de Atención cuenten-con las-vacunas que corresponden conforme-al-programa nacional de vacunación, y"

Similar observación aplica al artículo 41, fracción VI.

Respecto a la fracción VII, atribuye a la Secretaría de Salud o a Servicios de Salud de Morelos, según corresponda, realizar exámenes psicológicos con la finalidad de identificar el perfil psicológico, el grado de coeficiente intelectual, valores morales, el grado de responsabilidad, creatividad, superación y compromiso de los prestadores de servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en ese sentido, véase que llevar a cabo la aplicación de estos exámenes, implicaría que Servicios de Salud de Morelos o la Secretaría de Salud deban contar dentro de su personal con peritos para efectuar tales tareas, en consecuencia, implicaría la contratación de personal a cargo del erario público, lo cual no está presupuestado actualmente en el DECRETO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, de ahí que paralelo a la presente Ley, corresponde a ese Congreso del Estado prever las partidas suficientes para hacer frente al gasto previsto para esa disposición.

Adicionalmente, al tratarse de prestadores de servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil, deberán contar con una institución de seguridad social para su personal; por lo que podría ser esa la manera de cubrir lo relativo a los referidos exámenes; de ahí que se sugiera eliminar en el artículo 47 la periodicidad de los mismos; máxime cuando el artículo 56 de la Ley General en su artículo no prevé una temporalidad para estos exámenes, a saber:

Artículo 56. La Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales determinarán conforme a la Modalidad y Tipo de atención, las competencias, capacitación y aptitudes con las que. Deberá contar el personal que pretenda laborar en los Centros de Atención. De igual forma, determinará los tipos de exámenes a los que deberá someterse dicho personal, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de niñas y niños.

IX. Respecto al artículo 25, que refiere quiénes integran el Consejo, se estima necesario incluir como integrante con derecho a voz y voto al Organismo Público Descentralizado Servicios de salud de Morelos, toda vez que se le están otorgando atribuciones en el artículo 22.

X. Así mismo, se hace notar que en el artículo 33, existe una posible duplicidad de registros entre el previsto en el artículo 22, fracción IV de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y el artículo 187 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, dado que ambos regulan la creación de un Registro Estatal, en la que se indican particularidades correspondientes, y la colisión estriba en los periodos de actualización del Registro, considerando que la ley prevé que ésta sea cada seis meses en cambio la Ley de Educación del Estado de Morelos, prevé que sea anualmente, lo que lo que en estricto sentido resulta mayormente operable y aplicable, toda vez que ninguna Institución puede otorgar servicios educativos sin la autorización correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 fracción VIll, 146 y 147 de la Ley General de Educación.

XI. Por cuanto al artículo 38, en su fracción XVI, se advierte un error de técnica legislativa, en virtud de que se integra al final de esta porción normativa, el signo gráfico "," acompañado de la conjunción "y"; cuando en la realidad esto debería ir en la fracción XVII.

XII. Finalmente, la Ley que se observa, en su disposición séptima transitoria ordena al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos -en un término de ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor-, establecer en su presupuesto la suficiencia necesaria para implementar acciones que se derivan de la misma; sin embargo, es ineludible considerar que la administración y gasto de los recursos públicos se sujetan a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del Estado, ordenamiento que corresponde aprobar a ese Poder Legislativo Estatal, en términos de los artículos 32, segundo párrafo y 40, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En ese sentido, el artículo primero del DECRETO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, dispone que el ejercicio, control, evaluación y seguimiento, así como la contabilidad y presentación de la información financiera del Gasto Público Estatal para el Ejercicio Fiscal de 2024, se debe realizar conforme a lo establecido en el citado Decreto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y las disposiciones que en el marco de dichas leyes, se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.

A su vez, el artículo sexto del citado Decreto, atribuye a las personas responsables de la administración de los recursos y ejercicio del gasto en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los Organismos Públicos Autónomos y en las Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilar que las erogaciones se realicen con apego a los montos aprobados y a las disposiciones contenidas en ese Decreto y demás normativa aplicable y al efecto, sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes.

Considerando lo anterior, el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, debe sujetar sus erogaciones a los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos autorizado, lo que vinculado con el artículo 13, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; impide al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos a dar cumplimiento a dicha disposición transitoria séptima; pues debe realizar el ejercicio del gasto público con absoluta disciplina y austeridad; consecuentemente carece de atribuciones para establecer de motu-proprio la suficiencia presupuestaria diversa a la autorizada por ese Congreso Local en el DECRETO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

Con base en lo anterior, las modificaciones o adiciones al DECRETO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, tendentes a establecer en el presupuesto del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, la suficiencia necesaria para implementar acciones que se derivan de la ley, son facultad de ese Congreso Estatal; de ahí que se somete a consideración de ese cuerpo legislativo la adecuación en la séptima disposición transitoria para señalar que el Congreso Estatal efectuará las adecuaciones presupuestarias, a fin de dotar al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, de la suficiencia necesaria para implementar las acciones que se derivan de la Ley, o bien, prever la vigencia de esta Ley en ciernes para el siguiente ejercicio fiscal, sin perjuicio de que pueda efectuarse su publicación anticipadamente, con el objeto de que ese Congreso del Estado tenga oportunidad de presupuestar las acciones que derivan de la aplicación de la ley.

Por lo expuesto y fundado, se solicita respetuosamente a ese Congreso Local, reconsidere el contenido de la aprobada Ley en ciernes, siendo de trascendental importancia destacar que este Poder Ejecutivo Estatal devuelve la Ley de mérito con el único afán de ajustarse a la constitucionalidad y a la legalidad, teniendo como claro objetivo el principio rector más importante del marco internacional, el interés superior de la niñez, así como la constitucionalidad y legalidad de los actos legislativos que al efecto se emitan.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

[…]

IV. VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

Estas Comisiones dictaminadoras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, corresponde ahora efectuar el estudio y análisis respectivo de las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de dilucidar sobre su procedencia, debiendo el presente dictamen conforme al citado dispositivo legal, seguir el procedimiento ordinario que señala la Ley:

Por lo que se procede a la valoración de las observaciones en el siguiente sentido:

I. Respecto de la Observación marcada con el inciso I, se acepta en sus términos.

II. Respecto de la Observación marcada con el inciso II, se acepta en sus términos.

III. Respecto de la Observación marcada con el inciso III, se acepta en sus términos.

IV. Respecto de la Observación marcada con el inciso IV, se acepta en sus términos.

V. Respecto de la Observación marcada con el inciso V, se acepta en sus términos.

VI. Respecto de la Observación marcada con el inciso VI, no se acepta.

VII. Respecto de la Observación marcada con el inciso VII, se acepta en sus términos.

VIII. Respecto de la Observación marcada con el inciso VIII, no se acepta.

IX. Respecto de la Observación marcada con el inciso IX, se acepta en sus términos.

X. Respecto de la Observación marcada con el inciso X, se acepta en sus términos.

XI. Respecto de la Observación marcada con el inciso XI, se acepta en sus términos.

XII. Respecto de la Observación marcada con el inciso XII, se acepta, no obstante, se establece que es facultad del Poder Ejecutivo presentar el paquete presupuestal al Congreso del Estado, por lo que deberá ser el ejecutivo quien realice las previsiones necesarias a efecto de contar con la suficiencia presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez dictaminan en SENTIDO POSITIVO, con las modificaciones mencionadas, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE MORELOS, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 77 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; artículos 51, 54, 103 al 108 y 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social, así como de observancia general en el estado de Morelos, y encuentra fundamento en los artículos 3°, fracciones V y VI, y 4°, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, los Tratados Internacionales en la materia, de los que México forme parte, y demás ordenamientos aplicables que de ellos se deriven.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto salvaguardar los derechos fundamentales que garanticen la salud, la seguridad, la protección y el desarrollo integral de niñas y niños mediante la regulación de las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Desarrollo y Atención Infantil que presten servicios para atención, cuidado y desarrollo integral de niñas y niños, en cualquier modalidad, ya sea pública, privada o mixta; asegurando el acceso a dichos servicios en condiciones adecuadas de igualdad, calidad, calidez, higiene, educación, seguridad y protección, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; a los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos, esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 4. La persona titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a las disposiciones contenidas en la presente Ley, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley.

Artículo 5. La rectoría de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil corresponde al Estado, que tendrá una responsabilidad indeclinable en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios; siendo el encargado de garantizar y velar por la integridad de las niñas y niños mediante la aplicación de la presente Ley y su

Reglamento.

Artículo 6. Son sujetos de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, las niñas y niños de 43 días de nacidos hasta los 3 años de edad o hasta que concluya su educación preescolar en el Centro de Atención, a excepción de aquellos que se encuentren en Centros de Asistencia Social, casas hogar, albergues o análogos previstos en la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos; sin discriminación de ningún tipo, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Acto consensual, al consentimiento por escrito entre el Usuario y el Centro de Atención, con el objeto de utilizar los servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil de niñas y niños, que deberán estar previamente autorizados conforme a esta Ley y su Reglamento;

II. Centro de Atención, al Centro de Desarrollo y Atención Integral Infantil como el espacio, establecimiento o la instalación que cuente con las licencias, autorizaciones o permisos correspondientes para constituirse, operar y funcionar, a cargo y bajo responsabilidad de una persona física o moral, sin importar su denominación; ya sea de modalidad pública, privada o mixta, que preste servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil a niñas y niños en términos del artículo 6 de la presente Ley.

III. Consejo, al Consejo Estatal para la Prestación de Servicios de los Centro de Atención;

IV. Consejo Nacional, al Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la

Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

V. Coordinación, a la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos;

VI. Desarrollo integral infantil, al derecho que tienen niñas y niños a formarse física, cognoscitiva, psicológica y socialmente en condiciones de igualdad;

VII. Gobernador del Estado, a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

VIII. IEBEM, al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos;

IX. Incorporación, a la clave que emite el IEBEM en la Licencia de Apertura, la cual se brinda una vez que se han cumplido los requisitos de infraestructura y técnico pedagógicos para su funcionamiento;

X. Ley General, a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

XI. Ley, al presente instrumento jurídico;

XII. Licencia de Apertura, a la autorización escrita emitida por el IEBEM que incluye la incorporación y constituye el reconocimiento de validez oficial para ejercer licitamente el servicio de Centro de Atención en el estado de Morelos, una vez que en materia de la presente Ley se haya cumplido con los requisitos establecidos;

XIII. Medidas precautorias, a aquellas que, con motivo de la prestación de los servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil emitan las autoridades competentes, de conformidad con la presente Ley, para salvaguardar y proteger la vida y la integridad de niñas y niños;

XIV. Permiso, a la autorización escrita emitida por los Ayuntamientos del estado para el funcionamiento de los Centro de Atención, en cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia;

XV. Prestadores de servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil, a aquellas personas, físicas o morales, que cuenten con las licencias, autorizaciones y permisos necesarios emitidos por las autoridades competentes, para instalar y operar uno o varios Centros de Atención en cualquier modalidad y tipo, en términos de la presente Ley;

XVI. Programa Estatal de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y

Evaluación del Funcionamiento, al conjunto de acciones para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y garantizar el mejoramiento progresivo y fortalecimiento de los servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

XVII. Programa Estatal, al Programa Estatal en materia de Prestación de servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

XVIII. Programa Interno de Protección Civil, al instrumento de planeación y operación que se circunscribe a los Centros de Atención que se compone por el plan operativo para la unidad interna de protección civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de una emergencia o desastre en cada uno de los Centros de Atención;

XIX. Programa Municipal, al Programa Municipal en Materia de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

XX. Registro Estatal, al catálogo público de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo, en el estado de Morelos;

XXI. Reglamento, al Reglamento de la presente Ley;

XXII. Secretaría, a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;

XXIII. Servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil, a las medidas y acciones dirigidas a niñas y niños en los Centros de Atención consistentes en la educación, atención y cuidado para su desarrollo integral infantil;

XXIV. Sistema DIF Morelos, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;

XXV. Sistema Estatal, al Sistema Estatal de Protección Civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos y demás normativa aplicable;

XXVI. Sistema Municipal, al Sistema Municipal de Protección Civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos y demás normativa aplicable;

XXVII. Usuario, a la persona que contrate los servicios de uno o varios Centros de Atención, en cualquiera de sus modalidades y tipos, quien podrá ser aquél que ejerce la patria potestad, o bien, aquél al que judicialmente se le hubiere confiado la guarda y custodia de una niña o un niño, y

XXVIII. Visto bueno, al documento expedido por la Coordinación, en el que consta el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, derivado de la visita de inspección que realice.

Artículo 8. Los Centros de Atención, con independencia de su régimen interno, deberán sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable, asimismo deberán inscribirse en el

Registro Estatal.

CAPÍTULO II
DE LOS SUJETOS DE SERVICIOS PARA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Artículo 9. Las niñas y los niños tienen derecho a recibir los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección, higiene, educación y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

Artículo 10. El Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de sus Secretarias, Dependencias y Entidades, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que la prestación de los servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr el respeto, observancia, salvaguarda y ejercicio de los derechos de niñas y niños.

Artículo 11. Las niñas y los niños, además de aquellas prerrogativas reconocidas en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la Ley General, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos y demás normativa en la materia, y con relación al objeto de esta Ley, tienen los derechos siguientes:

I. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;

II. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su

integridad física o psicológica;

III. A la intimidad;

IV. A la atención y promoción de su salud;

V. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;

VI. A recibir orientación y educación apropiada a su edad, para lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;

VII. Al descanso, juego y al esparcimiento;

VIII. A la no discriminación;

IX. A la inclusión y equidad;

X. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades, desde un enfoque de los derechos de la niñez, y

XI. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta.

Artículo 12. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:

I. Protección y seguridad;

II. Supervisión e inspección en materia de Protección Civil;

III. Fomento al cuidado de la salud y apoyo al desarrollo biológico;

IV. Atención médica en caso de urgencia, podrá brindarse en los Centros de Atención o a través de instituciones de salud públicas o privadas;

V. Alimentación suficiente, balanceada y equilibrada para su nutrición de acuerdo con su edad;

VI. Fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños;

VII. Descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad;

VIII. Apoyo al desarrollo cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo, con base en el programa estatal y el programa municipal;

IX. Enseñanza del lenguaje y comunicación y, en tratándose de los Centros de Atención de comunidades indígenas, deberá ser con pertinencia cultural y lingüística, con la finalidad de preservar y garantizar sus derechos;

X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños, y

XI. Implementar mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención.

Artículo 13. El ingreso de niñas y niños a los servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil se hará de conformidad con los requisitos previstos por cada uno de los Centros de Atención.

CAPÍTULO III
DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Artículo 14. Para la prestación de los servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Educación, Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos, Ley de Educación del Estado de Morelos, esta Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones y ordenamientos jurídicos correspondientes en cuanto a salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil, medidas de higiene y educación de los Centros de Atención, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como de los servicios educativos, descanso, juego y esparcimiento, y otros relacionados con el objeto de esta Ley.

Artículo 15. La política estatal en la materia deberá tener al menos los siguientes objetivos:

I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de niñas y niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos;

II. Promover, el acceso de niñas y niños a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales, psicológicas o de discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, que sean migrantes o jornaleros agricolas, que pertenezcan a comunidades indígenas o, en general, a la población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza;

III. Definir criterios estandarizados de calidad y seguridad;

IV. Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

V. Promover pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas y niños;

VI. Fomentar la inclusión y la equidad de género;

VII. Emitir criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, así como el Consejo Nacional, considerando las necesidades, los requerimientos y las características de los modelos de atención;

VIII. Implementar mecanismos de participación de padres de familia y de quienes ejercen la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención.

CAPÍTULO IV
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
SECCIÓN PRIMERA
DE LA COMPETENCIA ESTATAL

Artículo 16. Corresponden a las Secretarías, Dependencias y Entidades de las

Administración Pública Estatal, las siguientes atribuciones genéricas:

I. Formular, conducir y evaluar la política de la Entidad en materia de prestación de servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política nacional en la materia y conforme su ámbito de competencia;

II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa de la entidad en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley y los fines del Consejo; asimismo, se considerarán las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

III. Organizar el sistema de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de la entidad correspondiente y coadyuvar con el Consejo;

IV. Verificar, en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez;

V. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del

Programa Estatal;

VI. Asesorar a los gobiernos municipales en la elaboración, ejecución o evaluación de sus respectivos Programas Municipales;

VII. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;

VIII. Promover y celebrar convenios con los sectores privado y social, sobre las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley;

IX. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;

X. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones estatales que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

XI. Decretar, en el ámbito de su competencia, las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención;

XII. Imponer las sanciones que correspondan a su ámbito de competencia, por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley;

XIII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito;

XIV. Imponer en los Centros de Atención Integral, cuando sea procedente, las sanciones correspondientes previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia;

XV. Someter al Consejo el diseño y la promoción de acciones y programas de capacitación y actualizaciones obligatorias y gratuitas dirigidas al personal que preste sus servicios en los Centros de Atención, y

XVI. Las demás que les otorguen la normativa aplicable y que no se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 17. Corresponde a los Municipios, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás normativa aplicable en la materia, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de prestación de servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política estatal y federal en la materia;

II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal, de conformidad con el objeto de la presente Ley, la Ley General y los fines del Consejo y el Consejo Nacional. Para tal efecto se considerarán las directrices previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal correspondientes;

III. Coadyuvar en la integración y operación del Programa y Registro Estatal;

IV. Verificar, en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio del interés superior de la niñez;

V. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del Programa Municipal;

VI. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;

VII. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, sobre las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley;

VIII. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;

IX. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables en su ámbito de competencia que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

X. Decretar, en el ámbito de su competencia, las medidas precautorias necesarias para los Centros de Atención, en cualquier modalidad o tipo;

XI. Imponer las sanciones, en el ámbito de su competencia, a las que se refiere la presente Ley y las disposiciones municipales que de ella deriven, respecto de los prestadores de servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus modalidades o tipos;

XII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y

XIII. Las demás que señale la presente Ley y otras disposiciones jurídicas federales y estatales aplicables.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SECRETARÍAS,
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Garantizar y velar por la integridad de niñas y niños a través de las autoridades correspondientes mediante la aplicación de la presente Ley;

II. Planear, organizar y coordinar la verificación, inspección, supervisión y evaluación de los servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil que presten los Centros de Atención; y

III. Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley, así como las disposiciones que se dicten con base en ella, sin perjuicio de las facultades que en la materia competan a las Secretarías, Dependencias y Entidades municipales, estatales y federales.

Artículo 19. Corresponde al IEBEM las siguientes atribuciones:

I. Como Secretario Técnico del Consejo, ejecutar las decisiones y acuerdos del Consejo, así como llevar el registro y levantar las actas de las sesiones de dicho órgano;

II. Coordinar la elaboración y ejecución del Programa Estatal, para su aprobación y evaluación por el Consejo;

III. Realizar los estudios necesarios de las solicitudes de apertura de los

Centros de Atención;

IV. Aprobar, rechazar y, en su caso, emitir las Licencias de Apertura de los Centros de Atención, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;

V. Verificar que los prestadores de servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil cuenten con las certificaciones, licencias, autorizaciones, permisos y documentos que tengan que emitirse por las diferentes autoridades;

VI. Solicitar a las autoridades competentes que implementen las verificaciones y recomendaciones pertinentes respecto del incumplimiento de las normas aplicables en el ámbito de sus atribuciones y, de ser necesario, se dicten las medidas de seguridad y sanciones a los Centros de Atención correspondientes;

VII. Evaluar los resultados de los servicios prestados en los Centros de

Atención;

VIII. Rendir un informe trimestral al Consejo respecto de las aprobaciones y rechazos de Licencias de Apertura de los Centros de Atención, y

IX. Coordinar y operar el Registro Estatal de los Centros de Atención.

Artículo 20. Corresponden al Sistema DIF Morelos las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con el IEBEM y los Municipios en la elaboración y operación del Registro Estatal;

II. Coadyuvar en la formación del personal docente, padres y madres de familia, niñas y niños, con programas o proyectos vinculados a la temática asistencial del Programa Nacional de Protección a la Infancia, y III. Coadyuvar en la elaboración y operación del Programa Estatal.

Artículo 21. Corresponde a la Coordinación Estatal o a la Coordinación Municipal las siguientes atribuciones:

I. Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, incluidas las normas oficiales mexicanas expedidas en la materia de protección civil, mediante visitas de inspección y verificación a los Centros de Atención;

II. Diseñar las guías para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil para los Centros de Atención, las cuales de acuerdo al grado de riesgo, en su correspondiente página oficial de cada Municipio y la competente en la Pagina Oficial de la Coordinación Oficial.

III. Vigilar y verificar el cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil de los Centros de Atención,

IV. Verificar la capacitación de acuerdo con el Programa Interno de Protección Civil de las brigadas internas de los Centros Atención,

V. Evaluar los simulacros que se establezcan en el Programa Interno de Protección Civil de los Centros de Atención;

VI. Expedir el visto bueno a los Centros de Atención;

VII. Coadyuvar en la elaboración y operar, conforme su competencia, el Programa Estatal, en coordinación con el IEBEM, y

VIII. Coadyuvar en la elaboración del Registro Estatal.

Artículo 22. Corresponde a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, así como al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", según corresponda, las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad de los Centros de Atención, de conformidad con la normativa aplicable y su ámbito de competencia;

II. Emitir lineamientos en materia de sanidad para los Centros de Atención;

III. Elaborar programas de nutrición y difundir información para recomendar hábitos alimenticios y de higiene correctos al interior de los Centros de

Atención;

IV. Realizar las visitas de inspección, cuando lo considere conveniente, con el fin de evaluar que las instalaciones destinadas a los Centros de Atención cumplan con la normativa en materia de salubridad;

V. Supervisar que los Centros de Atención se sujeten a las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley de Salud del Estado de Morelos y demás normativa aplicable;

VI. Vigilar que niñas y niños de los Centros de Atención cuenten con las vacunas que corresponden conforme al programa nacional de vacunación, y

VII. Realizar exámenes psicológicos con la finalidad de identificar el perfil psicológico, el grado de coeficiente intelectual, valores morales, el grado de responsabilidad, creatividad, superación y compromiso de los prestadores de servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO

Artículo 23. El Consejo es el órgano técnico interinstitucional que funge como instancia normativa y de consulta, a través de la cual se dará seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos conjuntos, que permitan establecer políticas públicas y estrategias de atención en la materia.

Artículo 24. El Consejo tendrá por objeto diseñar políticas públicas, estrategias y acciones coordinadas con las Secretarías, Dependencias y Entidades que lo conforman, para promover mecanismos que permitan mejorar la calidad de los servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil, impulsando acciones de gobierno, a través del fomento de actividades de capacitación, certificación, supervisión y seguimiento de los servicios para asegurar la atención integral a niñas y niños en los Centros de Atención.

Artículo 25. El Consejo se integra de la siguiente manera:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría;

III. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo

Estatal;

V. La persona titular del IEBEM, como Secretario Técnico;

VI. La persona titular del Sistema DIF Morelos,

VII. La persona titular de la Coordinación, y

VIII. La persona titular del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Morelos.

Las personas titulares de las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Secretaría de Bienestar en el Estado y los presidentes de los municipios, podrán participar como invitados permanentes del

Consejo, con derecho a voz, pero no a voto.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto. Por cada miembro del Consejo se nombrará un suplente, el cual deberá contar con facultad para la toma de decisiones, así como estar debidamente acreditado ante el Presidente del Consejo, teniendo las mismas facultades que el integrante propietario.

Para el caso de que el Gobernador del Estado designe como presidente del Consejo a un integrante de este órgano colegiado, el funcionario que asuma el cargo, a su vez, deberá nombrar a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.

Participarán como invitados permanentes con derecho a voz, pero sin voto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;

Además, podrán participar como invitados, con derecho a voz, pero sin voto, los representantes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como instituciones, asociaciones o agrupaciones de la sociedad civil que tengan relación con el objeto del Consejo y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable, a invitación expresa del Presidente del Consejo.

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior de este artículo deberá representar a una institución u organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

El Presidente del Consejo podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Consejo y exista mayoría de los miembros de la Administración Pública Estatal.

Artículo 26. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos e institucionales, por lo que no percibirán remuneración o emolumento alguno por el desempeño de sus funciones.

Artículo 27. El Secretario Técnico del Consejo será el responsable de coordinar las acciones, objeto y acuerdos del Consejo.

Artículo 28. La operación y funcionamiento del Consejo se regularán por las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 29. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de prestación de servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil; que permita la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, privado y social en la promoción de condiciones favorables al cuidado y desarrollo integral de niñas y niños;

II. Aprobar el Programa Estatal, para su expedición por el Gobernador del

Estado, así como evaluarlo;

III. Impulsar la coordinación interinstitucional con el nivel federal, local y municipal, así como la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado para el cumplimiento de su objeto;

IV. Promover los mecanismos de corresponsabilidad y solidaridad entre la sociedad civil y las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades que integran el Consejo;

V. Impulsar programas conjuntos de capacitación, seguimiento y evaluación, para el personal que labora en los Centros de Atención, a cargo de las Secretarías, Dependencias y Entidades que conforman el Consejo;

VI. Promover ante las instancias competentes, la certificación de competencias laborales para el personal que preste sus servicios en los Centros de Atención;

VII. Promover el diseño y uso de indicadores, así como la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación de la cobertura y calidad de los servicios que se ofrecen en los Centros de Atención; VIII.

Impulsar la investigación y la generación de estudios que contribuyan a la toma de decisiones y la planeación de políticas públicas vinculadas con el objeto de esta Ley;

IX. Promover el monitoreo ciudadano y el acceso a la información de los Programas Estatal y Municipal, a fin de garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos de conformidad con la normativa de la materia;

X. Promover la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios a través de esquemas diversificados y regionalizados;

XI. Promover la aplicación de Normas Oficiales Mexicanas que permitan la regulación de los servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

XII. Promover la participación de las familias, la sociedad civil, las niñas y los niños en la observación y acompañamiento de la política estatal y de los servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

XIII. Enterarse de las aprobaciones y rechazos de Licencias de Apertura de los

Centros de Atención, realizadas por el IEBEM;

XIV. Enterarse de los programas y planes de trabajo para la operación de los

Centros de Atención, en cualquiera de sus modalidades y tipos y, en su caso, brindarle a estos últimos la asesoría que conforme al ámbito de competencia corresponda a las Secretarías, Dependencias y Entidades que lo integran;

XV. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las facultades que en la materia competan a las demás

Secretarías, Dependencias y Entidades Federales, Estatales Municipales;

XVI. Apoyar la coordinación entre los Centros de Atención, con las autoridades en materia educativa, de salud y del trabajo, así como de protección civil y, en su caso, de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de formar y capacitar recursos humanos para elevar la calidad de los servicios regulados por la presente Ley;

XVII. Promover que la investigación científica y tecnológica en la materia atienda al desarrollo y la mejor prestación de los servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil en los Centros de Atención, y

XVIII. Las demás que determine la normativa aplicable.

Artículo 30. El Consejo para desarrollo de sus sesiones observará lo siguiente:

I. Los integrantes del Consejo se reunirán en sesiones ordinarias por lo menos seis veces al año, para dar seguimiento a las acciones acordadas entre sus integrantes, convocadas por escrito con mínimo cinco días de anticipación, asimismo se adjuntará el orden del día con los asuntos a tratar, la documentación relativa de dichos asuntos, el proyecto del acta de la sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión;

II. Los integrantes del Consejo podrán reunirse en sesiones extraordinarias para atender asuntos que merezcan atención inmediata, las cuales serán convocadas por su Presidente a propuesta de cualquiera de los integrantes, las que tendrán validez siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados para las ordinarias y sean convocadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación;

III. Para sesionar válidamente tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, se requerirá de la presencia de al menos, la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto; en el caso de no contar con el quórum requerido, se convocará a una siguiente sesión en el transcurso de las próximas setenta y dos horas;

IV. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate, y

V. Los integrantes del Consejo intercambiarán y analizarán información y datos referentes a los temas de su competencia.

CAPÍTULO VI
DEL REGISTRO ESTATAL

Artículo 31. La integración del Registro Estatal dependerá de las Secretarías, Dependencias y Entidades que integran el Consejo, el cual será coordinado por el IEBEM, conforme a lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento, y tendrá por objeto:

I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la política estatal y del Consejo;

II. Concentrar la información de los Centros de Atención de los sectores público, social y privado que presten servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

III. Identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como, mantener actualizada la información que lo conforma;

IV. Contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere esta Ley;

V. Posibilitar a los usuarios el acceso a la información vigente de los Centros de Atención en la Entidad, y

VI. Facilitar la supervisión de los Centros de Atención.

Artículo 32. El Registro Estatal deberá orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, cumpliendo con las disposiciones en materia de rendición de cuentas.

Artículo 33. El IEBEM al emitir la Licencia de Apertura correspondiente, procederá a inscribir al Centro de Atención en el Registro Estatal. Dichos registros deberán mantenerse actualizados de forma anual.

Artículo 34. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos que brinden directamente servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, deberán inscribir el Centro de Atención en el Registro Estatal, previa revisión del cumplimiento de requisitos, conforme a la modalidad y tipo que se trate y a la normativa aplicable.

Artículo 35. El Registro Estatal estará coordinado y a cargo del lEBEM y deberá proporcionar al Registro Nacional, con anuencia de la Secretaria, la siguiente información:

I. Identificación del prestador del servicio para atención, cuidado y desarrollo integral infantil, sea persona física o moral;

II. Identificación, en su caso, del representante legal;

III. Ubicación del Centro de Atención;

IV. Modalidad y modelo de atención bajo el cual opera;

V. Fecha de inicio de operaciones, y

VI. Capacidad instalada y, en su caso, ocupada.

CAPITULO VII

DE LAS MODALIDADES Y TIPOS

Artículo 36. Los Centros de Atención pueden presentar alguna de las siguientes modalidades y tipos:

I. Modalidades:

a) Pública, a aquélla financiada y administrada, ya sea por la Federación, o las instituciones del estado de Morelos o los Municipios;

b) Privada, a aquélla cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares, y

c) Mixta, a aquélla en que la Federación, el estado de Morelos o sus Municipios o, en su conjunto, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

II. Tipos:

a) Tipo 1, con capacidad instalada para dar servicio hasta 10 niñas y niños, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo con el tipo de servicio. Tipo de inmueble: casa habitación, un local comercial o un inmueble con instalaciones especificamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo con el tipo de servicio;

b) Tipo 2, con capacidad instalada para dar servicio de 11 hasta 50 niñas y niños, administrado por personal profesional o capacitado, de acuerdo con el tipo de servicio. Tipo de inmueble: casa habitación, un local comercial o un inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo con el tipo de servicio;

c) Tipo 3, con capacidad instalada para dar servicio de 51 hasta 100 niñas y niños, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo con el tipo de servicio. Tipo de inmueble: casa habitación, un local comercial un inmueble adaptado de acuerdo con el tipo de servicio o inmueble exprofeso con instalaciones especificamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo con el tipo de servicio, y

d) Tipo 4, con capacidad instalada para dar servicio a más de 100 niñas y niños, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo con el tipo de servicio, tipo de inmueble ya sea una casa habitación, un local comercial, un inmueble adaptado de acuerdo con el tipo de servicio o inmueble exprofeso con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo con el tipo de servicio.

La tipología anterior se ajustará a las normas de cada institución y conforme al

Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

Artículo 37. En los Centros de Atención, según las edades de las niñas y de los niños a su cuidado, se agruparán, sin importar la denominación, de la siguiente manera:

1. Lactantes:

a) Salas lactantes, de cuarenta y tres días a seis meses;

b) Salas lactantes, de siete meses a doce meses, y

c) Salas lactantes, de trece a dieciocho meses;

II. Maternal:

a) Sala maternal, de diecinueve meses hasta veinticuatro meses;

b) Sala maternal, de veinticinco meses hasta treinta meses, y

c) Sala maternal, de treinta y un meses hasta treinta y seis meses;

III. Preescolar:

a) Preescolar, de tres años un día hasta cuatro años;

b) Preescolar, de cuatro años un día a cinco años, y

c) Preescolar, de cinco años un día a seis años o hasta que concluyan su

d) educación preescolar.

e) En edad preescolar se respetarán los lineamientos de la Secretaría y otras autoridades competentes para otorgar las constancias.

f) La agrupación anterior se ajustará a las normas de cada institución y al

g) Reglamento de esta Ley.

Artículo 38. Los Centros de Atención para brindar los servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil deberán contar como mínimo con lo siguiente:

I. Mantener áreas y secciones de acuerdo con el uso y a la edad de niñas y niños, para las actividades asistenciales, higiénicas, de alimentación, de educación y recreación;

II. Medidas de seguridad y vigilancia en el período del cuidado de niñas y niños;

III. Área de recepción con mobiliario adecuado para recibir a niñas y niños;

IV. Área de alimentación con las instalaciones y medidas de higiene adecuadas;

V. Medidas necesarias para garantizar el cuidado integral de niñas y niños;

VI. Áreas interiores y exteriores para actividades pedagógicas y recreativas;

VII. Instalaciones sanitarias adecuadas para niñas y niños;

VIII. Abastecimiento de artículos de limpieza y aseo para las instalaciones y artículos de aseo personal de niñas y niños para su atención;

X. Mobiliario, equipo, material didáctico que no impliquen riesgo para la integridad física y mental a niñas y niños, reuniendo las características necesarias y adecuadas para su función, acorde a las diferentes edades de niñas y niños;

X. Condiciones de seguridad y equipamiento establecidas por la Coordinación Estatal o Coordinación Municipal; de acuerdo con su ámbito de competencia;

XI. Materiales de prevención y bajo riesgo, no tóxicos y resistentes al fuego, así como sus similares, en las instalaciones y en los bienes muebles que se utilizan en las labores;

XII. Personal capacitado;

XIII. Sistema de alarma de emergencia óptimo y funcional que permita al personal capacitado activarlo en caso de algún siniestro, desastre o emergencia;

XIV. Ubicar los señalamientos apropiados de tamaño mayor para que el personal oriente al usuario en caso de desalojo;

XV. Personal capacitado especialmente para tal efecto;

XVI. Enseres, equipo, mobiliario y utensilios necesarios para el sano desarrollo físico y mental de las niñas y niños,

XVII. Lo necesario para proporcionar el servicio para atención, cuidado y desarrollo integral infantil a niñas y niños, así como abastecimiento suficiente para ello; y

XVIII. Los demás requisitos que establezcan la presente Ley o su Reglamento.

Los Centros de Atención podrán hacer uso de equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, salvaguardando la integridad de las niñas y niños en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. El Reglamento determinará la cantidad y calidad de los bienes y del personal con que deberá operar cada Centros de Atención, debiendo contar con los bienes y el personal suficientes para cubrir las necesidades básicas de seguridad, salud, alimentación, aseo, educación, esparcimiento y atención de niñas y niños a su cargo. Asimismo, determinará lo relativo al estado físico de las instalaciones, conforme a los lineamientos y normas de cada una de las instituciones a las que pertenezcan.

CAPÍTULO IX
DE LOS SERVICIOS

Artículo 40. Los servicios básicos de los Centros de Atención comprenderán lo siguiente:

I. Alojamiento temporal;

II. Alimentación;

III. Fomento y cuidado de la salud;

IV. Vigilancia del desarrollo educativo;

V. Atención a niñas y niños con discapacidad;

VI. Actividades educativas y recreativas;

VII. Atención médica, psicológica y de trabajo social, y

VIII. Las demás que determinen el IEBEM y otras Secretarías, Dependencias o Entidades conforme el ámbito de su competencia.

Artículo 41. Los servicios a que se refiere el artículo anterior deberán proporcionar y contemplar, como mínimo lo siguiente:

I. Proporcionar una alimentación nutritiva, adecuada, higiénica, suficiente, equilibrada y oportuna, siguiendo los lineamientos que establezca la autoridad competente, para el control del crecimiento y desarrollo de niñas y niños;

II. El cuidado y fortalecimiento de la salud de niñas y niños, así como su buen desarrollo, en todos los aspectos;

III. Llevar a cabo programas educativos y recreativos que promuevan los conocimientos y aptitudes para el mejor aprovechamiento de niñas y niños, aprobados por las autoridades competentes y el IEBEM;

IV. Contribuir y establecer hábitos higiénicos y de sana convivencia acorde con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez;

V. Propiciar la recreación de niñas y niños, promoviendo los conocimientos y aptitudes para su mejor desarrollo integral;

VI. Vigilar que niñas y niños tengan un esquema de vacunación completo de acuerdo con su edad;

VII. Llevar a cabo los simulacros de evacuación, conforme a la normativa aplicable para casos de siniestros, y

VIII. Las demás que disponga la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42. Los horarios de los Centros de Atención se decidirán por quienes las tengan a su cargo, los cuales podrán cubrir horarios matutinos, vespertinos, o nocturnos, favoreciendo un horario flexible para quienes trabajan o estudian.

El usuario deberá respetar el horario que maneja el Centro de Atención.

Sólo en casos extraordinarios y excepcionales y previa comprobación de la situación por parte del usuario al personal autorizado del Centro de Atención, se concederá un tiempo extraordinario, que en ningún caso excederá de sesenta minutos, para efecto de que el usuario pueda recoger a la niña o niño.

Artículo 43. El Estado, por sí o por terceras personas, podrá brindar el servicio para atención, cuidado y desarrollo integral infantil en los Centros de Atención con turno nocturno para aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos o que ejerza la patria potestad y la custodia de una niña o niño, y que dicha persona tenga que trabajar por las noches.

Artículo 44. Todas las actividades que se realicen con niñas y niños se llevarán a cabo dentro de los Centros de Atención, con excepción de aquéllas que conforme al programa y plan de trabajo aprobado por el lEBEM y conforme los lineamientos de las Instituciones, sea necesario realizar fuera de las instalaciones, en tal supuesto debe avisarse previamente al usuario, quien deberá autorizar por escrito la salida de niñas y niños.

Artículo 45. Los prestadores de servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil en los Centros de Atención deberán contar con un manual para padres o tutores explicando las políticas, reglamentos y procedimientos de dicho proveedor y en su caso, los costos del servicio.

Los Centros de Atención deberán velar para que niñas y niños adquieran hábitos de higiene, sana convivencia y cooperación, respeto por la dignidad de las personas y por la integridad de la familia, evitando privilegios de raza, religión, grupo, sexo o individuo, en concordancia con su entorno social, con independencia de los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

CAPÍTULO X

DEL PERSONAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

Artículo 46. Los Centros de Atención, de acuerdo con los servicios que brinden, deberán contar mínimo con el personal que realice las siguientes funciones:

I. Persona titular de la Dirección:

II. Educadores;

III. Personal de enfermería o su equivalente;

IV. Personal de asistencia educativa;

V. Personal de cocina o su equivalente y asesoramiento nutritivo;

VI. Personal con Licenciatura en puericultura, y

VII. Personal de limpieza.

El personal señalado deberá cumplir con los perfiles que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

En los Centros de Atención deberán contar con personal con el perfil adecuado para las diferentes actividades que se realizan durante el servicio para atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

El personal a que se refieren las fracciones III y V del presente artículo, únicamente será obligatorio en los Centros de Atención de grupos establecidos en las fracciones I y II del artículo 37 de la presente ley.

Artículo 47. Todo el personal que labore en los Centros de Atención deberá presentar un certificado médico, que contenga exámenes completos de laboratorio y los exámenes psicológicos que el Consejo considere necesarios, con el fin de determinar la ausencia de enfermedades infectocontagiosas y mentales. Estos exámenes deberán proporcionarse de forma gratuita y actualizarse cada seis meses.

Artículo 48. Para salvaguardar la integridad de niñas y niños, no se permitirá la entrada a persona ajena a los Centros de Atención, salvo autorización previa del responsable de estos.

El reglamento interno o políticas del Centro de Atención especificarán funciones, horario y área de trabajo del personal dentro del establecimiento.

CAPITULO XI

DE LA ADMISIÓN DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS

Artículo 49. Los Centros de Atención para admitir a una niña o un niño, deberán suscribir un contrato con el padre, madre, tutor, o quienes ejerzan la patria potestad o guarda y custodia sobre la niña o el niño, en el cual se fijarán, entre otras circunstancias, el horario al que quedará sujeta la prestación del servicio; la persona o personas autorizadas para recoger a la niña o al niño y la tolerancia para su entrada y salida.

Artículo 50. Para que el usuario tenga derecho a los servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil que prestan los Centros de Atención deberá cumplir con las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demas normativa aplicable para cada Centro de Atención, así como las políticas y disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 51. El Reglamento y las políticas de los Centros de Atención establecerán cuáles son los requisitos que debe cumplir el usuario para la admisión de la niña o el niño a dicho establecimiento.

CAPÍTULO XII

DE LAS NINAS O LOS NINOS CON DISCAPACIDAD

Artículo 52. Los Centros de Atención estarán obligados a recibir en igualdad de condiciones a las niñas y niños con discapacidad. Su ingreso quedará sujeto a la disponibilidad de lugares con que cuentan, y a la presentación de la constancia de evaluación por médico especialista de acuerdo con el tipo y grado de discapacidad, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO XIIII

DE LA SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

Artículo 53. Los Centros de Atención estarán sujetos a visitas de verificación e inspección por parte de la autoridad competente, cuando menos cada seis meses, estas visitas consistirán en atender y comprobar el exacto cumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente Ley, mediante la ejecución de medidas y la aplicación de sanciones que aseguren la adecuada prestación del servicio que presente los Centros de Atención, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades competentes en materia de supervisión.

Artículo 54. Las visitas a que se refiere el artículo anterior tendrán los siguientes objetivos:

I. Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados por esta Ley y demás ordenamientos aplicables por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, y

II. Informar a la autoridad responsable de la detección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños y solicitar su oportuna actuación.

Artículo 55. El procedimiento de supervisión de los Centros de Atención se realizará de conformidad con los términos y procedimientos que para este tipo de visitas se establecen en la normativa aplicable.

Artículo 56. Se consideran labores de supervisión las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones que señala esta

Ley;

II. Inspeccionar las condiciones de seguridad, funcionalidad e higiene de los Centros de Atención y supervisar la aplicación de los planes y programas que correspondan a las diferentes áreas;

III. Vigilar que los Centros de Atención cuenten con el número de personal suficiente y capacitado;

IV. Inspeccionar que los Centros de Atención cuenten con la Licencia de Apertura vigente, y

V. Las demás que señale esta Ley o la normativa aplicable.

Artículo 57. Los Centros de Atención deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil de conformidad con las disposiciones de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

El Programa Interno de Protección Civil estará sujeto a evaluación de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos y su Reglamento.

Artículo 58. Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, de gas, equipos portátiles y fijos contra incendios, de intercomunicación y especiales, de acuerdo con la Ley y los reglamentos correspondientes, observando en todo momento la clasificación de riesgos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas para tal efecto.

Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurran a los Centros de Atención, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.

Artículo 58. Para el funcionamiento de los Centros de Atención, se deberán definir las rutas de evacuación, así como la señalización y avisos de protección civil, de acuerdo con el Reglamento y otras disposiciones jurídicas. Al diseñar estas rutas, se deberá tomar en cuenta, además de la seguridad y rapidez, el sitio de refugio al que se les conducirá a niñas, niños y personal que preste sus servicios, el cual tiene que estar lejos del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas.

Artículo 59. La evacuación de los Centros de Atención se deberá llevar a cabo conforme a lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y demás normativa aplicable.

Artículo 60. En los Centros de Atención, de acuerdo con sus riesgos internos y externos, deberán practicar simulacros por lo menos uno cada dos meses en coordinación con las autoridades de protección civil, mismos que se documentarán en libro-bitácora el cual estará registrado y autorizado por dicha autoridad.

Artículo 61. Cualquier modificación o reparación estructural, de instalaciones, equipo y mobiliario de los Centros de Atención deberá realizarse fuera del horario en el que se prestan los servicios.

Artículo 62. Las zonas de paso, patios y zonas de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad y siempre de forma transitoria se tuvieran que utilizar estas zonas para depositar objetos, se procurará que esto se realice fuera del horario de servicio y en todo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes.

Artículo 63. El mobiliario y materiales que se utilicen en los Centros de Atención deben mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquellos que puedan ser susceptibles de causar daños o lesiones debido a su mal estado. Los acabados interiores de los inmuebles serán de conformidad con las disposiciones del Reglamento de esta Ley.

Artículo 64. Los Centros de Atención deberán de contar con los requisitos de funcionamiento, para prevenir y proteger cualquier situación de riesgo o emergencia, que prevean la Ley General, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable.

CAPITULO XIV
DE LAS LICENCIAS DE APERTURA
SECCIÓN PRIMERA

Artículo 65. Los Centros de Atención además de contar con el permiso expedido por la autoridad municipal correspondiente, y, en su caso, realizar trámite de incorporación de escuelas de Educación Básica, en lo particular de educación inicial, ante la autoridad educativa del Estado, deberán obtener la Licencia de Apertura, misma que será expedida por el lEBEM.

Artículo 66. Será atribución del lEBEM la aprobación y expedición de la Licencia de Apertura a los Centros de Atención que cumplan con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 67. Para la expedición de la Licencia de Apertura, las autoridades correspondientes deberán tomar en cuenta que los Centros de Atención no estén ubicados cerca de establecimientos donde se consuma alcohol, o en vías altamente transitadas o centros de diversión que afecten la moral pública, salud, seguridad e integridad de las niñas y los niños, y en general de cualquier lugar que signifique un peligro, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 68. La Licencia de Apertura una vez aprobada y emitida por el IEBEM constituye la autorización para ejercer lícitamente la materia que regula esta Ley y demás disposiciones aplicables, por tanto, es intransferible, inalienable e inembargable y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN

Artículo 69. El IEBEM, conforme lo determine esta Ley y su Reglamento, otorgará las Licencias de Apertura respectivas a los Centros de Atención, siempre y cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos siguientes:

I. Presentar solicitud por escrito que contenga los requisitos que establezca el Reglamento, y como mínimo deberá contar con el nombre, nacionalidad, ocupación y domicilio, si el solicitante es persona física; denominación, domicilio y nombre del representante legal, si se trata de persona moral, incluyendo la denominación o razón social que se tenga o se solicite para el Centro de Atención; así como la población que pretende atender, los servicios que se proponen ofrecer, los horarios de funcionamiento, el personal con el que contará y su ubicación;

II. Contar con una póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas, niños y personal durante su permanencia en los Centros de Atención. Dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales del prestador del servicio para atención, cuidado y desarrollo integral infantil, frente a terceros, a consecuencia de un hecho que cause daño. Las condiciones de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las disposiciones que al efecto se expidan;

III. Contar con un Reglamento Interno que regule la forma de la operatividad de los Centros de Atención, conforme a la normativa aplicable;

IV. Contar con manuales técnico-administrativos, de operación y de seguridad;

V. Contar con manual para las madres, padres o quienes tengan la tutela, custodia o la responsabilidad de crianza y cuidado de la niña o niño;

VI. Contar con un Programa de Trabajo que contenga las actividades que se desarrollarán en los Centros de Atención;

VII. Contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal;

VIII. Contar con un Programa Interno de Protección Civil de conformidad con lo establecido en esta Ley, la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, su Reglamento y demás normativa aplicable en la materia;

IX. Cumplir con las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario. Debiendo las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atender en tiempo y forma, las solicitudes presentadas en tal sentido;

X. Contar con la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

XI. Contar con documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de las personas que prestarán los servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

XII. Contar con información de los recursos financieros, mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar;

XIII. Cumplir con los requerimientos previstos para la modalidad y tipo correspondiente, así como con todos aquellos que establezca la normativa aplicable;

XIV. En caso de tratarse de un inmueble en arrendamiento, contar con el registro actualizado del contrato, y

XV. Dictamen emitido por la autoridad educativa estatal, mediante el cual se otorgue la incorporación y el reconocimiento de validez oficial correspondiente.

Artículo 70. Las Licencias de Apertura tendrán una vigencia de un año, debiendo actualizarse cada año, una vez que se cuente con el refrendo del reconocimiento de validez oficial expedido por la autoridad educativa local.

Artículo 71. El Programa de Trabajo a que se refiere la fracción VI del artículo 69 de la presente Ley, deberá contener al menos la siguiente información:

I. Los derechos de niñas y niños enumerados en el artículo 11 de la presente

Ley;

II. Actividades formativas, educativas, objetivos y los resultados esperados;

III. La forma en que se dará cumplimiento a cada una de las actividades que senala el artículo 12 de la presente Ley;

IV. El perfil de cada una de las personas que laborarán en los Centros de Atención directamente vinculadas al trabajo con niñas y niños, así como las actividades concretas que se les encomendaran;

V. Las formas y actividades de apoyo a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia, o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o el niño;

VI. El mecanismo que garantice la confiabilidad y seguridad para la identificación o reconocimiento de las personas autorizadas para entregar y recibir a niñas y niños;

VII. Los procedimientos de recepción, procesamiento, resolución seguimiento de quejas y sugerencias por parte de niñas, niños, la madre, el padre o quien ejerza la custodia legal, y

VIII. El procedimiento para la entrega de información a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza, sobre el desempeño y desarrollo integral de las niñas y los niños.

Artículo 72. La información y los documentos a que se refiere el artículo 51, estarán siempre a disposición de las personas que tengan la tutela o custodia o de quienes tengan la responsabilidad del cuidado y crianza de niñas y niños.

CAPITULO XV

DE LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 73. Para el otorgamiento de la Licencia de Apertura, el personal que labore en los Centros de Atención estará obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como en los programas de protección civil respectivos.

Artículo 74. El IEBEM podrá realizar convenios de coordinación o cooperación con diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades Municipales, Estatales y Federales; a fin de cumplir con su obligación de certificación del personal que labore en los Centros de Atención.

Artículo 75. Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil promoverán la capacitación de su personal, por lo que deberán brindarles las facilidades necesarias para este efecto, de acuerdo con la modalidad correspondiente y sin perjuicio de lo establecido por la legislación laboral.

Artículo 76. El Consejo determinará conforme a la modalidad y tipo de atención, los criterios a que deberán sujetarse las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los Centros de Atención. De igual forma, lo correspondiente respecto de los exámenes a los que deberá someterse dicho personal, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de niñas y niños.

Artículo 77. Los cursos y programas de capacitación y actualización, así como talleres que organicen e implementen el lEBEM, la Secretaria, y demás Secretarías, Dependencias y Entidades, en su caso, tendrán por objeto:

I. Garantizar y certificar la calidad de los servicios que se presten en los

Centros de Atención;

II. Establecer un sistema permanente de capacitación y actualización que certifique la aptitud para prestar servicios específicos dentro de los Centros de Atención, y de quienes en ellos participen;

II. Reconocer la participación de los Centros de Atención en lo general y al personal en lo individual;

IV. Emitir certificados de calidad a favor de los Centros de Atención;

Estimular y reconocer, conforme a la presente Ley y su Reglamento, la calidad en la prestación de servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil, y

VI. Propiciar que el personal que labore en los Centros de Atención brinde un ambiente de respeto en el marco de los derechos de niñas y niños.

Artículo 78. Los requisitos y procedimientos para la capacitación y certificación se establecerán en el Reglamento.

Artículo 79. El Consejo, en coordinación con los Gobiernos de los Municipios, implementarán el Programa Estatal de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del Funcionamiento, el cual tendrá los siguientes objetivos:

I. Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

II. Establecer, en el marco de la coordinación entre Secretarías, Dependencias y Entidades Estatales con las autoridades competentes de los Municipios, los mecanismos de colaboración técnico-operativa para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y de la normativa que regula los servicios;

III. Evitar la discrecionalidad y la corrupción en la asignación de autorizaciones para prestar servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil, y

Garantizar la detección y corrección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños.

CAPÍTULO XVI

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 80. A través de las políticas públicas relacionadas con la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se fomentará la participación de los sectores social y privado, en la consecución del objeto de esta Ley y de conformidad con la política nacional y estatal en la materia.

Artículo 81. El Poder Ejecutivo Estatal y los municipios promoverán las acciones desarrolladas por los particulares en la consecución del objeto de la presente

Ley.

CAPITULO XVII

DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS

Artículo 82. Las autoridades verificadoras competentes, podrán imponer medidas precautorias en los Centros de Atención cuando adviertan situaciones que pudieran poner en riesgo la integridad de niñas y niños de los servicios para atención de cuidado y desarrollo integral infantil, las que pueden ser las siguientes:

I. Recomendación escrita, en la que se fije un plazo de hasta treinta días para corregir la causa que le dio origen;

II. Apercibimiento escrito, el cual procederá en caso de que no se atienda la recomendación en el plazo establecido, señalándose un término de hasta diez días para corregir la causa que lo motivo, y

III. Suspensión total o parcial de actividades en el Centro de Atención que se mantendrá hasta en tanto se corrija la situación que le dio origen. Cuando a juicio de la autoridad la causa lo amerite, esta medida podrá imponerse con independencia de las demás señaladas en este artículo.

Artículo 83. Los plazos a que se refiere el artículo anterior podrán ampliarse siempre y cuando ello se justifique a partir de la situación específica que originó la medida.

CAPITULO XVIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 84. El IEBEM, en cumplimiento de la normativa aplicable, podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa administrativa;

II. Suspensión temporal de la Licencia de Apertura a que se refiere esta Ley,

III. Revocación de la Licencia de Apertura a que se refiere esta Ley y la cancelación del Registro.

Artículo 85. La multa administrativa será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento y supletoriamente en lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos; así como, en los siguientes casos:

I. Impedir total o parcialmente el desarrollo de la visita por parte de los supervisores correspondientes;

II. No elaborar los alimentos ofrecidos a niñas y niños conforme al plan nutricional respectivo o no cumplir con los requisitos mínimos de alimentación balanceada establecidos en la Norma Oficial Mexicana respectiva y demás normativa en la materia;

III. Modificar la estructura del inmueble o la distribución de los espacios, sin contar con los permisos de la autoridad competente;

IV. Incumplir con las medidas de salud y atención médica en los términos que establezca la normativa correspondiente; V. Realizar por parte del personal de los Centros de Atención, algún acto de discriminación contra cualquiera de sus integrantes, y

VI. Incumplir con las actividades académicas, técnicas y pedagógicas establecidas para la educación y atención de niñas y niños, así como para fortalecer el trabajo del colectivo escolar.

Artículo 86. Son causas de suspensión temporal, que será impuesta de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento y supletoriamente en o establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, las siguientes:

I. No contar con el personal competente o suficiente para brindar los servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

II. No regularizar la situación que dio origen a la imposición de la multa, de tal forma que las causas que originaron la misma sigan vigentes;

III. Realizar actividades con niñas y niños fuera de las instalaciones del

Centros de Atención sin el previo consentimiento de los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad de su atención, cuidado y crianza;

IV. El incumplimiento de los estándares mínimos de calidad educativa y seguridad;

V. El descuido por parte del personal que ponga en riesgo la salud o la integridad física o psicológica de niñas y niños;

VI. Reincidir en alguna de las causas que originen las sanciones contenidas en el artículo que antecede, y

VII. En caso de pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en niñas y niños, en tanto se deslinde la responsabilidad del Centros de Atención o personal relacionado con el mismo.

Artículo 87. Son causas de revocación de la autorización y cancelación del registro, y serán impuestas d de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento y supletoriamente en lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, las siguientes:

I. La pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en niñas y niños, acreditadas mediante sentencia firme, y sean atribuibles al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;

II. La comisión de cualquier delito sexual acreditado, por parte del personal del Centros de Atención, mediante sentencia firme, y

III. La no regularización de la situación que dio origen a la imposición de una suspensión temporal de tal forma que las causas que originaron la misma sigan vigentes.

Artículo 88. Los Centros de Atención podrán cancelar voluntariamente la Licencia de Apertura que le fue expedida a su favor, mediante aviso escrito al IEBEM, a fin de que se realicen las diligencias de verificación o inspección correspondientes.

Artículo 89. El IEBEM facultará expresamente a los servidores públicos que vigilarán el cumplimiento a lo establecido por la presente Ley, delegando entre otras la facultad de realizar las visitas de verificación o inspección correspondientes, tomando en consideración a los supervisores del nivel de educación inicial existentes en la estructura de la autoridad educativa local.

CAPÍTULO XIX

DE LA RESPONSABILIDAD CIUDADANA Y DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 90. Cualquier particular, bajo su responsabilidad y ofreciendo los medios de prueba a su disposición, podrá denunciar las conductas que constituyan una infracción a esta Ley, su Reglamento y, en general, a las condiciones de operación establecidas en las Licencias de Apertura otorgadas a los Centros de Atención.

Artículo 91. El IEBEM publicará anualmente y antes del inicio del ciclo escolar, en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" una relación de los Centros de Atención a las que se les haya concedido, suspendido y revocado la Licencia de Apertura y, en su caso, las que pertenezcan al programa de la Secretaría de Bienestar Federal y de Desarrollo Social del Estado de Morelos.

De igual forma deberá publicarse en la página de Internet del lEBEM y hacer del conocimiento en forma personal a todas las personas que acudan a las instancias de las Secretarías, Dependencias y Entidades integrantes del Consejo, con la finalidad de que los padres o tutores encuentren seguridad y tranquilidad de que el Centro de Atención cumple con los requisitos de Ley.

CAPÍTULO XX

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 92. Para la defensa jurídica de los particulares se establece el medio de impugnación previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el

Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

SEGUNDA. La presente Ley iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. El Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá su Reglamento, y realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico del mismo rango jerárquico.

CUARTA. Los prestadores de servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil que cuenten o no con licencias expedidas con anterioridad a esta Ley, que amparan el funcionamiento de los Centros de Desarrollo y Atención Infantil, contarán con un término de un año, contado a partir de la entrada en vigor del Reglamento a que se refiere la Disposición Transitoria anterior, a efecto de regularizar su situación, deberán cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable.

QUINTA. El Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, deberá quedar instalado a más tardar dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTA. Se abroga la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad, número 5083, el 10 de abril de 2013, y se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongan a la presente Ley.

SÉPTIMA. El Poder Ejecutivo Estatal, por sí o por conducto del IEBEM, deberá prever lo conducente dentro del paquete económico del ejercicio fiscal 2025, para establecer en su presupuesto la suficiencia necesaria para implementar las acciones que se derivan de esta Ley.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del quince de julio de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

Cuernavaca, Morelos, a 19 de agosto de 2024.

M. EN P. y A.J. SAMUEL SOTELO SALGADO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 6339, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024.

DECRETO NÚMERO: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS

En la página 112, columna derecha, cuarto párrafo, renglón 20 dice:

…
promovido por APOLINAR GARCIA URBINA;
…

Debe decir:

…
promovido por APOLINAR GARCIA URVINA;

En la página 113, columna izquierda, segundo párrafo, renglón 13 dice:

…
Justicia Federal a APOLINAR GARCIA URBINA, en
…

Debe decir:

…
Justicia Federal a APOLINAR GARCIA URVINA, en

En la página 113, columna izquierda, tercer párrafo, renglón 17 dice:

…
protege a Apolinar García Urbina, contra las
…

Debe decir:

…
protege a Apolinar García Urvina, contra las

En la página 113, columna izquierda, quinto párrafo, renglón 34 dice:

…
escrito de APOLINAR GARCIA URBINA presentado el
…

Debe decir:

…
escrito de APOLINAR GARCIA URVINA presentado el

En la página 113, columna izquierda, sexto párrafo, renglón 50 dice:

…
veintitrés, por APOLINAR GARCIA URBINA, bajo los
…

Debe decir:

…
veintitrés, por APOLINAR GARCIA URVINA, bajo los

En la página 113, columna izquierda, último párrafo, renglón 55 dice:

…
del Estado de Morelos, APOLINAR GARCIA URBINA,
…

Debe decir:

…
del Estado de Morelos, APOLINAR GARCIA URVINA,

En la página 114, columna izquierda, segundo párrafo, renglón 15 dice:

…
GARCIA URBINA, por lo que se acreditan 21 años, 02
…

Debe decir:

…
GARCIA URVINA, por lo que se acreditan 21 años, 02

En la página 114, columna izquierda, último párrafo, renglón 50 dice:

…
APOLINAR GARCIA URBINA, percibe un sueldo
…

Debe decir:

…
APOLINAR GARCIA URVINA, percibe un sueldo

En la página 114, columna derecha, segundo párrafo, renglón 18 dice:

…
GARCIA URBINA
…

Debe decir:

…
GARCIA URVINA

En la página 114, columna derecha, tercer párrafo, renglón 21 dice:

…
URBINA, quien ha prestado sus servicios en el Poder
…

Debe decir:

…
URVINA, quien ha prestado sus servicios en el Poder

Sin otro en particular, quedo ante Usted.

Sin otro en particular, quedo ante Usted.

ATENTAMENTE
DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

Cuernavaca, Morelos, a 16 de agosto de 2024.

M. EN P. y A. J. SAMUEL SOTELO SALGADO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 6339, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024.

DECRETO NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES

En la página 44, columna izquierda, tercer párrafo, renglón 43 dice:

…

AURORA ORIHUELA CARRERA

…

Debe decir:

…

AURA ORIHUELA CARRERA

Sin otro en particular, quedo ante Usted.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII, INCISOS A) Y B), XXVI Y XLIII, 74, PRIMER PÁRRAFO Y 76, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 9, FRACCIÓN I, 11, 13, FRACCIONES I, III Y VI Y 22, FRACCIONES VI, XVIII Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 2, FRACCIÓN XLIV, 60, 67, 78, 176, 186, 189, 206 Y 219 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de agosto de 2018, la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó el Decreto número tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve, por el que se expide la Ley del Notariado del Estado de Morelos, y se deroga la Ley del Notariado del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3129, segunda sección, de fecha 03 de agosto de 1983.

Derivado de lo anterior, la expedición de la citada Ley del Notariado del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5628, de fecha 30 de agosto de 2018, tiene por objeto la regulación la función notarial señalando además en su artículo tercero que el ejercicio de la fe pública es una función de orden público, que corresponde al Estado, quien la ejercita por medio de profesionales del Derecho, que obtengan la patente correspondiente, en términos de dicha Ley, denominados Notarios Públicos. Para tal efecto el Ejecutivo expedirá las patentes respectivas en los términos de la presente Ley.

De igual forma, en atención a la facultad señalada en el artículo 4 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, el Ejecutivo deberá dictar las medidas pertinentes para el exacto cumplimiento de la Ley en cita, a afecto de garantizar la eficaz prestación del servicio público del notariado, así como instrumentar medidas necesarias para facilitar la actividad notarial a fin de que la prestación del servicio se desarrolle en total libertad y expedites para el usuario del servicio.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la multicitada Ley del Notariado, el Ejecutivo deberá emitir el Reglamento respectivo. Por lo que a efecto de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia y aplicación de norma, actualizando y armonizando la normatividad acorde a la Ley vigente en la Entidad, se emite el presente Reglamento.

Así, a efecto de cumplir con dicha facultad con que cuenta el Ejecutivo y con las disposiciones jurídicas aplicables a la actividad notarial y al servicio del bien y la paz en el estado de Morelos, resulta de vital importancia ajustar la normativa en el Estado regulando con ello las prácticas Notariales y la vigilancia de estos por parte del Poder Ejecutivo en términos de Ley por lo cual el Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos que se propone, busca garantizar la seguridad jurídica y cumplir con los principios notariales.

De igual forma, el asunto de responsabilidades derivadas de la actividad notarial, especialmente en los casos en que los aspirantes a notarios públicos atienden solicitudes de prestatarios, requiere una regulación adecuada. Aunque la Ley del Notariado del Estado de Morelos y el presente Reglamento, ya establecen normas para los titulares de las notarías públicas y prevén sanciones por el incumplimiento de dichas normas, es igualmente necesario implementar una regulación específica para los aspirantes a notarios. Esto asegurará que su conducta se ajuste plenamente a las disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y su reglamento.

Así mismo, el presente ordenamiento regula la revocación del Registro de Aspirante a Notario Público, en el ánimo de que la actividad notarial se siga profesionalizando y prestando a la sociedad como un servicio de calidad.

Por lo anterior, el presente ordenamiento tiene por objeto contemplar todo lo relacionado a los requisitos para el acceso a los cargos notariales, la función notarial, las licencias, las suplencias y las separaciones de los notarios, la queja, la inspección y el procedimiento sancionatorio a las notarías.

Cabe destacar que la emisión del presente Reglamento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector número 2, titulado “Unidad y Armonía para las y los Morelenses”, el cual señala en su objetivo estratégico número 2.8. brindar certeza jurídica a la ciudadanía, lo que se llevara a cabo a través de la estrategia número 2.8.3 la cual establece el fortalecimiento en el trabajo notarial en el Estado, apegado a la Ley del Notariado del Estado de Morelos y su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general en materia notarial en el estado de Morelos y tiene por objeto establecer las normas y regular la organización, el funcionamiento, la supervisión y el control del notariado; de la función notarial por quienes estén facultados para practicarla, los requisitos y procesos para ingresar a la función notarial y el arancel al que se sujetará el cobro de honorarios por servicios notariales, de conformidad con lo establecido en la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

Artículo 2. En el Estado de Morelos, la función notarial estará a cargo de profesionales del derecho, a quienes el Ejecutivo haya expedido la patente de Notario Público, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y el presente Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II
DE LA UBICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS NOTARÍAS

Artículo 4. Los Notarios deberán ejercer sus funciones dentro de los límites del Estado de Morelos, para lo cual deberán establecer sus oficinas y su residencia en la Demarcación Notarial que les corresponda.

Artículo 5. Para el ejercicio de la función notarial, existirán nueve demarcaciones notariales y sus sedes estarán distribuidas conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley.

Artículo 6. Además de lo señalado en el artículo 4 del presente Reglamento, para reubicación de su sede dentro de la misma demarcación, los Notarios, a su costa, harán del conocimiento público el nuevo domicilio de su Notaría mediante la publicación en el Periódico Oficial, en términos del artículo 72 de la Ley.

Artículo 7. Las Notarías se establecerán en oficinas que contarán con los medios necesarios para realizar la función notarial; estarán abiertas todos los días hábiles de cada año, así como los que fijan las leyes y reglamentos relativos durante un mínimo de 8 horas diarias.

Artículo 8. En el inmueble donde se encuentre ubicada la Notaría se colocará en lugar visible, un letrero con los siguientes datos:

I. Nombre y apellidos del Notario;

II. Número de la Notaría;

III. Demarcación Notarial;

IV. En caso de Notarios Asociados, el nombre y apellidos de su asociado y las palabras “Notario Asociado”, y

V. Dicho letrero llevará inmersa la siguiente leyenda “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PONE A SU DISPOSICIÓN LOS SERVICIOS DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO… DE LA… DEMARCACIÓN, y el escudo del Estado de Morelos.

CAPÍTULO III
DEL INGRESO A LA FUNCIÓN NOTARIAL
SECCIÓN PRIMERA
DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL REGISTRO DE ASPIRANTE AL NOTARIADO

Artículo 9. Para obtener el Registro de Aspirante a Notario, el interesado deberá cumplir y acreditar los requisitos previstos por los artículos 55 y 56 de la Ley.

Los interesados en obtener el Registro de Aspirante a Notario deberán presentar por triplicado ante la Secretaría la documentación a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la última publicación de la convocatoria; el interesado deberá indicar en la solicitud su domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, así como una dirección de correo electrónico, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

La falta de cualquiera de estos requisitos será motivo de descalificación.

Artículo 10. La convocatoria al examen para obtener el Registro de Aspirante a Notario, la expedirá la Secretaría y se publicará en el Periódico Oficial, por una sola vez y por tres veces consecutivas con intervalos de cinco días hábiles, en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Morelos.

En la convocatoria se determinarán las bases, el lugar, la fecha y la hora en la que se realizarán los exámenes, en términos del artículo 54 de la Ley.

Artículo 11. Concluido el plazo para presentar la solicitud a que se refiere el artículo 9, la Secretaría, dentro de los quince días naturales siguientes, determinará quienes reúnen y acreditan los requisitos exigidos por la Ley y el presente Reglamento para ser examinados y enviará copia de tal determinación al Colegio.

La Secretaría notificará personalmente o mediante correo electrónico al aspirante, la procedencia o improcedencia de su solicitud. En caso afirmativo, se le informará, por lo menos con quince días naturales de anticipación, el lugar, día y hora en que se efectuará el examen de oposición conforme a la convocatoria.

Artículo 12. El examen para obtener el Registro de Aspirante al Notariado se realizará bajo los supuestos contenidos en el artículo 62 de la Ley.

Para la prueba teórica, cada sinodal deberá limitarse a un mínimo de 20 y un máximo de 30 minutos por cada sustentante.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIO

Artículo 13. Tendrán derecho a presentar el examen de oposición para obtener la Patente de Notario, los Aspirantes a Notario quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Ley, mismos que se acreditarán de la siguiente manera:

I. Tener registro de Aspirante, expedido por el Ejecutivo y encontrarse adscrito a una notaría, lo que se acredita con la copia certificada de la constancia de registro de aspirante y de la autorización de la adscripción otorgada por el Secretario;

II. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso, lo que se acreditará con la constancia expedida por la Fiscalía General del Estado y esta no podrá tener una antigüedad de más de treinta días a la fecha del examen;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y gozar de facultades físicas y mentales que no impidan el uso de sus capacidades intelectuales para el ejercicio de la función notarial, lo que acreditará con certificado médico expedido por profesionista que cuente con la cédula profesional en medicina o institución autorizada, el cual deberá ser expedida con un término no mayor de noventa días, previos a los exámenes;

IV. Gozar de buena reputación personal y honorabilidad profesional, lo cual deberá acreditar con un acta notarial que contenga su declaración con la de dos testigos, ante un Notario diverso de donde haya realizado sus prácticas, acompañada de dos cartas de recomendación por profesionales del derecho, las cuales deberán ser ratificadas en el acta antes descrita;

V. Tener veintiocho años cumplidos y no más de setenta al momento de solicitar el examen, lo que se acreditará con copia certificada de acta de nacimiento no mayor a tres meses;

VI. No haber sido separado o inhabilitado del ejercicio notarial y registral dentro de la República Mexicana, por lo que presentará carta suscrita por el interesado en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en dicha hipótesis;

VII. Haberse separado del ejercicio público, en caso de que dicho cargo esté vinculado al ámbito del notariado, cuando menos un día previo a la celebración del examen de oposición, sin que pueda ocupar un cargo relacionado con el notariado dentro de los dos años siguientes al día en que concluya su aplicación, carta suscrita por el interesado en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en dicha hipótesis;

VIII. Solicitar la inscripción al examen de oposición, según la convocatoria expedida por el Ejecutivo y expresado su sometimiento a lo inapelable del fallo del Jurado, por lo que presentará carta suscrita por el interesado en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que no apelará al fallo;

IX. Efectuar el pago de los derechos por concepto del examen correspondiente que determine la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, exhibiendo el recibo expedido por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, y

X. Haber triunfado en la oposición correspondiente, en los términos de lo dispuesto por la Ley.

La falta de cualquiera de estos requisitos será motivo de descalificación.

Las documentales deberán ser entregadas por triplicado en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de la convocatoria.

Artículo 14. Concluido el plazo para presentar la solicitud y los requisitos a que se refieren los artículos 54 y 57 de la Ley, la Secretaría dentro de los quince días naturales siguientes, determinará quienes reúnen y acreditan los requisitos exigidos por la Ley y el presente Reglamento para ser examinados y enviará copia de tal determinación al Colegio.

La Secretaría notificará personalmente o mediante correo electrónico al aspirante, la procedencia o improcedencia de su solicitud. En caso afirmativo, se le informará, por lo menos con quince días naturales de anticipación, el lugar, día y hora en que se efectuará el examen de oposición.

Artículo 15. La convocatoria para cubrir Notarías vacantes o de nueva creación la expedirá el Ejecutivo, la cual, además de contener lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley, establecerá las bases, el lugar, la fecha y la hora en la que se realizará el examen de oposición.

Artículo 16. El examen de oposición para obtener la patente de Notario se realizará conforme a lo previsto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley.

Para la prueba teórica se otorgará un plazo de cinco horas corridas.

Artículo 17. Cuando sea una o varias las Notarías vacantes, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley.

SECCIÓN TERCERA

DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 18. El Jurado se integrará y funcionará en términos de lo establecido por el artículo 61 de la Ley.

Artículo 19. El presidente del Jurado será quien resuelva los incidentes que se presenten en la realización del examen.

Artículo 20. Si transcurridos 15 minutos del día y hora señalados para el examen teórico o práctico no se encuentra presente alguno de los miembros del Jurado propietarios, entrará en funciones el suplente.

Artículo 21. El Jurado podrá suspender la aplicación del examen de Aspirante a Notario y de oposición por las siguientes razones:

I. Por cualquier causa que, por la naturaleza o gravedad, impidan llevar a cabo el examen, y

II. Por acuerdo de las autoridades competentes, previa justificación y fundamentación.

Artículo 22. Cuando el Jurado haya determinado a quien se otorgará la patente y constancia respectiva, el Presidente hará saber públicamente a los asistentes la determinación correspondiente; asimismo comunicara el resultado del examen de oposición a la Secretaría, a quien remitirá la documentación respectiva para el efecto de que el Ejecutivo expida las patentes y constancias respectivas.

En todo caso, de cada patente y constancia se expedirán tres ejemplares.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría deberá contar con un plazo no mayor a treinta días hábiles para la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de las patentes y constancias respectivas en términos del artículo 67 de la Ley.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS ASPIRANTES AL NOTARIADO Y DE OPOSICIÓN

Artículo 23. En caso de que ninguno de los sustentantes haya obtenido la calificación mínima aprobatoria o, en su caso, ningún aspirante se presente a la oposición convocada, la Secretaría declarará desierto el examen y se emitirá una nueva convocatoria.

Artículo 24. Quien haya resultado aprobado en los procedimientos establecidos en la Ley, el Ejecutivo deberá otorgar el registro de Aspirante o la patente de Notario en términos del artículo 67 de la Ley.

Los Libros de registro de Aspirante a Notario y de Notario, serán firmados por los interesados y se les deberá adherir su fotografía ovalada, de 6 cm por 9 cm, a color.

Artículo 25. El cargo de Notario terminará únicamente en los casos previstos en la conforme al artículo 177 de la Ley.

CAPÍTULO IV

DE LA LICENCIA, SUPLENCIA Y ASOCIACIÓN DE NOTARIOS

Artículo 26. Las licencias, suplencias y asociación de Notarios se realizarán conforme a lo dispuesto por los artículos 172, 173 y 174 de la Ley.

Los Notarios Públicos que sean suplidos por otro Notario Público o por un Aspirante a Notario, también serán responsables de los actos realizados en su protocolo durante el periodo de su suplencia.

Una vez que el Notario se reincorpore de la licencia que se le otorgue para el desempeño de un cargo público o de un puesto de elección popular, se podrán realizar las inspecciones que resulten necesarias desde el inicio de la licencia otorgada; sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley.

Artículo 27. Los convenios de suplencia y los convenios de asociación a que se refiere el artículo 175 de la Ley, deberán celebrarse entre dos Notarios Titulares cuyas notarías se encuentren dentro de una misma demarcación notarial.

Deberán efectuar el pago de los derechos por concepto de convenio de suplencia y convenio de asociación, previstos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, exhibiendo el recibo expedido por la Secretaría de Hacienda.

Artículo 28. Mientras subsista el convenio de asociación, ambos Notarios podrán firmar las razones de apertura y de clausura en los volúmenes que integren su protocolo.

Artículo 29. Los convenios de suplencia y de asociación a que se refiere el artículo 175 de la Ley, iniciará su vigencia a partir del día de su registro ante la Secretaría, previo pago de derechos de inscripción correspondiente, en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

En caso de terminación del convenio de que se trate, se deberá informar a la Secretaría para la anotación correspondiente.

Artículo 30. Son causas de revocación del Registro de Aspirante a Notario, las establecidas en el artículo 177, fracciones I, II, III, IV, VI y VIII de la Ley.

CAPÍTULO V
DEL EJERCICIO DEL NOTARIADO Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 31. Los Notarios deben guardar reserva sobre lo pasado ante ellos, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas y los actos que deban inscribirse en el Instituto, en cuyo caso podrán enterarse las personas que, sin haber intervenido en los mismos, a juicio del Notario, tengan interés legítimo en el asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 73 de la Ley.

Artículo 32. El Notario autorizará definitivamente la escritura al pie de la misma, cuando se den los supuestos del artículo 117 de la Ley y se hayan enterado los impuestos correspondientes. Asimismo, si durante el transcurso del tiempo el Notario hiciere cambios significativos a su firma, deberá dar aviso de tal circunstancia a la Secretaría y al Instituto para el registro y anotación respectiva.

Si el Notario hubiese fallecido y en la escritura aparece la autorización preventiva con la razón “ante mí”, su firma y su sello, el Notario Público designado por la Secretaría como encargado de concluir con los pendientes existentes en el protocolo podrá autorizarla definitivamente, una vez que se hubiesen enterado los impuestos mencionados.

Artículo 33. Los instrumentos públicos otorgados ante funcionarios extranjeros, una vez legalizados y, en su caso, traducidos por perito oficial, podrán protocolizarse en el Estado de Morelos, salvo que el país en el cual se hubiesen otorgado dichos instrumentos, hayan suscrito el Convenio de La Haya, o se hubiere adherido al mismo; en este supuesto, no se requerirá de la protocolización mencionada, por lo que el instrumento respectivo tendrá efectos jurídicos en el Estado con el solo requisito de la apostilla y, en su caso, previa traducción.

CAPÍTULO VI
DE LA CLAUSURA DEL PROTOCOLO

Artículo 34. Cuando por cualquier circunstancia haya lugar a clausurar un protocolo, la entrega recepción de la Notaría se hará en la forma prevista por los artículos 104, 105, 106 y 107 de la Ley y mediante acta que contenga lo siguiente:

I. Constancia de que en los volúmenes en uso del protocolo se asentó la razón de clausura;

II. Los Libros que conforme a la Ley deban llevarse;

III. Las cantidades retenidas para el pago de los impuestos;

IV. Los testamentos cerrados que estuvieren en guarda, con expresión del estado de sus cubiertas y sellos;

V. Los títulos, expedientes y cualesquier otros documentos de su archivo y clientela;

VI. El inventario de los volúmenes del protocolo que existan en la Notaría; con expresión del estado que conserven sus cubiertas y sellos;

VII. Los expedientes judiciales que obren en poder del Notario;

VIII. Los apéndices, índices y en general, la documentación que obre en la Notaría, e

IX. Inventario de muebles, valores y documentos personales del notario, para que con la intervención del Consejo del Colegio sean entregados a quien corresponda.

Una vez que se lleve a cabo la entrega recepción y clausura de la Notaría correspondiente se deberá de enviar toda la documentación antes descrita al Archivo General de Notarias para su resguardo definitivo.

En caso de existir asuntos pendientes en el protocolo de que se trate, como entrega de instrumentos notariales a los prestatarios, autorizaciones definitivas, entrega de expedientes a tribunales, inscripción de escrituras cuando previamente se hayan pagado los impuestos, enterar los impuestos en caso de haber cantidades retenidas para el pago de impuestos en la Notaría motivo de la clausura o que el propio prestatario los proporcione para la conclusión de su trámite o cualquier trámite que solo pueda ser realizado por un fedatario, la Secretaría designará un notario público que liquide dichos pendientes, por lo que en ese caso toda la documentación que se encuentre en ese supuesto, será relacionada y entregada al Notario designado para esos efectos.

Si la vacante es por causa de delito, asistirá también a la clausura, inventario y entrega el Agente del Ministerio Público que designe el titular de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 35. En caso de muerte del Notario, el albacea de su sucesión, con intervención de la Secretaría y de un Notario designado por el Colegio, tomará posesión de los bienes muebles que hayan pertenecido al Notario.

Asimismo el albacea tomará posesión del inmueble en donde se encuentre establecida la misma, para que este les otorgue su destino final.

Los protocolos, apéndices, índices y demás documentación relacionada con los asuntos que obren en la Notaría, quedarán bajo el resguardo del Archivo General de Notarías. La Secretaría procederá en los términos establecidos en los artículos 104, 105, 106, 107 y 210 de la Ley.

CAPÍTULO VII
DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS

Artículo 36. Para la tramitación del divorcio administrativo ante Notario serán aplicables las disposiciones relativas del Código Familiar y del Código Procesal Familiar, ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en lo no previsto por la Ley y por este Reglamento.

La petición del divorcio administrativo ante Notario será presentada por los cónyuges interesados y contendrá los requisitos establecidos en el artículo 503 Bis del Código Procesal Familiar.

Artículo 37. Cuando se trate del divorcio administrativo ante Notario en el que se encuentre involucrada una persona extranjera, para efectos de su identificación se estará a lo dispuesto por la Ley de Migración. La persona que tramite el divorcio administrativo de nacionalidad extranjera deberá acreditar su calidad migratoria.

Artículo 38. Para materializar el acto a que hace referencia el artículo 503 BIS del Código Procesal Familiar, el Notario establecerá, en el convenio respectivo la disolución de la sociedad conyugal y su liquidación, pudiendo hacer constar los actos que se deriven de la misma en una escritura distinta a la declaración de la disolución del vínculo matrimonial; lo anterior, siempre que los interesados así lo decidan y soliciten al Notario, conforme a sus intereses.

Artículo 39. El Notario una vez inscrito el acto en el protocolo respectivo, mandará copia de la escritura donde conste la declaración de divorcio administrativo al Oficial del Registro Civil de la jurisdicción, en la que el matrimonio se efectuó, a efecto de su inscripción y para que se realice la anotación marginal correspondiente a costa de los interesados.

CAPÍTULO VIII
DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE LAS NOTARÍAS

Artículo 40. La Secretaría ejercerá el control de la actividad notarial por sí o por conducto de la unidad administrativa a que se refiera el Reglamento Interior de la propia Secretaría; el control de la actividad notarial se llevará a través de los siguientes medios:

I. Registro:

a) General de Notarios y Notarías;

b) De visitas de inspección General y Especial;

c) De ausencias y licencias de los Notarios;

d) De sanciones aplicadas a los Notarios;

e) De Aspirantes al Notariado;

f) De quejas, y

g) Notarios con convenio de asociación o suplencia.

II. Expedientes:

a) Personales de los Notarios;

b) Personales de Aspirantes a Notarios, y

c) Quejas Administrativas.

III. Directorio:

a) General de Notarios y Notarías.

Artículo 41. El Registro General de Notarios y Notarías deberá contener:

I. Nombre del Notario;

II. Fecha de su Nombramiento;

III. Datos del Periódico Oficial en que se haya publicado el nombramiento, si la Ley exige dicho requisito;

IV. Fecha de protesta;

V. Fecha de inicio de funciones;

VI. Número de Notaría, y

VII. Demarcación Notarial.

Artículo 42. El registro de visitas de inspecciones generales y especiales practicadas, deberá contener:

I. Fecha de la inspección;

II. Nombre del inspector o inspectores que la realizaron;

III. Número de la Notaría y Demarcación a la que corresponda;

IV. Número progresivo del acta o las actas levantadas, y

V. Cantidad de Protocolos, Apéndices e Índices revisados.

Artículo 43. El registro de ausencias y licencias de los Notarios, contendrá:

I. Nombre del Notario;

II. Objeto y fecha de aviso;

III. Término de la licencia o ausencia, y

IV. Fecha de reinicio de funciones.

Artículo 44. El registro de las sanciones aplicadas a los Notarios deberá contener:

I. Nombre del Notario;

II. Tipo de sanción aplicada y su causa, y

III. Datos de la resolución en el que se ordenó su imposición.

Artículo 45. El Registro de Aspirantes al Notariado y Patente deberá contener, lo siguiente:

I. Nombre completo del Aspirante a Notario, y

II. Fecha de presentación del examen.

Artículo 46. El registro de quejas se llevará en orden cronológico y deberá contener los siguientes datos:

I. Número de queja administrativa;

II. Nombre del quejoso;

III. Motivo de la queja, y

IV. Nombre y número del Notario, así como la Demarcación a que pertenece la Notaría.

Artículo 47. El registro de Notarios con convenio de asociación o suplencia se llevará en orden cronológico y deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre de los Notarios;

II. Nombre de las Notarías y Demarcación Notarial;

III. Fecha de entrada en vigor del convenio de asociación o suplencia, y

IV. Fecha de publicación.

Artículo 48. En el expediente personal de los Notarios se archivarán:

I. Copia de los documentos que acrediten el otorgamiento y actualización de la garantía;

II. Avisos de ausencia, permisos y reinicio de funciones;

III. Avisos de cambio de domicilio;

IV. Convenios de asociación y suplencia;

V. Sanciones impuestas;

VI. Copia del acta de cierre de protocolo, y

VII. Toda aquella información que se reciba o se genere relativa a las funciones Notariales del Notario que corresponda.

Artículo 49. En el expediente personal de los Aspirantes a Notario se archivarán:

I. Aviso de inicio, continuidad y terminación de las prácticas notariales;

II. Documentos requeridos en los artículos 55 y 56 de la Ley;

III. Constancia del Registro de Aspirante a Notario;

IV. Notaría a la cual se encuentra adscrito, y

V. Suplencias realizadas.

Artículo 50. En el expediente de queja administrativa se archivarán:

I. Queja y documentos adjuntos;

II. Manifestaciones presentadas por el Notario señalado como responsable;

III. Audiencia de conciliación y desahogo de pruebas;

IV. Alegatos de ambas partes;

V. Informe del Colegio;

VI. Acuerdos y promociones, y

VII. Resolución.

En el caso de las fracciones II, IV y V es aplicable solo en caso de que hayan sido presentados por la parte que corresponde.

En general los expedientes contendrán toda la información relativa al trámite de la queja administrativa que corresponda.

Artículo 51. El Directorio General de Notarios y Notarías deberá contener:

I. Nombre del Notario y número de la Notaría;

II. Domicilio de la Notaría, y

III. Números telefónicos de la Notaría y en su caso del Notario.

CAPÍTULO IX
DE LA QUEJA, LA INSPECCIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Artículo 52. Los Notarios Públicos serán responsables ante el Ejecutivo por las irregularidades en el ejercicio de su función notarial, así como de las actuaciones realizadas por un Aspirante a Notario que actúe como suplente en su protocolo.

De la responsabilidad administrativa a que se refiere este Capítulo conocerá el Tribunal, la cual podrá derivarse como resultado de una visita de Inspección General, por la presentación de una queja o cualquier otro acto que trasgreda a la Ley, así como al presente Reglamento del que tenga conocimiento la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 53. La Secretaría a través de la Unidad Administrativa que corresponda de acuerdo a su Reglamento Interior iniciará y tramitará hasta su resolución, las quejas que los interesados presenten en contra de los Notarios o los procedimientos que de manera oficiosa se lleven a cabo, además de las posibles irregularidades en que estos incurran, derivadas de las visitas de inspecciones generales y especiales que se practiquen en sus Notarías, de acuerdo con el procedimiento en el presente Reglamento.

Artículo 54. Tratándose de quejas, deberán ser presentadas por escrito dentro del término de dos años, contados a partir de la fecha del acto que se reclame o haya tenido conocimiento de él o de su ejecución por quien acredite haber intervenido en el acto notarial o por parte interesada que acredite su interés jurídico. La sola presentación de la queja interrumpirá la prescripción.

Todo escrito de queja deberá contener:

I. Nombre y domicilio del promovente o de quien promueva en su nombre; en este caso, deberá acreditar la personalidad que ostente en términos de la legislación civil aplicable. El domicilio que señale para efectos de oír y recibir notificaciones deberá estar en la ciudad de Cuernavaca, Morelos o en su caso los estrados que se fijen en el área competente;

II. Nombre, número y demarcación del Notario en contra de quien se formule la queja;

III. Nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere o manifestación bajo protesta de decir verdad que no existe o lo ignora;

IV. Una relación clara y sucinta de los hechos que sean antecedentes de la queja;

V. La fecha en que haya tenido conocimiento del acto que se reclame;

VI. El ofrecimiento de las pruebas que obren en su poder con las que pretenda acreditar su acusación o su caso, señalar el lugar en donde se encuentren;

VII. Firma del promovente;

VIII. El procedimiento deberá instaurarse en contra de un notario cuya patente esté vigente, y

IX. En caso de que el acto lo haya realizado un Aspirante a Notario será llamado a queja el Notario Titular al que se le haya suplido en sus funciones notariales.

Artículo 55. Cuando la Secretaría advierta la existencia de hechos que contravengan la Ley o afecten a algún particular y que sean motivo de queja en contra de un Notario, podrá iniciar de oficio y a través de la Unidad Administrativa respectiva el procedimiento correspondiente dentro del término de dos años, contados a partir de que dicha Secretaría conozca del hecho.

Artículo 56. La autoridad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito, examinará la queja y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará inmediatamente; si hubiere alguna irregularidad en cuanto a los requisitos establecidos en el artículo 57 de este Reglamento, o en su propio escrito de queja, mandará a prevenir al promovente, a efecto de que en el invariable término de tres días hábiles, haga las aclaraciones que correspondan; si no cubren los requisitos o no se hicieren la aclaraciones conducentes, se tendrá por no interpuesta la queja.

Fuera de los casos a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad emitirá un acuerdo en el que admitirá la queja, ordenará su inscripción en el libro de registro, iniciará un expediente, debiéndose resolver en el auto de admisión lo relativo a la admisión o desechamiento de las pruebas que se acompañen, de conformidad con las reglas que al efecto se establecen en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos. Con el mismo acuerdo notificará al Notario y al tercero perjudicado, si lo hubiere, a efecto de que en un término que no exceda de diez días hábiles, comparezcan a manifestar por escrito lo que estimen pertinente, aporten las pruebas que a su juicio consideren convenientes y en el caso del fedatario exhiba además copia certificada del instrumento notarial y su apéndice del cual emane el acto materia de la queja, apercibiéndoles que de no hacerlo se les tendrán por contestados los hechos de la queja en sentido afirmativo y se tendrá por precluido el derecho para hacer las correspondientes manifestaciones.

Artículo 57. Con la contestación, anexos y pruebas que remita el Notario y el tercero perjudicado, en su caso, se dará vista al quejoso por un término de tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por precluido el derecho para hacerlo.

Artículo 58. Una vez transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad podrá emitir orden de visita de inspección especial a la Notaría señalando en la orden respectiva los puntos sobre los cuales deberá versar.

La inspección especial puede estimarse no necesaria en virtud de que verse sobre puntos que no tengan relación con la Litis, o que resulte que los puntos propuestos para dicha inspección puedan advertirse de los autos de la queja.

Una vez desahogada la inspección, o al haberse estimado no necesaria, se señalará fecha y hora para la audiencia de conciliación y desahogo de pruebas.

Artículo 59. La audiencia de conciliación y desahogo de pruebas, se sujetará a los siguientes términos:

I. Deberá notificarse cuando menos con tres días de anticipación, el día y la hora personalmente a las partes;

II. Las partes podrán acudir personalmente o por interpósita persona que legalmente las represente;

III. La audiencia se desahogará con la asistencia o no de las partes;

IV. Si las partes llegan a un acuerdo, este deberá ser analizado por la Secretaría a través de la Unidad Administrativa, quien, de no encontrar impedimentos legales, lo aprobará provisionalmente para verificar su cumplimiento, el cual no podrá exceder de tres meses, plazo en el cual dará por terminado el procedimiento si se hubiere cumplido la pretensión del quejoso. En caso contrario continuará el curso de la queja, y

V. De no llegar a ningún acuerdo, la autoridad lo asentará en el acta correspondiente y procederá al desahogo de las pruebas que se hubieren ofrecido.

En el presente procedimiento se admitirán toda clase de pruebas, con excepción de la confesional y declaración de parte y las que sean contrarias a la moral, al derecho, a las buenas costumbres y a las leyes de orden público.

Artículo 60. Desahogada la audiencia de conciliación y desahogo de pruebas y en la misma acta, se otorgará a las partes un término de cinco días hábiles para que comparezcan a formular alegatos por escrito.

Asimismo, se solicitará al Colegio, a través de su presidente, el dictamen en el que deberá informar si existen o no irregularidades en el ejercicio de la función notarial del fedatario, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

Artículo 61. Concluidos los términos señalados en el artículo anterior, la Secretaría a través de la Unidad Administrativa en términos del Reglamento de la Secretaría, citará a las partes para resolver, suspendiendo el impulso procesal.

Artículo 62. La resolución que se dicte no necesitará formulismos, pero deberá ser redactada en términos claros y precisos, debiendo contener:

I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;

II. El examen de valoración de las pruebas que se hayan ofrecido y desahogado en el transcurso del procedimiento;

III. La exposición fundada y motivada de las consideraciones que se tomaron en cuenta para emitir la resolución, y

IV. Los puntos resolutivos, en los que se expresarán con claridad los alcances de la resolución.

Artículo 63. Tratándose de irregularidades detectadas en la realización de una visita de inspección general o especial cuando esta última sea solicitada por el Instituto en términos del artículo 189 de la Ley, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

I. Se notificará al Notario las irregularidades detectadas, otorgándole un término no menor de cinco ni mayor de diez días hábiles para que comparezca a manifestar lo que estime necesario y aporte las pruebas que considere pertinentes, apercibido que de no hacerlo se tendrán por ciertas las irregularidades y por perdido su derecho para ofrecer pruebas;

II. Con las irregularidades y con la contestación que emita el Notario o sin ella, transcurrido el término de la fracción anterior, se dará vista al Colegio por un término de cinco días hábiles, a efecto de que emita su opinión respecto a la existencia o no de responsabilidad administrativa, y

III. Transcurrido el término del artículo anterior, con o sin el Dictamen del Colegio, la Secretaría determinará la procedencia o no de enviar el expediente al Tribunal en términos del artículo 198 de la Ley.

Artículo 64. Cuando de alguna resolución se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos que se persigan de oficio, la Secretaría dará vista con su resolución al Ministerio Público para los efectos correspondientes.

La responsabilidad administrativa, penal o civil en que incurran los Notarios Públicos, podrá ser reclamada en términos de las leyes aplicables y por la parte afectada e inclusive por el Estado cuando se cometa en ejercicio de su función pública y podrá hacerse efectiva de manera indistinta y sin necesidad de agotar previamente ninguna de ellas.

CAPÍTULO X
DEL COLEGIO

Artículo 65. Son atribuciones del Colegio además de las señaladas en el artículo 219 de la Ley, las siguientes:

I. Celebrar convenios de colaboración con la Secretaría, para implementar programas de apoyo de servicios notariales;

II. Coordinar a los Notarios para que intervengan en los programas públicos de regularización de la tenencia de la tierra;

III. Comisionar a sus integrantes para prestar los servicios que solicite el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría;

IV. Organizar a los Notarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación electoral;

V. Expedir, actualizar y publicar en su portal de internet, el arancel de honorarios que percibirán los notarios por el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 12 de la Ley, y

VI. Emitir los dictámenes a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO XI
DEL ARANCEL DE HONORARIOS Y GASTOS NOTARIALES

Artículo 66. Los honorarios y gastos notariales serán conforme al artículo 12 de la Ley.

Cuando se trate de asuntos de interés social, como son la titulación de vivienda popular, las cuestiones agrarias o los que celebren las instituciones de crédito, los Notarios, por conducto de su Colegio, podrán celebrar convenios con las autoridades, con los organismos paraestatales relativos o con las instituciones de crédito, para establecer el monto de honorarios y la reducción de gastos, siempre y cuando se simplifique la titulación o el asiento de los actos notariales. Los citados convenios serán obligatorios para todos los Notarios del Estado de Morelos.

Cuando un servicio no estuviere previsto por las disposiciones del arancel, será remunerado con los honorarios que correspondan al servicio con el que tenga mayor analogía.

Los honorarios que fije el arancel se establecen sobre la base de cuotas mínimas y no podrán reducirse por ningún concepto y se aumentarán, sin exceder sus límites máximos, atendiendo a la complejidad o urgencia, del asunto de que se trate.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el arancel, será sancionado por la Secretaría.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el 26 de febrero de 1999, así mismo, se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se oponga al presente Reglamento.

TERCERA. Dentro de un plazo de 60 días hábiles siguiente a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Colegio de Notarios del Estado de Morelos A.C., deberán publicar el Arancel vigente en términos del artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

CUARTA. Se otorga un plazo de 60 días hábiles para que los Notarios den cumplimiento a lo establecido en el artículo 8, fracción V de este Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 30 días del mes de agosto de 2024.

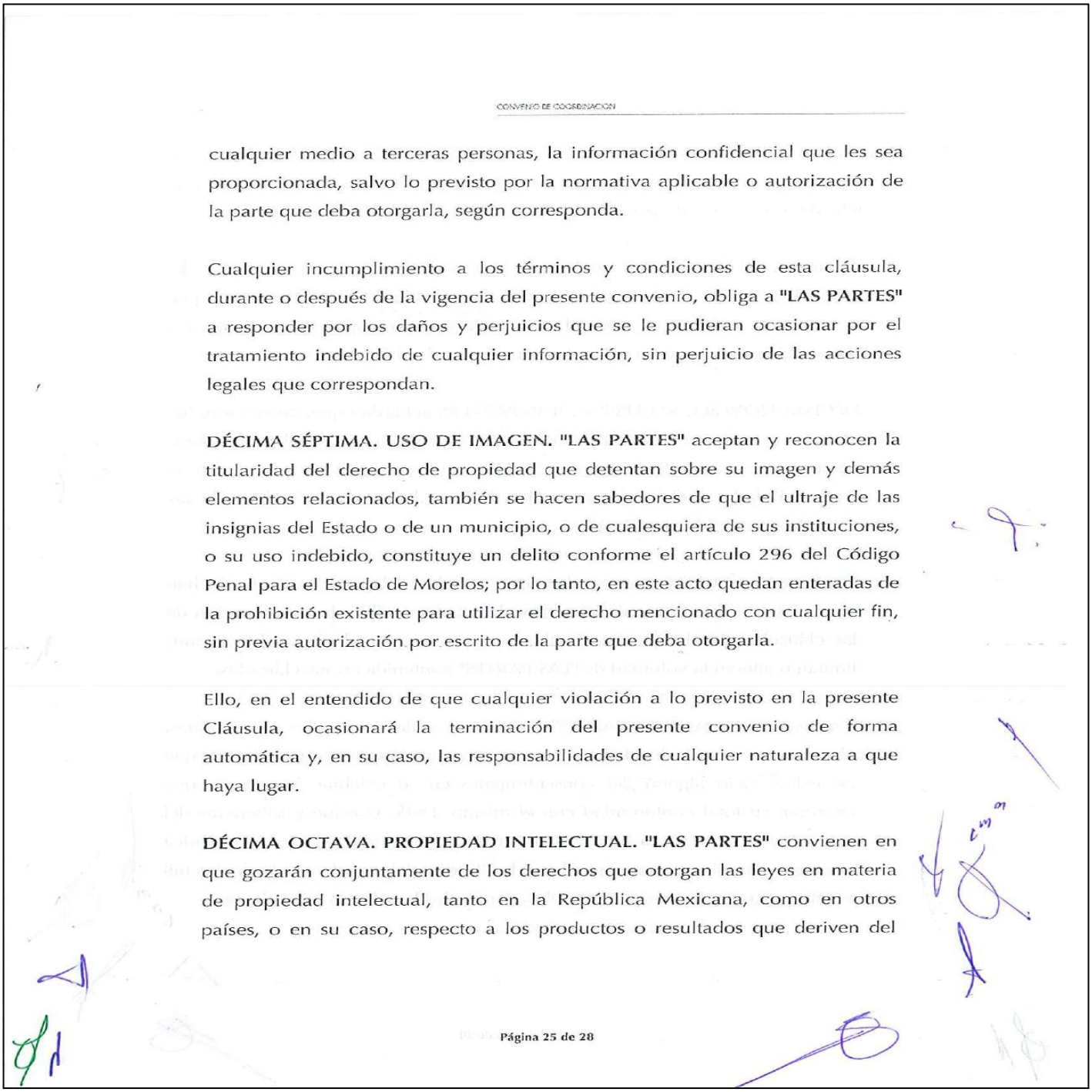
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

Cuernavaca, Morelos a 30 de agosto 2024.

FE DE ERRATAS

Fe de erratas al Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6341 segunda sección, de fecha 28 de agosto de 2024, en el que por un error en la edición, después de la página 27 se omitió la siguiente página:



CONVENIO DE COORDINACION

cualquier medio a terceras personas, la información confidencial que les sea proporcionada, salvo lo previsto por la normativa aplicable o autorización de la parte que deba otorgarla, según corresponda.

Cualquier incumplimiento a los términos y condiciones de esta cláusula, durante o después de la vigencia del presente convenio, obliga a **"LAS PARTES"** a responder por los daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar por el tratamiento indebido de cualquier información, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE IMAGEN. "LAS PARTES" aceptan y reconocen la titularidad del derecho de propiedad que detentan sobre su imagen y demás elementos relacionados, también se hacen sabedores de que el ultraje de las insignias del Estado o de un municipio, o de cualesquiera de sus instituciones, o su uso indebido, constituye un delito conforme el artículo 296 del Código Penal para el Estado de Morelos; por lo tanto, en este acto quedan enteradas de la prohibición existente para utilizar el derecho mencionado con cualquier fin, sin previa autorización por escrito de la parte que deba otorgarla.

Ello, en el entendido de que cualquier violación a lo previsto en la presente Cláusula, ocasionará la terminación del presente convenio de forma automática y, en su caso, las responsabilidades de cualquier naturaleza a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en otros países, o en su caso, respecto a los productos o resultados que deriven del

Página 25 de 28

Por lo que la misma se deberá considerar dentro del documento original.

ATENTAMENTE

LIC.ROGELIO SÁNCHEZ PÉREZ

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, 57, 70, FRACCIONES XVII, INCISOS A) Y B), Y XXVI, 74, PRIMER PÁRRAFO, Y 76, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, TERCER PÁRRAFO, 6, 8, 9, FRACCIONES II, Y VII, 11, 13, FRACCIONES III, VI Y XXIV, 22, FRACCIÓN XXVI, Y 27, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 22 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, y el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que el derecho humano de acceso a la información pública deberá ser garantizado por el estado, mismo que además es una extensión de la libertad de pensamiento y no debe tener más restricciones que las inherentes a la intimidad y el interés público de acuerdo con la ley en la materia.

El 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5392, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, cuyos artículos 22 y 26, establecen respectivamente, que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, conformado por un número impar, y mediante Acuerdo establecerán una Unidad de Transparencia que deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

El Comité de Transparencia debe estar integrado de la siguiente forma:

I. El titular de la entidad pública, que tendrá el carácter de presidente;

II. Un coordinador del comité que será designado por el titular de la entidad pública de entre los servidores públicos adscritos, con nivel de jerarquía mínimo de Jefatura de Departamento o equivalente;

III. Un secretario técnico que será designado por el titular de la entidad pública;

IV. El titular de la Unidad de Transparencia; y,

V. El titular de la Contraloría Interna u Órgano de Control Interno.

Ahora bien, sucede que actualmente el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el 28 de diciembre de 2016, prevé en su artículo 2, fracción V, que la integración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación será por la persona titular de la Contraloría Interna del Sector Central, dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, lo que actualmente no es coincidente con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que establece que dicho comité estará conformado por el titular de la contraloría interna u órgano de control interno.

En ese sentido, es necesario armonizar la integración del Comité de Transparencia conforme a la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, considerando además el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, ambos ordenamientos jurídicos que ya no refieren a la otrora “Contraloría Interna del Sector Central” a la que se alude en la fracción V del artículo 2 del acuerdo, cuya reforma nos ocupa, de manera que ahora se hará la referencia al servidor público que en representación de la citada Secretaría de la Contraloría participe en el correspondiente Comité de Transparencia.

Por tal motivo, se expide el presente decreto, que tiene por objeto la reforma del citado artículo 2 del Acuerdo en mención, en virtud de que se modificó la estructura de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, dejando sin efectos la denominación Contraloría del Sector Central.

Cabe destacar que la expedición del presente decreto se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, en términos del artículo 12, de la Ley Estatal de Planeación, el presente decreto guarda relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, correspondiente al Eje Rector número 5, denominado “Modernidad para las y los Morelenses”, en su Objetivo Estratégico 5.7, consistente en fortalecer la cultura de la transparencia y rendición de cuentas en el quehacer gubernamental, promoviendo la eficiencia y eficacia del uso de los recursos públicos asignados al Estado, en su estrategia 5.7.7 correspondiente a promover las bases y mecanismos de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno para vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales e institucionales, en materia de transparencia y línea de acción 5.7.11.4 impulsar una cultura de transparencia e integridad en los servidores públicos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V, del artículo 2 del Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2. …

I. a la IV. …

V. La persona titular del Órgano Interno de Control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente DECRETO.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 26 días del mes de junio de 2024.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
LUIS ARTURO CORNEJO ALATORRE
RÚBRICAS.

CECyTE Morelos

Introducción

CUENTA PÚBLICA ANUAL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE MORELOS | 2023

Introducción

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE Morelos), fue creado mediante Decreto número 561, publicado en el Periódico "Tierra y Libertad" número 3966, el 18 de febrero de 1999. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene por objeto "Impartir e impulsar la Educación Media Superior Tecnológica en la Entidad, propiciando su mejor calidad y pertinencia, así como la vinculación con el sector productivo y las necesidades de la región", teniendo la siguiente misión "Formar Técnicos Profesionales, Competitivos y Emprendedores, que contribuyan al desarrollo y bienestar de su comunidad".

En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 53 y al Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2013, y su última reforma del 29 de febrero de 2016; así como el acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar 5179, publicado el 23 de abril de 2014.

Se presenta la información del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE Morelos), con el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

La información contable que se presenta, se detalla a continuación:

- Estado de Actividades.
- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
- Estado de Cambios en la Situación Financiera.
- Estado Analítico del Activo.
- Estado Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.
- Informe Analítico de Obligaciones diferentes de Financiamientos.
- Estado de Variación en la Hacienda Pública.
- Estado de Flujos de Efectivo.
- Informe de Pasivos Contingentes.
- Notas a los Estados Financieros.
- Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables.
- Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

La información presupuestaria que se presenta, se detalla a continuación:

- Balance Presupuestario – LDF.
- Estado Analítico de Ingresos.
- Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos:
 - Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Gasto).
 - Detallado-LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Gasto).

- Clasificación Administrativa.
- Detallado-LDF (Clasificación Administrativa).
- Clasificación Funcional (Finalidad y Función).
- Detallado-LDF Clasificación Funcional (Finalidad y Función).
- Detallado-LDF Clasificación de Servicios Personales por Categoría.
- Clasificación Económica (Por Tipo de Gasto).

- Endeudamiento Neto.
- Intereses de la Deuda.
- Flujo de Fondos que resuma todas las operaciones.

La información programática que se presenta, se detalla a continuación:

- Gasto por Categoría Programática.
- Indicadores de Postura Fiscal.
- Programas y Proyectos de Inversión.
- Indicadores de Resultados.

La información de anexos que se presenta, se detalla a continuación:

- Relación de Bienes Muebles.
- Relación de Bienes Inmuebles.
- Relación de Cuentas Bancarias Productivas Específicas.
- Relación de Esquemas Bursátiles y de Coberturas Financieras.
- Guía de Cumplimiento – LDF.

CECYTE Morelos

Información Contable

CUENTA PÚBLICA ANUAL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE MORELOS
2023

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado de Actividades
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	2023	2022	Concepto	2023	2022
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**		
Ingresos de Gestión	*16,897,887*	*14,403,530*	*Gastos de Funcionamiento*	*158,050,812*	*144,384,132*
Impuestos	-	-	Servicios Personales	141,805,020	129,101,035
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	Materiales y Suministros	3,826,919	3,840,289
Contribuciones de Mejoras	-	-	Servicios Generales	12,418,873	11,442,808
Derechos	-	-			
Productos	-	-	*Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas*	-	-
Aprovechamientos	-	-			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	16,897,887	14,403,530	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
			Transferencias al Resto del Sector Público	-	-
			Subsidios y Subvenciones	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	*143,043,185*	*139,576,892*	Ayudas Sociales	-	-
			Pensiones y Jubilaciones	-	-
			Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-
			Transferencias a la Seguridad Social	-	-
			Donativos	-	-
			Transferencias al Exterior	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	-	-			
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	143,043,185	139,576,892	*Participaciones y Aportaciones*	-	-
			Participaciones	-	-
			Aportaciones	-	-
Otros Ingresos y Beneficios	-	-	Convenios	-	-
Ingresos Financieros	-	-	*Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública*	-	-
Incremento por Variación de Inventarios	-	-			
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-	Intereses de la Deuda Pública	-	-
			Comisiones de la Deuda Pública	-	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-	-	Gastos de la Deuda Pública	-	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	-	-	Costo por Coberturas	-	-
			Apoyos Financieros	-	-
			Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	*5,053,133*	*5,848,327*
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**159,941,072**	**153,980,422**			
			Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	5,053,133	5,848,327
			Provisiones	-	-
			Disminución de Inventarios	-	-
			Otros Gastos	-	-
			Inversión Pública	-	-
			Inversión Pública no Capitalizable	-	-
			Total de Gastos y Otras Pérdidas	**163,103,945**	**150,232,459**
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**(3,162,873)**	**3,747,963**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
L.C. PERLA CECILIA GRANADOS GARCÍA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ
C.P. ABEL ROMO PÉREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

AUTORIZÓ
D.D.E. SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE
DIRECTORA GENERAL

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre de 2022 y 2023
(Cifras en Pesos)

CONCEPTO	Año 2023	Año 2022
ACTIVO		
Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	19,812,076	33,124,913
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	9,891,513	6,834,013
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-
Inventarios	-	-
Almacenes	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-
Otros Activos Circulantes	179,220	179,220
Total de Activos Circulantes	***29,882,809***	***40,138,146***
Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	145,730,304	145,730,304
Bienes Muebles	42,584,339	42,129,662
Activos Intangibles	1,148,474	985,028
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(61,812,799)	(56,759,667)
Activos Diferidos	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-
Otros Activos no Circulantes	-	-
Total de Activos No Circulantes	***127,650,318***	***132,085,327***
Total del Activo	**157,533,127**	**172,223,473**

CONCEPTO	Año 2023	Año 2022
PASIVO		
Pasivo Circulante		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	22,775,684	20,875,621
Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-	-
Provisiones a Corto Plazo	3,895	3,895
Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
Total de Pasivos Circulantes	***22,779,579***	***20,879,516***
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	115,145	100,045
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-
Provisiones a Largo Plazo	251,589	251,589
Total de Pasivos No Circulantes	***366,734***	***351,634***
Total del Pasivo	**23,146,313**	**21,231,150**
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	***181,607,473***	***181,445,073***
Aportaciones	146,831,043	146,668,643
Donaciones de Capital	34,776,430	34,776,430
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Generado	***(47,220,659)***	***(30,452,750)***
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	(3,162,873)	3,747,963
Resultados de Ejercicios Anteriores	(44,057,786)	(34,200,713)
Revalúos	-	-
Reservas	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica / Patrimonio	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
Total Hacienda Pública / Patrimonio	**134,386,814**	**150,992,323**
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**157,533,127**	**172,223,473**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
L.C. PERLA CECILIA GRANADOS GARCÍA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ
C.P. ABEL ROMO PEREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

AUTORIZÓ
D.D.E. SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE
DIRECTORA GENERAL

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado de Situación Financiera Detallado - LDF
Al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

CONCEPTO	31 de diciembre 2023	31 de diciembre 2022
ACTIVO		
Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	***19,812,076***	***33,124,913***
Efectivo	-	-
Bancos/Tesorería	19,812,076	33,124,913
Bancos/Dependencias y Otros	-	-
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	-	-
Fondos con Afectación Específica	-	-
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Admón.	-	-
Otros Efectivos y Equivalentes	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	***9,891,513***	***6,834,013***
Inversiones Financieras de Corto Plazo	-	-
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	-	5,094,582
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	8,152,679	-
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	-	-
Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo	-	-
Préstamos Otorgados a Corto Plazo	-	-
Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equiv. a Corto Plazo	1,738,834	1,739,431
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-
Ant. a Proveedores por Adq. de Bienes y Prest. de Serv. a Corto Plazo	-	-
Ant. a Proveedores por Adq. de Bienes Inm. y Muebles a Corto Plazo	-	-
Ant. a Proveedores por Adq. de Bienes Intangibles a Corto Plazo	-	-
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	-	-
Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo	-	-
Inventarios	-	-
Inventario de Mercancías para Venta	-	-
Inventario de Mercancías Terminadas	-	-
Inventario de Mercancías en Proceso de Elaboración	-	-
Inventario de Materias Primas, Mat. y Suministros para Producción	-	-
Bienes en Tránsito	-	-
Almacenes	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-
Est. para Ctas. Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equiv.	-	-
Estimación por Deterioro de Inventarios	-	-
Otros Activos Circulantes	***179,220***	***179,220***
Valores en Garantía	179,220	179,220
Bienes en Garantía (excluye depósitos de fondos)	-	-
Bienes Deriv. de Embargos, Decom., Aseguramientos y Dación en Pago	-	-
Adquisición con Fondos de Terceros	-	-
Total de Activos Circulantes	***29,882,809***	***40,138,146***

CONCEPTO	31 de diciembre 2023	31 de diciembre 2022
PASIVO		
Pasivo Circulante		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	***22,775,684***	***20,875,621***
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	11,542,139	11,167,285
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	2,819,352	1,527,394
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	-	-
Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo	-	-
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	186,571	939,286
Int., Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Púb. por Pagar a Corto Plazo	-	-
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	5,635,318	4,649,680
Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,592,304	2,591,976
Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	-	-
Documentos con Contratistas por Obras Púb. por Pagar a Corto Plazo	-	-
Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública	-	-
Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero	-	-
Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	-	-
Intereses Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	-	-
Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a C. P.	-	-
Fondos en Garantía a Corto Plazo	-	-
Fondos en Administración a Corto Plazo	-	-
Fondos Contingentes a Corto Plazo	-	-
Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo	-	-
Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-	-
Valores y Bienes en Garantía a Corto Plazo	-	-
Provisiones a Corto Plazo	***3,895***	***3,895***
Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo	-	-
Provisión para Contingencias a Corto Plazo	-	-
Otras Provisiones a Corto Plazo	3,895	3,895
Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
Ingresos por Clasificar	-	-
Recaudación por Participar	-	-
Otros Pasivos Circulantes	-	-
Total de Pasivos Circulantes	***22,779,579***	***20,879,516***

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado de Situación Financiera Detallado - LDF
Al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

CONCEPTO	31 de diciembre 2023	31 de diciembre 2022	CONCEPTO	31 de diciembre 2023	31 de diciembre 2022
Activo No Circulante			*Pasivo No Circulante*		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Const. en Proceso	145,730,304	145,730,304	Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	42,584,339	42,129,662	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	115,145	100,045
Activos Intangibles	1,148,474	985,028	Fdos. y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Admón. a L.P.	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(61,812,799)	(56,759,667)	Provisiones a Largo Plazo	251,589	251,589
Activos Diferidos	-	-			
			Total de Pasivos No Circulantes	*366,734*	*351,634*
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-			
Otros Activos no Circulantes	-	-	Total del Pasivo	23,146,313	21,231,150
Total de Activos No Circulantes	*127,650,318*	*132,085,327*	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		
			Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	*181,607,473*	*181,445,073*
			Aportaciones	146,831,043	146,668,643
Total del Activo	157,533,127	172,223,473	Donaciones de Capital	34,776,430	34,776,430
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Hacienda Pública / Patrimonio Generado	*(47,220,659)*	*(30,452,750)*
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	(3,162,873)	3,747,963
			Resultados de Ejercicios Anteriores	(44,057,786)	(34,200,713)
			Revalúos	-	-
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
			Total Hacienda Pública / Patrimonio	134,386,814	150,992,323
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	157,533,127	172,223,473

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
L.C. PERLA CECILIA GRANADOS GARCÍA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ
C.P. ABEL ROMO PÉREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

AUTORIZÓ
D.D.E. SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE
DIRECTORA GENERAL

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación	Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	*18,365,969*	*3,675,623*	PASIVO	*1,915,163*	-
Activo Circulante	*13,312,837*	*3,057,500*	*Pasivo Circulante*	*1,900,063*	-
Efectivo y Equivalentes	13,312,837	-	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,900,063	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	-	3,057,500	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	Fdos. y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a C. P.	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	-	-
			Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
Activo No Circulante	*5,053,132*	*618,123*			
			Pasivo No Circulante	*15,100*	-
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-			
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constr. en Proceso	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	-	454,677	Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Activos Intangibles	-	163,446	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	15,100	-
Depreciación, Deterioro y Amort. Acumulada de Bienes	5,053,132	-	Fdos. y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a L. P.	-	-
Activos Diferidos	-	-	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Est. por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-			
Otros Activos no Circulantes	-	-	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	*162,400*	*16,767,909*
			Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	*162,400*	-
			Aportaciones	162,400	-
			Donaciones de Capital	-	-
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Hacienda Pública / Patrimonio Generado	-	*16,767,909*
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	6,910,836
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-	9,857,073
			Revalúos	-	-
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
L.C. PERLA CECILIA GRANADOS GARCÍA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ
C.P. ABEL ROMO PÉREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

AUTORIZÓ
D.D.E. SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE
DIRECTORA GENERAL

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado Analítico del Activo
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4 =(1 + 2 - 3)	Variación del Periodo (4 - 1)
ACTIVO	**172,223,473**	**481,219,085**	**495,909,431**	**157,533,127**	**(14,690,346)**
Activo Circulante	***40,138,146***	***480,131,270***	***490,386,607***	***29,882,809***	***(10,255,337)***
Efectivo y Equivalentes	33,124,913	314,745,290	328,058,127	19,812,076	(13,312,837)
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	6,834,013	165,385,980	162,328,480	9,891,513	3,057,500
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	-	-	-
Inventarios	-	-	-	-	-
Almacenes	-	-	-	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos Circulantes	179,220	-	-	179,220	-
Activo No Circulante	***132,085,327***	***1,087,815***	***5,522,824***	***127,650,318***	***(4,435,009)***
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constr. en Proceso	145,730,304	-	-	145,730,304	-
Bienes Muebles	42,129,662	815,669	360,992	42,584,339	454,677
Activos Intangibles	985,028	163,446	-	1,148,474	163,446
Depreciación, Deterioro y Amort. Acumulada de Bienes	(56,759,667)	108,700	5,161,832	(61,812,799)	(5,053,132)
Activos Diferidos	-	-	-	-	-
Est. por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos no Circulantes	-	-	-	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
L.C. PERLA CECILIA GRANADOS GARCÍA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ
C.P. ABEL ROMO PÉREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

AUTORIZÓ
D.D.E. SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE
DIRECTORA GENERAL

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna	Pesos		-	-
Instituciones de Crédito			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Deuda Externa	Pesos		-	-
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Subtotal a Corto Plazo			-	-
Largo Plazo				
Deuda Interna	Pesos		-	-
Instituciones de Crédito			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Deuda Externa	Pesos		-	-
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Subtotal a Largo Plazo			-	-
Otros Pasivos			21,231,150	23,146,313
Total Deuda y Otros Pasivos			***21,231,150***	***23,146,313***

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
L.C. PERLA CECILIA GRANADOS GARCÍA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ
C.P. ABEL ROMO PÉREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

AUTORIZÓ
D.D.E. SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE
DIRECTORA GENERAL

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos	Saldo al 31 de Diciembre de 2022	Disposiciones del Periodo	Amortizaciones del Periodo	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes	Saldo Final del Periodo	Pago de Intereses del Periodo	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo
Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-
Corto Plazo	-	-	-	-	-	-	-
Instituciones de Crédito	-	-	-	-	-	-	-
Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-	-
Arrendamientos Financieros	-	-	-	-	-	-	-
Largo Plazo	-	-	-	-	-	-	-
Instituciones de Crédito	-	-	-	-	-	-	-
Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-	-
Arrendamientos Financieros	-	-	-	-	-	-	-
Otros Pasivos	*21,231,150*	-	-	-	*23,146,313*	-	-
Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos	*21,231,150*	-	-	-	*23,146,313*	-	-
Deuda Contingente[1] (Informativo)							
Deuda Contingente 1	-	-	-	-	-	-	-
Deuda Contingente 2	-	-	-	-	-	-	-
Deuda Contingente xx	-	-	-	-	-	-	-
Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero [2]							
Instrumento Bono Cupón Cero 1	-	-	-	-	-	-	-
Instrumento Bono Cupón Cero 2	-	-	-	-	-	-	-
Instrumento Bono Cupón Cero 3	-	-	-	-	-	-	-

1 Se refiere a cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales, y por los Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.

2 Se refiere al valor del Bono Cupón Cero que respalda el pago de los créditos asociados al mismo (Activo).

Obligaciones a Corto Plazo	Monto Contratado	Plazo Pactado	Tasa de Interés	Comisiones y Costos Relacionados	Tasa Efectiva
Obligaciones a Corto Plazo (Informativo)					
Crédito 1	-	-	-	-	-
Crédito 2	-	-	-	-	-
Crédito xx	-	-	-	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
L.C. PERLA CECILIA GRANADOS GARCÍA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ
C.P. ABEL ROMO PÉREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

AUTORIZÓ
D.D.E. SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE
DIRECTORA GENERAL

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos - LDF
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Denominación de las Obligaciones Diferentes de Financiamiento	Fecha del Contrato	Fecha de inicio de operación del proyecto	Fecha de vencimiento	Monto de la inversión pactado	Plazo pactado	Monto promedio mensual del pago de la contraprestación	Monto promedio mensual del pago de la contraprestación correspondiente al pago de inversión	Monto pagado de la inversión al 31 de diciembre de 2023	Monto pagado de la inversión actualizado al 31 de diciembre de 2023	Saldo pendiente por pagar de la inversión al 31 de diciembre de 2023
Asociaciones Público Privadas (APP´s)				-		-	-	-	-	-
APP 1				-		-	-	-	-	-
APP 2				-		-	-	-	-	-
APP 3							-	-	-	-
APP xx							-	-	-	-
Otros Instrumentos				-		-	-	-	-	-
Otro Instrumento 1				-		-	-	-	-	-
Otro Instrumento 2				-		-	-	-	-	-
Otro Instrumento 3				-		-	-	-	-	-
Otro Instrumento xx				-		-	-	-	-	-
Total de Obligaciones Diferentes de Financiamiento				-		-	-	-	-	-

NO APLICA

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
L.C. PERLA CECILIA GRANADOS GARCÍA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ
C.P. ABEL ROMO PÉREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

AUTORIZÓ
D.D.E. SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE
DIRECTORA GENERAL

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2022	**181,445,073**	**-**	**-**	**-**	**181,445,073**
Aportaciones	*146,668,643*	-	-	-	*146,668,643*
Donaciones de Capital	*34,776,430*	-	-	-	*34,776,430*
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2022	**-**	**(34,200,713)**	**3,747,963**	**-**	**(30,452,750)**
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	-	*3,747,963*	-	*3,747,963*
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	*(34,200,713)*	-	-	*(34,200,713)*
Revalúos	-	-	-	-	-
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-	-	-	-
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2022	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2022	**181,445,073**	**(34,200,713)**	**3,747,963**	**-**	**150,992,323**
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2023	**162,400**	**-**	**-**	**-**	**162,400**
Aportaciones	*162,400*	-	-	-	*162,400*
Donaciones de Capital	-	-	-	-	-
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-	-	-	-
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2023	**-**	**(9,857,073)**	**(6,910,836)**	**-**	**(16,767,909)**
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	-	*(3,162,873)*	-	*(3,162,873)*
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	*(9,857,073)*	*(3,747,963)*	-	*(13,605,036)*
Revalúos	-	-	-	-	-
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-	-	-	-
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2023	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2023	**181,607,473**	**(44,057,786)**	**(3,162,873)**	**-**	**134,386,814**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
L.C. PERLA CECILIA GRANADOS GARCÍA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ
C.P. ABEL ROMO PÉREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

AUTORIZÓ
D.D.E. SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE
DIRECTORA GENERAL

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	2023	2022	Concepto	2023	2022
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación			**Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión**		
Origen	*169,317,230*	*157,416,495*	*Origen*	-	-
Impuestos	-	-	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	Bienes Muebles	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	Otros Orígenes de Inversión	-	-
Derechos	-	-			
Productos	-	-	*Aplicación*	*(3,317,606)*	*3,094,279*
Aprovechamientos	-	-	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	16,897,887	14,403,530	Bienes Muebles	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	Otras Aplicaciones de Inversión	(3,317,606)	3,094,279
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	143,043,184	139,576,892	**Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión**	**3,317,606**	**(3,094,279)**
Otros Orígenes de Operación	9,376,159	3,436,073			
			Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Aplicación	*185,947,673*	*163,234,465*	*Origen*	-	-
Servicios Personales	141,805,020	129,101,035	Endeudamiento Neto	-	-
Materiales y Suministros	3,826,919	3,840,289	Interno	-	-
Servicios Generales	12,418,873	11,442,808	Externo	-	-
Transf. Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-	Otros Orígenes de Financiamiento	-	-
Transferencias al resto del Sector Público	-	-			
Subsidios y Subvenciones	-	-	*Aplicación*	-	-
Ayudas Sociales	-	-	Servicios de la Deuda	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	Interno	-	-
Transf. a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-	Externo	-	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	Otras Aplicaciones de Financiamiento	-	-
Donativos	-	-			
Transferencias al Exterior	-	-	**Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento**	-	-
Participaciones	-	-			
Aportaciones	-	-			
Convenios	-	-	*Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo*	*(13,312,837)*	*(8,912,249)*
Otras Aplicaciones de Operación.	27,896,861	18,850,333			
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	**(16,630,443)**	**(5,817,970)**	**Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio**	**33,124,913**	**42,037,162**
			Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	**19,812,076**	**33,124,913**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
L.C. PERLA CECILIA GRANADOS GARCÍA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

REVISÓ
C.P. ABEL ROMO PÉREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

AUTORIZÓ
D.D.E. SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE
DIRECTORA GENERAL

Informe de Pasivos Contingentes

- NO APLICA

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

a) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

1. Autorización e Historia.

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, creado mediante Decreto número Quinientos setenta y Uno, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 3966, del 17 de febrero de 1999.

Es importante mencionar que durante el presente ejercicio presupuestal se tiene implementado el sistema de contabilidad denominado Sistema Integrado de Contabilidad Gubernamental (SICGEM), mismo que opera desde 2015 y a través del cual se emiten los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanan de los registros y que son la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública.

2. Panorama Económico Financiero.

Los recursos públicos con los que opera el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, se encuentran establecidos en el Presupuesto de Egresos Federal, Anexo de Ejecución y Presupuesto de Egresos Estatal, todos del ejercicio presupuestal 2023 y son ministrados por la Secretaría de Educación Media Superior y la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos. Aunado a lo anterior el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, a través de las aportaciones realizadas por los alumnos en cada uno de sus cinco planteles genera Recursos Propios. Todos estos ingresos permiten operar las actividades propias del Colegio, con la finalidad de cumplir con el objetivo primordial para el cual fue creado.

Con ello, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, ha emprendido estrategias que generan valor agregado a sus estudiantes, ofreciendo educación tecnológica de tipo media superior, que forma profesionales técnicos con sentido innovador, que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en el sector industrial y agropecuario. Es importante señalar que este servicio educativo va dirigido a jóvenes egresados de secundaria que buscan ingresar al nivel superior o al campo laboral.

3. Organización y Objeto Social.

a) **Objeto Social.** El Colegio, tiene por objeto impartir e impulsar la Educación Media Superior Tecnológica en la Entidad, propiciando mayor calidad y pertinencia, así como la vinculación con el sector productivo y las necesidades de la región, formando Técnicos Profesionales, Competitivos y Emprendedores, que contribuyen al desarrollo y bienestar de su comunidad.

b) Principal actividad. En cumplimiento de sus atribuciones el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, tiene las siguientes actividades:

I. Impartir e impulsar la educación media superior tecnológica de la Entidad, propiciando la calidad en la preparación de los educandos y su vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional;
II. Establecer, organizar y administrar planteles educativos en el Estado, destinados al cumplimiento de sus metas;
III. Promover actividades de carácter tecnológico respondiendo a las necesidades del desarrollo municipal, estatal, regional y nacional;
IV. Impulsar actitudes que estimulen la investigación e innovación científica y tecnológica, procurando la vinculación con el sector productivo;
V. Expedir certificados de estudios y otorgar constancias de capacitación para el trabajo; y
VI. Las demás que sean afines con las anteriores o se deriven del Decreto, del Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable.

c) El ejercicio fiscal.

El ejercicio fiscal comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

d) Régimen Jurídico. Los principales ordenamientos legales que rigen y norman las funciones administrativas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, son:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,
III. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos,
IV. Ley General de Educación,
V. Ley General de Contabilidad Gubernamental,
VI. Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos,
VII. Decreto Número Quinientos Setenta y Uno.- Por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos,
VIII. Estatuto Orgánico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, entre otras.

e) Consideraciones fiscales. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, está registrado en el régimen de Personas Morales con Fines no Lucrativos. Sus obligaciones fiscales, de acuerdo a su Constancia de Situación Fiscal son las que se detallan a continuación:

I. Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios.
II. Declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles.
III. Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.
IV. Declaración Informativa mensual de Proveedores.
V. Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios.

f) Estructura Organizacional Básica.

Para el desempeño de sus funciones el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, cuenta con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Dirección General;
II. Dirección Académica;
III. Dirección Administrativa;
IV. Subdirección de Planeación;
V. Dirección de Vinculación, y
VI. Direcciones de Planteles.

4. Bases de Preparación de los Estados Financieros.

A) Fundamento Legal y Normativo.

a) Los Estados Financieros que se presentan en este informe, se elaboraron bajo criterios generales regidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, atendiéndose las disposiciones normativas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Se han realizado las modificaciones a los marcos normativos contables y presupuestarios, así también a los instrumentos técnicos para lograr el cumplimiento de los objetivos a nivel nacional, considerando en primera instancia el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, que representa los fundamentos para la elaboración de normas, contabilización, valuación y presentación de la Información Financiera, así mismo, el Plan de Cuentas, el cual se constituye una herramienta básica para el registro de operaciones, otorgando consistencia en la presentación y fácil interpretación de los resultados y las bases para consolidar, bajo criterios armonizados, la información contable.

b) La Normatividad Contable y Financiera, proporciona los elementos necesarios para el manejo transparente de los recursos públicos y el cabal cumplimiento en la rendición de cuentas. Además, se constituye por el conjunto de normas, lineamientos, metodologías, procedimientos, sistemas, criterios y ordenamientos con base a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental que han de aplicar los centros contables en el registro de sus operaciones con la finalidad de regular operaciones específicas para la integración homogénea de la información contable y financiera.

c) Los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, son los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables, así como, organizar y mantener una efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz en forma clara y concisa, en este sentido, se constituyen en el sustento técnico de la Contabilidad.

d) Los estados financieros de la entidad son el Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio y el Estado Analítico del Activo, de acuerdo al requerimiento establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental del CONAC.

B) Principales Políticas de Control y Registro.

El "Sistema Integrado de Contabilidad Gubernamental" (SICGEM), regula las operaciones realizadas en cada uno de los centros contables que conforman el Colegio, con base a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, normas, criterios, procedimientos, métodos, políticas contables específicas y sistemas, aplicadas para las transacciones y eventos cuantificables en términos económicos, con el objeto de generar información útil y confiable.

El registro de las operaciones es en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a las normas y manuales vigentes. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, registra los gastos como tales en el momento en que se devenguen y los ingresos en el momento en que son efectivamente percibidos o realizados.

El control interno comprende el plan de organización y todos los métodos y procedimientos que en forma coordinada adoptan las dependencias y entidades para salvaguardar los activos, verificar la razonabilidad y confiabilidad de la información contable, y promover la eficiencia operacional y la adherencia a la normatividad vigente. En dicho sentido el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, en su Dirección Administrativa cuenta con manuales de organización, políticas y procedimientos, asì como lineamientos de comprobación del gasto, entre otros.

b) NOTAS DE DESGLOSE.

1. Notas al Estado de Actividades.

a) Cuenta Ingresos y Otros Beneficios.

Dicha cuenta se integra por los ingresos de gestión, por Otros Ingresos y Beneficios, así como de las Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, otorgadas por el Gobierno del Estado de Morelos y por el Gobierno Federal. Al 31 de Diciembre de 2023, la cuenta en comento registra un ingreso por $159,941,072 (Ciento cincuenta y nueve millones novecientos cuarenta y un mil setenta y dos pesos), misma que se integra como se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2023
Ingresos por venta de bienes y servicios. (Cuotas escolares).	$ 16,897,887
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas. (Gobierno del Estado y Ramo 11 Federal).	$ 143,043,185
TOTAL	**$ 159,941,072**

b) Gastos y Otras Pérdidas.

En esta cuenta se registran los gastos de funcionamiento y operación realizados por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos. Estos gastos al 31 de Diciembre de 2023 ascienden a $158,050,812 (Ciento cincuenta y ocho millones cincuenta mil ochocientos doce pesos). Dicha cantidad se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2023
Servicios Personales.	$ 141,805,020
Materiales y suministros.	$ 3,826,919
Servicios Generales.	$ 12,418,873
TOTAL	**$ 158,050,812**

2. Notas al Estado de Situación Financiera.

Activo.

a) Efectivo y Equivalentes. Bancos.

Este rubro se integra por el importe de disponibilidad bancaria, misma que al 31 de Diciembre de 2023, cerró con un saldo en libros conciliado por la cantidad de $19,812,076 (Diecinueve millones ochocientos doce mil setenta y seis pesos), cifra que se integra por la captación de ingresos propios, las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, así como de las economías de ejercicios anteriores. Tal y como se detalla a continuación:

CUENTAS BANCARIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023			
CUENTA	**BANCO**	**DESCRIPCIÓN**	**SALDO 31/12/2023**
4328	BBVA Bancomer	Nómina 2017	862,418
3194	BBVA Bancomer	Plantel Tenextepango	60,075
3739	BBVA Bancomer	Plantel Yecapixtla	144,255
2821	BBVA Bancomer	Plantel Emiliano Zapata	56,460
3631	BBVA Bancomer	Plantel Ayala	43,897
3526	BBVA Bancomer	Plantel Marcelino Rodríguez	127,642
4624	BBVA Bancomer	Beca transporte	2,279,419
7077	BBVA Bancomer	Nómina 2018	368,217
0321	BBVA Bancomer	Nómina 2019	2,209,477
7233	BBVA Bancomer	Recurso Propio 2019	1,129,374
7234	BBVA Bancomer	Nómina 2020	1,639,188
7250	BBVA Bancomer	Recurso Propio 2020	204,873
9875	BBVA Bancomer	Nomina 2021	674,894
0342	BBVA Bancomer	Recurso Propio 2021	0.00
9623	BBVA Bancomer	Recurso Estatal 2022	1,455,547
9836	BBVA Bancomer	Recurso Propio 2022	293,553
9553	BBVA Bancomer	Recurso Propio 2023	6,823,784
9294	BBVA Bancomer	Recurso Federal 2023	680,882
9510	BBVA Bancomer	Recurso Estatal 2023	236,860
4021	BBVA Bancomer	Nomina 2023	521,261
		TOTAL	**$ 19,812,076**

b) Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes.

El saldo de esta cuenta se compone básicamente de operaciones transitorias originadas por la operatividad, pendientes de recibir al 31 de diciembre de 2023 y refleja un total de **$9,891,513** (Nueve millones ochocientos noventa y un mil quinientos trece pesos). Dicha cifra se integra de las partidas siguientes:

1. Deudores Diversos.

DEUDORES DIVERSOS REPORTE DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS						
DESCRIPCIÓN	**MENOS DE 30 DÍAS**	**30 DÍAS**	**60 DÍAS**	**90 DÍAS**	**MÁS DE 90 DÍAS**	**SALDO 31/12/2023**
Gobierno del Estado de Morelos.	**$ 4,014,860 (1**	-	-	-	-	$ 4,014,860
SEMS Coord Sec de Planeación.	**$ 4,014,860 (2 $ 85,000 (3**	-	-	-	-	$ 4,099,860
Ríos Ortiz Víctor Hugo.	-	-	-	-	**37,740 (5**	**$ 37,740**
Prestacion desarrollo cultural (docentes varios)					**$ 2 (6**	**$ 2**
Georgina Antonio Martinez			**$ 217 (4**			**$ 217**
TOTAL	**$ 8,114,720**	-	**$ 217**	-	**$37,742**	**$ 8,152,679**

Nota: Por lo que corresponde a los saldos con una antigüedad menor a 30 días, se detallan de la siguiente manera:

1 Corresponde al ingreso devengado por ampliación presupuestal de ingresos correspondiente al apartado D, incremento a la política salarial 2023, pendiente de recibir de Gobierno del Estado de Morelos.
2 Corresponde al ingreso devengado por ampliación presupuestal de ingresos correspondiente al apartado D, incremento a la política salarial 2023.
3 Corresponde al ingreso devengado por ampliación presupuestal de ingresos de recurso federal correspondiente al recurso PAPPEMS.

El saldo con una antigüedad de 60 días corresponde a:
4) Pago de accesorios en pago de derechos por cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondiente a los meses de agosto y septiembre, saldo susceptible de recuperación en el próximo ejercicio.

Ahora bien, los saldos con una antigüedad mayor a 90 días, es importante mencionar que estos datan como se detalla a continuación:

5) Originado el 31 de diciembre de 2020, por concepto de cancelación del gasto (1er pago por adquisición de pasto), mismo que fue registrado dentro de la cuenta de deudores diversos.
6) Diferencia por redondeo en reintegros de pago de lo indebido, correspondiente a la prestación de desarrollo cultural, conforme al artículo 107 de las condiciones generales de trabajo suitcecytem, pendiente de recuperar próximo ejercicio.

2. Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo.

OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO REPORTE DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023						
DESCRIPCIÓN	**ANTIGÜEDAD**					**SALDO 31/12/2023**
	MENOS DE 30 DÍAS	**30 DÍAS**	**60 DÍAS**	**90 DÍAS**	**MÁS DE 90 DÍAS**	
Crédito al Salario					$1,735,467(1	$1,735,467
Subsidio al Empleo	$3,367 (2					3,367
TOTAL	$3,367				$1,735,467	**$ 1,738,834**
Total Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes						**$ 9,891,513**

1) Este saldo data desde 2014.
2) El subsidio al empleo se entera en el mes inmediato posterior al mes de Diciembre.

4 Otros Activos Circulantes.

Este saldo se encuentra integrado por los Depósitos en Garantía, por la cantidad de $179,220 (Ciento setenta y nueve mil doscientos veinte pesos), mismo que se integra de la siguiente manera:

FECHA DE ORIGEN	No DE CHEQUE	DESCRIPCIÓN	SALDO 31/12/2023
Octubre de 2001	2696	Com Fed de Electricidad Plantel Yecapixtla	$7,898
Mayo de 2003	4644	Nextel de México	1,909
Septiembre de 2003	159	Celular Dir. Gral.	2,000
Septiembre de 2005	1969	Peajes llave Dir. Gral.	2,000
Junio de 2009	5969	Com. Fed De Electricidad Dir. Gral.	19,662
Septiembre de 2011	614	Com Fed Electricidad Marcelino Rodríguez	22,335
Junio de 2014	7051	Com. Federal De Electricidad Plantel Yecapixtla	28,416
Abril de 2021	5036	Grupo Maderero San Esteban SA de CV. Edificio que ocupa las oficinas de la Dirección General.	95,000
		TOTAL	**$179,220**

c) Activo no Circulante.

Este renglón del Activo refleja el valor de los bienes inmuebles, muebles e intangibles que posee el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, así como la depreciación, deterioro y amortización acumulada de los bienes. El saldo del Activo no Circulante al 31 de diciembre de 2023 es de $127,650,318 (Ciento veintisiete millones seiscientos cincuenta mil trescientos dieciocho pesos), cantidad que se integra de la siguiente manera:

1. Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso.

DESCRIPCIÓN	SALDO 31/12/2023
Terrenos.	$70,817,728

2. Otros Bienes Inmuebles.

DESCRIPCIÓN	SALDO 31/12/2023
Edificios. Planteles.	$74,912,576

3. Bienes Muebles.

DESCRIPCIÓN	SALDO 31/12/2023
Mobiliario y Equipo de Administración	$26,883,702
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	10,280,477
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	1,606,041
Vehículos y equipo de transporte	259,377
Maquinaria otros equipos y herramientas	3,554,742
TOTAL	**$42,584,339**

4. Activos Intangibles.

DESCRIPCIÓN	SALDO 31/12/2023
Software	$ 642,369
Licencias	506,105
TOTAL	**$ 1,148,474**

5. Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes.

La depreciación de los bienes se calcula con base en la estimación de la vida útil de los activos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). El saldo de la cuenta asciende -$61,812,799 (Sesenta y un millones ochocientos doce mil setecientos noventa y nueve pesos).

DESCRIPCIÓN	SALDO 31/12/2023
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes.	-$61,812,799
TOTAL	-$61,812,799
Total Activo no Circulante	$127,650,318

Pasivo.

a) **Pasivo Circulante.** Representa el registro de las obligaciones contraídas a corto plazo por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, para el desarrollo de sus funciones y la prestación de servicios. Al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023, se tiene un saldo pendiente de pago de $22,779,579 (Veintidos millones setecientos setenta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos). A continuación, se presenta su integración:

1. Cuentas por pagar a corto plazo.

DESCRIPCIÓN	SALDO 31/12/2023
Servicios personales por pagar a corto plazo.	$ 11,542,139
Proveedores por pagar a corto plazo.	2,819,352
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo.	186,571
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo.	5,635,318
Otras cuentas por pagar a corto plazo.	**1) 2,592,304**
TOTAL	**$ 22,775,684**

1) Este saldo se integra de la siguiente manera:
- **2,591,977 datan de ejercicios anteriores a esta Administración.**
- **327 corresponden al ejercicio 2023**

2. Otras Provisiones a corto plazo.

DESCRIPCIÓN	SALDO 31/12/2023
Otras Provisiones a corto plazo.	-$3,895
TOTAL	**-$3,895**
Total Pasivo Circulante	-$22,779,579

b) Pasivo no Circulante. Representa el registro de las obligaciones contraídas a largo plazo por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, para el desarrollo de sus funciones y la prestación de servicios. Al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023, se tiene un saldo pendiente de pago de $366,734 (Trescientos sesenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos), tal y como se detalla a continuación:

1. Pasivos Diferidos a Largo Plazo. Otros pasivos diferidos a largo plazo.

a. Depósitos en garantía. Tiendas Escolares.

FECHA DE ORIGEN	DESCRIPCIÓN	SALDO 31/12/2023
04-feb-13	Plantel Tenextepango	$ 13,700
07-may-13	Plantel Yecapixtla	905
04-feb-13	Plantel Emiliano Zapata	4,650
16-mar-13	Plantel Marcelino Rodríguez	1,500
14-feb-18	Adame Morales Rubén Ernesto	200
16-feb-18	Hernández Vera Zuleyn Metabel	3,000
12-mar-18	Mejía López Edgar Rodolfo	490
31-ago-18	Salazar Sánchez Beatriz	2,900
19-feb-19	Barrera Lara Karent Zuleyma	2,000
05-mar-20	Yáñez Martínez Francisco	1,800
	TOTAL	**$ 31,145**

b. Depósitos en garantía. Tiendas Escolares 2022-2023

FECHA DE ORIGEN	DESCRIPCIÓN	SALDO 31/12/2023
Agosto 2022	Marisol Vianey Ríos Peralta	8,000
	TOTAL	**$8,000**

c. Depósitos en garantía. Papelería 2023-2024

FECHA DE ORIGEN	DESCRIPCIÓN	SALDO 31/12/2023
Agosto 2023	César Eduardo Melgoza Vázquez	$4,000
	Ezequiel Izúcar Arroyo	2,000
	Adrián Flores Blanco	6,000
	TOTAL	**$12,000**

d. Depósitos en garantía. Cafetería 2023-2024

FECHA DE ORIGEN	DESCRIPCIÓN	SALDO 31/12/2023
Agosto 2023	Octavio Mastache Salas	$ 6,000
	Ángel Chávez Aragón	4,500
	Beatriz Salazar Sánchez	6,000
	Juan Carlos Velez Cruz	8,500
	María del Socorro Peralta Catalán	9,000
	Leandro Delgado Chávez	9,000
	Ezequiel Izucar Arroyo	4,500
	Beatriz Orzuna García	4,000
	Fernanda Hernández Díaz	4,000
Octubre 2023		8,500
	TOTAL	**$ 64,000**

2. Provisiones a Largo Plazo

DESCRIPCIÓN	SALDO 31/12/2023
Provisión demandas y juicios laborales	$251,589
TOTAL	**$251,589**

3. Notas al Estado de Flujo de Efectivo.

El saldo inicial y final que refleja el Estado de Flujos de Efectivo en la cuenta de efectivo y equivalentes es como sigue:

DESCRIPCIÓN	2023	2022
Efectivo y equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio.	$ 33,124,913	$ 42,037,162
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del ejercicio.	19,812,076	33,124,913

CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS Y EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES

La conciliación se presentará atendiendo a lo dispuesto por el acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables.

c) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN).

Las cuentas de orden se utilizan para registrar movimientos de valores que no afecten o modifiquen el balance del ente, sin embargo, su incorporación en libros es necesaria con fines de recordatorio contable, de control y en general sobre los aspectos administrativos, o bien para consignar derechos o responsabilidades contingentes que puedan o no presentarse en el futuro.

1. CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS

a) Ley de Ingresos.

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Ley de Ingresos estimada	158,982,861
Ley de ingresos por ejecutar	355,782
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	602,428
Ley de ingresos devengada	(8,114,720)
Ley de ingresos recaudada	(151,826,351)

b) Presupuesto de Egresos

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Presupuesto de egresos aprobado	(158,982,861)
Presupuesto de egresos por ejercer	1,091,385
Modificaciones al presupuesto de egresos aprobado	(602,428)
Presupuesto de egresos comprometido	(12,630)
Presupuesto de egresos devengado	10,679,693
Presupuesto de egresos ejercido	583,050
Presupuesto de egresos pagado	147,243,792

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos"

Elaboró

L.C. Perla Cecilia Granados García
Jefa de Departamento
de Contabilidad

Revisó

C.P. Abel Romo Pérez
Director Administrativo

Autorizó

D.D.E. Susana Domínguez Izaguirre
Directora General

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	2023
1. Total de Ingresos Presupuestarios	**159,941,072**
2. Más Ingresos Contables No Presupuestarios	**-**
2.1 Ingresos Financieros	-
2.2 Incremento por Variación de Inventarios	-
2.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-
2.4 Disminución del Exceso de Provisiones	-
2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	-
2.6 Otros Ingresos Contables No Presupuestarios	-
3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables	**-**
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	-
3.2 Ingresos Derivados de Financiamientos	-
3.3 Otros Ingresos Presupuestarios No Contables	-
4. Total de Ingresos Contables	**159,941,072**

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto		2023
1. Total de Egresos Presupuestarios		**158,506,535**
2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables		**-**
2.1	Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	-
2.2	Materiales y Suministros	-
2.3	Mobiliario y Equipo de Administración	-
2.4	Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	-
2.5	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	-
2.6	Vehículos y Equipo de Transporte	-
2.7	Equipo de Defensa y Seguridad	-
2.8	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	-
2.9	Activos Biológicos	-
2.10	Bienes Inmuebles	-
2.11	Activos Intangibles	-
2.12	Obra Pública en Bienes de Dominio Público	-
2.13	Obra Pública en Bienes Propios	-
2.14	Acciones y Participaciones de Capital	-
2.15	Compra de Títulos y Valores	-
2.16	Concesión de Préstamos	-
2.17	Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-
2.18	Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	-
2.19	Amortización de la Deuda Pública	-
2.20	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	-
2.21	Otros Egresos Presupuestarios No Contables	-
3. Más Gastos Contables No Presupuestarios		**4,597,410**
3.1	Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	4,597,410
3.2	Provisiones	
3.3	Disminución de Inventarios	-
3.4	Otros Gastos	-
3.5	Inversión Pública no Capitalizable	
3.6	Materiales y Suministros (consumos)	-
3.7	Otros Gastos Contables No Presupuestarios	-
4. Total de Gastos Contables		**163,103,945**

CECyTE Morelos

Información Presupuestaria

CUENTA PÚBLICA ANUAL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE MORELOS
2023

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Balance Presupuestario - LDF
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	Estimado / Aprobado	Devengado	Recaudado / Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1 + A2 + A3)	158,982,861	159,941,072	151,826,352
A1. Ingresos de Libre Disposición	*86,748,432*	*95,161,180*	*91,146,320*
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	*72,234,429*	*64,779,892*	*60,680,032*
A3. Financiamiento Neto	-	-	-
B. Egresos Presupuestarios (B = B1 + B2)	158,982,861	158,506,535	138,627,378
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	*86,748,432*	*93,742,535*	*79,605,180*
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	*72,234,429*	*64,764,000*	*59,022,198*
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	-	-	-
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	-	-	-
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	-	-	-
I. Balance Presupuestario (I = A - B + C)	-	1,434,537	13,198,974
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	-	1,434,537	13,198,974
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III = II - C)	-	1,434,537	13,198,974

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1 + E2)	-	-	-
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	-	-	-
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	-	-	-
IV. Balance Primario (IV = III + E)	-	1,434,537	13,198,974

Concepto	Estimado / Aprobado	Devengado	Recaudado / Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	-	-	-
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	-	-	-
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	-	-	-
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	-	-	-
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	-	-	-
A3. Financiamiento Neto (A3 = F - G)	-	-	-

Concepto	Estimado / Aprobado	Devengado	Recaudado / Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	*86,748,432*	*95,161,180*	*91,146,320*
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 - G1)	-	-	-
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	-	-	-
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	-	-	-
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	*86,748,432*	*93,742,535*	*79,605,180*
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	-	-	-
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 - B1 + C1)	-	1,418,645	11,541,140
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V - A3.1)	-	1,418,645	11,541,140

Concepto	Estimado / Aprobado	Devengado	Recaudado / Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	*72,234,429*	*64,779,892*	*60,680,032*
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 - G2)	-	-	-
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	-	-	-
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	*72,234,429*	*64,764,000*	*59,022,198*
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	-	-	-
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 - B2 + C2)	-	15,892	1,657,834
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII - A3.2)	-	15,892	1,657,834

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6 = 5 - 1)
Impuestos	-	-	-	-	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
Derechos	-	-	-	-	-	-
Productos	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	12,500,000	4,042,105	16,542,105	16,895,190	16,895,190	4,395,190
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	146,482,861	(3,439,677)	143,043,184	143,045,882	134,931,162	(11,551,699)
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
Total	**158,982,861**	**602,428**	**159,585,289**	**159,941,072**	**151,826,352**	**(7,156,509)**
				Ingresos excedentes		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6 = 5 - 1)
Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios	-	-	-	-	-	-
Impuestos	-	-	-	-	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
Derechos	-	-	-	-	-	-
Productos [1]	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos [2]	-	-	-	-	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado	12,500,000	4,042,105	16,542,105	16,895,190	16,895,190	4,395,190
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Productos[1]	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos [3]	12,500,000	4,042,105	16,542,105	16,895,190	16,895,190	4,395,190
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
Total	**12,500,000**	**4,042,105**	**16,542,105**	**16,895,190**	**16,895,190**	**4,395,190**
				Ingresos excedentes		

[1] Incluye intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos en productos.

[2] Incluye donativos en efectivo del Poder Ejecutivo, entre otros aprovechamientos.

[3] Se refiere a los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos en efectivo, entre otros.

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Recaudado	
Ingresos de Libre Disposición						
Impuestos	-	-	-	-	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
Derechos	-	-	-	-	-	-
Productos	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	*12,500,000*	*4,042,105*	*16,542,105*	*16,895,190*	*16,895,190*	*4,395,190*
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Fondo General de Participaciones	-	-	-	-	-	-
Fondo de Fomento Municipal	-	-	-	-	-	-
Fondo de Fiscalización y Recaudación	-	-	-	-	-	-
Fondo de Compensación	-	-	-	-	-	-
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	-	-	-	-	-	-
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	-	-	-	-	-	-
0.136% de la Recaudación Federal Participable	-	-	-	-	-	-
3.17% Sobre Extracción de Petróleo	-	-	-	-	-	-
Gasolinas y Diésel	-	-	-	-	-	-
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	-	-	-	-	-	-
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Ent. Fed.	-	-	-	-	-	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
Tenencia o Uso de Vehículos	-	-	-	-	-	-
Fondo de Compensación ISAN	-	-	-	-	-	-
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	-	-	-	-	-	-
Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	-	-	-	-	-	-
Otros Incentivos Económicos	-	-	-	-	-	-
Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
Convenios	*74,248,432*	*4,014,860*	*78,263,292*	*78,265,990*	*74,251,130*	*2,698*
Otros Convenios y Subsidios	74,248,432	4,014,860	78,263,292	78,265,990	74,251,130	2,698
Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
Participaciones en Ingresos Locales	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
Total de Ingresos de Libre Disposición	**86,748,432**	**8,056,965**	**94,805,397**	**95,161,180**	**91,146,320**	**4,397,888**
Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición						
Transferencias Federales Etiquetadas						
Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Fondo de Aport. para la Nómina Educativa y Gto. Op.	-	-	-	-	-	-
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	-	-	-	-	-	-
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	-	-	-	-	-	-
Fondo de Aport. para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	-	-	-	-	-	-
Fondo de Aportaciones Múltiples	-	-	-	-	-	-
Fondo de Aport. para la Educación Tec. y de Adultos	-	-	-	-	-	-
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	-	-	-	-	-	-
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	-	-	-	-	-	-
Convenios	*72,234,429*	*(7,454,537)*	*64,779,892*	*64,779,892*	*60,680,032*	*(11,554,397)*
Convenios de Protección Social en Salud	-	-	-	-	-	-
Convenios de Descentralización	-	-	-	-	-	-
Convenios de Reasignación	-	-	-	-	-	-
Otros Convenios y Subsidios	72,234,429	(7,454,537)	64,779,892	64,779,892	60,680,032	(11,554,397)
Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	-	-	-	-	-	-
Fondo Minero	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
Total de Transferencias Federales Etiquetadas	**72,234,429**	**(7,454,537)**	**64,779,892**	**64,779,892**	**60,680,032**	**(11,554,397)**
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
Total de Ingresos	**158,982,861**	**602,428**	**159,585,289**	**159,941,072**	**151,826,352**	**(7,156,509)**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	140,326,314	1,478,706	141,805,020	141,805,020	124,968,683	-
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	60,260,095	3,109,200	63,369,295	63,369,295	60,608,951	-
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	60,000	(47,931)	12,069	12,069	12,069	-
Remuneraciones Adicionales y Especiales	33,449,994	5,557,761	39,007,755	39,007,755	28,372,352	-
Seguridad Social	20,801,540	(5,146,984)	15,654,556	15,654,556	12,972,128	-
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	25,550,685	(1,789,340)	23,761,345	23,761,345	23,003,183	-
Previsiones	-	-	-	-	-	-
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	204,000	(204,000)	-	-	-	-
Materiales y Suministros	3,904,813	50,588	3,955,401	3,826,919	3,057,866	128,482
Materiales de Admón, Emisión de Doctos. y Artículos Oficiales	969,400	500,935	1,470,335	1,467,938	914,564	2,397
Alimentos y Utensilios	512,400	(79,784)	432,616	421,678	421,678	10,938
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	-	-	-	-	-	-
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	745,513	(128,512)	617,001	563,766	453,377	53,235
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	38,800	(5,948)	32,852	32,652	31,568	200
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	432,000	(81,908)	350,092	349,192	349,192	900
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	384,500	161,016	545,516	544,053	544,053	1,463
Materiales y Suministros Para Seguridad	-	-	-	-	-	-
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	822,200	(315,211)	506,989	447,640	343,434	59,349
Servicios Generales	13,985,934	(1,177,701)	12,808,233	12,418,873	10,505,989	389,360
Servicios Básicos	1,038,400	298,599	1,336,999	1,336,998	1,330,354	1
Servicios de Arrendamiento	2,092,520	184,657	2,277,177	2,135,029	1,808,084	142,148
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	3,903,199	(1,076,540)	2,826,659	2,808,779	2,583,059	17,880
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	738,329	(168,863)	569,466	569,466	569,466	-
Servicios de Instalación, Reparación, Mantto. y Conservación	1,646,246	183,542	1,829,788	1,611,846	616,279	217,942
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	95,000	(91,433)	3,567	3,567	3,567	-
Servicios de Traslado y Viáticos	1,489,800	133,513	1,623,313	1,615,012	1,614,093	8,301
Servicios Oficiales	-	53,154	53,154	53,154	53,154	-
Otros Servicios Generales	2,982,440	(694,330)	2,288,110	2,285,022	1,927,933	3,088
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	-	-	-	-	-
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-
Ayudas Sociales	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Donativos	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Exterior	-	-	-	-	-	-
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	765,800	250,835	1,016,635	455,723	94,840	560,912
Mobiliario y Equipo de Administración	537,800	105,714	643,514	82,602	52,272	560,912
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	28,000	60,911	88,911	88,911	-	-
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	-	-	-	-	-	-
Vehículos y Equipo de Transporte	-	-	-	-	-	-
Equipo de Defensa y Seguridad	-	-	-	-	-	-
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	200,000	84,210	284,210	284,210	42,568	-
Activos Biológicos	-	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles	-	-	-	-	-	-
Activos Intangibles	-	-	-	-	-	-
Inversión Pública	-	-	-	-	-	-
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	-	-	-	-	-	-
Obra Pública en Bienes Propios	-	-	-	-	-	-
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	-	-	-	-	-	-
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	-	-	-	-	-	-
Acciones y Participaciones de Capital	-	-	-	-	-	-
Compra de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Préstamos	-	-	-	-	-	-
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Otras Inversiones Financieras	-	-	-	-	-	-
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	-	-	-	-	-	-
Participaciones y Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Convenios	-	-	-	-	-	-
Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Amortización de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Intereses de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Costo por Coberturas	-	-	-	-	-	-
Apoyos Financieros	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	158,982,861	602,428	159,585,289	158,506,535	138,627,378	1,078,754

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Gasto No Etiquetado	**86,748,432**	**8,056,965**	**94,805,397**	**93,742,535**	**79,605,180**	**1,062,862**
Servicios Personales	***71,242,534***	***9,018,242***	***80,260,776***	***80,260,776***	***68,659,285***	-
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	27,167,654	4,515,215	31,682,869	31,682,869	30,302,697	-
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	60,000	(47,931)	12,069	12,069	12,069	-
Remuneraciones Adicionales y Especiales	20,298,354	3,387,354	23,685,708	23,685,708	15,231,872	-
Seguridad Social	6,377,800	1,287,825	7,665,625	7,665,625	6,324,411	-
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	17,134,726	79,779	17,214,505	17,214,505	16,788,236	-
Previsiones	-	-	-	-	-	-
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	204,000	(204,000)	-	-	-	-
Materiales y Suministros	***3,177,813***	***(114,067)***	***3,063,746***	***2,937,087***	***2,452,450***	***126,659***
Materiales de Admón., Emisión de Doctos. y Art. Oficiales	862,400	205,896	1,068,296	1,066,260	736,056	2,036
Alimentos y Utensilios	477,400	(72,194)	405,206	394,268	394,268	10,938
Materias Primas y Materiales de Prod. y Comercialización	-	-	-	-	-	-
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	680,513	(117,788)	562,725	509,490	452,797	53,235
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	8,800	(5,974)	2,826	2,626	2,626	200
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	12,000	18,092	30,092	29,192	29,192	900
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Art. Deportivos	314,500	197,233	511,733	511,732	511,732	1
Materiales y Suministros Para Seguridad	-	-	-	-	-	-
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	822,200	(339,332)	482,868	423,519	325,779	59,349
Servicios Generales	***11,562,285***	***(1,098,045)***	***10,464,240***	***10,088,949***	***8,398,605***	***375,291***
Servicios Básicos	1,038,400	296,857	1,335,257	1,335,256	1,328,612	1
Servicios de Arrendamiento	704,000	182,221	886,221	744,073	417,128	142,148
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Serv.	3,575,199	(1,078,770)	2,496,429	2,481,229	2,446,429	15,200
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	417,200	(38,715)	378,485	378,485	378,485	-
Servicios de Instalación, Reparación, Mantto. y Conservación	1,646,246	151,922	1,798,168	1,580,226	616,279	217,942
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	95,000	(91,433)	3,567	3,567	3,567	-
Servicios de Traslado y Viáticos	1,271,800	99,247	1,371,047	1,371,047	1,370,128	-
Servicios Oficiales	-	53,154	53,154	53,154	53,154	-
Otros Servicios Generales	2,814,440	(672,528)	2,141,912	2,141,912	1,784,823	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	-	-	-	-	-
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-
Ayudas Sociales	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Donativos	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Exterior	-	-	-	-	-	-
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	***765,800***	***250,835***	***1,016,635***	***455,723***	***94,840***	***560,912***
Mobiliario y Equipo de Administración	537,800	105,714	643,514	82,602	52,272	560,912
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	28,000	60,911	88,911	88,911	-	-
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	-	-	-	-	-	-
Vehículos y Equipo de Transporte	-	-	-	-	-	-
Equipo de Defensa y Seguridad	-	-	-	-	-	-
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	200,000	84,210	284,210	284,210	42,568	-
Activos Biológicos	-	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles	-	-	-	-	-	-
Activos Intangibles	-	-	-	-	-	-
Inversión Pública	-	-	-	-	-	-
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	-	-	-	-	-	-
Obra Pública en Bienes Propios	-	-	-	-	-	-
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	-	-	-	-	-	-
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	-	-	-	-	-	-
Acciones y Participaciones de Capital	-	-	-	-	-	-
Compra de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Préstamos	-	-	-	-	-	-
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Fideicomiso de Desastres Naturales (Informativo)	-	-	-	-	-	-
Otras Inversiones Financieras	-	-	-	-	-	-
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	-	-	-	-	-	-
Participaciones y Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Convenios	-	-	-	-	-	-
Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Amortización de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Intereses de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Costo por Coberturas	-	-	-	-	-	-
Apoyos Financieros	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	-	-	-	-	-	-

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Gasto Etiquetado	**72,234,429**	**(7,454,537)**	**64,779,892**	**64,764,000**	**59,022,198**	**15,892**
Servicios Personales	***69,083,780***	***(7,539,536)***	***61,544,244***	***61,544,244***	***56,309,398***	-
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	33,092,441	(1,406,015)	31,686,426	31,686,426	30,306,254	-
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	-	-	-	-	-	-
Remuneraciones Adicionales y Especiales	13,151,640	2,170,407	15,322,047	15,322,047	13,140,480	-
Seguridad Social	14,423,740	(6,434,809)	7,988,931	7,988,931	6,647,717	-
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	8,415,959	(1,869,119)	6,546,840	6,546,840	6,214,947	-
Previsiones	-	-	-	-	-	-
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	-	-	-	-	-	-
Materiales y Suministros	***727,000***	***164,655***	***891,655***	***889,832***	***605,416***	***1,823***
Materiales de Admón., Emisión de Doctos. y Art. Oficiales	107,000	295,039	402,039	401,678	178,508	361
Alimentos y Utensilios	35,000	(7,590)	27,410	27,410	27,410	-
Materias Primas y Materiales de Prod. y Comercialización	-	-	-	-	-	-
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	65,000	(10,724)	54,276	54,276	580	-
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	30,000	26	30,026	30,026	28,942	-
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	420,000	(100,000)	320,000	320,000	320,000	-
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Art. Deportivos	70,000	(36,217)	33,783	32,321	32,321	1,462
Materiales y Suministros Para Seguridad	-	-	-	-	-	-
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	-	24,121	24,121	24,121	17,655	-
Servicios Generales	***2,423,649***	***(79,656)***	***2,343,993***	***2,329,924***	***2,107,384***	***14,069***
Servicios Básicos	-	1,742	1,742	1,742	1,742	-
Servicios de Arrendamiento	1,388,520	2,436	1,390,956	1,390,956	1,390,956	-
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Serv.	328,000	2,230	330,230	327,550	136,630	2,680
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	321,129	(130,148)	190,981	190,981	190,981	-
Servicios de Instalación, Reparación, Mantto. y Conservación	-	31,620	31,620	31,620	-	-
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	-	-	-	-	-	-
Servicios de Traslado y Viáticos	218,000	34,266	252,266	243,965	243,965	8,301
Servicios Oficiales	-	-	-	-	-	-
Otros Servicios Generales	168,000	(21,802)	146,198	143,110	143,110	3,088
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	-	-	-	-	-
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-
Ayudas Sociales	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Donativos	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Exterior	-	-	-	-	-	-
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
Mobiliario y Equipo de Administración	-	-	-	-	-	-
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	-	-	-	-	-	-
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	-	-	-	-	-	-
Vehículos y Equipo de Transporte	-	-	-	-	-	-
Equipo de Defensa y Seguridad	-	-	-	-	-	-
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	-	-	-	-	-	-
Activos Biológicos	-	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles	-	-	-	-	-	-
Activos Intangibles	-	-	-	-	-	-
Inversión Pública	-	-	-	-	-	-
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	-	-	-	-	-	-
Obra Pública en Bienes Propios	-	-	-	-	-	-
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	-	-	-	-	-	-
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	-	-	-	-	-	-
Acciones y Participaciones de Capital	-	-	-	-	-	-
Compra de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Préstamos	-	-	-	-	-	-
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Fideicomiso de Desastres Naturales (Informativo)						
Otras Inversiones Financieras	-	-	-	-	-	-
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	-	-	-	-	-	-
Participaciones y Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Convenios	-	-	-	-	-	-
Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Amortización de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Intereses de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Costo por Coberturas	-	-	-	-	-	-
Apoyos Financieros	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	-	-	-	-	-	-
Total de Egresos	**158,982,861**	**602,428**	**159,585,289**	**158,506,535**	**138,627,378**	**1,078,754**

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Hacienda	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Obras Públicas	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Educación	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Salud	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Administración	-	-	-	-	-	-
Secretaría de la Contraloría	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Turismo y Cultura	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Social	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Sustentable	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Movilidad y Transporte	-	-	-	-	-	-
Comisión Estatal de Seguridad Pública	-	-	-	-	-	-
Consejería Jurídica	-	-	-	-	-	-
Gastos Institucionales	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	-	-	-	-	-	-

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Poder Ejecutivo	-	-	-	-	-	-
Poder Legislativo	-	-	-	-	-	-
Poder Judicial	-	-	-	-	-	-
Organismos Autónomos	-	-	-	-	-	-
Poder Ejecutivo de los Municipios	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	-	-	-	-	-	-

Sector Paraestatal del Gobierno del Estado de Morelos
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	158,982,861	602,428	159,585,289	158,506,535	138,627,378	1,078,754
Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-
Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-
Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	158,982,861	602,428	159,585,289	158,506,535	138,627,378	1,078,754

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación Administrativa
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Gasto No Etiquetado	**86,748,432**	**8,056,965**	**94,805,397**	**93,742,535**	**79,605,180**	**1,062,862**
Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Hacienda	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Obras Públicas	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Educación	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Salud	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Administración	-	-	-	-	-	-
Secretaría de la Contraloría	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Turismo y Cultura	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Social	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Sustentable	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Movilidad y Transporte	-	-	-	-	-	-
Comisión Estatal de Seguridad Pública	-	-	-	-	-	-
Consejería Jurídica	-	-	-	-	-	-
Gastos Institucionales	-	-	-	-	-	-
Poder Legislativo	-	-	-	-	-	-
Poder Judicial	-	-	-	-	-	-
Organismos Autónomos	-	-	-	-	-	-
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	86,748,432	8,056,965	94,805,397	93,742,535	79,605,180	1,062,862
Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-
Poder Ejecutivo de los Municipios	-	-	-	-	-	-
Gasto Etiquetado	**72,234,429**	**(7,454,537)**	**64,779,892**	**64,764,000**	**59,022,198**	**15,892**
Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Hacienda	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Obras Públicas	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Educación	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Salud	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Administración	-	-	-	-	-	-
Secretaría de la Contraloría	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Turismo y Cultura	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Social	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Sustentable	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Movilidad y Transporte	-	-	-	-	-	-
Comisión Estatal de Seguridad Pública	-	-	-	-	-	-
Consejería Jurídica	-	-	-	-	-	-
Gastos Institucionales	-	-	-	-	-	-
Poder Legislativo	-	-	-	-	-	-
Poder Judicial	-	-	-	-	-	-
Organismos Autónomos	-	-	-	-	-	-
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	72,234,429	(7,454,537)	64,779,892	64,764,000	59,022,198	15,892
Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-
Poder Ejecutivo de los Municipios	-	-	-	-	-	-
Total de Egresos	**158,982,861**	**602,428**	**159,585,289**	**158,506,535**	**138,627,378**	**1,078,754**

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Gobierno	-	-	-	-	-	-
Legislación	-	-	-	-	-	-
Justicia	-	-	-	-	-	-
Coordinación de la Política de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Relaciones Exteriores	-	-	-	-	-	-
Asuntos Financieros y Hacendarios	-	-	-	-	-	-
Seguridad Nacional	-	-	-	-	-	-
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	-	-	-	-	-	-
Otros Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
Desarrollo Social	158,982,861	602,428	159,585,289	158,506,535	138,627,378	1,078,754
Protección Ambiental	-	-	-	-	-	-
Vivienda y Servicios a la Comunidad	-	-	-	-	-	-
Salud	-	-	-	-	-	-
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	-	-	-	-	-	-
Educación	158,982,861	602,428	159,585,289	158,506,535	138,627,378	1,078,754
Protección Social	-	-	-	-	-	-
Otros Asuntos Sociales	-	-	-	-	-	-
Desarrollo Económico	-	-	-	-	-	-
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	-	-	-	-	-	-
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	-	-	-	-	-	-
Combustibles y Energía	-	-	-	-	-	-
Minería, Manufacturas y Construcción	-	-	-	-	-	-
Transporte	-	-	-	-	-	-
Comunicaciones	-	-	-	-	-	-
Turismo	-	-	-	-	-	-
Ciencia, Tecnología e Innovación	-	-	-	-	-	-
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	-	-	-	-	-	-
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	-	-	-	-	-	-
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Saneamiento del Sistema Financiero	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	158,982,861	602,428	159,585,289	158,506,535	138,627,378	1,078,754

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Gasto No Etiquetado	**86,748,432**	**8,056,965**	**94,805,397**	**93,742,535**	**79,605,180**	**1,062,862**
Gobierno	-	-	-	-	-	-
Legislación	-	-	-	-	-	-
Justicia	-	-	-	-	-	-
Coordinación de la Política de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Relaciones Exteriores	-	-	-	-	-	-
Asuntos Financieros y Hacendarios	-	-	-	-	-	-
Seguridad Nacional	-	-	-	-	-	-
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	-	-	-	-	-	-
Otros Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
Desarrollo Social	***86,748,432***	***8,056,965***	***94,805,397***	***93,742,535***	***79,605,180***	***1,062,862***
Protección Ambiental	-	-	-	-	-	-
Vivienda y Servicios a la Comunidad	-	-	-	-	-	-
Salud	-	-	-	-	-	-
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	-	-	-	-	-	-
Educación	86,748,432	8,056,965	94,805,397	93,742,535	79,605,180	1,062,862
Protección Social	-	-	-	-	-	-
Otros Asuntos Sociales	-	-	-	-	-	-
Desarrollo Económico	-	-	-	-	-	-
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en Gral.	-	-	-	-	-	-
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	-	-	-	-	-	-
Combustibles y Energía	-	-	-	-	-	-
Minería, Manufacturas y Construcción	-	-	-	-	-	-
Transporte	-	-	-	-	-	-
Comunicaciones	-	-	-	-	-	-
Turismo	-	-	-	-	-	-
Ciencia, Tecnología e Innovación	-	-	-	-	-	-
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	-	-	-	-	-	-
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	-	-	-	-	-	-
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Saneamiento del Sistema Financiero	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	-	-	-	-	-	-
Gasto Etiquetado	**72,234,429**	**(7,454,537)**	**64,779,892**	**64,764,000**	**59,022,198**	**15,892**
Gobierno	-	-	-	-	-	-
Legislación	-	-	-	-	-	-
Justicia	-	-	-	-	-	-
Coordinación de la Política de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Relaciones Exteriores	-	-	-	-	-	-
Asuntos Financieros y Hacendarios	-	-	-	-	-	-
Seguridad Nacional	-	-	-	-	-	-
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	-	-	-	-	-	-
Otros Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
Desarrollo Social	***72,234,429***	***(7,454,537)***	***64,779,892***	***64,764,000***	***59,022,198***	***15,892***
Protección Ambiental	-	-	-	-	-	-
Vivienda y Servicios a la Comunidad	-	-	-	-	-	-
Salud	-	-	-	-	-	-
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	-	-	-	-	-	-
Educación	72,234,429	(7,454,537)	64,779,892	64,764,000	59,022,198	15,892
Protección Social	-	-	-	-	-	-
Otros Asuntos Sociales	-	-	-	-	-	-
Desarrollo Económico	-	-	-	-	-	-
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en Gral.	-	-	-	-	-	-
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	-	-	-	-	-	-
Combustibles y Energía	-	-	-	-	-	-
Minería, Manufacturas y Construcción	-	-	-	-	-	-
Transporte	-	-	-	-	-	-
Comunicaciones	-	-	-	-	-	-
Turismo	-	-	-	-	-	-
Ciencia, Tecnología e Innovación	-	-	-	-	-	-
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	-	-	-	-	-	-
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	-	-	-	-	-	-
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Saneamiento del Sistema Financiero	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	-	-	-	-	-	-
Total del Egresos	**158,982,861**	**602,428**	**159,585,289**	**158,506,535**	**138,627,378**	**1,078,754**

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación de Servicios Personales por Categoría
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Gasto No Etiquetado	71,242,534	9,018,242	80,260,776	80,260,776	68,659,285	-
Personal Administrativo y de Servicio Público	*71,242,534*	*9,018,242*	*80,260,776*	*80,260,776*	*68,659,285*	-
Magisterio	-	-	-	-	-	-
Servicios de Salud	-	-	-	-	-	-
Personal Administrativo	-	-	-	-	-	-
Personal Médico, Paramédico y afín	-	-	-	-	-	-
Seguridad Pública	-	-	-	-	-	-
Gastos Asociados a la Implementación de Nuevas Leyes Fed. o Reformas a las Mismas	-	-	-	-	-	-
Nombre del Programa o Ley 1	-	-	-	-	-	-
Nombre del Programa o Ley 2	-	-	-	-	-	-
Sentencias Laborales Definitivas	-	-	-	-	-	-
Gasto Etiquetado	69,083,780	(7,539,536)	61,544,244	61,544,244	56,309,398	-
Personal Administrativo y de Servicio Público	*69,083,780*	*(7,539,536)*	*61,544,244*	*61,544,244*	*56,309,398*	-
Magisterio	-	-	-	-	-	-
Servicios de Salud	-	-	-	-	-	-
Personal Administrativo	-	-	-	-	-	-
Personal Médico, Paramédico y afín	-	-	-	-	-	-
Seguridad Pública	-	-	-	-	-	-
Gastos Asociados a la Implementación de Nuevas Leyes Fed. o Reformas a las Mismas	-	-	-	-	-	-
Nombre del Programa o Ley 1	-	-	-	-	-	-
Nombre del Programa o Ley 2	-	-	-	-	-	-
Sentencias Laborales Definitivas	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto en Servicios Personales	140,326,314	1,478,706	141,805,020	141,805,020	124,968,683	-

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Gasto Corriente	158,217,061	351,593	158,568,654	158,050,812	138,532,538	517,842
Gasto de Capital	765,800	250,835	1,016,635	455,723	94,840	560,912
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	**158,982,861**	**602,428**	**159,585,289**	**158,506,535**	**138,627,378**	**1,078,754**

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Endeudamiento Neto
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Identificación de Crédito o Instrumento	Contratación / Colocación	Amortización	Endeudamiento Neto
	A	B	C = A - B
Créditos Bancarios			
			-
			-
			-
			-
			-
			-
			-
			-
			-
			-
			-
			-
Total Créditos Bancarios	-	-	-
Otros Instrumentos de Deuda			
			-
			-
			-
			-
			-
			-
			-
Total Otros Instrumentos de Deuda	-	-	-
TOTAL	-	-	-

NO APLICA

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Intereses de la Deuda
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Identificación de Crédito o Instrumento	Devengado	Pagado
Créditos Bancarios		
	-	-
	-	-
	-	-
	-	-
	-	-
	-	-
Total de Intereses de Créditos Bancarios	-	-
Otros Instrumentos de Deuda		
	-	-
	-	-
	-	-
	-	-
	-	-
	-	-
	-	-
	-	-
	-	-
	-	
Total de Intereses de Otros Instrumentos de Deuda	-	-
TOTAL	-	-

NO APLICA

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Flujo de Fondos
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/pagado
INGRESOS	**$ 158,982,861**	**$ 159,941,072**	**$ 151,826,352**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
Contibuciones de mejora			
Derechos			
Productos			
Aprovechamientos			
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$ 12,500,000	$ 16,895,190	$ 16,895,190
Participaciones, asignaciones, convenio, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$ 146,482,861	$ 143,045,882	$ 134,931,162
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones			
EGRESOS	**$ 158,982,861**	**$ 158,506,535**	**$ 138,627,378**
Servicios personales	$ 140,326,314	$ 141,805,020	$ 124,968,683
Materiales y suministro	$ 3,904,813	$ 3,826,919	$ 3,057,866
Servicios Generales	$ 13,985,934	$ 12,418,873	$ 10,505,989
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	$ 765,800	$ 455,723	$ 94,840
FLUJO DE FONDOS	$ -	$ 1,434,537	$ 13,198,974

CECyTE Morelos

Información Programática

CUENTA PÚBLICA ANUAL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE MORELOS
2023

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Gasto por Categoría Programática
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Programas						
Subsidios: Sector Social y Privado o Ent. Federativas y Municipios	158,982,861	602,428	159,585,289	158,506,535	138,627,378	1,078,754
Sujetos a Reglas de Operación	158,982,861	602,428	159,585,289	158,506,535	138,627,378	1,078,754
Otros Subsidios	-	-	-	-	-	-
Desempeño de las Funciones	-	-	-	-	-	-
Prestación de Servicios Públicos	-	-	-	-	-	-
Provisión de Bienes Públicos	-	-	-	-	-	-
Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	-	-	-	-	-	-
Promoción y Fomento	-	-	-	-	-	-
Regulación y Supervisión	-	-	-	-	-	-
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	-	-	-	-	-	-
Específicos	-	-	-	-	-	-
Proyectos de Inversión	-	-	-	-	-	-
Administrativos y de Apoyo	-	-	-	-	-	-
Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional	-	-	-	-	-	-
Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión	-	-	-	-	-	-
Operaciones Ajenas	-	-	-	-	-	-
Compromisos	-	-	-	-	-	-
Obligaciones de Cumplimiento de Resolución Jurisdiccional	-	-	-	-	-	-
Desastres Naturales	-	-	-	-	-	-
Obligaciones	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
Aportaciones a la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Aportaciones a Fondos de Estabilización	-	-	-	-	-	-
Aportaciones a Fondos de Inversión y Reestructura de Pensiones	-	-	-	-	-	-
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	-	-	-	-	-	-
Gasto Federalizado	-	-	-	-	-	-
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	-	-	-	-	-	-
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	-	-	-	-	-	-
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	158,982,861	602,428	159,585,289	158,506,535	138,627,378	1,078,754

Cuenta Pública Anual 2023
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Indicadores de Postura Fiscal
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
I. Ingresos Presupuestarios	158,982,861	159,941,072	151,826,352
1. Ingresos del Gobierno de la Entidad Federativa	-	-	-
2. Ingresos del Sector Paraestatal	158,982,861	159,941,072	151,826,352
II. Egresos Presupuestarios	158,982,861	158,506,535	138,627,378
3. Egresos del Gobierno de la Entidad Federativa	-	-	-
4. Egresos del Sector Paraestatal	158,982,861	158,506,535	138,627,378
III. Balance Presupuestario (Superávit o Déficit) (III= I - II)	-	1,434,537	13,198,974

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
III. Balance presupuestario (Superávit o Déficit)	-	1,434,537	13,198,974
IV. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda	-	-	-
V. Balance Primario (Superávit o Déficit) (V= III + IV)	-	1,434,537	13,198,974

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. Financiamiento	-	-	-
B. Amortización de la deuda	-	-	-
C. Financiamiento Neto	-	-	-

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Programas y Proyectos de Inversión
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023

Se hace del conocimiento que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, al cierre del Ejercicio 2023 no cuenta con Programas y Proyectos de Inversión.

NO APLICA

SECRETARÍA DE HACIENDA

MORELOS
ANDTSIÓN DEL MUNDO

Reporte de avance en los Indicadores del Programa Presupuestario del Poder Ejecutivo con Matrices de Indicadores para Resultados

Ejercicio Fiscal 2023	
Trimestre:	Cuarto
Fecha:	15/01/2024

DATOS DEL PROGRAMA

Programa presupuestario:	E048. Educación Media Superior Tecnológica de Excelencia y Desarrollo Integral	Ramo:	_10._Educación	Dependencia o Entidad:	Secretaría de Educación	Unidad (es) responsable (s):	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos

ALINEACIÓN

Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024			Programa derivado del PED 2019-2024	Agenda 2030				Ejes transversales:	
Eje estratégico:	3. Justicia social para las y los morelenses	Programa:	Programa Estatal de Educación 2019-2024	Objetivo:	Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos	Meta:	4.4. Para 2030, aumentar sustancialmente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento		
Objetivo:	3.2 Garantizar una educación de equidad y calidad-excelencia, y promover oportunidades de aprendizaje permanente que permitan el desarrollo armónico del individuo para integrarse y construir una mejor sociedad.	Objetivo:	2. Garantizar la educación media superior de calidad, equitativa e inclusiva con acceso igualitario entre hombres y mujeres.						No aplica

Clasificación Funcional						Actividad Institucional
Finalidad:	2. Desarrollo social	Función:	2.5 Educación	Subfunción:	2.5.2 Educación Media Superior	80. Educación media superior de calidad

RESULTADOS

Nivel	Objetivos (Resumen Narrativo)	INDICADORES					Línea base	Meta anual	Programación de metas trimestrales 2023				AVANCE ACUMULADO		SEMÁFORO (Verde: Cumplimiento del 80-100% menor o igual a 120% Amarillo: Cumplimiento del 70-79% superior a 120% y menor a 130% Rojo: Cumplimiento menor al 70% Naranja: Avance superior al 130%)
													Al período		
		Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo -Dimensión-Sentido de medición-Frecuencia de medición	2022	2023	1er. Trim.	2do. Trim.	3er. Trim.	4to. Trim.	Absoluto	Relativo	
Fin	6. Contribuir a la cobertura educativa con equidad y calidad en los servicios educativos de los niveles Básico, Medio Superior, Superior y Posgrado	Porcentaje de cobertura en Educación Media Superior del Cecyte Morelos.	Mide la proporción de alumnos atendidos por el Cecyte Morelos con relación a la población estimada en el Estado de entre 15 y 17 años de edad.	Número de alumnos atendidos en educación media superior en en CECyTE Morelos 2023-2024 / Total de la población estimada entre 15 y 17 años en el Estado)*100.	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Ascendente-Trienal									Sin avances registrados
Propósito	Alumnos del CECyTE Morelos con formación técnica profesional, competitivos, éticos, emprendedores y con sentido social incorporados a la educación superior o campo laboral.	Porcentaje de eficiencia terminal del CECyTE Morelos.	Mide la proporción de alumnos egresados de la generación 2020-2023 con relación al total de alumnos que ingresaron de esa misma generación.	Número de alumnos egresados del ciclo 2022-2023 / Total de alumnos que ingresaron en el ciclo escolar 2020-2021)*100.	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Ascendente-Anual	73.0%	73.0%			73% 973	73% 973	986	74%	Verde
		Porcentaje de eficiencia terminal de mujeres del CECyTE Morelos.	Mide la proporción de mujeres egresadas de la generación 2020-2023 con relación al total de mujeres que ingresaron de esa misma generación.	Número de mujeres egresados del ciclo 2022-2023 / Total de mujeres que ingresaron en el ciclo escolar 2020-2021)*100.	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Ascendente-Anual	76.6%	78.0%			78.0% 456	78.0% 456	462	79.1%	Verde
		Porcentaje de eficiencia terminal de hombres del CECyTE Morelos.	Mide la proporción de hombres egresados de la generación 2020-2023 con relación al total de hombres que ingresaron de esa misma generación.	Número de hombres egresados del ciclo 2022-2023 / Total de hombres que ingresaron en el ciclo escolar 2020-2021)*100.	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Ascendente-Anual	70.2%	68.0%			68.0% 517	68.0% 517	524	70%	Verde
Componente 1	Proceso de inducción otorgado.	Porcentaje de absorción del CECyTE Morelos.	Mide la proporción de alumnos matriculados en el 1er. semestre del Ciclo escolar 2023-2024 del CECyTE con relación al total de alumnos egresados de secundarias del ciclo escolar 2022-2023.	Número de alumnos de nuevo ingreso en el ciclo 2023-2024 / Total de egresados de Secundaria del ciclo 2022-2023*100.	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Ascendente-Anual	4.3%	4.4%				4.4% 1,453	1,455	4.8%	Verde
Actividad 1.3	Elaboración y aplicación del curso de inducción.	Porcentaje de alumnos en curso de inducción.	Mide el número de alumnos en curso de inducción con relación al total de alumnos inscritos a primer semestre.	Número de alumnos en curso de inducción / Total de alumnos inscritos a primer semestre * 100.	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Ascendente-Anual	88.0%	85.0%			85% 1,236	85% 1,236	1,364	93.7%	Verde

Nivel	Objetivos (Resumen Narrativo)	INDICADORES					Línea base	Meta anual	Programación de metas trimestrales 2023				AVANCE ACUMULADO		SEMÁFORO (Verde: Cumplimiento del 80-100% menor o igual a 120% Amarillo: Cumplimiento del 70-79% superior a 120% y menor a 130% Rojo: Cumplimiento menor al 70% Naranja: Avance superior al 130%)
		Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo -Dimensión-Sentido de medición-Frecuencia de medición							Al período		
							2022	2023	1er. Trim.	2do. Trim.	3er. Trim.	4to. Trim.	Absoluto	Relativo	
Actividad 1.2	Gestión y aplicación de exámenes de ingreso.	Número de exámenes de ingreso, aplicados.	Mide el número de exámenes de ingreso aplicados al inicio de cada ciclo escolar.	Número de exámenes de ingreso aplicados.	Exámenes	Gestión-Eficacia-Ascendente-Anual	1,533	1,558			95%	95%	1,653	95.9%	Verde
											1,558	1,558			
Actividad 1.1	Publicación y difusión de la convocatoria para el ingreso al nivel medio superior.	Convocatoria para el ingreso al CECyTE Morelos, publicada.	Se refiere a la publicación y difusión de la convocatoria en medios electrónicos para alumnos egresados de la educación secundaria.	Convocatoria publicada y difundida en medios electrónicos.	Convocatoria	Gestión-Eficacia-Ascendente-Anual	1	1	100%	100%	100%	100%	1	100%	Verde
									1	1	1	1			
Componente 2	Personal docente de base del CECyTE Morelos, capacitado.	Porcentaje de docentes de base capacitados.	Mide la proporción de docentes de base capacitados con relación al total de docentes convocados en el CECyTE.	Número de docentes de base capacitados / total de docentes convocados en el CECyTE* 100.	Docentes	Gestión-Eficacia-Ascendente-Anual	85.0%	80.0%				80%	87	85%	Verde
												70			
Actividad 2.1	Cursos de formación docentes de base realizados.	Número de Jornadas de capacitación docente, realizadas.	Mide la cantidad de Jornadas de capacitación docente realizados.	Número de Jornadas de capacitación realizadas.	Docentes	Gestión-Eficacia-Ascendente-Semestral	2	2	50%	50%	100%	100%	2	100%	Verde
									1	1	2	2			
Componente 3	Servicios Educativos de calidad del CECyTE Morelos, otorgados.	Porcentaje de deserción escolar del CECyTE Morelos.	Mide el número de alumnos que no concluyen el ciclo escolar de educación media superior.	Número de alumnos que no concluyen el ciclo escolar / Número de alumnos matriculados en el ciclo * 100.	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Descendente- Anual	7.0%	10.0%			10%	10%	190	5.1%	Verde
											366	366			
Actividad 3.4	Realización de trámites administrativos para el título para alumnos egresados del CECyTE Morelos.	Porcentaje de alumnos egresados del CECyTE Morelos con título.	Mide el número de egresados de la generación 2020-2023 con título.	Número de egresados de la generación 2020-2023 con título/ Número de egresados de la generación 2020-2023 * 100.	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Ascendente-Anual	81.0%	80.0%				80%	986	82.5%	Verde
												779			
Actividad 3.3	Acondicionamiento de inmuebles del CECyTE Morelos para prevenir la propagación de COVID-19.	Porcentaje de Planteles acondicionados.	Mide el número de planteles acondicionados con relación al número de planteles programados.	Número de planteles acondicionados / Número de planteles programados * 100.	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Ascendente-Anual	5	5				100%	5	100%	Verde
												5			
Actividad 3.2	Conservación de bienes muebles e inmuebles del CECyTE Morelos.	Periodos de mantenimiento, realizados.	Mide el número de periodos para realizar los mantenimientos de bienes muebles e inmuebles.	Número de periodos de mantenimiento realizados.	Mantenimientos	Gestión-Eficacia-Ascendente-Trimestral	3	3		1	2	3	3	100%	Verde
Actividad 3.1	Difusión de la Beca Universal Benito Juárez entre la comunidad estudiantil.	Alumnos beneficiados con la Beca Universal Benito Juárez.	Mide la proporción de alumnos beneficiados con la beca Universal Benito Juárez con relación al total de alumnos matriculados.	Número de alumnos beneficiados con la Beca Universal Benito Juárez.	Alumnos	Gestión-Eficacia-Ascendente-Anual	99.0%	95.0%				95.0%	3,607	98.3%	Verde
												3,483			

PRESUPUESTO (Miles de pesos)

Gasto corriente y social					Gasto corriente y social				
Modalidad del presupuesto	Ingresos Propios	Estatal	Federal	Total	Ingresos Propios	Estatal	Federal	Devengado total	Porcentaje
PRESUPUESTO AUTORIZADO	12,500.00	74,248.43	72,234.42	158,982.9	-	-	-	-	0.0%
PRESUPUESTO MODIFICADO	16,542.10	78,263.29	64,779.89	159,585.3	15,479.2	78,263.3	64,764.0	158,506.5	99.3%

Inversión						Inversión					
Modalidad del presupuesto	Ingresos Propios	Estatal	Ramo 33 Fondo:	Otros prog. Fed.	Total	Ingresos Propios	Estatal	Ramo 33 Fondo:	Otros Prog. Federales	Devengado total	Porcentaje
PRESUPUESTO AUTORIZADO					-					-	0.0%
PRESUPUESTO MODIFICADO					-					-	0.0%

Gasto autorizado total (Gasto corriente + inversión)	159,585.3	Gasto Devengado total (Gasto corriente + inversión)	158,506.5	99.3%

Justificación de la diferencia de avances realizados con respecto a las metas programadas, cuando no se cumplió la meta o cuando se superó considerablemente.

Nivel	Objetivos (Resumen Narrativo)	INDICADORES					Línea base	Meta anual	Programación de metas trimestrales 2023				AVANCE ACUMULADO		SEMÁFORO (Verde: Cumplimiento del 80-100% menor o igual a 120% Amarillo: Cumplimiento del 70-79% superior a 120% y menor a 130% Rojo: Cumplimiento menor al 70% Naranja: Avance superior al 130%)
		Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo -Dimensión-Sentido de medición-Frecuencia de medición							Al período		
							2022	2023	1er. Trim.	2do. Trim.	3er. Trim.	4to. Trim.	Absoluto	Relativo	

Se ajusto el presupuesto federal autorizado al CECyTE para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con el oficio SH/0149/2023 de fecha 23 de enero de 2023, mediante el cual se notifica la suficiencia presupuestal para la firma del documento denominado Anexo de Ejecutivo/Apoyo Financiero 2023 SEMS-EL CECYTE MORELOS por un monto de $72,234,429.00. Con oficio No. SH/0958-GH/2023 de fecha 20 de julio 2023, signado por el L.C. Jose Gerardo Lopez Huerfano, Secretario de Hacienda, fue autorizada una Ampliacion al Presupuesto Federal por un importe de $1,760,019.00 (Un millon setecientos sesenta mil diecinueve pesos 00/100 M.N.), correspondiente al Apartado F Estrategias para el Fortalecimiento al Salario del Sector Educativo que forma parte integrante del Anexo de Ejecucion 2023. Con el oficio No. CECYTE/DG/0685/2023 de fecha 30 de agosto 2023, se realizaron reintegros por un total de $6,926,522.69 (Seis millones novecientos veintiseis mil quinientos veintidos pesos 69/100 M.N.). Con el oficio no. SH/1617-GH/2023 de fecha 25 de octubre de 2023 fue autorizada una Ampliacion Presupuestal de Recurso Estatal por un importe de $4,014,860.00 (Cuatro millones catorce mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y con el oficio no. SH/1846-GH/2023 del 01 de diciembre 2023 fue autorizada una Ampliacion Presupuestal de Recurso Federal por un importe de $4,014,860.00 (Cuatro millones catorce mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), con el oficio SH/2045-GH/2023 del 29 de diciembre 2023 fue autorizada una Ampliacion Presupuestal de Recurso Federal Ramo 11 S298 para el Proyecto PAPPEMS por un importe de $85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Con el oficio no. CECYTE/DG/874/2023 del 08 de noviembre 202,3 se comprobo el reintegro de recurso federal por un total de $6,387,893.05 (Seis millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos 05/100 M.N.).

Porcentaje de Deserción: En este ciclo escolar el CECyTE Morelos obtuvo un EXCELENTE RESULTADO, logrando la deserción más baja en la historia del Colegio, bajando 4.9 puntos porcentuales a la meta establecida gracias a las estrategias de acompañamiento y a las visitas domiciliarias a los alumnos en riesgo de deserción.

Porcentaje de absorción del CECyTE Morelos: De los 30,197* estudiantes egresados de nivel Secundaria del ciclo 2023-2024 en el Estado de Morelos, 1,455 eligieron al CECyTE Morelos para continuar su educación media superior, lo que equivale al 4.8% de Absorción. *Dato estimado, aún no oficial.

Porcentaje de docentes de base capacitados: En promedio un total de 87 docentes, de un promedio de 102 en función, recibieron capacitación en los dos periodos intersemestrales, programadas en los meses de febrero y julio, lo cual corresponde al 85.3%.

Porcentaje de alumnos egresados del CECyTE Morelos con título: En el ciclo escolar 2022-2023 egresaron 986 alumnas y alumnos, de los cuales 814 obtuvieron el título en las diferentes carreras que oferta el Cecyte Morelos, lo que representa un 82.5% del total de estudiantes egresados.

Alumnos beneficiados con la Beca Universal Benito Juárez: En el ciclo escolar 2022-2023, dio inicio con una matrícula total de 3,666. de la cual se beneficiaron a 3,607 estudiantes con la Beca Benito Juárez, lo que representa un 98.3 % del total de estudiantes.

CECyTE Morelos

Anexos

CUENTA PÚBLICA ANUAL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE MORELOS
2023

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023

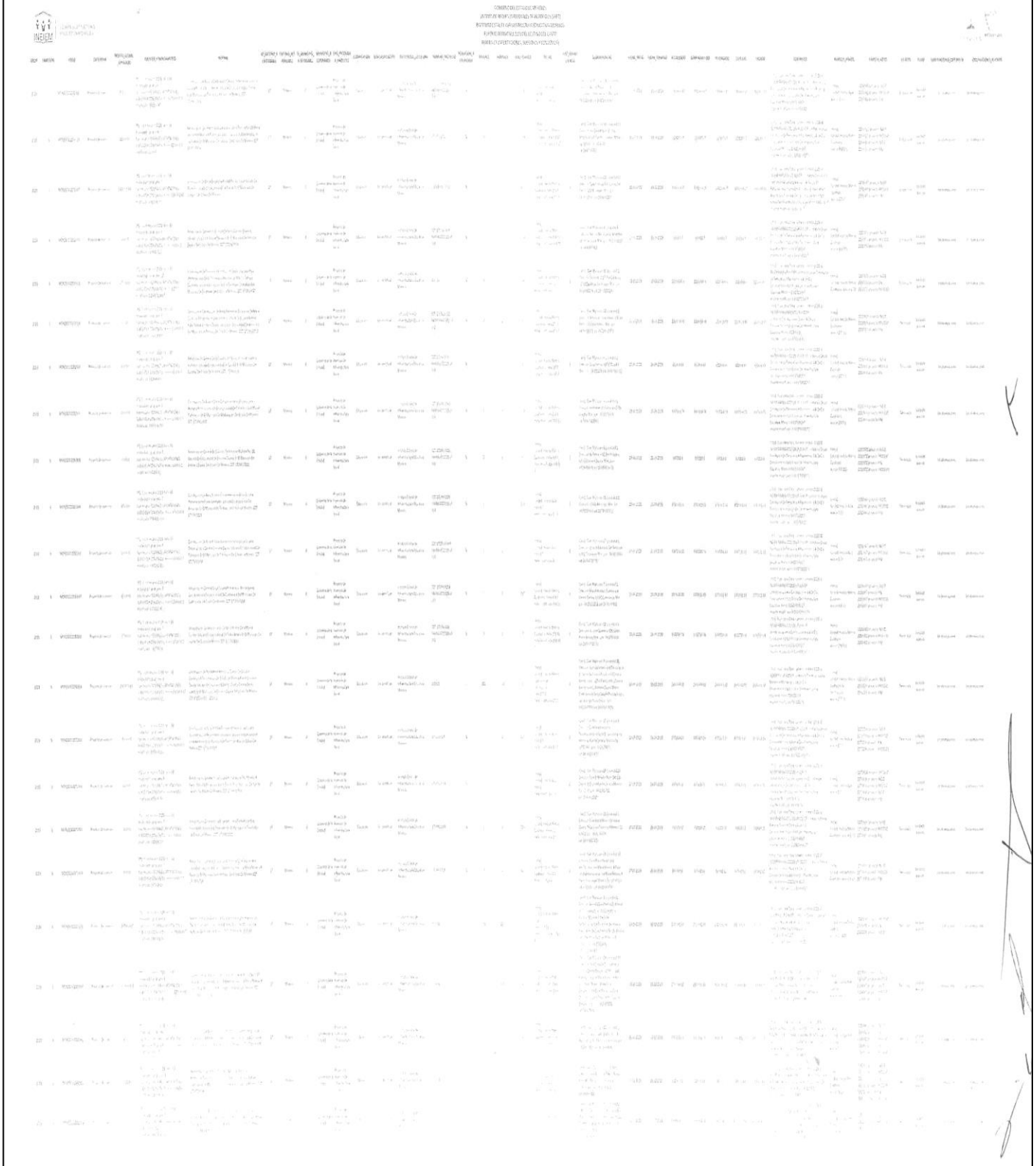
Indicadores de Observancia	Implementación			Resultado		Fundamento	Comentarios
	SI		NO				
	Mecanismo de Verificación		Fecha estimada de cumplimiento	Monto o valor	Unidad (pesos/porcentaje)		
INDICADORES PRESUPUESTARIOS							
A. INDICADORES CUANTITATIVOS							
1 Balance Presupuestario Sostenible							
a. Propuesto	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos			163,462,294	pesos	Art. 6 y 19 de la LDF	
b. Estimada/Aprobado	Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos			158,982,861	pesos	Art. 6 y 19 de la LDF	
c. Devengado	Cuenta Pública / Formato 4 LDF			159,941,072	pesos	Art. 6 y 19 de la LDF	
2 Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible							
a. Propuesto	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos			163,462,294	pesos	Art. 6 y 19 de la LDF	
b. Estimada/Aprobado	Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos			158,982,861	pesos	Art. 6 y 19 de la LDF	
c. Devengado	Cuenta Pública / Formato 4 LDF			158,506,535	pesos	Art. 6 y 19 de la LDF	
3 Financiamiento Neto dentro del Techo de Financiamiento Neto							
a. Propuesto	Iniciativa de Ley de Ingresos			-	pesos	Art. 6, 19 y 46 de la LDF	
b. Estimada	Ley de Ingresos			-	pesos	Art. 6, 19 y 46 de la LDF	
c. Devengado	Cuenta Pública / Formato 4 LDF			-	pesos	Art. 6, 19 y 46 de la LDF	
4 Recursos destinados a la atención de desastres naturales							
a. Asignación al fideicomiso para desastres naturales							
a.1 Aprobado	Reporte Trim. Formato 6 a)			-	pesos	Art. 9 de la LDF	
a.2 Pagado	Cuenta Pública / Formato 6 a)			-	pesos	Art. 9 de la LDF	
b. Aportación promedio realizada por la Entidad Federativa durante los 5 ejercicios previos, para infraestructura dañada por desastres naturales	Autorizaciones de recursos aprobados por el FONDEN			-	pesos	Art. 9 de la LDF	
c. Saldo del fideicomiso para desastres naturales	Cuenta Pública / Auxiliar de Cuentas			-	pesos	Art. 9 de la LDF	
d. Costo promedio de los últimos 5 ejercicios de la reconstrucción de infraestructura dañada por desastres naturales	Autorizaciones de recursos aprobados por el FONDEN			-	pesos	Art. 9 de la LDF	
5 Techo para servicios Personales							
a. Asignación en el Presupuesto de Egresos	Reporte Trim. Formato 6 d)			141,805,020	pesos	Art. 10 y 21 de la LDF	
b. Devengado	Reporte Trim. Formato 6 d)			141,805,020	pesos	Art. 13 fracc. V y 21 de la LDF	
6 Previsiones de gasto para compromisos de pago derivados de APPs							

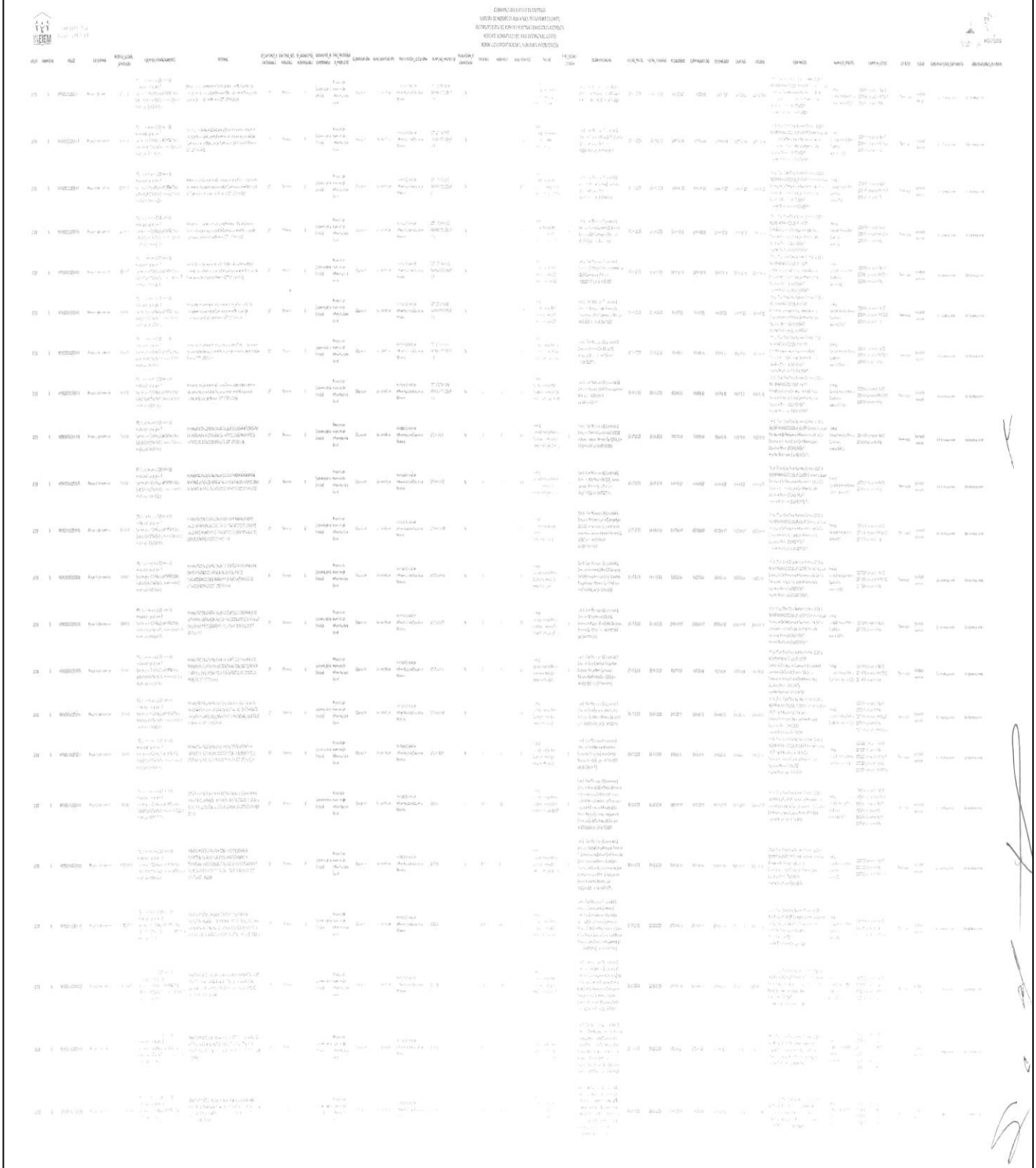
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023

Indicadores de Observancia	Implementación			Resultado		Fundamento	Comentarios
	SI		NO				
	Mecanismo de Verificación		Fecha estimada de cumplimiento	Monto o valor	Unidad (pesos/porcentaje)		
a. Asignación en el Presupuesto de Egresos	Presupuesto de Egresos			-	pesos	Art. 11 y 21 de la LDF	
7 **Techo de ADEFAS para el ejercicio fiscal**							
a. Propuesto	Proyecto de Presupuesto de Egresos			-	pesos	Art. 12 y 20 de la LDF	
b. Aprobado	Reporte Trim. Formato 6 a)			-	pesos	Art. 12 y 20 de la LDF	
c. Devengado	Cuenta Pública / Formato 6 a)			-	pesos	Art. 12 y 20 de la LDF	
B. *INDICADORES CUALITATIVOS*							
1 **Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos**							
a. Objetivos anuales, estrategias y metas para el ejercicio fiscal	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos					Art. 5 y 18 de la LDF	
b. Proyecciones de ejercicios posteriores	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos / Formatos 7 a) y b)					Art. 5 y 18 de la LDF	
c. Descripción de riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos					Art. 5 y 18 de la LDF	
d. Resultados de ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en cuestión	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos / Formatos 7 c) y d)					Art. 5 y 18 de la LDF	
e. Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores	Proyecto de Presupuesto de Egresos / Formato 8					Art. 5 y 18 de la LDF	
2 **Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, en caso de ser negativo**							
a. Razones excepcionales que justifican el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo	Iniciativa de Ley de Ingresos o Proyecto de Presupuesto de Egresos			-		Art. 6 y 19 de la LDF	
b. Fuente de recursos para cubrir el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo	Iniciativa de Ley de Ingresos o Proyecto de Presupuesto de Egresos			-		Art. 6 y 19 de la LDF	
c. Número de ejercicios fiscales y acciones necesarias para cubrir el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo	Iniciativa de Ley de Ingresos o Proyecto de Presupuesto de Egresos			-		Art. 6 y 19 de la LDF	
d. Informes Trimestrales sobre el avance de las acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	Reporte Trim. Y Cuenta Pública			-		Art. 6 y 19 de la LDF	

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023

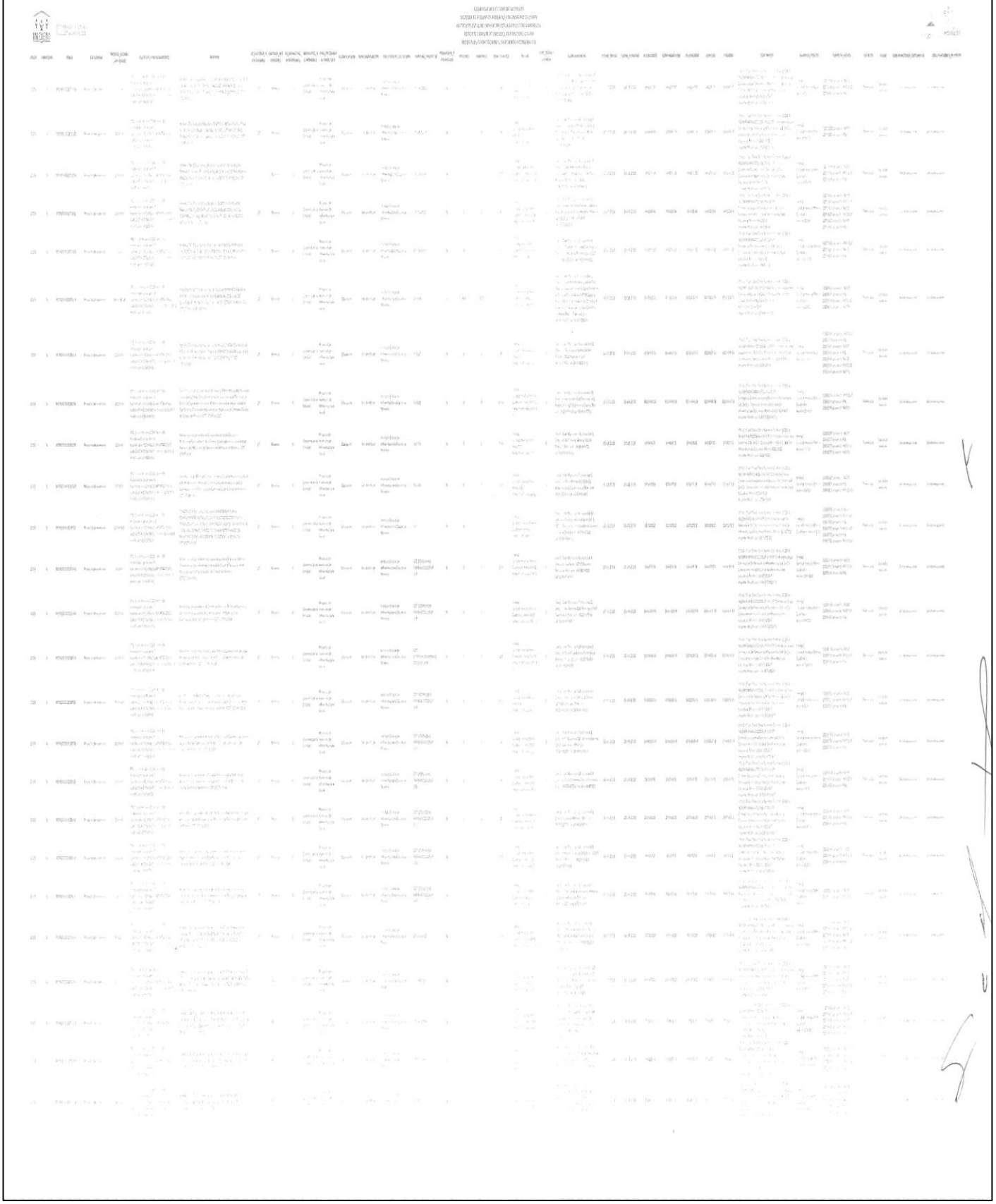
Indicadores de Observancia	Implementación		Resultado		Fundamento	Comentarios
	SI	NO				
	Mecanismo de Verificación	Fecha estimada de cumplimiento	Monto o valor	Unidad (pesos/porcentaje)		
3 **Servicios Personales**						
a. Remuneraciones de los servidores públicos	Proyecto de Presupuesto		-		Art. 10 y 21 de la LDF	
b. Previsiones salariales y económicas para cubrir incrementos salariales, creación de plazas y otros	Proyecto de Presupuesto		-		Art. 10 y 21 de la LDF	
INDICADORES DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO						
A. *INDICADORES CUANTITATIVOS*						
1 **Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición**						
a. Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD	Cuenta Pública / Formato 5		355,783	pesos	Art. 14 y 21 de la LDF	
b. Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin del A. 14, fracción I de la LDF	Cuenta Pública		-	pesos	Art. 14 y 21 de la LDF	
c. Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin del A. 14, fracción II, a) de la LDF	Cuenta Pública		-	pesos	Art. 14 y 21 de la LDF	
d. Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin del A.14, fracción II, b) de la LDF	Cuenta Pública		-	pesos	Art. 14 y 21 de la LDF	
e. Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin del artículo noveno transitorio de la LDF			-	pesos	Art. Noveno Transitorio de la LDF	
f. Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin señalado por el Artículo 14, párrafo segundo y en el artículo 21 y Noveno Transitorio de la LDF (jj)			-	pesos	Art. 14 y 21 de la LDF	
g. Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas hasta por el 5% de los recursos para cubrir el Gasto Corriente (kk)			-	pesos	Art. 14 y 21 de la LDF	
B. *INDICADORES CUALITATIVOS*						
1 Análisis Costo-Beneficio para programas o proyectos de inversión mayores a 10 millones de UDIS	Página de Internet de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal		-		Art. 13 fracc. III y 21 de la LDF	
2 Análisis de conveniencia y análisis de transferencia de riesgos de los proyectos APPs	Página de Internet de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal		-		Art. 13 fracc. III y 21 de la LDF	
3 Identificación de población objetivo, destino y temporalidad de subsidios	Página de Internet de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal		-		Art. 13 fracc. VII y 21 de la LDF	
INDICADORES DE DEUDA PÚBLICA						
A. *INDICADORES CUANTITATIVOS*						
1 **Obligaciones a Corto Plazo**						
a. Límite de Obligaciones a Corto Plazo			-	pesos	Art. 30 fracc. I de la LDF	
b. Obligaciones a Corto Plazo			-	pesos	Art. 30 fracc. I de la LDF	



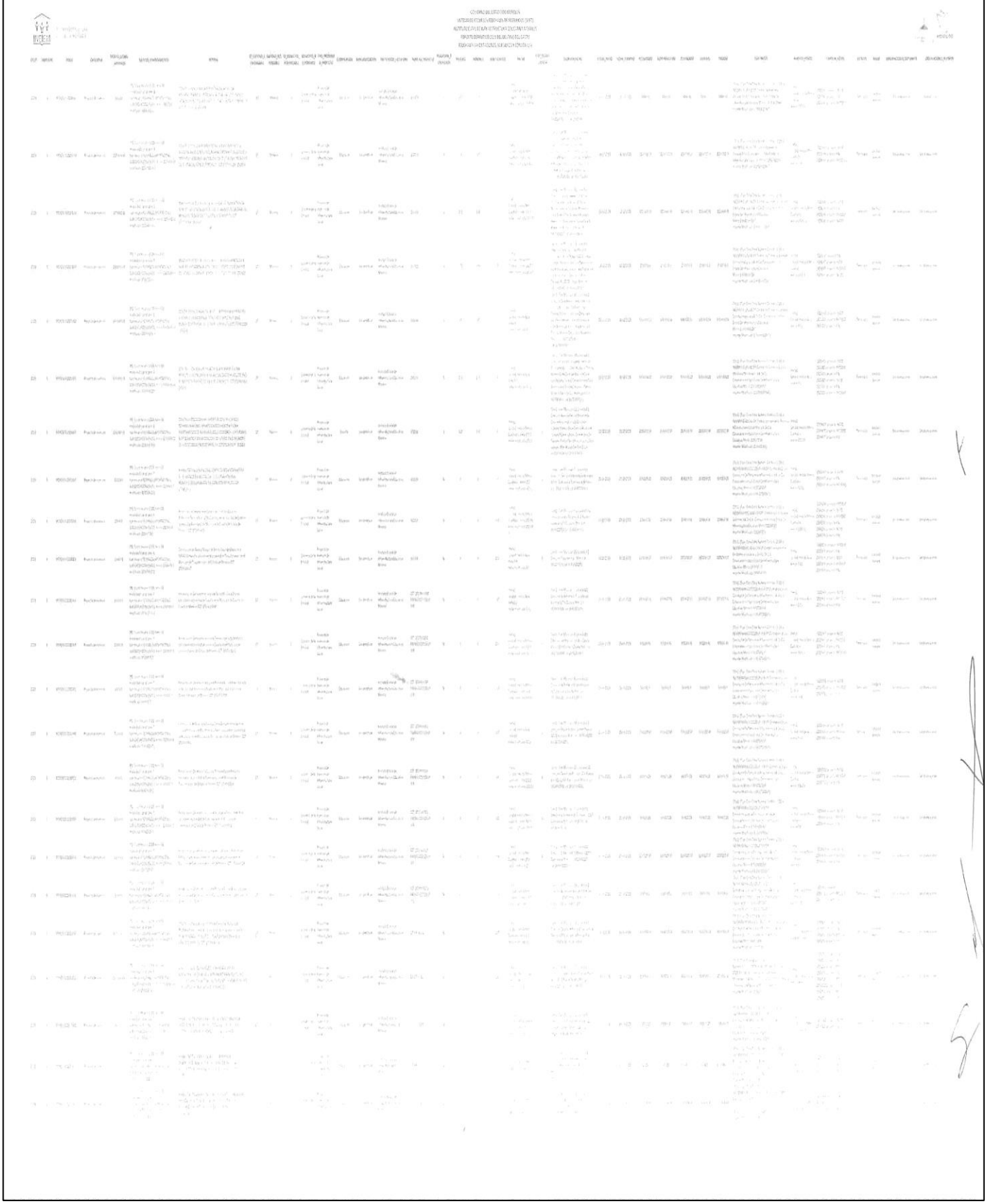


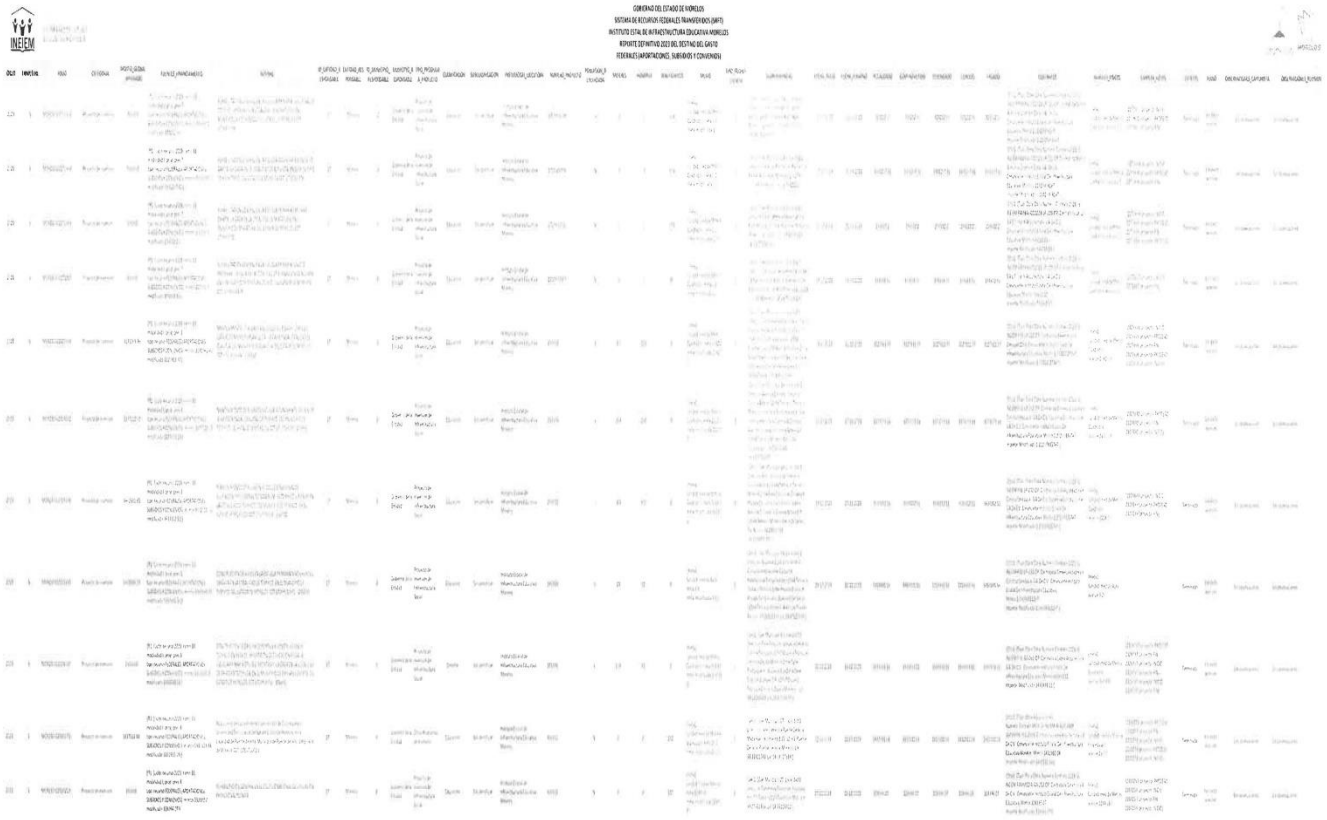












CAPTURÓ

YADIRA RAMIREZ HERNANDEZ
JEFA ADMINISTRATIVA DE PAGO DE OBRA

VALIDÓ

GONZALO ABRAHAM MENDEZ AGUILAR
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INEIEM

VALIDÓ

EDUARDO CATALAN BERNAL
DIRECTOR DE PLANEACIÓN DE OBRA DEL INEIEM

AUTORIZÓ

RENÉ ROBERTO CASTAÑEDA GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INEIEM

VALIDÓ

PEDRO PONCE PALACIOS
DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y ASUNTOS LEGALES DEL INEIEM

VALIDÓ

ANA MARITZA SANCHEZ CISCA
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA DEL INEIEM

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MORELOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (SRFT)
INSTITUTO ESTAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MORELOS
REPORTE DEFINITIVO 2023 DEL EJERCICIO DEL GASTO

MORELOS

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Contratos	Proyectos	Pagado SHCP	Pagado EF	EBTATIS	Observaciones (Captura)
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Entidades	003	FAIS Entidades	Instituto Estatal de Infraestructura Educativa Morelos			2 - Gasto de Inversión	612 - Edificación no habitacional	0	150215605.8	150215605.8	150215605.8	150215605.8	150215605.8	150215605.8	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Morelos	Gobierno de la Entidad	Programa presupuestario	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAM Infraestructura Educativa Básica	007	Sin Especificar	Sin Especificar	9303.97	1636149.03		Total del Programa Presupuestario	0	274574032.9	273465384.9	273905894.9	273905394.9	273905394.9	271965564.9			27457403295	N/A		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAM Infraestructura Educativa Básica	007	FAM Infraestructura Educativa Básica	Instituto Estatal de Infraestructura Educativa Morelos			2 - Gasto de Inversión	612 - Edificación no habitacional	0	153959388.9	152925850.9	152925850.9	152925850.9	152925850.9	152925850.9	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAM Infraestructura Educativa Básica	007	FAM Potenciado Remanentes Básica	Instituto Estatal de Infraestructura Educativa Morelos			2 - Gasto de Inversión	612 - Edificación no habitacional	0	120988044	120988044	120988044	120988044	120982044	109980044	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Morelos	Gobierno de la Entidad	Programa presupuestario	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	008	Sin Especificar	Sin Especificar	19323.92	3086687.08		Total del Programa Presupuestario	21907899	121077720.95	121077720.95	121077720.95	118418267.82	118426267.82			121077720.94	N/A			
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	008	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	Instituto Estatal de Infraestructura Educativa Morelos			2 - Gasto de Inversión	612 - Edificación no habitacional	0	44687134.95	44667280.76	44687134.95	44687134.95	44687134.95	44687134.95	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	008	FAM Potenciado Remanentes Media Superior y Superior	Instituto Estatal de Infraestructura Educativa Morelos			2 - Gasto de Inversión	612 - Edificación no habitacional	0	54482687	54482687	54482687	54482687	54482687	54482687	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAFEF	012	FAFEF	Instituto Estatal de Infraestructura Educativa Morelos			2 - Gasto de Inversión	612 - Edificación no habitacional	0	13364657.8	13364657.8	13364657.8	13364657.8	13364657.8	13364657.8	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	

CAPTURÓ
YADIRA [illegible] HERNÁNDEZ
JEFA DE LA OFICINA DE PAGO DE OBRA

VALIDÓ
GONZALO [illegible] MÉNDEZ AGUILAR
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INEIEM
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

VALIDÓ
[illegible] DEL INEIEM
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE OBRA

AUTORIZÓ
SECRETARIO PARTICULAR CASTAÑEDA GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INEIEM
DIRECCIÓN GENERAL

VALIDÓ
PEDRO PORCIBAL [illegible]
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y ASUNTOS LEGALES

VALIDÓ
ANA MARITZA SÁNCHEZ [illegible]
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (SRFT)
INSTITUTO ESTAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MORELOS
REPORTE DEFINITIVO 2023 DEL INDICADORES
FAM INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA

| Ciclo | Periodo | Trimestre | Entidad Federativa | Municipio | Ramo | Unidad | Programa Presupuestario | Nombre del Programa Presupuestario | Grupo Funcional | Función | Subfunción | Actividad Institucional | Clave del Indicador | Nombre del Indicador | Definición del Indicador | Método de Cálculo | Nivel del Indicador | Frecuencia de Medición | Unidad de Medida | Tipo | Dimensión del Indicador | Sentido | Meta programada | Justificación de la meta | Estado | Meta Modificada | Justificación | Estado | Municipio en el Periodo | Justificación | Estado | Avance (%) | Rango |
|---|
| 2023 | 3 | 3 | Morelos | Gobierno de la Entidad | 33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 415 - Dirección General de Programación y Presupuesto 4 | 007 | FAM Infraestructura Educativa Básica | 2 - Desarrollo Social | 3 - Educación | 1 - Educación Básica | 7 - Fondo de Aportaciones Múltiples | 175931 | Porcentaje de planteles educativos públicos de nivel básico con proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (terminado) | Mide el número de planteles educativos públicos de nivel básico con proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (terminado) respecto del total de planteles educativos públicos de nivel básico que requieren proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (terminado) en el ejercicio fiscal 2023. Los planteles educativos públicos de nivel básico que requieren proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (terminado) en el ejercicio fiscal 2023 son los mismos que se consideraron en el Diagnóstico Nacional de la Infraestructura Física Educativa (DNIFE) 2018 y que se encuentran en el Sistema de Información para la Infraestructura Física Educativa (SIIFE) en el apartado de Planteles Educativos. Para mayor información consultar: https://www.gob.mx/inifed/acciones-y-programas/diagnostico-nacional-de-infraestructura-fisica-educativa-dnife | El número de planteles educativos públicos de nivel básico con proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (terminado) en el periodo / El total de planteles educativos públicos de nivel básico que requieren proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (terminado) en el periodo) * 100 | Componente | Semestral | Porcentaje | Gestión | Eficacia | Ascendente | 0 | | | 0 | | | 0 | | | N/D | N/D |
| 2023 | 3 | 3 | Morelos | Gobierno de la Entidad | 33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 415 - Dirección General de Programación y Presupuesto 4 | 007 | FAM Infraestructura Educativa Básica | 2 - Desarrollo Social | 3 - Educación | 1 - Educación Básica | 7 - Fondo de Aportaciones Múltiples | 175933 | Porcentaje de planteles educativos públicos de nivel básico con proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (terminado) | Mide el número de proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (terminado) respecto del total de planteles educativos públicos de nivel básico que requieren proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (terminado) en el ejercicio fiscal 2023. Los planteles educativos públicos de nivel básico que requieren proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (terminado) en el ejercicio fiscal 2023 son los mismos que se consideraron en el Diagnóstico Nacional de la Infraestructura Física Educativa (DNIFE) 2018 y que se encuentran en el Sistema de Información para la Infraestructura Física Educativa (SIIFE) en el apartado de Planteles Educativos. Para mayor información consultar: https://www.gob.mx/inifed/acciones-y-programas/diagnostico-nacional-de-infraestructura-fisica-educativa-dnife | El número de planteles educativos públicos de nivel básico con proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (terminado) en el periodo / El total de planteles educativos públicos de nivel básico que requieren proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (terminado) en el periodo) * 100 | Componente | Semestral | Porcentaje | Gestión | Eficacia | Ascendente | 0 | | | 0 | | | 0 | | | N/D | N/D |
| 2023 | 3 | 3 | Morelos | Gobierno de la Entidad | 33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 415 - Dirección General de Programación y Presupuesto 4 | 007 | FAM Infraestructura Educativa Básica | 2 - Desarrollo Social | 3 - Educación | 1 - Educación Básica | 7 - Fondo de Aportaciones Múltiples | 175932 | Porcentaje de planteles educativos públicos de nivel básico con proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (en proceso) | Mide el número de proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (en proceso) respecto del total de planteles educativos públicos de nivel básico que requieren proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (en proceso) en el ejercicio fiscal 2023. Los planteles educativos públicos de nivel básico que requieren proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (en proceso) en el ejercicio fiscal 2023 son los mismos que se consideraron en el Diagnóstico Nacional de la Infraestructura Física Educativa (DNIFE) 2018 y que se encuentran en el Sistema de Información para la Infraestructura Física Educativa (SIIFE) en el apartado de Planteles Educativos. Para mayor información consultar: https://www.gob.mx/inifed/acciones-y-programas/diagnostico-nacional-de-infraestructura-fisica-educativa-dnife | El número de planteles educativos públicos de nivel básico con proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (en proceso) en el periodo / El total de planteles educativos públicos de nivel básico que requieren proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (en proceso) en el periodo) * 100 | Componente | Semestral | Porcentaje | Gestión | Eficacia | Ascendente | 0 | | | 0 | | | 0 | | | N/D | N/D |
| 2023 | 3 | 3 | Morelos | Gobierno de la Entidad | 33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 415 - Dirección General de Programación y Presupuesto 4 | 007 | FAM Infraestructura Educativa Básica | 2 - Desarrollo Social | 3 - Educación | 1 - Educación Básica | 7 - Fondo de Aportaciones Múltiples | 175934 | Porcentaje de planteles educativos públicos de nivel básico con proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (en proceso) respecto del total de planteles educativos públicos de nivel básico que requieren proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (en proceso) en el ejercicio fiscal 2023. Los planteles educativos públicos de nivel básico que requieren proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (en proceso) en el ejercicio fiscal 2023 son los mismos que se consideraron en el Diagnóstico Nacional de la Infraestructura Física Educativa (DNIFE) 2018 y que se encuentran en el Sistema de Información para la Infraestructura Física Educativa (SIIFE) en el apartado de Planteles Educativos. Para mayor información consultar: https://www.gob.mx/inifed/acciones-y-programas/diagnostico-nacional-de-infraestructura-fisica-educativa-dnife | El número de planteles educativos públicos de nivel básico con proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (en proceso) en el periodo / El total de planteles educativos públicos de nivel básico que requieren proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (en proceso) en el periodo) * 100 | Componente | Semestral | Porcentaje | Gestión | Eficacia | Ascendente | 0 | | | 0 | | | 0 | | | N/D | N/D |
| 2023 | 3 | 3 | Morelos | Gobierno de la Entidad | 33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 415 - Dirección General de Programación y Presupuesto 4 | 007 | FAM Infraestructura Educativa Básica | 2 - Desarrollo Social | 3 - Educación | 1 - Educación Básica | 7 - Fondo de Aportaciones Múltiples | 175935 | Porcentaje de planteles educativos públicos de nivel básico con proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (en proceso) | Mide el número de proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (en proceso) respecto del total de planteles educativos públicos de nivel básico que requieren proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (en proceso) en el ejercicio fiscal 2023. Los planteles educativos públicos de nivel básico que requieren proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (en proceso) en el ejercicio fiscal 2023 son los mismos que se consideraron en el Diagnóstico Nacional de la Infraestructura Física Educativa (DNIFE) 2018 y que se encuentran en el Sistema de Información para la Infraestructura Física Educativa (SIIFE) en el apartado de Planteles Educativos. Para mayor información consultar: https://www.gob.mx/inifed/acciones-y-programas/diagnostico-nacional-de-infraestructura-fisica-educativa-dnife | El número de planteles educativos públicos de nivel básico con proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (en proceso) en el periodo / El total de planteles educativos públicos de nivel básico que requieren proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (en proceso) en el periodo) * 100 | Actividad | Semestral | Porcentaje | Gestión | Eficacia | Ascendente | 0 | | | 0 | | | 0 | | | N/D | N/D |
| 2023 | 3 | 3 | Morelos | Gobierno de la Entidad | 33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 415 - Dirección General de Programación y Presupuesto 4 | 007 | FAM Infraestructura Educativa Básica | 2 - Desarrollo Social | 3 - Educación | 1 - Educación Básica | 7 - Fondo de Aportaciones Múltiples | 175936 | Porcentaje de planteles educativos públicos de nivel básico con proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (terminado) | Mide el número de planteles educativos públicos de nivel básico que requieren de infraestructura, atendidos con proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (terminado) respecto del total de planteles educativos públicos de nivel básico que requieren proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (terminado) en el ejercicio fiscal 2023. Los planteles educativos públicos de nivel básico que requieren de infraestructura, atendidos con proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (terminado) en el ejercicio fiscal 2023 son los mismos que se consideraron en el Diagnóstico Nacional de la Infraestructura Física Educativa (DNIFE) 2018 y que se encuentran en el Sistema de Información para la Infraestructura Física Educativa (SIIFE) en el apartado de Planteles Educativos. Para mayor información consultar: https://www.gob.mx/inifed/acciones-y-programas/diagnostico-nacional-de-infraestructura-fisica-educativa-dnife | El número de planteles educativos públicos de nivel básico atendidos con proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (terminado) en el periodo / El total de planteles educativos públicos de nivel básico que requieren de infraestructura, atendidos con proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (terminado) en el periodo) * 100 | Actividad | Semestral | Porcentaje | Gestión | Eficacia | Ascendente | 0 | | | 0 | | | 0 | | | N/D | N/D |
| 2023 | 3 | 3 | Morelos | Gobierno de la Entidad | 33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 415 - Dirección General de Programación y Presupuesto 4 | 007 | FAM Infraestructura Educativa Básica | 2 - Desarrollo Social | 3 - Educación | 1 - Educación Básica | 7 - Fondo de Aportaciones Múltiples | 175937 | Porcentaje de planteles educativos públicos de nivel básico que cuentan con servicios básicos de infraestructura, atendidos con proyectos del Fondo de Aportaciones Múltiples | Mide el número de planteles educativos públicos de nivel básico que cuentan con servicios básicos de infraestructura, atendidos con proyectos del Fondo de Aportaciones Múltiples respecto del total de planteles educativos públicos de nivel básico que requieren de infraestructura, atendidos con proyectos del Fondo de Aportaciones Múltiples en el ejercicio fiscal 2023. Los planteles educativos públicos de nivel básico que requieren de infraestructura, atendidos con proyectos del Fondo de Aportaciones Múltiples en el ejercicio fiscal 2023 son los mismos que se consideraron en el Diagnóstico Nacional de la Infraestructura Física Educativa (DNIFE) 2018 y que se encuentran en el Sistema de Información para la Infraestructura Física Educativa (SIIFE) en el apartado de Planteles Educativos. Para mayor información consultar: https://www.gob.mx/inifed/acciones-y-programas/diagnostico-nacional-de-infraestructura-fisica-educativa-dnife | El número de planteles educativos públicos de nivel básico que cuentan con servicios básicos de infraestructura, atendidos con proyectos del Fondo de Aportaciones Múltiples en el periodo / El total de planteles educativos públicos de nivel básico que requieren de infraestructura, atendidos con proyectos del Fondo de Aportaciones Múltiples en el periodo) * 100 | Propósito | Anual | Porcentaje | Estratégico | Eficacia | Ascendente | 0 | | | 0 | | | 0 | | | N/D | N/D |
| 2023 | 3 | 3 | Morelos | Gobierno de la Entidad | 33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 415 - Dirección General de Programación y Presupuesto 4 | 007 | FAM Infraestructura Educativa Básica | 1 - Educación | 3 - Educación | 1 - Educación Básica | 7 - Fondo de Aportaciones Múltiples | 175938 | Porcentaje de planteles educativos públicos de nivel básico que cuentan con servicios básicos de infraestructura | Mide el número de planteles educativos públicos de nivel básico que cuentan con servicios básicos de infraestructura (agua potable, energía eléctrica y/o sanitarios) respecto del total de planteles educativos públicos de nivel básico que requieren de infraestructura, atendidos con proyectos del Fondo de Aportaciones Múltiples en el ejercicio fiscal 2023. Los planteles educativos públicos de nivel básico que requieren de infraestructura, atendidos con proyectos del Fondo de Aportaciones Múltiples en el ejercicio fiscal 2023 son los mismos que se consideraron en el Diagnóstico Nacional de la Infraestructura Física Educativa (DNIFE) 2018 y que se encuentran en el Sistema de Información para la Infraestructura Física Educativa (SIIFE) en el apartado de Planteles Educativos. Para mayor información consultar: https://www.gob.mx/inifed/acciones-y-programas/diagnostico-nacional-de-infraestructura-fisica-educativa-dnife | El número de planteles educativos públicos de nivel básico que cuentan con servicios básicos de infraestructura, atendidos con proyectos del Fondo de Aportaciones Múltiples en el periodo / El total de planteles educativos públicos de nivel básico que requieren de infraestructura, atendidos con proyectos del Fondo de Aportaciones Múltiples en el periodo) * 100 | Actividad | Anual | Porcentaje | Estratégico | Eficacia | Ascendente | 0 | | | 0 | | | 0 | | | N/D | N/D |
| 2023 | 3 | 3 | Morelos | Gobierno de la Entidad | 33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 415 - Dirección General de Programación y Presupuesto 4 | 007 | FAM Infraestructura Educativa Básica | 2 - Desarrollo Social | 3 - Educación | 1 - Educación Básica | 7 - Fondo de Aportaciones Múltiples | 175939 | Porcentaje de planteles educativos públicos de nivel básico con proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (en proceso) | Mide el número de proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (en proceso) respecto del total de planteles educativos públicos de nivel básico que requieren proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (en proceso) en el ejercicio fiscal 2023. Los planteles educativos públicos de nivel básico que requieren proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (en proceso) en el ejercicio fiscal 2023 son los mismos que se consideraron en el Diagnóstico Nacional de la Infraestructura Física Educativa (DNIFE) 2018 y que se encuentran en el Sistema de Información para la Infraestructura Física Educativa (SIIFE) en el apartado de Planteles Educativos. Para mayor información consultar: https://www.gob.mx/inifed/acciones-y-programas/diagnostico-nacional-de-infraestructura-fisica-educativa-dnife | El número de planteles educativos públicos de nivel básico con proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (en proceso) en el periodo / El total de planteles educativos públicos de nivel básico que requieren proyectos ejecutivos de infraestructura del Fondo de Aportaciones Múltiples (en proceso) en el periodo) * 100 | Actividad | Semestral | Porcentaje | Gestión | Eficacia | Ascendente | 0 | | | 0 | | | 0 | | | N/D | N/D |

Elaboró

Jesús Eduardo Rodríguez Correa
Técnico Profesional

Validó

Eduardo Catalán Bernal
Director de Planeación de Obra del INEIEM

Capturó

Yadira Ramírez Hernandez
Jefa Administrativa de Pago de Obra

Autorizó

René Roberto Castañeda Gómez
Director General del INEIEM

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (SRFT)
INSTITUTO ESTAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MORELOS
REPORTE DEFINITIVO 2023 DEL INDICADORES
FAM INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Ciclo	Periodo	Trimestre	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Grupo Funcional	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Clave del Indicador	Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Sentido	Meta programada	Justificación	Detalle	Meta Modificada	Justificación	Detalle	Realizado en el Periodo	Justificación	Desvío	Avance (%)	Flujo
2023	5	5	Morelos	Gobierno de la Entidad	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 Dirección General de Programación y Presupuesto A	K003	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	2 Desarrollo Social	5 Educación	2 Educación Media Superior	7 Fondo de Aportaciones Múltiples	179000	Porcentaje de proyectos ejecutados de instituciones de educación media superior en la categoría de rehabilitación y/o mantenimiento para ser financiados por el FAM Infraestructura Educativa durante el ejercicio de un año escolar	Mide el número de proyectos ejecutados de instituciones de educación media superior en la categoría de rehabilitación y/o mantenimiento para ser financiados por el FAM Infraestructura Educativa sobre el total de proyectos solicitados en la categoría de rehabilitación y/o mantenimiento para educación superior	[Número de proyectos ejecutados en instituciones de educación media superior en la categoría de rehabilitación y/o mantenimiento para ser financiados por el FAM Infraestructura Educativa / Total de proyectos solicitados en la categoría de rehabilitación y/o mantenimiento en educación media superior] X 100	Actividad	Anual	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	100			150			100			100	Validado
2023	5	5	Morelos	Gobierno de la Entidad	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 Dirección General de Programación y Presupuesto A	K003	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	2 Desarrollo Social	5 Educación	2 Educación Media Superior	7 Fondo de Aportaciones Múltiples	179595	Porcentaje de proyectos ejecutados de instituciones de educación superior en la categoría de rehabilitación y/o mantenimiento para ser financiados por el FAM Infraestructura Educativa	Mide el número de proyectos ejecutados de instituciones de educación superior en la categoría de rehabilitación y/o mantenimiento para ser financiados por el FAM Infraestructura Educativa sobre el total de proyectos solicitados en la categoría de rehabilitación y/o mantenimiento para educación superior	[Número de proyectos ejecutados en instituciones de educación superior en la categoría de rehabilitación y/o mantenimiento para ser financiados por el FAM Infraestructura Educativa en el año t/ Total de proyectos solicitados en la categoría de rehabilitación y/o mantenimiento en educación superior en el año t] X 100	Actividad	Anual	Porcentaje	Gestión	Eficaz	Ascendente	100			150			150			100	Validado
2023	5	5	Morelos	Gobierno de la Entidad	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 Dirección General de Programación y Presupuesto A	K004	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	2 Desarrollo Social	5 Educación	2 Educación Media Superior	7 Fondo de Aportaciones Múltiples	179673	Porcentaje de informes trimestrales sobre el ejercicio del FAM para escuelas de educación superior entregados en tiempo y forma	Mide el porcentaje de informes trimestrales sobre el ejercicio del FAM para escuelas de educación superior entregados en tiempo y forma a la Secretaría de Recursos Federales Transferidos por estado	[Número de informes trimestrales integrados con tiempo y forma a la Secretaría de Recursos Federales Transferidos en el año t/ 4] * 100 por estado	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficaz	Ascendente	100			200			100			100	Validado
2023	5	5	Morelos	Gobierno de la Entidad	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 Dirección General de Programación y Presupuesto A	K004	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	2 Desarrollo Social	5 Educación	2 Educación Media Superior	7 Fondo de Aportaciones Múltiples	180056	Porcentaje de proyectos aprobados de instituciones de educación media superior en la categoría de equipamiento para ser financiados por el FAM Infraestructura Educativa durante el ejercicio de un año escolar	Mide el número de proyectos aprobados de instituciones de educación media superior en la categoría de equipamiento para ser financiados por el FAM Infraestructura Educativa sobre el total de proyectos solicitados en la categoría de equipamiento para educación media superior	[Número de proyectos aprobados en instituciones de educación media superior en la categoría de equipamiento para ser financiados por el FAM Infraestructura Educativa / Total de proyectos solicitados en la categoría de equipamiento en educación media superior] X 100	Actividad	Anual	Porcentaje	Gestión	Eficaz	Ascendente	0			0			0			N/D	Validado
2023	5	5	Morelos	Gobierno de la Entidad	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 Dirección General de Programación y Presupuesto A	K003	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	2 Desarrollo Social	5 Educación	2 Educación Media Superior	7 Fondo de Aportaciones Múltiples	180162	Porcentaje de proyectos aprobados de instituciones de educación media superior en la categoría de construcción para ser financiados por el FAM Infraestructura Educativa durante el ejercicio de un año escolar	Mide el número de proyectos aprobados de instituciones de educación media superior en la categoría de construcción para ser financiados por el FAM Infraestructura Educativa sobre el total de proyectos solicitados en la categoría de construcción para educación media superior	[Número de proyectos aprobados en instituciones de educación media superior en la categoría de construcción para ser financiados por el FAM Infraestructura Educativa / Total de proyectos solicitados en la categoría de construcción en educación media superior] X 100	Actividad	Anual	Porcentaje	Gestión	Eficaz	Ascendente	0			0			100			N/D	Validado
2023	5	5	Morelos	Gobierno de la Entidad	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 Dirección General de Programación y Presupuesto A	K004	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	2 Desarrollo Social	5 Educación	2 Educación Media Superior	7 Fondo de Aportaciones Múltiples	180314	Porcentaje de escuelas de educación media superior atendidas con proyectos de equipamiento con recursos del FAM en el estado	Mide el número de escuelas de educación media superior con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para la atención de proyectos de equipamiento, respecto del total de escuelas de educación media superior en el estado	[Número de escuelas de educación media superior con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para la atención de proyectos de equipamiento en el año t/Total de escuelas de educación media superior del estado] x 100	Componente	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Ascendente	0			0			0			N/D	Validado
2023	5	5	Morelos	Gobierno de la Entidad	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 Dirección General de Programación y Presupuesto A	K004	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	2 Desarrollo Social	5 Educación	2 Educación Media Superior	7 Fondo de Aportaciones Múltiples	180315	Porcentaje de escuelas de educación superior atendidas con proyectos de construcción con recursos del FAM, durante un año en el estado	Mide el número de escuelas de educación superior con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para la atención de proyectos de construcción, respecto del total de escuelas de educación superior en el estado	[Número de escuelas de educación superior con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para la atención de proyectos de construcción en el periodo t/Total de escuelas de educación superior del estado] x 100	Componente	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Ascendente	6.55738			6.55738			13.0556			25	Validado
2023	5	5	Morelos	Gobierno de la Entidad	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 Dirección General de Programación y Presupuesto A	K004	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	2 Desarrollo Social	5 Educación	2 Educación Media Superior	7 Fondo de Aportaciones Múltiples	180563	Porcentaje de escuelas de educación media superior atendidas con proyectos de rehabilitación y/o mantenimiento con recursos del FAM en el estado	Mide el número de escuelas de educación media superior con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para la atención de proyectos de rehabilitación y/o mantenimiento, respecto del total de escuelas de educación media superior en el estado	[Número de escuelas de educación media superior con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para la atención de proyectos de rehabilitación y/o mantenimiento en el año t/Total de escuelas de educación media superior del estado] x 100	Componente	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Ascendente	6.55738			6.55738			5.55556			500	Validado
2023	5	5	Morelos	Gobierno de la Entidad	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 Dirección General de Programación y Presupuesto A	K004	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	2 Desarrollo Social	5 Educación	2 Educación Media Superior	7 Fondo de Aportaciones Múltiples	180630	Porcentaje de proyectos aprobados de instituciones de educación superior en la categoría de equipamiento para ser financiados por el FAM Infraestructura Educativa	Mide el número de proyectos aprobados de instituciones de educación superior en la categoría de equipamiento para ser financiados por el FAM Infraestructura Educativa sobre el total de proyectos solicitados en la categoría de equipamiento para educación superior	[Número de proyectos aprobados en instituciones de educación superior en la categoría de equipamiento para ser financiados por el FAM Infraestructura Educativa en el año t / Total de proyectos solicitados en la categoría de equipamiento en educación superior en el año t] X 100	Actividad	Anual	Porcentaje	Gestión	Eficaz	Ascendente	0			0			100			N/D	Validado
2023	5	5	Morelos	Gobierno de la Entidad	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 Dirección General de Programación y Presupuesto A	K004	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	2 Desarrollo Social	5 Educación	2 Educación Media Superior	7 Fondo de Aportaciones Múltiples	181111	Tasa de variación de la matrícula de escuelas de educación media superior	Mide la variación de la matrícula de las escuelas de educación media superior respecto del año anterior	[(Matrícula de escuelas de educación media superior en el año t / matrícula de escuelas de educación media superior en el año t-1)- 1] x 100	Propósito	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Ascendente	4.1556			4.1556			4.1556			100	Validado
2023	5	5	Morelos	Gobierno de la Entidad	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 Dirección General de Programación y Presupuesto A	K004	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	2 Desarrollo Social	5 Educación	2 Educación Media Superior	7 Fondo de Aportaciones Múltiples	181165	Porcentaje de escuelas de educación superior que reciben los recursos del FAM en tiempo y forma	Mide el porcentaje de escuelas de educación superior que reciben los recursos del FAM en tiempo y forma con la ministración de una proyectos de infraestructura por Estado	[Número de escuelas de educacion superior que reciben los recursos del FAM en tiempo y forma en el trimestre x, del año t /Número de escuelas de educación superior beneficiadas por el FAM en el año t] x 100, por Estado	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	100			0	Justificación: Con fecha 31 de julio de 2023, mediante Oficio No. CHCSA/SUBSEC/DGPP/1.3.2/1107/2023 se solicitó la reprogramación de las metas para el ejercicio 2023	Se solicitó la reprogramación de las metas para el ejercicio 2023	100			N/D	Validado
2023	5	5	Morelos	Gobierno de la Entidad	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 Dirección General de Programación y Presupuesto A	K003	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	2 Desarrollo Social	5 Educación	2 Educación Media Superior	7 Fondo de Aportaciones Múltiples	181291	Porcentaje de planteles y/o campus de educación superior atendidos con proyectos de rehabilitación y/o mantenimiento con recursos del FAM, durante un año, en el estado	Mide el numero de planteles y/o escuelas de educación superior con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para la atención de proyectos de rehabilitación y/o mantenimiento, respecto del total de planteles y/o escuelas de educación superior en el estado	[Número de planteles y/o escuelas de educación superior con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para la atención de proyectos de rehabilitación y/o mantenimiento en el periodo t/Total de planteles y/o escuelas de educacion superior del estado] x 100	Componente	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Ascendente	1.55556			1.55556			1.55556			100	Validado
2023	5	5	Morelos	Gobierno de la Entidad	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 Dirección General de Programación y Presupuesto A	K004	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	2 Desarrollo Social	5 Educación	2 Educación Media Superior	7 Fondo de Aportaciones Múltiples	181602	Porcentaje de escuelas de educación media superior atendidas con proyectos de construcción con recursos del FAM en el estado	Mide el numero de escuelas de educacion media superior con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para la atencion de proyectos de construccion, respecto del total de escuelas de educacion media superior en el estado	[Número de escuelas de educación media superior con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para la atención de proyectos de construcción en el año t/Total de escuelas de educación media superior del estado] x 100	Componente	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Ascendente	0			0			3.33333			N/D	Validado
2023	5	5	Morelos	Gobierno de la Entidad	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 Dirección General de Programación y Presupuesto A	K003	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	2 Desarrollo Social	5 Educación	2 Educación Media Superior	7 Fondo de Aportaciones Múltiples	181849	Porcentaje de proyectos aprobados de instituciones de educación superior en la categoría de construcción para ser financiados por el FAM Infraestructura Educativa	Mide el numero de proyectos aprobados de instituciones de educacion superior en la categoria de construccion para ser financiados por el FAM Infraestructura Educativa sobre el total de proyectos solicitados en la categoria de construccion para educacion superior	[Número de proyectos aprobados en instituciones de educación superior en la categoría de construcción para ser financiados por el FAM Infraestructura Educativa / Total de proyectos solicitados en la categoría de construcción en educacion superior] X 100	Actividad	Anual	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	10			10			20			25	Validado
2023	5	5	Morelos	Gobierno de la Entidad	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 Dirección General de Programación y Presupuesto A	K003	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	2 Desarrollo Social	5 Educación	2 Educación Media Superior	7 Fondo de Aportaciones Múltiples	181932	Porcentaje de recursos radicados a las Instancias Locales de Infraestructura Física Educativa (ILIFE´s), para el ejercicio del Fondo de Aportaciones Múltiples en Educación Media Superior en el año t, respecto del recursos aprobados para el Fondo de Aportaciones Múltiples en el año t para Educacion Media Superior	[Recursos radicados a las ILIFE´s para la ejecución del Fondo de Aportaciones Múltiples en Educación Media Superior en el año t/ Recursos aprobados por el Fondo de Aportaciones Múltiples en Educacion Media Superior en el año t] x100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	0			0	Justificación: Con fecha 31 de julio de 2023, mediante Oficio No. CHCSA/SUBSEC/DGPP/1.3.2/1107/2023 se solicitó la reprogramación de las metas para el ejercicio 2023	Se solicitó la reprogramación de las metas para el ejercicio 2023	100			N/D	Validado	
2023	5	5	Morelos	Gobierno de la Entidad	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 Dirección General de Programación y Presupuesto A	K003	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	2 Desarrollo Social	5 Educación	2 Educación Media Superior	7 Fondo de Aportaciones Múltiples	181933	Porcentaje de escuelas de educación superior atendidas con proyectos de equipamiento con recursos del FAM, durante un año, en el estado	Mide el numero de escuelas de educacion superior con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para la atencion de proyectos de equipamiento, respecto del total de escuelas de educacion superior en el estado	[Número de escuelas de educacion superior con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para la atencion de proyectos de equipamiento en el año t/Total de escuelas de educacion superior del estado] x 100	Componente	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Ascendente	0			0			1.11111			N/D	Validado
2023	5	5	Morelos	Gobierno de la Entidad	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 Dirección General de Programación y Presupuesto A	K003	FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	2 Desarrollo Social	5 Educación	2 Educación Media Superior	7 Fondo de Aportaciones Múltiples	181939	Porcentaje de escuelas de educación superior que incrementan su matrícula	Mide el numero de escuelas de educacion superior que han incrementado su matricula respecto del estado inmediato anterior de educacion superior por ciclo escolar	[Número de escuelas de educacion superior beneficiadas con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) que incrementan su matrícula respecto del estado inmediato anterior en el año t/ Total de escuelas de educacion superior en el año t] X 100 / Total de escuelas evaluadas	Propósito	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Ascendente	4.76672			4.76672			9.09091			22	Validado

Elaboró

Jesús Eduardo Rodríguez Correa
Técnico Profesional

Validó

Eduardo Catalán Bernal
Director de Planeación de Obra del INEIEM

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE OBRA

Capturó

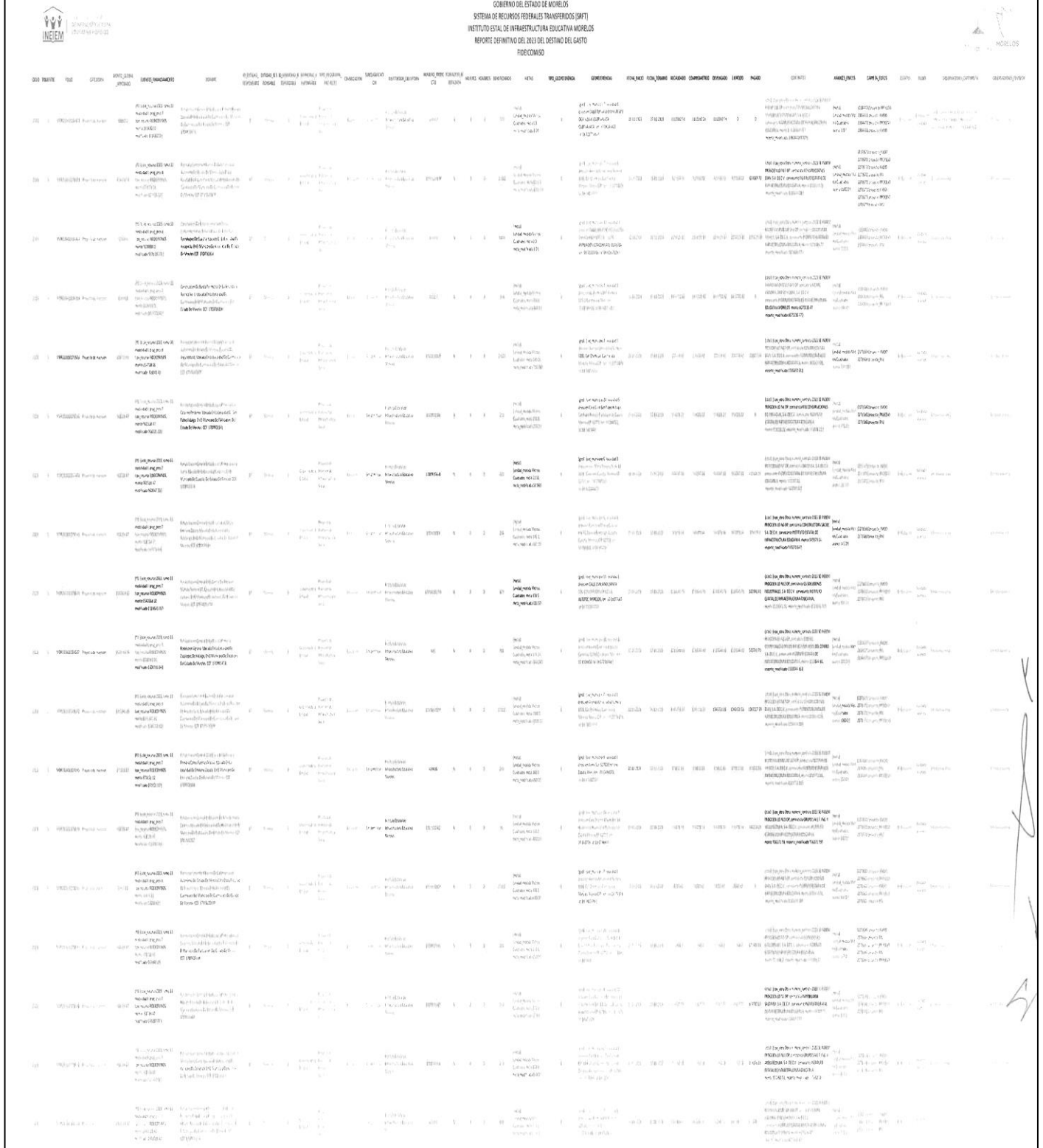
Yadira Ramírez Hernandez
Jefa Administrativa de Pago de Obra

Autorizó

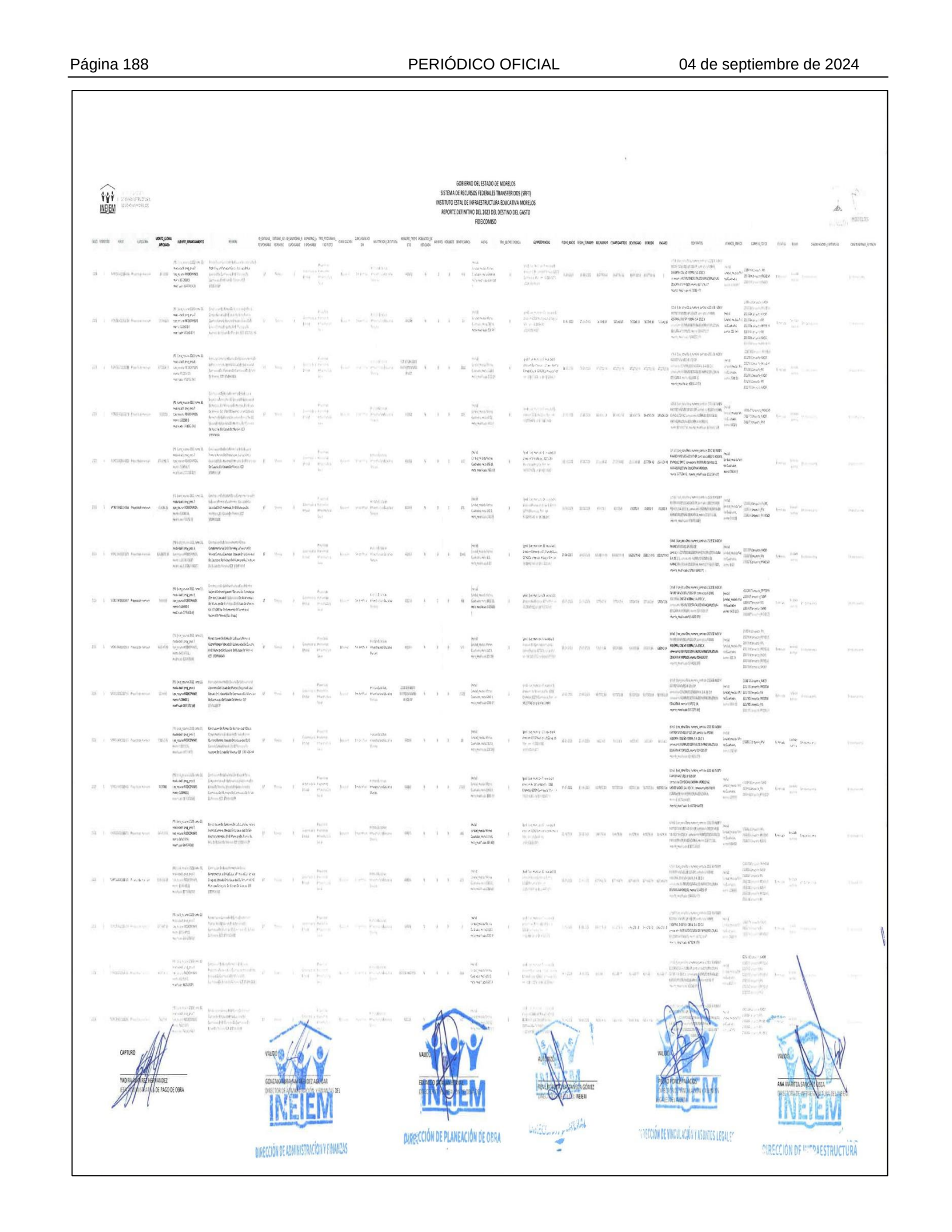
Renz Roberto Castañeda Gómez
Director General del INEIEM

DIRECCIÓN GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (SRFT)
INSTITUTO ESTAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MORELOS
REPORTE DEFINITIVO DEL 2023 DEL DESTINO DEL GASTO
FIDEICOMISO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (SRFT)
INSTITUTO ESTAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MORELOS
REPORTE DEFINITIVO DEL 2023 DEL DESTINO DEL GASTO
FIDEICOMISO



CAPTURO
YADIRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
RESPONSABLE ESTATAL DE PAGO DE OBRA

VALIDO
GONZALO ABRAHAM PRADO GÓMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INEIEM
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

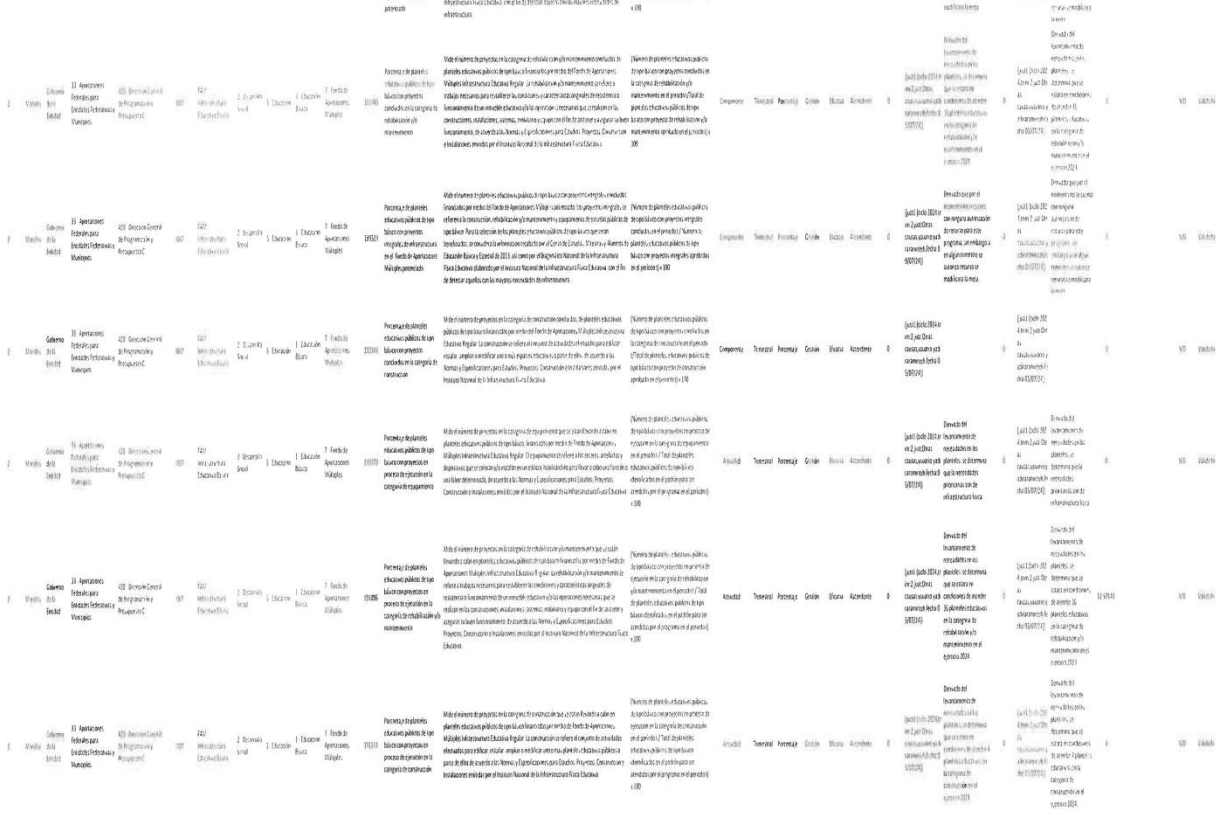
VALIDO
EDUARDO [illegible]
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE OBRA

AUTORIZO
[illegible]
DIRECCIÓN [illegible]

VALIDO
[illegible]
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y ASUNTOS LEGALES

VALIDO
ANA MARITZA SÁNCHEZ OSORIO
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (SIRFT)
INSTITUTO ESTAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MORELOS
REPORTE SEGUNDO TRIMESTRE 2024 INDICADORES
FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES (FAM) BASICO



Elaboró

Jesús Eduardo Rodríguez Correa
Técnico Profesional

Validó

Eduardo Catalán Bernal
Director de Planeación de Obra del INEIEM

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE OBRA

Capturó

Yadira Ramírez Hernández
Jefa Administrativa de Pago de Obra

Autorizó

René Rodrigo Castañeda Gómez
Director General del INEIEM

DIRECCIÓN GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (SRFT)
INSTITUTO ESTAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MORELOS
REPORTE SEGUNDO TRIMESTRE 2024 INDICADORES
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

| Ciclo | Periodo | Trimestre | Entidad Federativa | Municipio | Ramo | Unidad | Programa Presupuestario | Nombre del Programa | Grupo Funcional | Función | Subfunción | Actividad Institucional | Clave del Indicador | Nombre del Indicador | Definición del Indicador | Método de Cálculo | Dimensión del Indicado | Frecuencia de Medición | Unidad de Medida | Tipo | Dimensión del Indicador | Sentido | Meta programada | Justificación | Detalle | Meta Modificada | Justificación | Detalle | Resultado en el Periodo | Justificación | Detalle | Avance (%) | Flujo |
|---|
| 2024 | 2 | 2 | Morelos | Gobierno de la Entidad | 33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 420 Dirección General de Programación y Presupuesto C | 0203 | FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior | 2 Desarrollo Social | 5 Educación | 2 Educación Media Superior | 7 Fondo de Aportaciones Múltiples | 188304 | Porcentaje de informes trimestrales sobre el ejercicio del FAM para escuelas de educación superior entregados en tiempo y forma | Mide el porcentaje de informes trimestrales entregados en tiempo y forma al Sistema de Recursos Federales Transferidos por estado | (Número de informes trimestrales entregados en tiempo y forma a l Sistema de Recursos Federales Transferidos en el año s/ 4)* 100, por estado | Actividad | Trimestral | Porcentaje | Gestión | Eficacia | Ascendente | 50 | | | 50 | | | 50 | | | 100 | Validado |
| 2024 | 2 | 2 | Morelos | Gobierno de la Entidad | 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 420 Dirección General de Programación y Presupuesto C | 0203 | FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior | 2 Desarrollo Social | 5 Educacion | 2 Educación Media Superior | 7 Fondo de Aportaciones Múltiples | 189304 | Porcentaje de recursos radicados a los Institutos Estatales de Infraestructura Educativa (ILFE S), para el Fondo de Aportaciones Múltiples de Educación Media Superior | Porcentaje de recursos radicados a los Institutos Estatales de Infraestructura Educativo (ILFE s) para la operación del Fondo de Aportaciones Múltiples en Educación Media Superior en el periodo t, respecto del recursos aprobado para el Fondo de Aportaciones Múltiples en el periodo t para Educación Media Superior Donde los Institutos Estatales de Infraestructura Educativa son los organismos públicos descentralizados de los gobiernos estatales que entre otros objetos tienen la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción y habilitacion de inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo estatal | (Recursos radicados a los Institutos Estatales de Infraestructura Educativa para la operación del Fondo de Aportaciones Múltiples en Educación Media Superior en el periodo t/ Recursos aprobados por el Fondo de Aportaciones Múltiples en Educacion Media Superior en el periodo t)x100 | Actividad | Trimestral | Porcentaje | Gestión | Eficacia | Ascendente | 0 | {\pard\f1\fsch 20 24\par\par Otras causas,una vez q ya fueron remitidos,fecha 22/07/ 24\} | 0 | {\pard\f1\fsch 20 24\par\par Otras causas,una vez q ya fueron remitidos,fecha 22/07/ 24\} | 0 | En proceso de contratación | | N/D | Validado |
| 2024 | 2 | 2 | Morelos | Gobierno de la Entidad | 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 420 Dirección General de Programación y Presupuesto C | 0203 | FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior | 2 Desarrollo Social | 5 Educación | 2 Educación Media Superior | 7 Fondo de Aportaciones Múltiples | 189584 | Porcentaje de escuelas de educación superior o Institutos Estatales de Infraestructura Educativa que reciben los recursos del FAM en tiempo y forma | Mide el porcentaje de escuelas de educación superior o Institutos Estatales de Infraestructura Educativo que reciben los recursos del FAM en tiempo y forma con base en la autorización de sus proyectos de infraestructura, por Estado Donde los Institutos Estatales de Infraestructura Educativa son los un organismos públicos descentralizados de los gobiernos estatales que entre otros objetos tienen la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo estatal | (Número de escuelas de educación superior o Institutos Estatales de Infraestructura Educativa que reciben los recursos del FAM en tiempo y forma en el trimestre n, del periodo t /Numero de escuelas de educación superior beneficiados por el FAM en el periodo t) x 100, por Estado | Actividad | Trimestral | Porcentaje | Gestión | Eficacia | Ascendente | 50 | {\pard\f1\fsch 20 24\par\par Otras causas,una vez q ya fueron remitidos,fecha 22/07/ 24\} | 50 | {\pard\f1\fsch 20 24\par\par Otras causas,una vez q ya fueron remitidos,fecha 22/07/ 24\} | 0 | En proceso para la liberación del recurso de acuerdo a la distribución calendarizada para la inversion del Presupuesto de Egresos de la Federacion para el Ejercicio 2024 | | 0 | Validado |

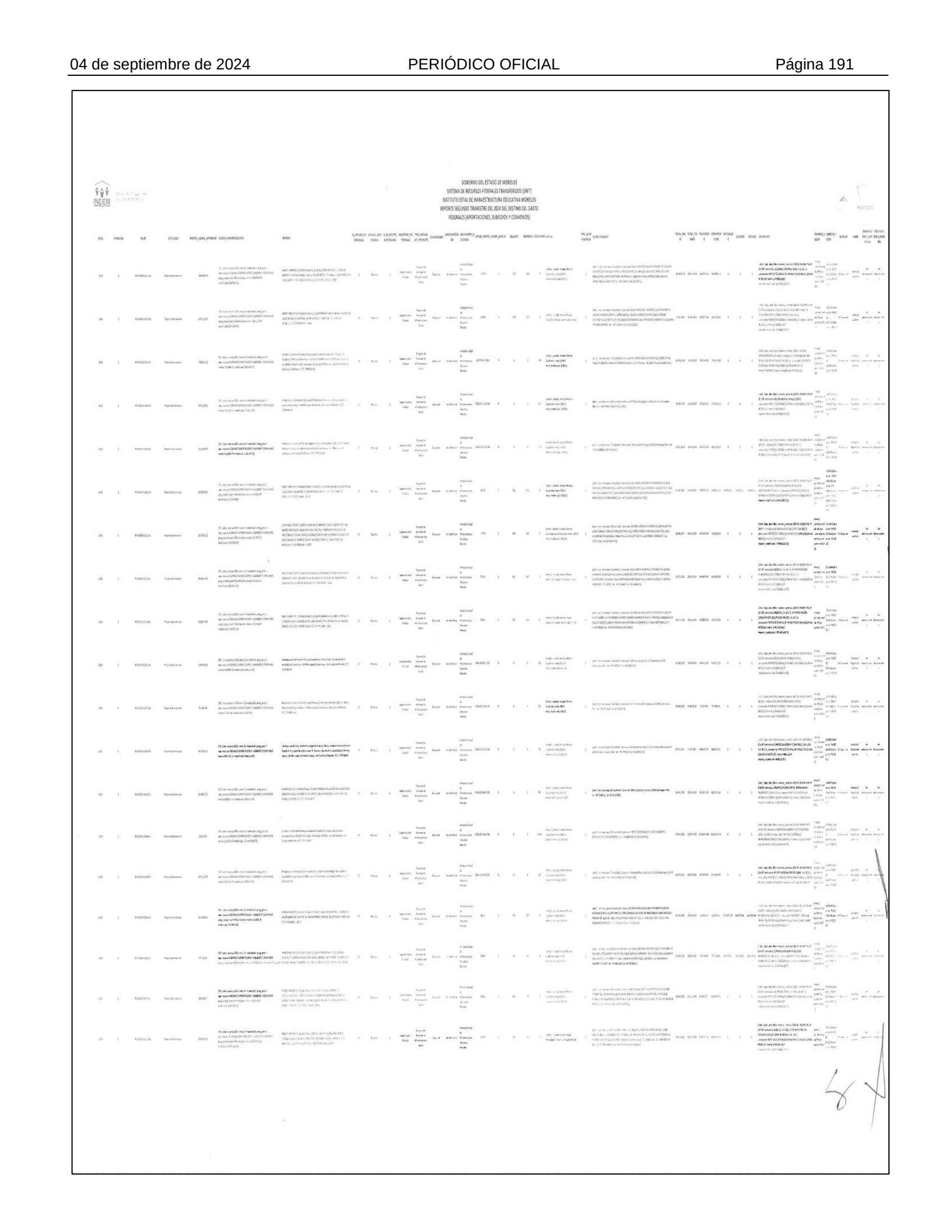
Elaboró
Jesús Eduardo Rodríguez Correa
Técnico Profesional

Valido
Eduardo Castañeda Gómez
Director de Planeación Obra del INEIEM
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE OBRA

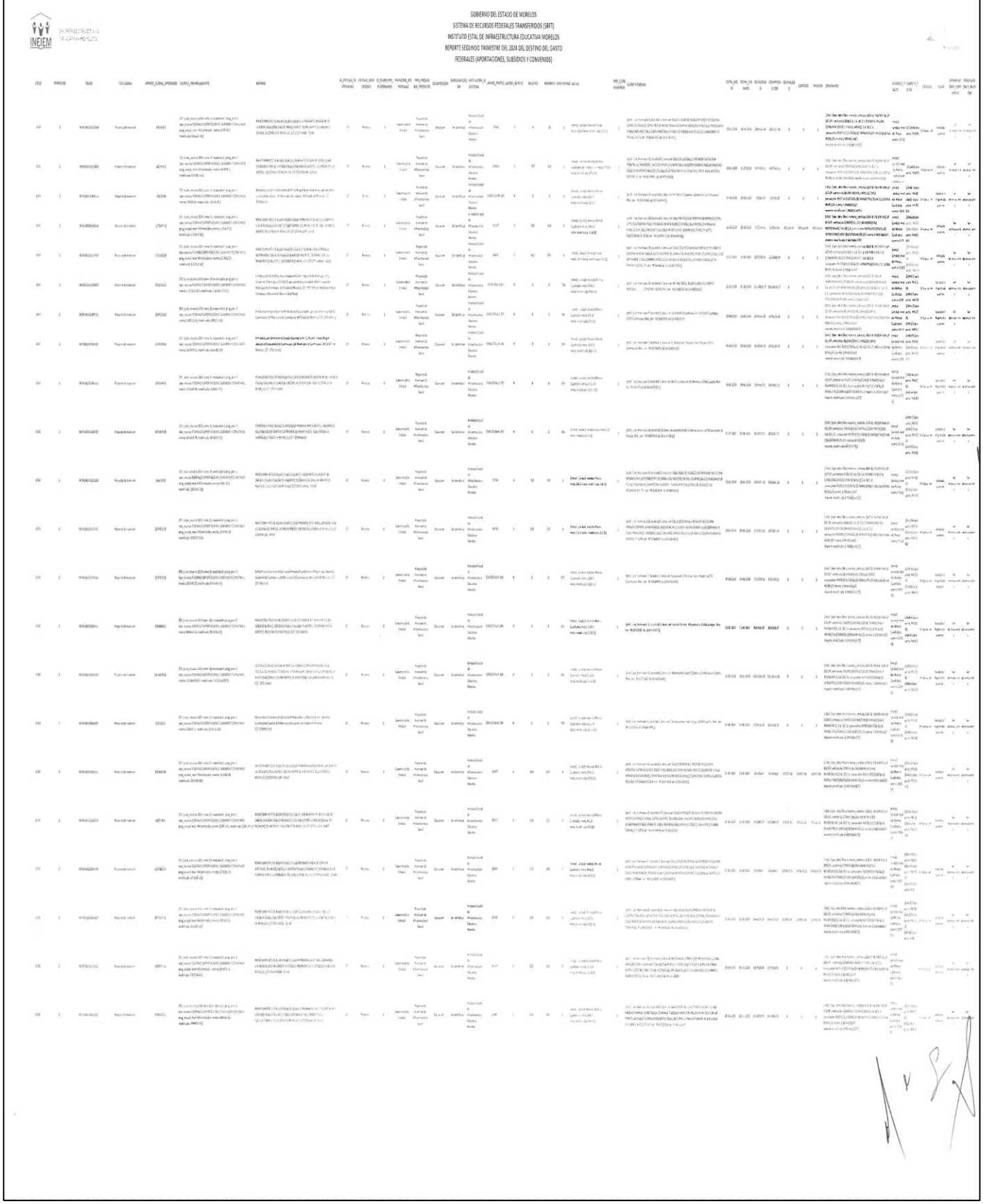
Capturó
Yadira Ramírez Hernández
Jefa Administrativa de Pago de Obra

Autorizo
René Arturo Castañeda Gómez
Director General del INEIEM
DIRECCIÓN GENERAL

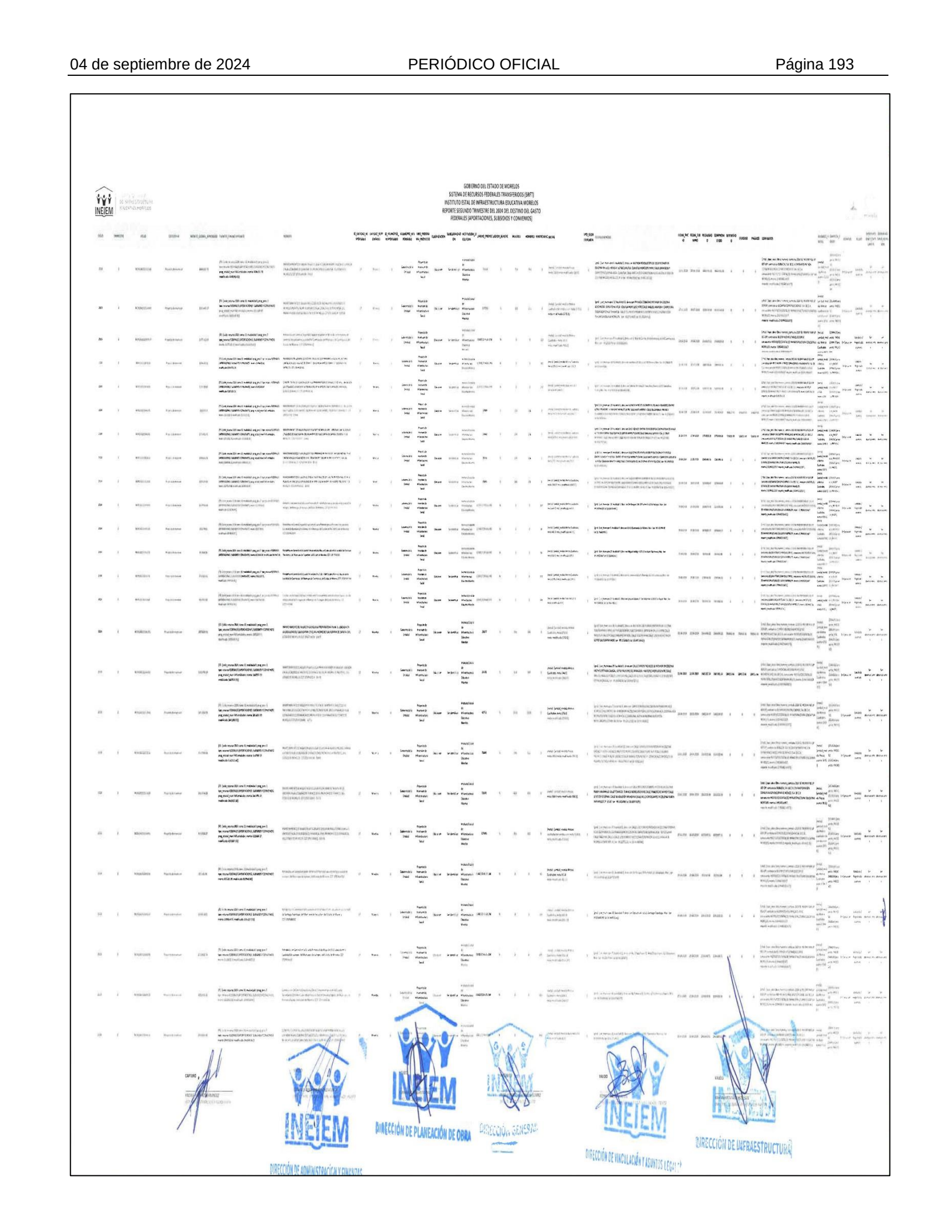
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (SIRFT)
INSTITUTO ESTAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MORELOS
REPORTE SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2024 DEL DESTINO DEL GASTO
FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)



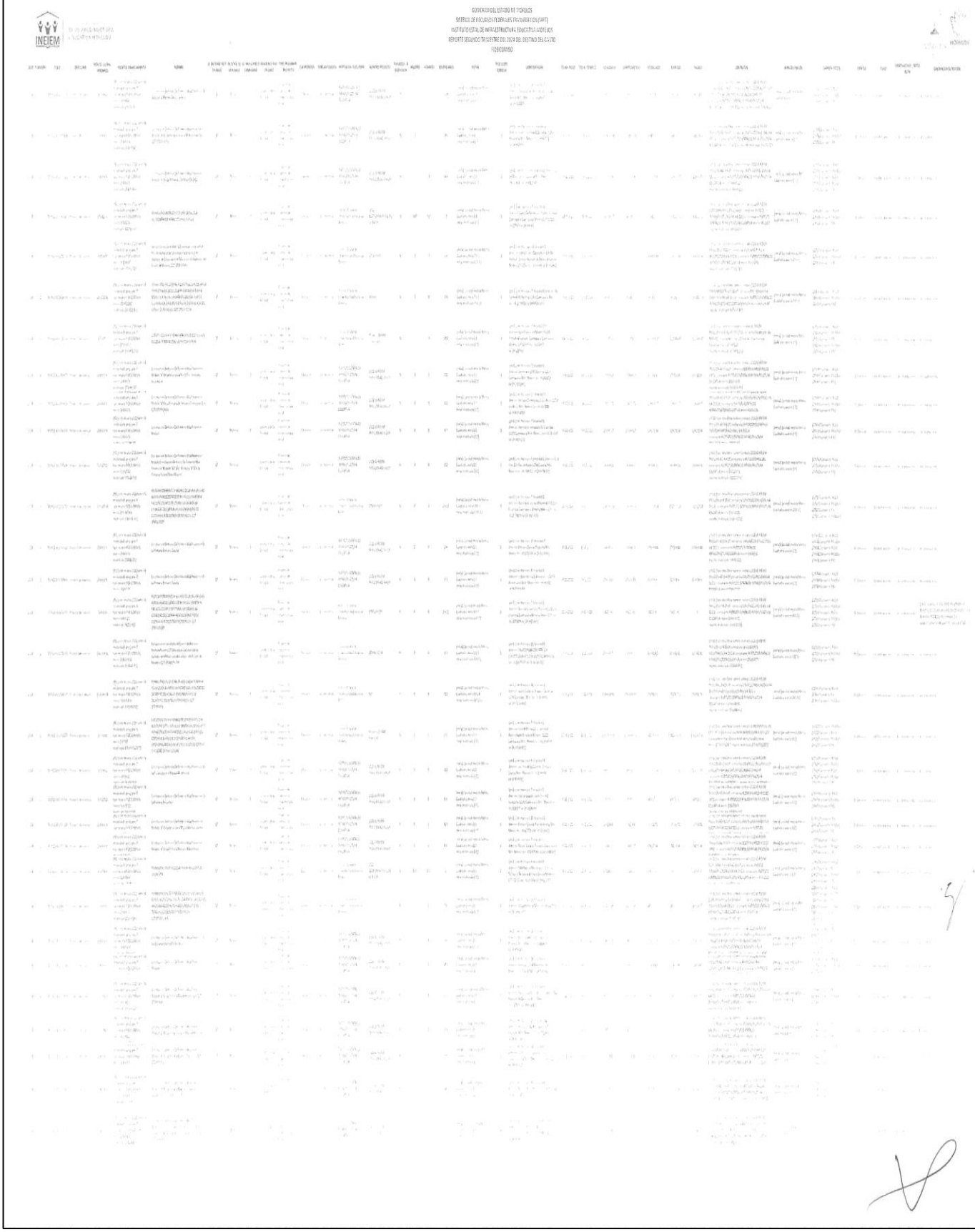
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (SIRFT)
INSTITUTO ESTAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MORELOS
REPORTE SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2024 DEL DESTINO DEL GASTO
FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)

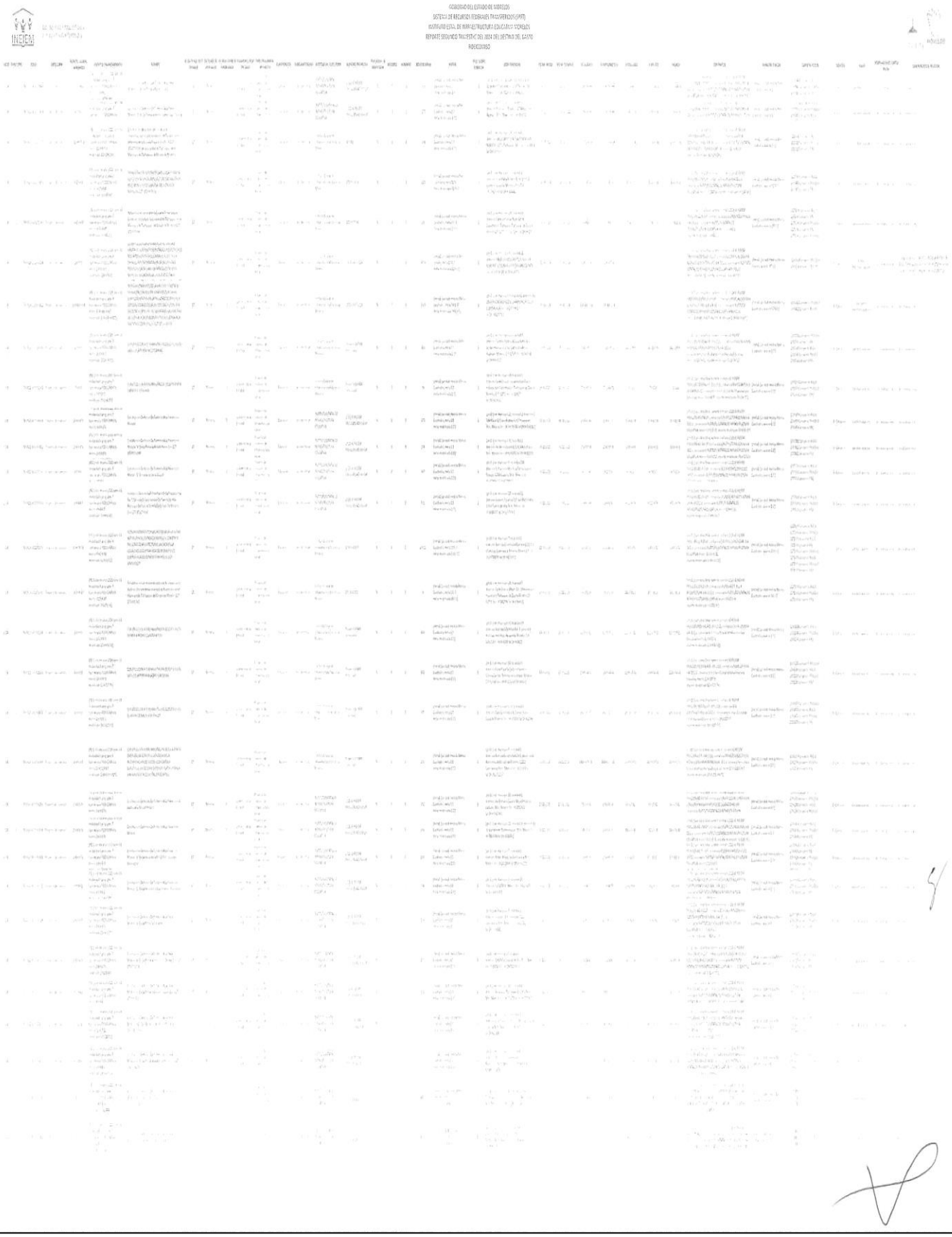


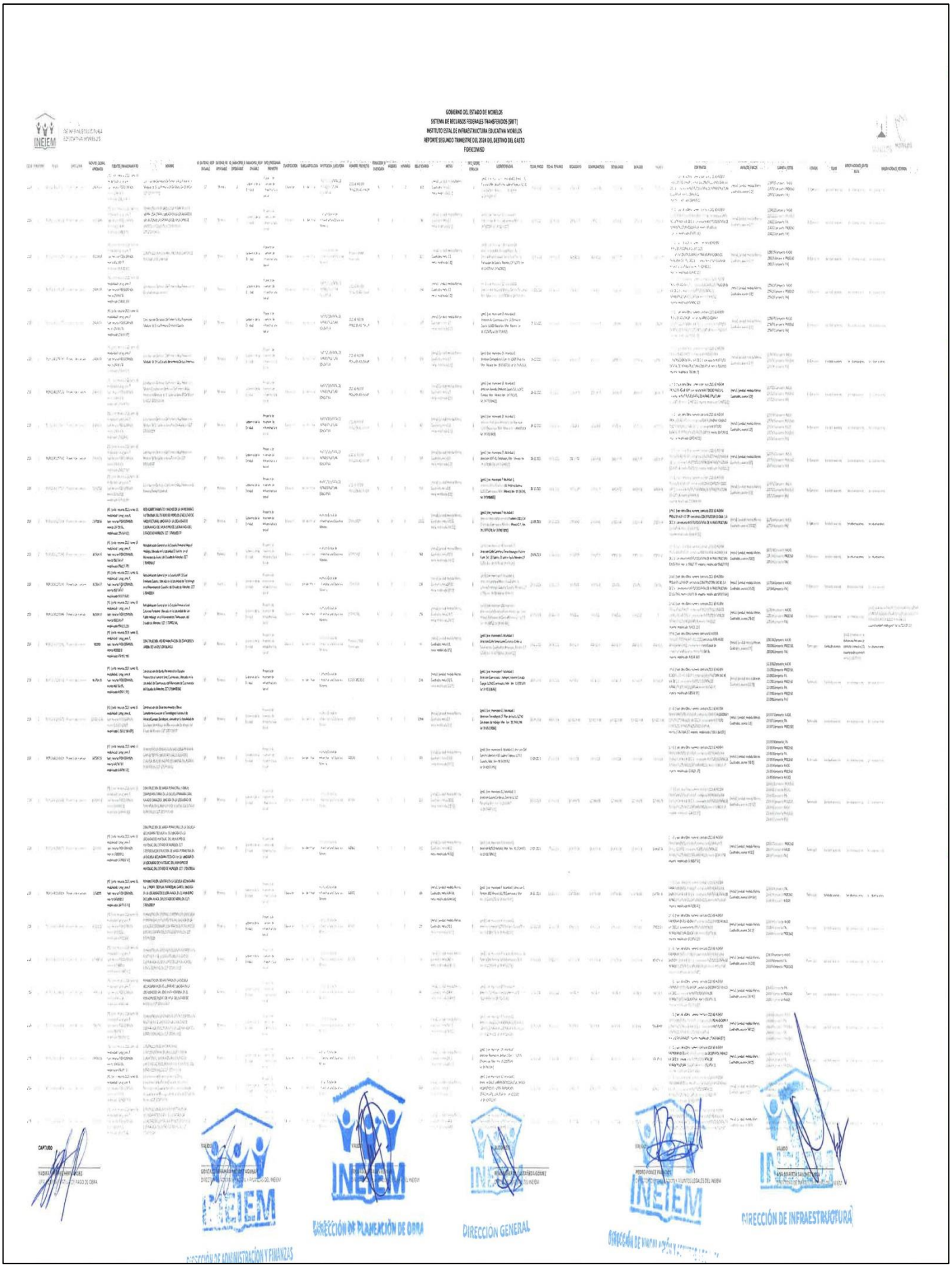
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (SRFT)
INSTITUTO ESTAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MORELOS
REPORTE SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2024 DEL DESTINO DEL GASTO
FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE OBRA
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y ASUNTOS LEGALES
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA






GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (SIRT)
INSTITUTO ESTAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MORELOS
REPORTE SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2024 DEL DESTINO DEL GASTO
FORTAMUN
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE OBRA
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIONES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



MORELOS

2018 - 2024